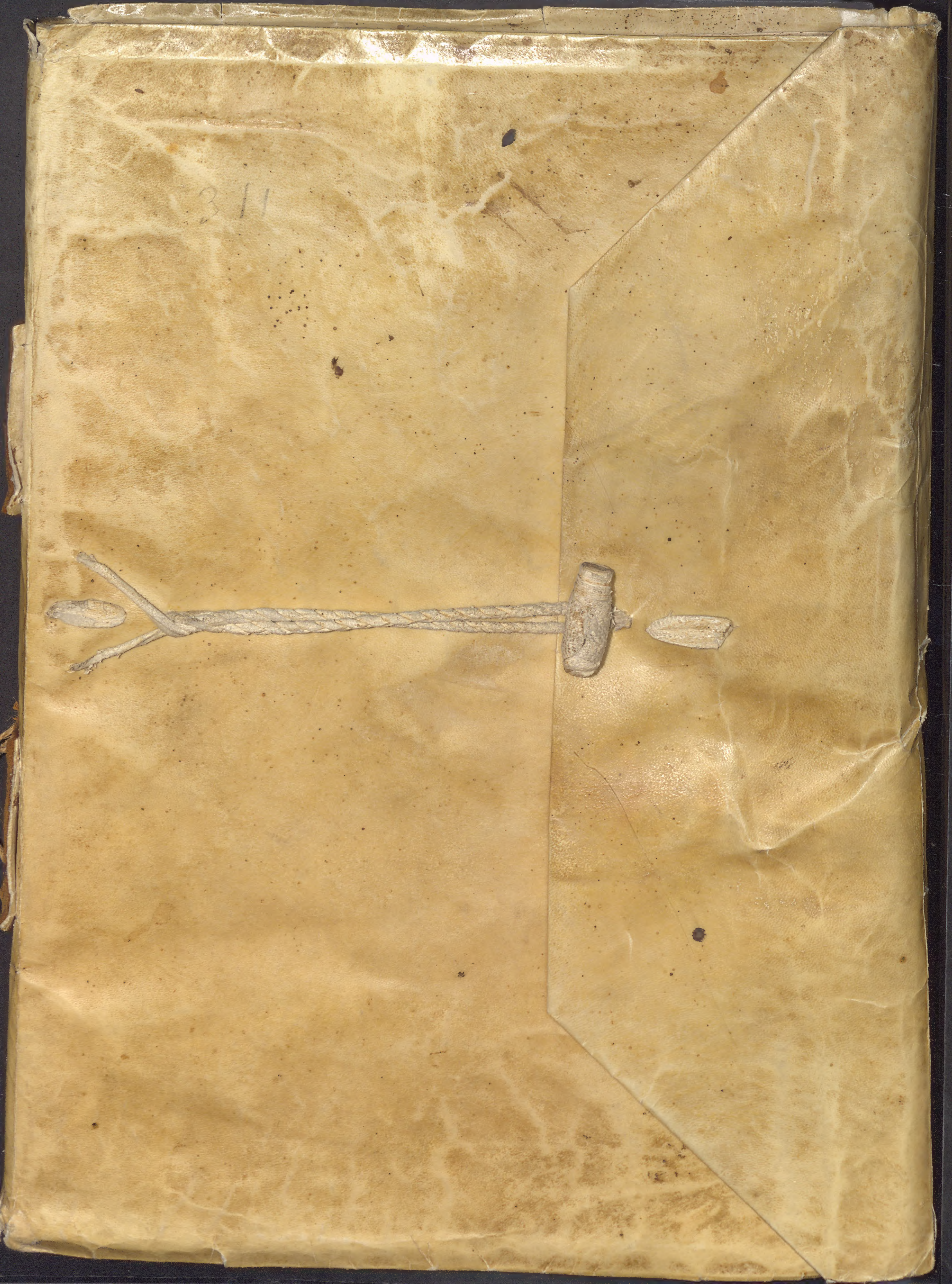
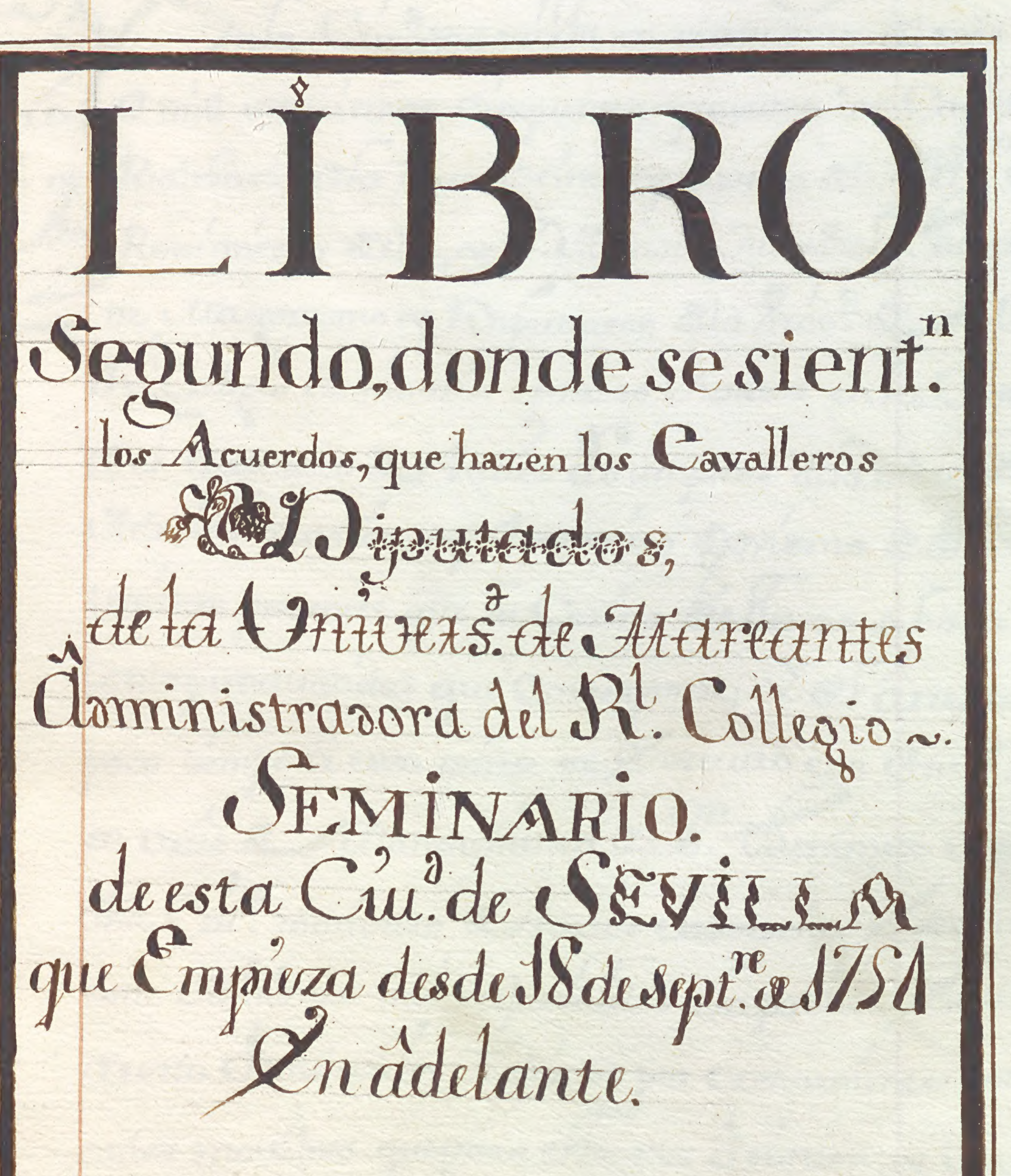

311

Libro 311



LIBRO

Segundo, donde se sient.n
los Acuerdos, que hazen los Cavalleros
Diputados,
de la Univers.d de Mareantes
Administradora del R.l Collegio
SEMINARIO.
de esta Ciu.d de SEVILLA
que Empieza desde 18 de sept.re de 1751
En adelante.

Acuerdo para despedir á Anton.º Danget Cozinero deste Colleg.º y nombram.to de Mig.l Moreno....

En la Ciu.d de Sevilla en nueve dias del mes de Octubre de mill settezientos cinquentta y quattro los Capittanes D.n Balthasar de la torre veintte y quattro del M.mo Y.e Cavildo y Reximiento della, y D.n Alonso Valcarzel Ponz de Monsalve Mayordomo y Diputtados de la Univ.d de Mareantes y R.l Collegio seminario estando junttos en la Conttaduria del trattando de varios asumptos de la mas exactta Administtrazion, y Economico Govierno de dha Collegio teniendo presentte que la Cozina della no se halla servida con la puntualidad que corresponde; y del arresto que de poco tiempo á estta partte se executtó con Ant.º Danget en virttd de Mandamiento del S.r Theniente segundo desta dha Ciu.d motivado de varios desordenes executtados por estte Ministtro mui perjudiziales á la publica estimazion desta Fundazion. Tubimos por conveniente con justificados mottibos que para ello nos asistten, y usando en lo nezesario de la Facultad que S. M. nos tiene conzedida por R.l Cedula fha en Madrid á diez y siette de Junio de Mill seiszienttos y ochentta y uno despojar desde luego del referido Empleo de Cozinero al dho Antonio Danget y en su lugar nombramos á Mig.l Moreno Persona de toda Confianza, y de las Circunstanzias que se requieren para el manejo destta Ofizina para que desde el dia diez del dho mes de Octubre sirva dha ocupazion con el Señalamientto

de el sueldo y razion que gozò su anttezesòr, y estta àsignado por S. M. en la Cedula de la Fundazon. con cuia Providenzià quedan subsanados todos los reparos que sobre estte partticulàr hàn acaezido; La qual para su mayor validazion firmamos de que se darà quentta ala Univerd. En la primera Juntta que se zelebrare para su Intteligenzia . . . .

Dn. Balthor. dela Torre

Alonso de Valcarcel thovo de Monsalve

Acuerdo por el qual se mandan unir las dos Plazas de enfermro. y Zirujano de este Collegio que sirven Dn. Juan de Herrera y Dn. Rodrigo Lopez y con el sueldo de ambas se hà Elegido à Dn. Luis de Artteaga para qe. la sirva bajo de las reglas q. Contiene dho Acuerdo y quedan despedidos Dn. Juan de Herrera y Dn. Rodrigo Antº. Lopez

En la Ciud. de Sevilla en diez y siette dias del mès de Marzo de mill settezientos Cinquenta y zinco años los Capitanes Dn. Balthasàr dela torre, Veintte y quattro del Illmo. Cavildo, y Rexi̇miento della, y Dn. Alonso Valcarzel thovo de Monsalve, Mayordomo y Diputtados, de la Univd. de Mareantes, y Rl. Collegio Seminario, estando Juntos en la Conttaduria del, confiriendo varios punttos, de su màs exactta Administrazion, y utilidad de sus desvalidos, teniendo presente que por Rl. Zedula de S. M. de diez y siete de Junio de mill seiszienttos y ochentta y uno, le esttaba Conzedida ala Univd. de Mareanttes, Libre y General facultad para que siendo nesesario añadir ô quitàr alguna cosa

así para la buena dirección de las Rentas de dha Obra,
como para la Enseñanza y Educazion de los huerfanos, ô
alterar las reglas, en todo ô en parte, lo pudiese hazer, pidi-
endolo el caso, y teniendolo por Conveniente; Eligiendo y
nombrando en todos los Ofizios de dentro, y fuera de dho
Rl. Collegio Personas para ello, quittandolos, ô poniendolos,
sin que sele pidiese la Causa; tubo dha Diputtazion
por mui de su obligazion, el manifestar ala referida Univers.d
de Mareantes, en Junta General zelebrada, en diez
de Enero, proximo pasado de este año, el crezido Numero
de la Communidad de los huerfanos que existtia en dha
Rl. Cassa, el de los Ministtros, y Sirvienttes que havia
para su Enseñanza, y el de nò residir en ella Persona
â quien ocurrir en qualesquiera âccidentte repentino que
pudiese âcaezer para su prompto remedio, expezialmente
en las noches de Ynvierno, quen yà por esttàr zerrada s
las Puerttas màs ynmediatas dela Ciud.d ô por làs ynun-
daziones que con frecuenzia suele havèr, no se pueden transi-
ttàr los Caminos para entràr en ella, â avisàr âl Medico,
ô Ziruxano, ni esttos venir; quedando esta tàn crezida fami-
lia, en el desamparo que se dexaba considerar, con solo
la medizina Espiritual; Y que deseosa dha Diputtazion
de remediar semejante perjuizio, havia discurrido, el unir
el Empleo de Enfermero que esttaba exerziendo Dn.
Rodrigo Antonio Lopez, con el goze de dosziènttos ducados

de V.ª al año, con el del Zirujano que obtiene D.ⁿ Juan de Herrera
con el de Cientt ducados, y con el ymportte de los 300 de esttos
dos sueldos, nombràr uno delos primeros Zirujanos de estta
Ciu.ᵈ tinturado mui bien en la medizina, que pudiese desempeñàr
àmbas Obligaziones; esttando asisttente de día, y noche
en dha Fundazion, para Ocurrir à qualquiera Vrgenzia q.
pudiera Ofrezerse en ella, no solo àlos huerfanos, sino àlos
demàs dependientes de dha Obrapía, sin nuevo gravamen
del Collegio. Cuya propuestta, Oyda, y entendida por la
expresada Univ.ᵈ y conferido dilattadamentte el àsumptto,
resolvió de Comformidad, el darle facultad àestta Diputtaz.on
para poner En practtica la referida detterminazion, haziendo
en estte àsumptto todo quanto hallase por màs Comveniente
àl serviçio de Dios nro S.ᵒʳ bien, y Vttilidad delos huerfa-
nos, y demàs Ministtros, y sirvienttes de dha Fundazion;
Y poniendo en execuzion lo referido, propusole estta Diputta-
zion à D.ⁿ Juan de Herrera, àcttual Zirujano de estta Cassa
si le tenía Vttil el servir esttas dos Ocupaziones bajo de
las reglas que bàn referidas, para preferirle En primer lugàr
à Ottro qualesquiera, por el meritto que tenía, de hallarse àc-
tualmente siendo Zirujano de dho Collegio; y Inteligenzia-
do dela expresada Ofertta, y sus circunsttanzias, mani-
festtò Estte, no podèr practticarlo, mediantte de deuèr de
esttàr, de Día, y Noche en dha Real Cassa, sin podèr
separarse della. Con cuio motivo, haviendo Solizittado

desta Diputtazion conel maior Esmero el buscar Ziru-
jano Aprobado de toda sattisfaccion, y credito en esta Ciu.
ynttelixentte en medizina que pudiese desempeñar tan
graues encargos, ocurrieron varios prettendientes, entre
los quales segun los Ynformes hechos porlos Medicos
de esta R. Fundazion, y ottros de la maior opinion de
esta expresada Ciud. fuè el màs benemerito, y el que ase-
guraron tenèr todos los requisitos que se podian deseàr
por dha Universidad, y esta Diputtazion para el fin que
se prettendia, Dn. Luis de Arrteaga, al qual se le propusie-
ron las Circunsttanzias conque hauia de sèr àdmitido,
y obligaziones que hauia de tenèr enla àsisttenzia de
Noche, y Dia en dha Rl. Fundazion, sueldo, y Propinas
que hauia de gozàr; y se combino à seruir estos Empleos
enlos expresados terminos; En vista de lo qual, teniendo
presentte esta Diputazion la Rl. orn de S.M. de veinte y qu-
attro de Ore de Mill settezienttos cinquentta y quatro Co-
municada porel Ilmo. S. B. Fr. Dn. Julian de Arriaga
àl S. Dn. Pedro Marien, y Montteverde Juez Conseruadòr de
esta obrapia, porla quesu piedad manda que si el nombramto.
que se pretende hazèr recayere en sujetto viril Apruebe la

Providenzia. Pasò â manifesttàr al Expresado S.r Juez to-
do lo referido, y el esttado enque se hallaua el dtho Puntto; â
Efectto de que diese su beneplazito, y Aprobazion, no teniendo
ynconveniente âlguno, y poder pasàr â hazer el nombram.to
de los dthos dos Empleos en el dnumpziado D.n Luis de Arttea-
ga; Y en vistta dela Expresada Representtazion d ho
S.or D.n Pedro Mazieu por papel de estte dia se sirviò Aprobàr
la dthá resoluzion mandando se lleuase â devido Efectto;
en fuerza de lo qual Acordamos, y desde Luego nombramos
En los Empleos de Zirujano Barbero, y Emfermero de
estte Real Collegio Seminario, al dtho D.n Luis de Artteaga
con el sueldo de Treszienttos ducados de V.n âel año, Quartto
y demàs Propinas que hastta âora hàn tenido señaladas
Esttos dos ministterios; Y con la ôbligazion de hauèr de
ôbseruàr ynbiolablemente la Instruccion que se le diere
por estta Diputtazion; Zesando respectto de estte nombram.to
en sus Empleos D.n Juan de Herrera, y D.n Rodrigo Ant.o
Lopez â quienes por la Conttaduria de estte Colleg.o se les pa-
sarà nottizia de estta Providenzia, la que para su mayor
validazion firmamos, dandose quentta de ella âla Univ.d de
Mareanttes En la primera Juntta Grâl que se zelebrare. —

Emo

D Balt.r dela Torre:

Alonso de Valcarzel
thous a Montalve

Acuerdo en que se Jubila à Dn. Juan Perez uno de los Medic.s de estte Coleg.o contt todo su Sueldo, y en su lugar se nombrò à el Dr. Dn. Joseph Perez

Notta

En Juntta Gen.l que zelebrò la Universsid.d en 27 de Febrero de 1757. se Aprobò ésta Determinasion

En la Ciud.d de Sevilla en treinta dias del mes de Enero de Mill settezienttos y Cinquenta y seis años. Los Capittanes Dn. Balthazar de la Torre Veintiquattro perpettuo del Ill.mo Cau.do y Regim.tto de ella, y Dn. Alonso de Valcarzel Tbous de Mondsalbe Mayordomo y Diputtados de la Universidad de Mareantes y R.l Coleg.o Seminar.o Esttando junttos en la Conttaduria del conffiriendo varios punt.s de sumas Exactta Administraz.on y Economic.o Govierno, Siendo el prinzipal de ellos el de la punttual asisttenzia que deuen ttener los Hijos de dha R.l Fundaz. y sus Atinios. que esttan Enfermos, y el que p.r ttodos respecttos deue ser attendido con la mayor considerasion Teniendo presentte que Dn. Manuel Perez uno de los dos Medicos de la referida Obrapia, de algun tiempo à esta partte se halla ttottalmentte ymposiuilittado de poder conttinuar con la punttualidad nezesaria à su ministterio, àssi por su abanzada edad y achaques, como por la corttedad de vistta que pareze, y que no ès Justto que à estta referida R.l cassa, se faltte subjetto que pueda en los casos que cada dia ocurren, asisttir à ttan prezisso Empleo, Usando de las faculttades que

nos estan conferidas, Acordamos el Jubilar á
el referido Dn. Manuel Perez con todo su Sueldo,
y en su Lugar nombramos á el Dr. Dn. Joseph Perez
Medico Revalidado vezino de esta Ciud. en quien
concurren todas las circunstanzias nezesarias pa.
el uso de la nominada Ocupazon. el qual há de gozar
solamente de las Propinas annuales señaladas á
ella, Pues pr. lo respectibe á el expresado Sueldo
no há de entrar en el goze de él, hasta que fallezca
el referido Dn. Manuel Perez por estàr assi combe-
nido, ni ha de pedir aora ni en tiempo alguno por este
mottibo cosa alguna sobre el expresado particular,
Con cuya disposizion deja evaquada la dha Diputazon.
su Obligazon. en materia de tantta ymporttanzia, sin
gravamen alguno de dha Obra pa. y attendido el merito
del referido Dn. Manuel Perez. Y se hará saver esta
determinazon. á los ynteresados, á el Doctor Dn.
Dionisio Lozano, y á la Mayordomia y
enfermeria de esta Real cassa para que les constte,
dandose quentta en la prima. Juntta Gener. que zelebre la
Univd. de Mareantes &a. . . . .

Dn. Balthr. de la Torre

Alonso de Alarcon
thous de Mondragon

Acuerdo en que se resolvio rebocar le el Poder que tiene D. Nicolas Mirò para el perzibo de caudales

En la ciudad de Sevilla en veinte de Julio de mil se tezientos Cinquenta y seis. Los Capitanes D.n Joseph Domingo de Gyeneta de el orden de Santiago, y D.n Manuel Ricardo de los Reyes Mayordomo y Diputados dela universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario, estando juntos en la Contaduria de el confiriendo varios puntos de su mas exacta Administraz.n y especialmente sobre el Litis pendiente con D. Nicolas Mirò vezino de la Ciudad de Cadiz, Secretario de S. M. Escrivano de Camara mas antiguo de el tribunal de la Real Audienzia y Cassa de la Contratazion a las Indias que allí reside, y Apoderado de la referida Universidad, y Colegio, sobre los Alcanzes que resultan contra el suso d.ho en las quentas remitidas hasta fin de Diciembre de el año pasado de Mil setezientos cinquenta y cinco mediante no haverse convenido, y proporcionado a satisfacerlos y estàr cumplido el termino prefinido delos embargos hechos al suso d.ho en sus vienes; teniendo presente el que ante el Ill.mo Señor Presidente de el referido tribunàl dela Contratazion ha salido ynterntando varios recursos en su defensa y que la Univ.d de Mareantes en Junta Generàl celebrada en tres Junio de este mismo año resolviò, y diò facultàd a esta Diputazion para que luego que llegase este caso inmediatamente sin intermision de tiempo se le rebocase el Podèr que en cinco de Abril de mil setezientos y quarenta y dos le fuè otorgado ante Jph Prieto Muñoz Escrivano pp.co de el numero de esta d.ha Ciu.d para el perzivo de todas las Limosnas que Contribuyen los Dueños de Nas para d.ha Universidad y

Colegio, cesando enla referida Commision porlas razones que para ello tenìa, y individualmente Constan de el testimonio dela citada Junta Generàl que àquì se dàn por repetidos Poniendo enpractica la dha deliveraziòn usando delas facultades que porla Expresada Comm.on nos estàn conferidas Acordamos el rebocàr àel Expresado D.n Nicolas Miro el enumpuado Podèr que tiene para que no pueda seguir enel empleo de tàl Apoderado desde òy dia dela fecha en àdelante dejandolo en su buena Opinion y fama, y sin que sea visto el que por este motivo sele perjudique, ni injurie en cosa alguna que corresponda àsu publica Estimazion Y que por el referido Joseph Prieto Muñoz Escrivano pp.co se haga la citada rebocazion entoda forma enel Registro de Escripturas publicas queparan en su offizio; Y asì lo determinamos, y firmamos.........................

Joseph de Goyenetta — Man.l de los Reyes

Acuerdo para Cortar la Palma del Jardin del Colegio

En la ciudad de Sevilla en veinte y uno de Julio de mil setezientos cinquenta y seis. Los Capitanes D.n Jph Domingo de Goyeneta del òrden de Santiago, y D.n Manuel Ricardo delos Reyes Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes, y Real Coleg.o Seminario

Estando Juntos enla Contaduria del, confiriendo varios puntos desu Economico Govierno, porlos Padres Capellanes, fuè hecho presente como la Palma que hai enel Jardìn contiguo ala Yglesia desta Obrapia, y Camarìn de nuestra Señora, se halla mui mal tratada, por su antiguedad, y en Estado de que àel primèr viento fuerte quehaya, separta poreltercio dela superficie de àbaxo, y cargan los dos tercios altos ò sobre elrreferido Camarìn, ò Enfermeria que està ynmediata ael; y que si esto subcede àsì, hara vna Ruina degran consideraz.on y perjuicio àel Colegio; lo que en cumplimiento de sus obligaziones, lo ponian en nuestra consideraziòn, para que diesemos las Providencias combenientes: En cuia vista haviendo pasado à reconozèr la Expresada Palma, hallamos sèr cierta la Representaziòn hecha por dichos P.P. Capellanes; y deseando Evitàr el daño quesepuede Originàr, de mantenèr en dho Jardìn la Expresada Palma: Acordamos de Comformidad, el que se corte luego al punto, dando la facultàd necesaria para ello al Mayordomo Proveedòr, àfin de que busque sujetos que sin el mas leve detrimento de el dho Jardìn, Executen la citada Operaziòn En los terminos que fueren mas proporcionados

en Espezial Cotto dela Carra; Y asi lo determi-
namos y firmamos ===

Joseph de Zozenetta — Man.l de los Reyes

Acuerdo para que no se hagan Suplementtos de los Caudales del Arca de tres llaves.

Nota. En Juntta Gen. que celebrò la Univ. en 27 de Feb. de 1757. se Aprobò lo determinado en estte Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en 1o el dia Primero del mes de Febrero de Mill settezientt. y cinquentta y siette años, Los Capittanes D.n Jph Domingo de Zozenetta, Cau.ro del Orden de Santtiago, D.n Manuel de los Reyes, y D.n Franzisco Vizcay Cau. del mismo Orden, Mayordomo y Diputtados de la Universidad de Mareantes y R.l Coleg.o Seminar. Estando Junttos en la Conttaduria del, confiriendo varios puntos de su mas Exactta Administrasion y Economico Govierno, Hauiendo Nottado, como al tiempo de yr a sacar del Arca de tres llaves, los Sueldos de los Ministros del Coleg.o pertenezientes al antezedentte mes de Enero, se hizieron p.r la Conttaduria varios descuentos del hà de hauer de algunos de dhos ministros, con el mottivo de que para diferentes urgencias seles tiene hecho por las antteriores Diputtaz.es distintos Suplementtos de los Caudales de la Espres. Obrapia, si bien, con la formalidad correspondiente de Rezivos, con Expresion de hauerse de descontar por meses de los Sueldos que respecttiban. le estan asignados, y obligasion de sus Personas, y Bienes, Ha parezido aestta Diputtasion digno, de que en la parte que sea dable, y hastta donde se Exttiendan sus facultades, se acuda contiempo al remedio del daño

que ttalvez por semejanttes Toleransias pudieran
Ocurrir, En lo subcesibo, Y mirando como sagrado el
Susttentto que vincula en si la zittada Arca de tres
llaues, donde como Limosnas propias de Huerfanos
deuen los Caudales permaneser En ella, y no Exponerse
ala màs leve conttingenzia de Peligro, Emos ttenido
por muí dela Obligaz.on de nuestros Encargos El
Resolber, y deferminé estte Nuesttro Acuerdo, por el qual
Mandamos, Que desde su fha en adelantte, No se haga
Suplementto de canttidad alguna del Caudal del
Arca de ttres llaues, a Ministtro, ni dependientte de
dentro ò fuera del Colegio, por ningun Tittulo, ni Razon;
Con declarazion, de que siempre que contra estta nrã.
delíverasion se hagan Suplementtos delos dhos.
Caudales, han deser ttodos los perjuicios que dello resul-
ttaren, de quentta y riezgo dela Diputtasion que obiere
dado su consenttimientto, desconttando del ttodo, de sus
Sueldos la canttidad que por Quiebra, ò fallezimientto
rresultare estarse deuiendo àla Casa, y si esttos no alcan-
zaren se saque y pague delos Bienes dedha Diputtasion.
Y para que estta Nuesttra determinasion ttenga la Vali-
dasion y firmeza devida, Se darà quentta deella àla
Univ.d de Mercanttes En la Primera Juntta que se celebre
para que con su Aprovasion Sirva de Prezepto para
ahora, y en lo benidero, Y assi lo Acordamos y Firmamos.

Josseph de Loyenetta — Man.l de los Reyes — Fran.co Urzay

Acuerdo en que se nombró à Dn. Juan Coll por Mro. de Artillería Practica de este Coleo.

Notta. En Juntta Gen. que celebró la Univd. en 27. de Febr. de 1757. se Confirmó este Acuerdo ——

Por Real orn. de S. M. Comunicada por el Exmo. Sr. Bo. Fr. Dn. Julian de Arriaga al Ilmo. Sr. Presidte. de la Casa de la Conttratazion se le aumentaron al dho Mro. de Artillería desde 9 de Agosto en adelante 150 ducados mas en cada un año, y tiene 250 ducados los 100 de Razn. y los 150 de Salarios

En Junta General que zelebró la Univre. en 22 de Diziem. de 1757 se dió quentta y aprobó esta R. Dettermirnazion

En la Ciudad de Sevilla En Doze días del mes de Febrero de Mill settezienttos y cinquentta y siette años, Los Capitanes Dn. Joseph de Goyenetta Cauro. del Orden de Santtiago, Dn. Manuel de los Reyes, y Dn. Franzisco Vizcay, Cauallero de el mismo Orden, Mayordomo y Diputtados de la Universidad de Mareantes y Real Coleo. Semin. Estando Junttos en la Conttaduria de el, confiriendo varios punttos de su mas Exacitta Administtraz. y Econom. Govierno Se presentto antte dha Diputtaz. Dn. Juan Coll, Condestable de las Brigadas de Artillería de Marina del Departtamentto de la Ciud. de Cadiz con una Copia de Real Orden de S. M. del tenor sig.te

Diriso à V. S. el Despacho adjuntto de Imbalidos que hà venido el Rey en señalar al Condesttable de Artillería de Marina, Juan Coll, como solizittò su Comisario Gen.l Dn. Joachin Man. de Villena en propuestta que acompañò V. S. con cartta de 18. del passado: concediendole ygualmente su Real Permiso para que pueda Esttablecerse en el Seminario de Sn. Telmo de la Ciud. de Sevilla por Maestro de la Expresada facultad. Dios gue. à V. S. mus. as. Madrid Veintte y ocho de Agosto de Mill settezienttos cinquentta y seis = El Bo. Fr. Dn. Julian de Arriaga = Sr. Marquès de la Victtoria = Es Copia de su Original = El Marques de la Victtoria = El qual ynttesado manifestto venia de Orden de el dho Exmo. Señor Marques de la Victtoria, con la

zittada Copia de Real Orden, àefecto de que en su 8.
virttud, y enconsequencia de lo Suplicado pr. partte de
la Diputtaz. al referido Cole. En carta de treze de
Agostto de Mill setezienttos y cinquentta y cinco,
sele àdmittiese enel zittado Colegio, por Maestro de
la expresada facultad de Arttilleria Practica;
Loque entendido por dha diputtazion, Hauiendo
reconozido ser ciertta la enumpciada Suplica, Como
ttambien, que conel mottibo de esttar resueltto pr. S. M.
ênla Real Cedula de la Fundazion del Colegio, que
àlos Seminaristtas mas àdulttos, àdemas de la Theorica
quelos pone hauiles para àplicarse àel manejo de la
Arttilleria, seles enseñe èstte, con voz viva, y demos-
ttraziones, Sehauia hecho Representtasion àel Rey
porpartte deêstta Rl. cassa en Veintte y nueve de
Junio de Mill settezienttos y cinquentta y seis, Supp.
âsu piedad, que ên verificasion de su ynsttituto
y para que no falttase circunsttancia àlguna àlos
Huerfanos para su mayor àdelanttamientto, Se
dignase S. M. de mandar expedir su Rl. Orden
àl Directtor Gener.l de la Rl. Armada y Comand.e
del departtam.tto de Cadiz, para que dho Ministtro
Señalase vn Cabo de los que àlli se hallaran refor-
mados, que pudiera ynsttruir â dhos Huerfanos
ênel manejo del Cañon, passando àestta Obrapia
conel referido destino, pues con êl Sueldo de Ym-
balido que êl susodho ttubiera, y la Grattificasion
ânnual que por èstta cassa sele considerase por êl

Expresado trauajo podria manttenerse con decen-
cia sin Expezial Grauamen de ella; Y aorreganodose
à dicha prettension, El hauersele ofrezido por partte de
estte Colegio al consauido Dn. Juan Coll, expezificada
mentte para que admittiese el referido encargo, Cientt
Ducados de vellon de Grattificazon. annual, Quartto
de Viuienda, y demas Franquicias que disfruttan
los Ministtros destta cassa: Vistto todo lo Ex-
presado, y conferido por estta Diputtazon. dilattada
mentte sobre ello, Vsando de las Faculttades que pr. la
misma Vniversidad de Mareantes nos Esttan
conferidas Acordamos el Nombrar, como con effectto
Nombramos al mencionado Dn. Juan Coll, por
Maesttro de Arttilleria Practtica destte Coleg.
para que vse del Expresado Magistterio, Enseñdo.
è ynsttruyendo à la ma. perfeccion, con voz viva
y demosttraziones, à ttodos aquellos Seminaristtas
que assi pr. estta Diputtazon. como por las que subcedan
se ttenga por combenientte desttinar para la auilittn.
de la practtica destta facultad; al qual le señalams.
Cientt ducados de vellon en cada vn año, que gozarà
con nombre de Grattificazon, y deberà perzebir prortta.
mensalmte, yncluyendose estta partida, en las Nominas
de Salarios que se forman para el pà de hauer de los
demas Ministros. destta obrapia; Y para su Auittasion
se desttinamos ttambien pr. estte Nuestro Acuerdo, La
Cassa que està conttigua à dicha fundazion, que qued ò
Bacantte por Fallezimientto de Da. Maria Quinttanilla

Viuda de Dn. Alonso de Coria, Maestro que fue de Primeras Lettras de este Coleg.o, y gozaba por el ttpo. de su Vida Viudes, y nomas; A cuyo nuebo Ministro se le concurrirá con las propias ádealas y Exemp-ciones que gozan ttodos los Empleados en este R.l Col.o Y que hà de observar yndispensablemente la Orden é Ynstruccion que sele passarà firmada de Nos, para el señalamientto de dias, y oras enque hà de asisttir à desempeñar la Obligasion de su Encargo: Y de este Acuerdo, y Nombram.tto se darà quentta à la Vniversidad de Mareantes en la Primera Juntta que se celebre, para su confirmasion, como para que dcha Commun.d se ynttelígencie de los respecttos que lo mottibaron, y Aprov.on de Su Magesttad que anttecedio para la Creasion de dcho Magisterio, Que assi lo determinamos, y Firmamos &.a

Josseph de Loyenetta — Man.l de los Reyes — Fran.co Vizcay

Acuerdo
En que se nombró p.r Apod.do en Cadiz de la Vn.d y Col.o à D.n Fran.co Sez. de Madrid

Nota
En Juntta Gen.l que celebró la

En la Ciudad de Sevilla, En Diez y ocho dias del mes de Febrero de Mill settezienttos y cinquentta y siette años. Los Capitanes D.n Josseph de Loyenetta Cav.ro deel Orden de Santtiago. D.n Manuel de los Reyes. y D.n Francisco Vizcay, Cav.ro del mismo Orden Mayordomo, y Diputtados de la Universid.d de Mar.tes y Real Coleg.o Seminario Esttando Junttos en la

Universidad de Mareantes en 27 de feb.o de 1757 Se Aprobò este nombram.tto de Apod.do y Juntam.te la Fianza que ofrez. Con la Ypotteca del Ofizio de Fiel Medidor de la Alhondiga de estta Ciudad.

Nota

Por varios motivos la Diputacion tubo por conveniente el que se le reboquen los Poderes dados al dho D.n Fran.co Sanchez de Madrid, Y en Junta que zelebrò la Univ.d en 22 de Diz.re de 1757 por mayor parte de bo[to]s Acordò y nombrò en dho empleo à D.n Joseph de Villanueba vezino de Cadiz

Conttaduria de el, como lo han de Usso y costumbre, conferenciando varios puntos de la mas Exacta Administtraz.on de dha Obrapia, y seguridad de la Recaudasion de sus Limosnas; Siendo estte, uno de los de la mayor attenzion, por ser de ttantta Enttidad; Con el mottibo de hauerse, por Acuerdo de Veintte de Julio del año passado de Mill settezienttos y cinquentta y seis, Rebocado p.r la Diputtaz.on à D.n Nicolas Miro, el Poder que le esttaba conferido, para que en la Ciu.d de Cadiz recaudase en nombre de estte Coleg.o los Caud.les que le perttenecie sen, y se conttribuyen p.r los dueños de Naos, para el Susttentto de los Cientto y cinquentta Huerfanos de su dottaz.on y demas Encargos que son anexos al cuidado de dho Apoderado; Y insttando por estta razon, hazer nominasion del expres. Empleo; Teniendo à la vistta varias prettensiones, Entre las quales fuè una, la que en Cartta de Juntta del antterior mes de Enero, de auso à estta Diputtaz.on D.n Franz.co Sanchez de Madrid, Vezino de la zittada Ciu.d de Cadiz en que Suplicò se le ttubiera presentte, luego que llegase el casso de hazer la zittada Elección de Apoderado; pues verificandole estta confianza, Esttaba prompto à dar para su Efecttuasion y resguardo del Colegio, Toda la Fianza que le fuera pedida; Medittada dha propuestta, como assimismo las apreciables circunsttancias que concurren en el consabido D.n Franzisco, assi de Auttoridad, como de Eficazia p.ra el desempeño

dela Comision que prettende, y seguridades que
ofreze; Usando delas facultades que por la referida
Universidad de Mareanttes nos esttan conzedidas,
Acordamos, el nombrar enel enumpciado empleo
de Apoderado de estte Real Colegio, y Universidad,
en la Ciudad de Cadiz, al mencionado Dn. Franzisco
Sanchez de Madrid, para que como ttal, corra en ella
con el ttodo delas dependias detha Communid. y Obras,
y Recaudasion desus Limosnas; Por cuyo cumulo
de Trauajo, le señalamos en los mismos Caudales, Un
dos por ziento de ttodos los que perzibiere liquidos en
Expezie de dinero; Con mas la Propina annual de Una
Dos arrobas de Chocolatte, y Doze Cuñettes de Azeitt.
que ha sido esttilo remittir por Pasqua de Nauidad
a los Apoderados antterezesores; que uno y ottro, es lo
propio que gozaua y le esttaba asignado al referido
Dn. Nicolas Atiro; Con la preuension, de ser, y entten=
derse estte nombramientto, con la Condizion, de que
por partte del dho Dn. Franco. Sanchez de Madrid,
se haya de ottorgar, y dar fianza a fauor de estte Coleg.
de mancomun con su Esposa, de canttid. de doze mill
pessos, con Expezial Ypotteca, que estte libre de ottros
grauamenes; cuya fianza ha de ser, a sattisfaccion
dela Universidad de Mareanttes; para lo qual, luego
que se embian en la Expresada Conttaduria del Coleg.
los documentos que han de hazer comprehender la Pro-
priedad dela Finca, su Valor y demas circunsttanzias
prezisas para la mayor seguridad, Se haran presenttes

â dha Comm.d en la primera Juntta General que se celebre, â efectto de que nò hallando reparo, Apruebe la enumpciada fianza, como assimismo el Nombram.tto de Apoderado que por estte Acuerdo le queda hecho â el zittado D.n Franzisco, de que ttambien se dara quentta, y prezedidas las susodhas circunsttanzias como la de Obligarse â cumplir en ttodas sus parttes los Capittul.s de la Ynsttruccion que le serà demosttrada, se formalizarà por estta Diputtaz.on el ottorgamientto de el Poder nezesario â fauor del referido D.n Franzisco Sanchez de Madrid, â fin de que lo presentte en el Tri-bunal de la R.l Audiencia y cassa de la Conttrattaz.on de Cadiz, para que se le dè el regular cumplimientto, y en su consequencia proceda â exercer el consauido Empleo de Apoderado de estte Real Coleg.o Semin.o y Vniversidad de Mareanttes. Y assì lo dettermi-namos y Firmamos.........

Joseph de Loyenetta — Man.l de los Reyes — Fran.co Vizcay

Acuerdo en que se Jubilò â D.n Pedro Cani-llo Ayudantte de Escuela de el Coleg.o en virttud de lo dettermin.do en Juntta Gen.l zelebrada en 27. de Feb.o de 1757

En la Ciu.d de Seuilla en Quattro dias de el mes de Marzo de Mill settezienttos y cinquentta y siette, Los Capittanes D.n Joseph de Loyenetta Cau.ro de el Orden de Santtiago, D.n Manuel de los Reyes, y D.n Fran.co Vizcay, Cau.ro de la propria Orden, Mayordomo y Di-puttados de la Vniversidad de Mareanttes y Real Coleg.o Semin.o Esttando Junttos en la Conttaduria de el, confiriendo varios punttos de su mas exactta

En Juntta Gen.l que celebrò la Univ.d de Mareantte s en 22 del Diz.re de 1757. fuè Aprov.da estta Jubilasion

Nota
en 18 de Mayo de 1759. murio D.n Pedro canillo, y el col.o le costeo el entierro de que se desp.o Libranza

Administtrazion y Economico govierno, Haviendo antezedido, el que a Instancia deduzida p.r D.n Pedro Canillo Ayudantte de Escuela destte Coleg.o, sobre prettender sele Jubile Entteramentte de las Tareas, de su Empleo en attenzion ael merito de mas de Treintta y ocho años que lo ha esttado sirviendo, y à hallarse con abanzada Edad, y Havittuales achaques, se decrettò p.r estta Diputt.on Informase la Conttaduria sobre ello en la partte que le competiese, y Justificase dho yndividuo con Certtificazion Jurada de los Medicos de esta R.l cassa, su ympossivilidad; En observancia de cuyo prezeptto, Nos fuè presenttado, el Informe que practticò la zitt.da Conttaduria, acompañado de la respecttiba Certtificaz.on Jurada, de los D.res D.n Dionisio Lozano, y D.n Josepho Perez, Medicos acttuales destte Enumpciado Coleg.o, por los quales documenttos se Justtifica y comprueba, la realidad de dho merito, como la quebranttada Salud, y Havittuales achaques que padeze el refferido Intteresado; Lo que visto por estta Diputtaz.on y conferido dilattadamentte sobre ello, Teniendo presentte los repettidos Exemplares de Jubilasiones que ha havido, y sehan conzedido por nuestros antezesores desde la Fundasion de el Colegio, Usando de las Faculttades que por la Univers.d de Mareanttes nos esttan conzedidas; Y llevando à devido efectto lo resueltto por dha Comm.d à favor del consavido D.n Pedro Canillo en la Juntta General que celebrò en Veintte y siette dias del anttezedentte mes de Febrero; Acordamos el Jubilar àestte Ministtro desde oy dia dela fha, para que durantte su vida quede relevado de todas las Obligaziones y cargas que hà tenido, y son

anexas al Empleo de Ayudantte de Escuela que ha servido, y dandole señalados para su manuttenzion Dozienttos Ducados de vellon en cada vn año, los que sele sattisfarán prorratta mensalmentte a dho Dn. Pedro Canillo, á cuyo fin se yncluirá por la Conttaduria en las Nominas de Salarios la partida que á estte yndividuo corresponda para el Abono del Arca de tres llaves. Y assi lo determinamos y Firmamos —

Joseph de Torenetta — Man.l de los Reyes — Fran.co Vizcay

Acuerdo en que se nombra vn Ayudantte a p.a la Escuela con tittulo de Moderno, Por Jubilas.on del Ayud.te Primero

En Juntta Gen.l que celebró la Univ. de Mareantes, en 22 de Diz.re de 1757. Se Aprobó estte nombramientto —

En la Ciu.d de Sevilla en el zittado dia Quattro de Marzo de Mill settez.tos y cinquentta y siette años, los mencionados S.es May.mo y Diputtados de la Univ.d de Mareanttes y R.l Coleg.o Semin.o A consequencia de la Jubilasion hecha á Dn. Pedro Canillo Ayudantte Primero de Escuela de dha Cassa, Teniendo presentte, que para que la Commun.d de los Colegiales estte asisttida con el zelo que por los Acuerdos que ttrattan sobre estte asumptto está mandado, Se haze prezisso elexir vn yndividuo Soltero, que con el Segundo Ayudantte, y el Maestro de dha Escuela, Concurra á ttodos los actos de Commun.d, en los terminos que declara la Ynstruccion formada por la Diputtazon. en Veintte y cinco de Abrill del año de Mill settezienttos y ttreintta y vno, cuya copia perman.ze en la Escuela para Govierno de dho Maestro y Ayudantt.s por ser la Educasion y Enseñanza de los Huerfanos en los Primeros Rudimenttos, la Baza sobre que se funda la Experza de sus mayores adelanttam.tos y ser mui util no falte de la presencia de la Comm.d alomenos vno de dhos Maestro, é

Ayudanttes; Lleuando à devido efectto la practica que en estta razon se halla, meditada en Acuerdo de Veintte y uno de Abrill de Mill settezienttos y quarentta y dos, y corroborada por otro de Treintta y uno de Octt.re de Mill settezienttos y cinquentta y ttres, Vsando de las Facultades que p.r la referida Univ.d de Mareanttes nos esttan conzedidas, Acordamos el nombrar à D.n Anton Joseph Borrero por Ayudantte Moderno de d.ha Escuela en attension à concurrir en el las circunsttanzias que requiere estta ocupasion, para que asistta à ttodos los Acttos de Comm.d que son de su Obligazion, y reconoz. de la zittada Instruccion que le será demosttrada; al qual le señalamos Ciento y cinquentta ducad. de vellon al año, los Cinquentta dellos de Salario, y los Cientto resttanttes de razion, con la adverttensia de ser los Cinquentta Duc.os del referido Salario, los mismos que le quedan descontados al Ayudantte Jubilado; y los Cientto de la razion, viene a gravarse con ellos el Colegio; respectto de pedirlo assi el casso, y ttenerlo por combenientte, hemos ttomado d.ha resoluzion, por lo que se dará quentta à S. M. con expresion de los mottibos que concurren p.a el zittado aum.tto, à efectto de que con su R.l Aprob.on ttenga la validasion y firmeza nezesaria, dandose assimesmo quentta à la Univ.d en la Primera Juntta que se celebre, p.a su inttelligenzia. Y assi lo determinamos y firmamos.

Tambien Acordamos, Que D.n Bern.do de Coria Seg.do Ayud.te de d.ha Escuela, practique en ella y en los acttos de Commun, Ofizios de Primero; Declarandose, Que es de la Obligazion de el Ayud.te Moderno, el combocar à la Univ.d p.a ttodas las Junz.nes y Junttas que se celebren, como lo executtaba el refer.do D.n Bern.do de [illegible]

Joseph Llorenetta — Man.l de los Reyes — Fran.co Urzean

Acuerdo para que el Medico que le ttocare de mès asistta àla enfermeria vna vez àel día, aya enfermos ô No, Y encaso de que los àya de cuidado, los visite por mañana, y tarde

Notta

Lo sençial de estte Acuerdo, se hizo saver âlos Medicos âcttuales en Papel misibo dela diputtazion, que seles passò con la misma fha

En la Ciud. de Sevilla En veintte y dos días del mes de Marzo de Mill settezientos y cinquentta y siette años, Los Capittanes Dn. Joseph Domingo de Goyenetta Cavro. del Orden de Santtiago, Dn. Manuel de los Reyes, y Dn. Franco. Vizcay, Cavro. del propio orden, Mayordomo y Diputtados dela Univd. de Mareanttes y Rl. Coleo. Seminario, Esttando Junttos En la Contt. del confiriendo varios punttos de su mas exacta Administrazion y êconomico Govierno, Haviendo Tocado por Experienzia, el que âlos Huerfanos que caen Enfermos, no seles âsistte por los Medicos desta Cassa con la punttualidad debida, deseosa estta Diputtazion de que para el alivio dechas Criatturas no se omitta la mas leve circunsttancia, y seles âcuda con la prompttd. que âlgunas Enfermedades requieren, precaviendo los perjuizios que ttal vez se puedan Originar, Emos Tenido por combenientte formar el presentte Acuerdo, por el qual mandamos; Que desde su fha en âdelantte, haya de venir avisittar la Enfermeria desta Obrapia yndispensablemte vna vez ael dia, El Medico que le ttocare de mes, aya Enfermos, ô nò; Y êncasso de havuerlos sele ôrdena sea dha visitta êntodo el discurso dela mañana, y nò ala hora dela Orasion, ô caida dela Tarde, como por abusso se ha yntroduzido; con la âdverttensia, que encasso de haver Enfermos de cuidado como âlpresentte los ây, los hà de Visittar, por mañana y ttarde; Encargandose, como expresamentte Encargamos la Vigilanzia dela observancia deste Acuerdo, âssì ael Moy. Smo. Proveedor, como alos Padres Capnes. aquienes esttà êncomendado, el zelo, y especulazion delas âsisttenzias con que êntodas âsump.

ttos seles concurre, alos Huerfanos que passan ala
Infermeria; aquienes se passara aviso desta libera-
sion, Como al Ciruxano Infermero deste Coleg-
para que en su yntteligenzia, y en cumplimientto de su
Obligazion, conttribuya p.r su partte ala continua asis-
ttencia conque debe attender a dchos Huerfanos; En yn-
tteligenzia, de que qualesquiera Omision que se Experimentte,
queda al cargo del referido May.mo Proveedor y los Capp.nes
su correccion, y en caso de no ser basttantte, seles ordena
ayan de dar Quentta ala Diputtaz.on para que se acuda
al remedio de una opporttuna providenzia; Y assi lo
determinamos y firmamos.

Joseph Dom.o Gorenetta — Man.l de los Reyes — D.n Fran.co Vizcay

Acuerdo por el qual se augmentta d. do Bern.do de Corria Ayudante antiguo dela escuela 50 du.s de sal.o mas al año

En la ciu.d de sevilla en cuatro de Mayo de mil
setecientos y cinquenta y siete a.s los capitanes D.n
Jph. Domingo de Gorenera del orden de S.n Tiago
D.n Manuel Ricardo de los Reyes, y D.n Fran.co Viz-
cay y Muro, del referido orden, Mayordomo
y Diputados dela Univ. de Mareantes, y R.l Co-
legio seminario, estando juntos en la Contaduria
deel, confiriendo varios puntos dela mas Acertada
Administracion y economico Govierno dela expre-
sada obrapia en cumplimiento de ntros encargos; Por
D.n Bernardo de Corria y Quintanilla Ayu-
dante antiguo dela escuela de esta dha Real S.

fundacion, senos represento hallarse con gra
ves atrasos, motibados, dela cortedad de el sueld
do que le estaba señalado, sin poderse mantener
con la descençensia que corresponderia a su encargo;
Y Juntamente nos hizo presente el cresido traba
jo que tenia en el, y meritos de ocho años que lo es
taba egerciendo; suplicandonos que en atencion
a todo lo expresado le considerasemos algun alivio
para poder continuar en tan grabe tarea; Lo que
oydo por nosotros, teniendo presente que el sueldo
que obtiene dho D. Bern.do es igual, à el que le esta se
ñalado a el Ayudante moderno, y que no es re
gular por todas consideraciones, pues se deve aten
der con alguna preferencia a el Antiguo; havien
do comferido dilatadamente este punto y usando
de las facultades que por S. M. nos estan comfe
ridas en R.l Zedula de diez y siete de Junio de
mil seiscientos y ochenta y uno, Acordamos
de comformidad el augentarle à este Atinzo[ill] cin
quenta ducados de v.on annualmente, à los ciento y
cinquenta que goza por salario y mad. empezan
do à desfrutar de esta Gracia desde el dia siete
del corriente mes en adelante; dandose quenta
dello ala Vniv.d de Mar.tes en la primera Junta

General que se zelebrare p.a rintelig.a
solicitar dela R.l Piedad de S. M.g su Aprobacion, para la m.or validacion, y firmeza de dha determinazion, la que firmamos.

Joseph de Goyenetta Man.l de los Reyes Fran.co Vizcay

Acuerdo hecho en vista dela Certificaz.on pedida de Caudales por el S.or Presidente con orden de S. M. y p.a que el Contador dè otra hazienda Constàr los tiempos, y causas q.e motivan la falta de el Arca.
En Junta General q.e celebrò la Universidad de Mareantes en 22 de Diz.re de 1767 se diò q.ta de este Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla En Onze dias de el mes de Junio de Mill setteziento y cinquentta y siette años, Los Capittanes D.n Joseph Domingo de Goyenetta, Cav.ro del Orden de Santtiago, D.n Manuel Ricardo de los Reyes, y D.n Franz.co Vizcay y Aturo, del mismo Orden, Mayordomo y Diputtados de la Universidad de Mareanttes y Real Colegio Seminario, Esttando juntos en la Conttaduria de la referida Obrapia, Teniendo presentte, Hauer pedido el Ill.mo S.or D.n Esttevan Jph de Abaria, actual Presidentte de la R.l Cassa de Conttratt.n de las Indias En el mes de Abrill proximo passado, a D.n Manuel de Requena, Conttador de dha Univ.d y Coleg.o una Certtificazion Expresiva, de quantto p.r todos Titulos hubiese Enttrado en las Arcas de el, y hubiera Existentte en Cadiz, y qualquiera ottra partte, por perttenezientte a esta dha Obrapia, desde las ultimas Quenttas, o [illegible],

que de ellas se dieron, hasta fin del referido Abril de
este año; incluyendo assimismo en dha Certificazion,
todos los Gastos precisos, y costos causados desde el
tiempo de las zitadas ultimas quentas, hasta el sig-
nificado día ultimo del proximo mencionado Abril, para
efecto de verificar, una Orden del Rey con que se ha-
llaba S. Y. Nos la comunicò el expresado Dr. Manuel
de Requena, à quien mandamos, que luego, y sin la
menor dilación, se pusiese en puntual Observancia lo man-
dado por dho Sor. Presidente, previniendole, que para la
mayor promptitud concurririamos nosotros si neces-
sario fuesse, con nuestra intteligencia y trauajo. Y dixi-
giendose el fin de la significada Superior Orden, à querer
sauer à puntto fixo, los efecttibos intereses, con que hasta
fin del cittado proxmo. Abrill se hallaba este dho Real Coleg.
Seminario, y con especialidad, los existentes en su
Arca de tres llaues; Y consttando por la Certificazion
de Enttrada, y Salida, formada por el referido Contor.
que lo que en ella debia existir en Platta, ù Oro, eran
Settezienttos y settentta y nueve mill settezienttos y
quattro Reales y Veintte mrs. de Vellon, passamos en
concurrencia del mismo, à su examen, reconocimientto, y
Cottejo; y conttado ttodo el dinero de la cittada Arca,
hallamos en monedas de Oro, y Platta, la Summa

Dn. Manuel de Requena, contador de la Universid. de Mareantes y Rl. colegio seminario: Digo que en conformid. del presente Acuerdo, he visto y reconocido con la maior prolixidad y cuidado los libros, y papeles de esta Contaduria: a efecto de verificar el origen y motivo de la falta de veinte y cinco mil trescientos sesenta y un rs. y veinte mrs de von. que se expresa tener el Arca de tres llaves, y sin embargo de las mas exquisitas diligencias, solo hallo que Dn. Pedro Sanchez Bernal del tpo que estubo a su cargo en Cadiz el empleo de Apoderado deve tres mil quatrocientos noventa y ocho rs. que cobrò por la diferencia de un peso en tonelada que la contrata pral de la Contratacion considerò de menos el año de mil setezientos quarenta y quatro en la contribucion de la fregata francesa nombrada el estanislao, fletada por Dr. salvador de Arizon para ir con Rexo. de frutos a Cartagena, cuia cantidad estando cargada al Arca, es preciso la porque en ella dho Bernal, y que a este proposito se le pida luego incontinenti por lo que prudencialmte. infiero que la restante cantid. dimana su falta de no haverse hecho nunca los correspondientes sucesivos Barlances, y que en las quentas annuales desde la ereccion del Coleg. hasta aora no se hà comprehendido abono alguno en ellas, por razon de quiebras en la entrada de tan gruesos Caudales, y su salida en la distribucion por menor, asi en la manutencion de los colegiales, como en la obra del edificio de esta R. Casa, en el dilatado tpo de setenta y seis as. en los que haciendo computo un año con otro de la manutencion de los huerfanos y demas gastos sube en cada uno de Diez y ocho mil pesos; Y por lo respectibo a la obra, excede de quatrocientos mil con que si en cada uno de dhos as. se hubiese abonado

de # Settezienttos y cinquentta y quattro mill trezienttos y quarentta y ttres Reales de vellon, y que faltaban della # Veintte y cinco mill ttreszientt. y sesentta y un Reales y Veintte mrs. de dha moneda, segun la Certtificazion, que en calidad de quentta de Cargo, y Datta, ttenia producida el mencionado Contt.or y nosottros ala vistta: Y no haviendose ocasionado en nuestro ttiempo dha falta, y que como Administtradores que somos de los Intteresses de esta Obrapia, podrà imputtarsenos siempre qualquier exttravio destos Caudales, si omittimos la precisa diligencia de que se averigue, y constte ttodo enla presentte ocasion, como pareze regular y justto; Hallamos ser de nuestra obligazion, el formar el presentte Acuerdo, por el qual ordenamos à dho D.n Manuel de Requena nuestro Conttador, y de estte Real Colegio Seminario, Certtifique à conttinuasion destte nuestro Acuerdo y orden con la possible claridad, el mottibo de que dimana, y en què consistte el zittado descubiertto de los # Veintte y cinco mill ttreszienttos y sesentta y un rr.s y Veintte mrs. de v.on hallados amenos enla referida Arca de ttres llaves, el dia Veintte y seis de Mayo destte año, que se hizo Valanze, y formal Cottejo de lo que efecttibamentte debia existtir en ella, hastta fin de dho Abrill, segun la mencionada

ala Caxa p.r Var.n de quiebras de moneda, v otros motivos inculpables q.e trae consigo el manejo del dinero, la cortedad de docientos ochenta y cinco rr.s poco mas, ò menos, era preciso q.e igualase dho Abono ala falta q.e se nota, quando es notoria la immemorial practica q.e se observa en Tesorerias, y Casas de Comercio, endonde alas personas q.e corren con los caudales, se hace asignacion de cantidad fixa annualm.te por dho motivo: Que es q.to puedo decir encumplim.to de lo que se me previene en este Acuerdo.

Man.l de Req.na

Nota.

En 24 de Abril de 1764 puso enel Arca de tres llaves el S.r Diputado D.n Dom.o de Urioxtua los 30498 rr.s de v.on q.e se expresa debia D.n Pedro Sanchez Bernal, q.n los pagò en cadiz a D.n Jph Fran.co de Villanueva, y envirtud de su orn hizo dho pago el S.r Urioxtua, como con toda claridad se anotò enla quenta Gral del Coleg.o de v.s de plan. 82 h.ta 83. del cargo de la de la.o de 1748 Por lo que queda la falta del Arca reducida a 21 y mas R.s

Man.l de Req.na

Nota:

Por R.l orn del sup. cons.o de Indias su fha en Madrid a 31 de oct.re de 1766, comunicada p.r el S.r Secretario D.n Tom.s del Mello, se manda

abonar al Arca de tres
llaves en las Quentas del
coleg.o los 24U896 rs. y
15 mrs de v.on en que està
descubierta, sin q.e sirva
de exemplar; y q. annu-
almente se haga Balan-
ze de los caudal.s con la per
sonal existencia de los
llaveros del Arca, remi
tiendose testimon.o que
acredite su observan.a
Ch. Man. de Reg.na

Certificazion; explicando en la que aora pedimos, los
Tiempos en que se hubiese sacado de dha Arca el Dinero
que pareze de menos; pues assi combiene a los Intereses
de esta Obrapia, y para que sea relevada de todo gen.ro
de Cargos en lo subcesibo la actual Diputacion,
Y assi lo determinamos y Firmamos —— ——

Joseph de Goyenetta   Man.l de los Reyes   Fran.co Vizcay

Acuerdo por el que se nombra por M.ro de Mathematicas, y Navegazion a D.n Franzisco Barreda.

En Junta g.ral que zelebrò la Universidad en 22 de Diz.e de 1757 se aprobò este nombramiento

En la Ciudad de Sevilla, en

treintta dias del mes de Junio de mil sietezientos, y Cinquentta y siete años;
Los Capittanes D.n Joseph Domingo de Goyenetta, del Orden de Santiago, D.n Ma
nuel Ricardo de los Reyes, y D.n Francisco Vizcay de la expresada Orden
Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Colegio seminario
estando junttos en la Contaduria de èl tratando de varios Assumptos de la mas
exacta Administrazion y Govierno de la referida Obrapia, En cumplimiento de
nuestros Encargos: Haviendo fallezido en seis de Abril de este propio año D.n
Juan Sanchez Rezientte Presvitero M.ro de Mathematicas de ellas y siendo pre-
ziso el nombrar Persona que le subzeda en el prezittado Magisterio y Cathedra
de dhas facultades que obtubo y exerzio en este dho Real Colegio Seminario, enseñan
dolas, Conforme a Reales Ordenes, a los Niños huerfanos de èl, instruiendoles en
el puntto de Navegazion, y demàs que tienen Conexion con dhas Ciencias; Y dese-
ando el Celo de la Diputazion recaiga este importante Empleo, y Magisterio en Su
geto Circunstanziado, idoneo, Especulativo, y practico de ellas, y de la Navegazion
que es tan importante a la Jubentud de esta Real Cassa: Ha tenido por combeniente,
nombrar, como en efecto nombra, para dho Empleo de Maestro, y Cathedratico de
dhas Ciencias, y Navegazion especulativa y practtica à D.n Fran.co de Barre
da, Persona en quien Concurren las Calidades mas importantes que desea esta Di
putazion, y el merito de ser hijo de esta Real Cassa; En cuias Escuelas aprendiò las
referidas Facultades; y la practica de ellas en mas de veinte años de Navega
zion à Levantte, y a los Reynos de la America; razon que favoreze su meritto,
segun Ordenes Reales, y la preferenzia a le expresado nombramiento que haze
esta Diputazion en el prezittado Barreda, en virttud de sus facultades peculiares

Volvio á esp.ª el dho. D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Barreda p.ʳ fin de oc.ʳᵉ de 1757.
Y se rezivio en el Col.º en 14 de enero de 1758. desde cuyo dia le corre el sueldo

y Real aprobazion de diez y siette de Mayo del presentte año que se le Comunicó por el Ex.ᵐᵒ S.ʳ B.ᵒ fr. D.ⁿ Julian de Arriaga su Secretario del Despacho Universal, por lo tocantte á Yndias; Con la Circunstanzia de poder destinar la Diputazion provisionalmente otro sujeto de su satisfaccion que supla en la Escuela de Mathematicas la falta del menzionado Barreda que se halla empleado en uno de los Navios de la Flota que está en el Puertto de Veracruz, interin se regresa á estos Reynos y toma posesion del empleo que por este Acuerdo le Conferimos, como Constta de la zittada Real orden, y otra de Zinco del presente mes del Yll.ᵐᵒ S.ʳ D.ⁿ Estevan Joseph de Abaria Juez Conservador de esta Real Casa; declarando que dho D.ⁿ Francisco de Barreda no há de gozar sueldo alguno en razon del expresado Nombramiento mientras no tome personal posesion de dho Empleo; Y que todo lo Conttenido, y las cittadas Ordenes se haga saber a la Universidad en primera Juntta para su Inteligenzia. Y así lo acordamos y firmamos =

Joseph Delgado y Tenett Man.ˡ de los Reyes Fran.ᶜᵒ Vizcaya

Acuerdo en que se nombra p.ʳ May.ᵐᵒ Prove.ᵒʳ a D.ⁿ M.ˡ Martinez de Velasco por Muerte de D.ⁿ Fern.ᵈᵒ de Salzedo

En Juntta q.ᵉ celebró la universidad en 1.º de en.º de 1760 se dió quenta y aprobó este nombramiento —

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Enero de mil settezientos y cinquenta y nueve años. Los Capitanes D.ⁿ Manuel Ricardo de los Reyes, D.ⁿ Bernardo de Castro y Cocho, y D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Xavier de Tobar Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario, estando juntos en la Contaduria del confiriendo varios asumptos de la mas exacta Administracion, y govierno de dha obratria, en cumplimiento de sus encargos, haviendo fallecido en onze del presente mes y año, D.ⁿ Fernando de Salzedo, y

Buitrón Mayordomo Proveedor desta referida R.l fundaz.on y siendo preciso nombrar en su lugar persona que le subrogue da en el precitado Empleo: deseando nuestro zelo recaiga en persona de toda authoridad, Nos los dhos. D.n Bernardo de Castro y Ocho, y D.n Fran.co Xavier de Tobar hemos tenido por combeniente el nombrar como por el presente nombramos en el a D.n Juan Martinez de Velazco, vezino de esta ciudad con el sueldo y razion que por la R.l Cedula de la fundazion le està asignada à esta ocupación con màs el quarto que le corresponde para su àvitazion y demas propinas que gozan los demas Individuos de dha Real Casa con cuio nombramiento no se conformò el capitan D.n Manuel Ricardo de los Reyes Mayordomo Diputado quien dixo que su boto lo daba, y diò para D.n Enrrique de Aldama segundo Mayordomo que està siendo àctualm.te de dha obrapia; y respecto aque los dos S.res Diputados de conformidad hicieron el nombramiento èn D.n Juan Martinez de Velazco quedò este electto ènel cittado Encargo por mayor parte de vottos, para que desde luego lo haia de exercer baxo de las reglas referidas; y assi lo determinamos y firmamos ——

Man.l de los Reyes — Bern.do de Castro — Fran.co Xavier de Tobar

Acuerdo por el qual se Jubila al D.r D.n Man.l de Rosas. capp.n del col.o con todo su sueldo, mira de Propinas, y Quarto.

Y en dha capp. se nombra al D.r D.n Mattheo Limon q. lo estaba siendo dela Univ.d

Y en la bacante dela capellania dela Univ.d a D.n Migl. torrado en los terminos que consta en este Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de Mayo de mil settezientos cinquenta y nueve a los Capitanes D.n Manuel de los Reyes, D.n Bernardo de Castro, y D.n Fran.co Xauier de Tobàr Mayordomo y Diputados dela vniversid. de Mareant.s Administradora perpetua por S. M. del R.l Colegio seminario estando juntos enla Contaduria dèl, tratando de diversos asumptos pertenezientes a su mas exactto y economico govierno; Porel D.r D.n Manuel de Rosas y Mendoza Presv.ro capellan dela expresada R.l obra p.a fuè presentado el Memorial siguiente.

Memorial.

En Junta Gener. que celebrò la univ.d en N.o de enero de 1760 se diò quenta de esta Jubilazion.

Señor= el D.r d.n Manuel de Rosas y Mendoza, Cathedratico de Canones, y Leyes enel Coleg.o mayor de la universidad de Sevilla, Capellan de S. M. y unico del R.l Coleg.o seminar.o de San Thelmo, con el mas reberente respectto representa ante V. S. dize: Juces hijo lexitimo del Capittan D.n Rui Diaz de Rosas veinte y quatro que fuè de Sevilla, y asi mismo Diputado Mayordomo del referido R.l Coleg.o seminar.o cuio empleo sirvio mas tpo de onze años; y el suplicante señor fuè nombrado por Capellan de dho R.l Coleg.o en las ausenzias y enfermedades de D.n Joseph Esparza capellan en propriedad dèl; en el qual empleo sirvio el suplicante mas tiempo de seis años por el unico sueldo de

21

Cient ducados, hasta que la imposiuilidad deldho D.ⁿ Joseph de esparza lopuso enlos vltimos terminos, yentonzes los señores Diputtados resoluieron dexàr aldho D.ⁿ Joseph conelgoze desu sueldo porentero, como asi mismo al suplicante igualmente (como lo justifican los Instrumentos que coneste presenta) y desde diez de Febrero delaño de mil settezientos veintey siette queestubo siruiendo dhas āusenzias yenfermedades hasta elpresente demil settezientos cinquentay nuebe sehà mantenido el suplicante siruiendo elempleo detal Capellan del Coleg.º sin hauèr pedido vna lizenzia, ni avn de ōcho dias para ningun fin; Yconsiderandose el suplicante con repettidos āchaques dedad abanzada yconlos meritos manifestados = A V.S. suplica se sirua, querespectto de tan continuados seruicios supiedad los ātienda Jubilandole endho empleo quegoza, y nombrando ensu lugàr unsugeto que mas sea desuagrado, para queel suplicante poreste medio logre àlgun ālivio elresto desu vida; y la de V.S. ladilate su Mag.ᵈ por m.ˢ a.ˢ = D.ʳ D.ⁿ Manuel de Rosas y Mendoza =

Prosigue el Acuerdo.

Sinteligenciada esta Diputacion delaexpresada pretension, y constandole que eldho D.ʳ D.ⁿ Manuel de Rosas desunaño āesta parte sehalla totalmente imposivilitado

asi porsu abanzada edad como porlos graves achaques que padeze, de continuar su ministerio teniendo presentes los meritos deste Ministro y que ha servido la expresada ocupacion el tiempo detreintaydos años conelzelo y aplicacion que es notoria concurriendo enel todas las demas circunstanz- que expresa ensu Memorial, mui dignas deser remuneradas portodos respectos; Y usando delas facultades que nos estan conferidas le Jubilamos baxo delas reglas sig-tes

Que durante lavida del referido Dr. Dn. Manuel de Rojas, ha degozar el sueldo dedoscientos duc. y ciento delaRazion que hasta aqui hatenido, con mas lamitad delas Propinas, yadealas señaladas aesta ocupacion, reservando laotra mitad, y la limosna dela Misa diaria para los fines queadelante seexpresaran.

Que respecto deque el Dr. dn. Mattheo Limon y Espinosa Capellan acttual delaVniversidad deMareantes nombrado enprimero de Julio del año pasado demil settecientos treintay tres sehalla conel merito dehaver servido esta ocupazion veinttey quatro años con notoria aprobazion de dha Comunidad y que enlas enfermedades delreferido Dr. dn. Manuel de Rojas, hadesempeñado ambos encargos con gran zelo y aplicazion, le conferimos y nombramos enla Capellania del Real Coleg. Semin. vacante porla

Avitazion antezedente conel sueldo y razion que previene la Real Cedula dela fundazion dicha obrapia con mas la limosna dela Missa diaria ala tasa ordinaria de Dos rr.s de v.n cada una delas que Certificare decir porlas obligaziones dicho Coleg.o y porsu Persona; Propinas y quartto quele corresponde el qual hà deser el queoy obttiene elreferido D.r D.n Manuel de Rosas, que luego que fallezca este hà deentrar enla Posesion deèl, y enel interin queno llega este caso semantendrà enel que actualmente vive sin novedad alguna.

Considerando el que actualmente sehalla la Comunidad de los 150 huerfanos completa, y que el num.o de Ministros para el govierno y educacion della es crezido como el desus familias, y que poreste motivo es mui combeniente que haya otro capellan enesta obrap.a que enlos casos deenfermedad ù otro accidente que pueda tenèr el D.r D.n Matheo Limon y Espinosa desempeñe tan arduo encargo nombramos desde luego a D.n Miguel Forrado Presvitero vezino desta Ciudad enquien concurren quantas circunstanzias de Ciencia, literactura, y virtud sepueden desear para que sirva la Capellania de la universidad de Mareant.s bacante por el D.r D.n Matheo Limon conelgoze por ahora de Cinquentta duc.s de vellon alaño, y la limosna dela Missa diaria, que uno y otro selehà desatisfacèr del Caudal dedha Universidad y la

mitad de las Propinas y la de la del Coleg.º que se le desquenttan al d.ho Capellan Jubilado, y se reseruaron para este efectto, y la auitazion en el quartto del como està combenido, con cuio medio queda atendida d.ha Comunidad, Ministros y familias, los meritos del zittado D.r D.n Manuel de Rosas, y D.n Matheo Limon remunerados; y la Diputazion con esta providenzia de laque su obligaz.n en materia de tanta importanzia, de que se darà quenta à la Univers.d de Mareant.s en la primera Junta g.ral que celebrare para su inteligenzia; Y asi lo determinamos y firmamos

Bern.do de Castro — Man.l de los Reyes — Fran.co Xav.r de Tobar

Acuerdo en q.e se manda que, a D.n Bernardo de Coria, se le dèn annualm.te desde 19 de Mayo de 1759 D 250 duc.os al año, Y A D.n Ant.o Borrero D 200 por los motiv.s que constan àdentro

En la Ciudad de Sevilla èn diez y ocho de Mayo de mil settezientos y cinquenta y nueve; Los Capitanes D.n Manuel de los Reyes, D.n Bernardo de Castro y D.n Fran.co Xauier de Tobàr Mayordomo y Diputados de la Univers.d de Mareantes y R.l Coleg.o seminario estando juntos en la Contaduria del confiriendo varios puntos conduzentes al

En Juntta Ordinaria q. celebrò la Univ.d de Atarazantes en N.º de enero de 1760 se diò quentta del àumento de este sueldo y se aprobà en la conformidad que de ella Consta

govierno economico de dha R.l Fundazion; Por d.n Bernardo de Coria y Quintanilla Ayudante primero de la escuela de leèr y escrivir de esta obrapia se hizo instanzia con el motivo de havèr fallezido d.n Pedro Carrillo su antezesòr que se jubilò por àcuerdo de quatro de Marzo de mil siettezientos cinquenta y siete, en àtenzion à sus meritos y àbanzada edad con el señalamiento de dozientos duc.on de v.on al año para q. mediante quedàr dho R.l Coleg.o relevado del grabamen de la expresada àsignazion se le diese el sueldo y razion por entero que por la R.l Cedula de la Fundacion de diez y siete de Junio de mil seiscientos ochenta y uno le estaba conferido amplara; Y vista por nosotros la expresada pretension y conferido dilatadamente sobre ella Constandonos sèr àrreglada; Acordamos el que al suso dho desde el dia diez y nueve de este propio mès se le dèn annualmente los dozientos y cinquenta duc.on de v.on en cada un año que por dha Cedula se prescriven, los ciento y cinquenta de ellos de salario y los ciento restantes de Razion; Y que à d.n Antonio Borrero segundo Ayudante de dha escuela, y con igual transito que el antezedente respecto de no podèr mantenerse con la dezenzia devida, y que es notorio el zelo y àplicazion con que

desempeña su encargo se le consideren desde el propio dia los
Docientos duc.os que desfrutaba el D.n Bernardo de Coria
los cientto por rrazon de salario y los cientto restant.s por la va-
cion Quedando con esta disposizion atendidos estos dos minis-
terios, y el Coleg.o beneficiado en cient ducados de los Docientos
que gozaba el defuntto; De cuia determinazion se dara
quenta a la Universidad de Mareantes en la pri-
mera Juntta General que se celebrare para su inteligenz.a
Y assi lo resoluimos y firmamos

Man.l de los Reyes — Bern.do de Castro — Fran.co Xavier de Tobar

Acuerdo en que se manda hazer honrras por n.ro Rey y S.or D.n Fernando sexto que de Dios goze
Y se manda vestir de luto la communidad y Minzros &c.

En la Ciudad de Sevilla

en veinte y uno de Agosto de mil sietecientos cinquenta y nueve años
los capittanes D.n Manuel de los Reyes, D.n Bernardo de Cas-
tro y cocho, y D.n Fran.co Xavier de Tobar Mayordomo y Di-
putados de la universidad de Mareantes y Real Colegio semin.o
esttando juntos en su sala capitular de el como lo havemos
de uso y costumbre confiriendo varios puntos de la mas exacta
Administrazion de esta Real Fundazion. Haviendo llega-
do a esta referida Ciudad la funebre noticia de la muerte

de nuestro Rey, y señor D.n Fernando VI. (que santa Gloria haya) Patrono de tan èroica R.l Casa; hizimos reco-
nozer por el Contador de ella todos los èxemplares que desde su èreccion hà auido en iguales casos como el presente, à fin de no faltar en lo mas leve, à hazer las mayores de-
monstraciones de sentimiento, dando al publico el que expe-
rimenta este Colegio, sus huerfanos e Indiuiduos por la falta de tan soberano Monarcha; Y hauiendonos hecho presente el prenottado Ministro, los òbsequios que desde la significada Real Fundacion se hàn practticado, por las Magesttades de los señores Reyes, D.n Carlos segundo, D.n Phelipe Quintto y D.n Luis primero (que de Dios gozen) Acordamos que desde luego todos los huerfanos se pongan el lutto de Corbattas de tafetan, y medias negras de Lana, divisa que manifiesta dho quebranto, y la que hà sido cos-
tumbre hasta àhora: Que todos los Ministros de esta misma Real Casa, vistan rigorosamente dho luto, èn la conformidad mandada òbseruàr, por Reales Pragma-
ticas, y disposiziones del Ill.mo Cauildo y Regimiento de èsta referida Ciudad, à los quales se les àsista, con las Ayudas de costa, y socorros, que en las anteriores òcasiones se les hà franqueado sin àlterarse estas, con pretexto ni motivo àlguno.

Y que enla Iglesia dela dha R.l Casa se executen con la mayor desencia las funerales exequias que atan Regio Patrono corresponden; combocandose para ellas àel señor Juez Conservador, y todos los Capitulares dela Expresada universidad de Mareantes, afin de que àeste àctto no le falte circunstancia àlguna. Poniendose en la referida Iglesia, un Tumulo de tres cuerpos con su repiza, sobre la qual estarà su Almohada con el Cetro y Corona Real; Y por todos los dhos tres cuerpos se distribuiràn las Armas Reales, y las pertenecientes àla enunciada universidad en diferentes targettas; Y para orador de tan superior funcion se combidarà àl D.r D.n Antton.o urbano de cardenas Gonzalez, D.r en sagrada theologia, Mro en Philos. y Arttes del claustro y Gremio dela Real universidad, en ella Examinador, y cathedratico de Philos. Magna, opositor àlas canongias Magistral de sevilla y Penitenciaria de Cadiz por su gran literactura, y notoria àuilidad de quien no se duda el desempeño de tan serio àctto; Y asi lo determinamos y firmamos

Man.l delos Reyes — Bern.do de Castro — Fran.co Rodrig.z Lobato

Acuerdo en que se Jubila al S.r D.r D. Man.l de Rojas capellan del col.o con todo su sueldo, y Razion Cuarto y mitad de Propinas

Nombram.to hecho dela Cap.a del col.o en el S.r D.r Matheo Lim.n y espinosa Capp.n de la Univ.d con todo el sueldo, y razion segun consta en este Acuerdo

Memorial

Dicha Cap.a Vacante por acenso de el S.r D.r Matheo Lim.n y espinossa, fue nombrado S.r D.r Mig.l torrado en los terminos que constan en el d.ho Acuerdo

Esta Cap.a de la Univ.d sirvio el d.ho S.r D.r Mig.l torrado h.ta 18 de Mayo de 1759 que renuncio de ella por la cortedad del sueldo asignado y quedo bacante.

En la Ciudad de sevilla en ocho dias del mes de Mayo de mil siettecientos cinquentta y nueve los capitanes D.n Manuel Ricardo de los Reyes, D.n Bernardo de Castro y cocho, y D.n Fran.co Xavier de Tobar Mayordomo y Diputados de la universidad de Mareantes y R.l Coleg.o Seminario, estando en la Conttaduria de el confiriendo varios puntos de su mas exactta Administrazion y economico govierno, por el D.r D.n Manuel de Rozas y Mendoza capellan acttual de dicha Real obra, se dio el Memorial que a la lettra es como se sigue —

Señor = El D.r D.n Manuel de Rozas y Mendoza cathedratico de Canones y Leyes en el Colegio mayor de la universid.d de sevilla, capellan de V. M. y unico del Real Coleg.o Seminario de san thelmo con el mas reverente respectto se presenta ante V.S. y dize, que es hijo lexittimo del capittan D.n Rui Diaz de Rozas veintte y quatro que fue de sevilla, y asi mismo Diputado Mayordomo del referido Real Coleg.o seminario cuio empleo sirvio mas tiempo de onze años, y el suplicante Ss.or fue nombrado por Capellan de dho Real Coleg.o en las aucencias y enfermedades de D.n Jph de esparza capellan en propiedad de el, en el qual empleo sirvio el suplicante mas tiempo de seis años, por el unico sueldo de cientt duc.os hasta que la imposivilidad de el dho D.n Joseph Esparza lo puso en los ulttimos terminos, y enttonzes los señores Diputados Resolvieron dexar al dho D.n Jph con el goze de su sueldo por enttero, como asi mismo al suplicante igualmente (como lo Justifican los Instrumentos que con este presenta) y desde diez de febrero del año de mil siettecientos veintte y siete que estubo sirviendo dichas aucencias y enfermedades hasta el presente de mil siettecientos cinquentta y nueve se ha manteniendo

el suplicante sirviendo el empleo de tal Capellan de
Colegio sin haver pedido una Lizenzia, ni aun de ocho dias
para ningun fin; y considerandose el suplicante con
repettidos achaques de edad abanzada, y con los meritos
manifestados.

A V. S. suplica se sirva que respecto de tan continuados servicios
su piedad los attienda Jubilandole en dho empleo que goza y
nombrando en su lugar a sugetto que mas sea de su agrado
para que el suplicante por este medio logre algun alivio
el resto de su vida, y tavez dilatte V. S. por muchos años
U= Dr. Dn. Manuel de Roxas y Mendoza

Juvilazion de Dn. Manuel de Rojas en este Colº en 27 de Marzo de 1763. Y se entro en el .... Juvizio en 27. de feb.º y se entro en 1.º de Marzo de 1763.

Y haviendo visto con la correspondiente reflección su contenido y constandonos ser cierto quantto espresa en el, el referido Dn. Manuel de Roxas y que de un año aesta partte se halla totalmente imposibilitado por su abanzada edad y graves achaques que padece a cabaquar con la perfeccion nezesaria su ministerio teniendo presente los meritos de treinta y dos años q. ha exerzido la dha Capellania con la aplicacion que es nottoria y demas circunstancias que concurren en el suso dho dignas de ser attendidas por todos respecttos; Usando de las facultades que nos estan conferidas le Jubilamos con el goze del sueldo de trezientos duc.os de Vn. al año los dozientos de ellos de salario y los ciento restantes de razion que por la Real Cedula de la Erecccion de este Colegio le estan señalados a este empleo como asimismo con la mitad de Propinas, y el quartto q. hasta ahora ha tenido para su avittacion desde la fha deste acuerdo en adelante durante su vida, reservando la otra mitad de Propinas y la limosna de la Misa diaria p.ª los fines que adelante se espresaran.

Respectto de la espresada Juvilazion

y que el D.r D.n Mattheo Limon y Espinosa capellan actual de la universidad de Mareantes nombrado en primero de Julio del año pasado de mil setecientos treinta y tres se halla con el merito de haver servido esta ocupacion tiempo de veinte y quatro años con notoria aprobacion de dha Comunidad y que en las Enfermedades del referido D.n Manuel de Roxas hà desempeñado ambos encargos con gran zelo le nombramos en la Capellania del Real Colegio seminario bacante por la Jubilacion antecedente con el sueldo y razion que previene la Real Cedula de la Fundacion de dha obrapia con mas la limosna de la Missa diaria a la tasa ordinaria de dos reales de cada una como hasta aquí se le hà satisfho a dho Capellan de las que certificare decir por su persona y por las obligaciones de dho Colegio, Propinas, y quarto que le corresponde, el qual ha de ser el que oy tiene el referido D.r D.n Manuel de Roxas que luego que fallesca hà de entrar en la posesion de el, y en el interin que no llega este caso se mantendrà el dho D.r Mattheo en la avitacion que oy desfruta sin novedad alguna.

Estando actualmente no tan solamente completo el numero de los Colegiales sino es tambien el de los ministros para el govierno y educacion de ellos con dilatadas familias considerando por preciso y mui combeniente que haya otro Capellan que sirva igualmente en este Coleg.o en los casos de Enfermedad ò otro accidente que pueda acaecer al D.r D.n Mattheo Limon y Espinosa nombramos desde luego a D.n Miguel Dorado Presvitero vez.o desta Ciudad en quien concurren quantas circunstancias de ciencia literatura y virtud que se pueden desear para que sirva la Capellania de la universidad de Mareantes bacante por el acenso del D.r D.n Mattheo Limon con el goze por ahora de cinquenta duc.s de v.on al año, y la limosna de la Missa diaria a la tasa

ordinaria cuios Estipendios deberan de satisfacer de el caudal de dha universidad de Mareantes y la mitad de las Propinas dela bolsa del Coleg.º que se le descontaron al Capellan Jubilado, y se reservaron para este Efecto, y la avitacion enel quarto de él, segun y como està combenido; con cuio medio queda atendida la Comunidad, Ministros y familias dela expresada obrapia los meritos del significado D.r D.n Manuel de Rosas, y D.n Matheo Limon y la Diputacion con esta providencia ha cumplido su obligacion en materia de tanta importancia, y de todo lo qual se darà quenta ala universidad en la primera Junta que se celebrare p.a su inteligencia y así lo determinamos y firmamos

Man.l de los Reyes — Bern.do de Castro — Fran.co Xavier de Tovar

Acuerdo en que se nombra en la capp.a de el R.l Col.o vacante por muerte de D. Matheo Limon a D. Miguel Torrado, en los terminos que constan en el dho Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos cinquenta y nueve. Los Capitanes D.n Manuel de los Reyes, D.n Bernardo de Castro, y D.n Fran.co Xavier de Tobar Mayordomo y Diputados dela universidad de Mareant. y Real Coleg.o Seminario, estando juntos en la Contaduria de el confiriendo diferentes puntos de su economico govierno y principalmente el mas esencial de todos que es la prompta asistencia que deve haver en la administracion de los santos sacram.tos en los casos que pueden ocurrir en una tan dilatada familia como la que oy existe en dha R.l Casa: Haviendo fallezido repentinamente el D.r D.n Matheo Limon y Espinosa Capellan de ella que fue nombrado en ocho de Mayo de este mismo año por Jubilazion del D.r D.n Manuel de Rosas y Mendoza como

J. a entaçap. dela Univ.o vacante por el nombram.to que hizo el dho Miguel Torrado en 18 de Mayo

1 ~~D.~~ de estemismo año de 1759. fue nombrado. D. Antonio de Aguilar y Cueto. enlos terminos por ahora que constan de este acuerdo

En Junta Gener. q.e celebrò la univ.d de mareant.s en 4. de Enero de 1760 se diò quenta destos nombramiento D. y aprobaron com consta del thestim.o de esta Junta......

consta del Acuerdo queestà eneste libro afolio veinte y uno b. y quedado bacantte la expresada Capellania, usando delas facultades quese nos estan concedidas, y dela practica y estilo hasta aquì observado desde la ereccion dedha Real Casa por todas las Diputaziones antteriores nombramos enella à D.n Miguel Forrado Presv.ro desta Ciudad enquien concurren todas las circunstanzias nezesarias parael desempeño deste ministerio el qual hade exerzer desde oy dia dela fha en adelantte conel Sueldo delos trescientos duc.s de v.on al año los Doscientos dellos de salario y los ciento dela razion diaria el mismo queporla R.l Cedula dela ereccion deste Coleg.o le està hecho aeste empleo. porsu Magestad con mas la limosna dela Missa diaria àlatasa ordinaria dedos rr.s de v.on cadauna delas que certificare posterior haver dicho enla Yglesia delareferida R.l Casa y aplicado porsus obligaziones; contodas las demas Propinas y adealas quele perttenezen porrazon de tal Capellan segun y enla forma quelas desfrutan todos los demas dependientes destra obrapia. Y porlo querespectta àsu àvittazion por ahora y enel intterin quevive elreferido d.r D.n Manuel de Rosas y Mendoza sele señala lavivienda altta y no mas quetubo el defuntto Capellan D.n Matheo Limon y Espinosa, quedando reservada labaxa p.a otros fines.

Considerando queel referido D.n Miguel Forrado no es dable pueda àsistir solo conel desvelo quese requiere àlas graves tareas diarias quetiene la Comunidad delos huerfan. ennus àctos deseando esta Diputacion este servida conla exacttitud quese requiere porser elprimer objetto denra àttenzion; usando delas propias facultades nombramos por Capellan dela universidad de Mareantes à D.n Antonio de Aguilar y Cuetto Presv.ro del orden de Santtiago para

que deve la misma fha deste Acuerdo en adelante y sirva la expresada Capellania alternativamente por semanas con el dho Dr. Miguel Forrado para que por este medio sea tolerable el crecido travajo de estos ministerios, y no falte por ningun prettexto diariamente en el Coleg.º y a los actos de Comunidad un Capellan; con el sueldo por ahora de cinquentta ducados de vellon al año, y la limosna de la Misa diaria a la tasa ordinaria que uno y otro se le ha de sattisfacer del Caudal y bolsa de dha Universidad, y de la del Colegio la mitad de las Propinas, y regalas que se le desquenttan al Dr. Dn. Manl. de Roxas y Mendoza Capellan Jubilado, y se reservaron para este efectto como constta del zittado Acuerdo de ocho de Mayo de este mismo año que està en este libro al zittado folio veintte y uno bueltta; Con cuio medio esttarà bien asistida la prezittada Comunidad, Ministros y familias del expresado Real seminario, y la Diputacion con la mencionada providencia evaqua enttteramente la obligazion de su encargo; y por la Conttaduria de este seminario se le pasarà razon a cada uno de dhos PP. Capellanes de la prenottada nominazion p.a su intteligencia y observancia y se darà quenta à la Univers.d de Mareantes en la primer Juntta General que celebrare y asi lo resoluimos y firmamos ———

Man.l de los Reyes

Bern.do de Castro

Juan Alvarez de Tobar

Acuerdo en q. se Jubila a D.n Enrique Aldama Ayudante de Mayordomo Proveedor

Y

Nombram.to hecho deste empleo en D.n Santtiago Antton Berneda.

En la Ciudad de Sevilla en Diez y ocho dias del mes de Diziembre de mil sietteciento cinquentta y nueve años los Capittanes d.n Manuel de los Reyes, d.n Bernardo de Castro, y D.n Fran.co Xavier de Tobar Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Colegio seminario: Estando junttos en la Conttaduria del confiriendo varios puntto s de su mas exacta Administraz.n y economico govierno por d.n Henrrique Aldama y Ybarrola Ayudantte de Mayordomo Proveedor de dha R.l fundacion se dio el Memorial que su tenor ala letra es como se sigue.

Memorial

Señores Mayordomo y Diputad.s de la Univers.d de Mareantes y Real Colegio seminario = señores = D.n Enrrique de Aldama y Ybarrola, Ayudantte de Mayordomo Proveedor deste R.l Coleg.o semin.o puesto a la obediencia de V.S.S. con la mayor veneracion dize: Que desde el año de mil sietteciento y veintte ha tenido el honor de haver servido el re-ferido ministerio con toda exactitud haviendo merezido a todos los señores Capittulares que han obtenido los empleos de Diputtados de dho Real Colegio seminario su aprobacion sin que en tan dilatado tiempo haiga preocupado su authoridad p.a molestarles en la soli-citud de pretension alguna, ni solizittado ayuda de costa no obstan-tte los graues empeños, que ha tenido y tiene deduzidos del manejo de Caudales, y demas efecttos de la dha Mayordomia q. han esttado a su cargo, asi por comision de los Mayordomos Proveedores q. han sido de dha R.l fundacion como por sus auciencias y Enfermedad; Y hallandose el suplicante con crezida edad y havituales achaques que le imposibilitan del curso de su encargo con el desempeño que hastta aqui lo ha exercido; Para con el mas profundo respectto = A suplicar a V.S.S. se sirvan attendiendo alo referido Jubilarle con los Dozienttos duc.s de sueldo y Racion que tiene señalado el re-ferido ministerio p.a que pueda mantenerse el tiempo q. Dios le diere de vida a consequencia de lo que por R.l orden de veintte y tres de febrero deste año de mil sietteciento cinquenta y nueve

En Junta g.ral q. celebro la Univ.d de Mareant.s en 1.o de enero de 1760 se dio quentta desta Jubilacion y nombramiento y aprobo como constta de el thestimon.o de otra Junta

sedigno su Magestad resoluer en puntto deq.e fuera atendido
el suplicantte por V. S. S. enquantto sele ofreciere mediante el
merito que considerò su Real piedad tenia hecho quando aprobò
la nomina.on de D.n Juan Martinez de Velazco, continuando
le asi mismo el alivio delas Propinas annuales, elde la cobran
za desta Real fundacion ydemas adealas con q.e hansido aten
didos todos los Individuos aquienes sele hà conferido la ex-
presada Jubilacion, aun sin las graues circunstancias que
concurren enel suplicantte; Cuio favor no duda merezer
ala superior Justificacion de V. S. S. ael qual le quedara
eternamente mui reconozido V.s = Enrrique de Aldama
Ybarrola

Y haviendo visto con la deuida reflexion su contenido
y serciorado deser veridico quantto espresa enel dh.o significado
D.n Enrrique Aldama y queenel dilattado tiempo de quarenta
años hà exercido el expresado empleo de Asisantte del Mayor-
domo Proveedor con gran pureza y exactitud en quanttas con-
fianzas sehan puestto àsu cuidado; conferido dilattadam.te
el asumptto Acordamos usando delas facultades quenos es-
ttàn conferidas, y teniendo presente lo mandado por S. M.
en Real orden de 23 de febrero deste año enque se dignò apro-
bar el nombramiento que hizimos de Mayordomo Provee-
dor en D.n Juan Marttinez de Velazco el Jubilar aelsuso
dho D.n Enrrique con el sueldo y racion, quarto, Propinas,
cobranza, y demas adealas que hastta ahora hà obtenido
en consideracion del merito hecho enesta R.l fundacion
desde la fha deste Acuerdo durantte suvida; Yenla Bacante
dela expresada Asisanttia nombramos p.a ello à D.n Santtiago Ant.o
Bermedo sugetto detoda satisfaccion, inttelig.a y demas

circunstancias nezesarias p.a ella con el Sueldo y Raziones que por V. M. està señalado en la R.l Zedula de la fundaz.n y las Propinas que desfrutan todos los demas dependientes de esta obra p.a destinandole p.a su avitacion el quartto de la Roperia que anttiguamente servia de Conttaduria y usaba el d.r D.n Mattheo Simon y Espinosa ya defuncto Capellan que fuè destta R.l fundazion respectto de no haver al presente otro acomodo; De cuia dettermin.on se dara quentta de la vniversidad de Mareant.s en la primera Junta General que celebre p.a su inttelligenzia y por la Contaduria se haran las anottaziones combenientes en los lugares donde deba constar esta resoluzion q. firmamos.

Man.l de los Reyes — Bern.do de Castro — Juan Xavier de Tobar

Acuerdo en que se âumentanà cada uno de los dos Medicos 50 duc.os mas âel año

este aumento duxo solo el de año de 1760 en los 6 meses vltimos y se desaprobò por S. M. como consta de Real orden.

En la Ciudad de Sevilla en veinte de Junio de mil sietezientos y sesentta años: Los Capittanes D.n Bernardo de Castro, D.n Fran.co Xavier de Tobar, y D.n Juan de Aguilar y Cueto Cav.ro de la orn de Santtiago y veintte y quatro del Ill.mo Cavildo y Regim.to de esta Ciudad Diputados de la vniversidad de Mareantes y Real Coleg.o Seminario: estando juntos en la Conttaduria del como lo havemos de vso, y costumbre confiriendo varios puntos de su mas exactta Administraz.on y economico govierno; Por D.n Manuel de Reguerra Conttador de la expresada vniv.d y R.l obra p.a nos fuè hecho presente el Informe que en virtud de decreto nuestro, de très del citado mez de Junio se le pidiò sobre la pretension de los D.res D.n Dionisio Lozano, y D.n

Jph Perez Medicos dela significada Rl. fundacion; el qual haviendolo visto conla reflecion correspondiente; Teniendo presente lo dilatado del numero dela Comunidad delos huerfanos, lo crecido del delos Ministros, sirvientes y familias destos, y la cortedad desueldos queporsus encargos gozan queta sitamente pueden mantenerse conellos congran estrechez; deseando enparte concurrir àtodo lo q. corresponde àsus àlivios enlas enfermedades quepuedan tener asi los referidos como sus familias, yque esten àsistidos todos conla puntualidad y Charidad devida sin experimentar elmas leve quebrantto: Acordamos elq. desde primero de Julio proximo venidero deste año enàdelante sele àumte. àcadauno delos expresados dos Medicos cinquenta ducs. mas del año conla precisa è indispensable obligacion de haver de àsistir cadauno enel mes q. lepertenesiere, asi àlos seminaristas enfermos como alos dhos Ministros sus familias y demas sirvientes dela significada Rl. fundacion: Y por la dha Contaduria desta Rl. casa seprevendrà lo combeniente entraza deesta disposizion ala Mayordomia. ya dhos dos Medicos para su intelig.a dandose quenta asi mismo della al Ittmo. Sr. Presid.te deltribunal dela Contratazon. como Juez conservr. Superintend.te deste Rl. Coleg.o yala Univd. de Mareantes como su Adm.ra perpetua paraSu àprobazon. yasi lo determinamos y firmamos

Bern. de Castro — Franco. Alvarez de Toba — Juan de Aguilar y Cuevas

Acuerdo en q.e se le manda dar al sacristan la razion q.e tiene en expecie en maravedises desde 1.º de Ag.to de 1760 en adelante —

En la Ciudad de Sevilla en veintte y un dias del mes de Julio de mil settezientos y sesentta años Los Capitanes D.n Bernardo de Castro y Cocho, D.n Fran.co Xavier de Tobar, y D.n Juan de Aguilar y Cuetto Cav.ro del orn de Santtiago, y veintte y quatro del Ill.mo Cavildo y Regim.to de esta Ciudad Mayordomo y Diputados de la univers.d de Mareantes y R.l Coleg.o Seminar.o estando junttos en la Conttaduria del, confiriendo varios puntos de su mas exactta Administrazion y economico govierno por D.n Julian de la Cuenta sacristan de la Iglesia de dho R.l Coleg.o y univers.d se presentto el Memorial cuio thenor ès à saver.

Memor.l // Señores Diputados de la univers.d de Mareant.s y R.l Coleg.o seminario = Julian de la Cuenta sacristan de la Iglesia del R.l Coleg.o seminario y univers.d de Mareant.s puesto ala obed.a de v.m.s con la maior veneracion Dize: Que su plaza fuè creada el año de 1725 à representacion q.e hizo la Diputacion ala univers.d de Mareantes en Juntta Gral que celebrò en 27 de septiembre de aquel año, para q.e cuidase de la referida Iglesia, su aseo, y Alhajas, ternos, y demas cosas que son anexas adho ministerio; señalandole por entonces por este empleo de salario en cada un año cinquenta duc.os de V.n en vol.a de esta univ.d y una razion diaria en expecie, en la del Coleg.o guisada y sazonada con todos los agregados correspondientes aella; y es lo mismo q.e hà desfrutado el

suplicante à exepzion de hauerse le dado la dha razion sin las circunstanzias prescriptas; y siendo esta significada razion igual en lo substanzial à la q.e tienen todos los demas Ministros desta Casa, graduada en cient duc.s de v.on al año sin diferiencia alguna = Suplica à V.m.s con la mayor veneracion se sirvan conzederle la grazia de que la expresada razion se le dè en m.s como à todos los demas Ministros respecto de q.e por la Cedula de la fundazion de dho R.l Coleg.o no expresada nada en quantto al valòr y estimazion q.e deue darsele à dha razion y que à todos les està graduada en la dha Canttidad, q.e assi lo espera el suplic.te de la Justtificazion de V.m.s V=

Vista por nosotros la referida instanzia y conferido dilattadam.te sobre ella teniendo pres.te los exemplares que hà auido de igual natturaleza. Acordamos de conformidad el conzederle al sussodho D.n Julian para desde primero de Ag.to en adelante la expresada razion en m.s en los propios terminos q.e las desfruttan todos los demas Ministros de dha R.l fundazion. Y por la Contaduria della se incluirà en las Nominas mensales dandose quenta à la Univers.d en la primera Juntta General p.a su intelig.a y àprovazion, y assi lo detterminamos y firmamos —

Bern.do de Cast.o — Fran.co Xauier Alfonso — D.n Juan de Aguilar y Cueto

Acuerdo en q. se nombra por oficial dela contaduria à Dn. Franco. Anttonio de Fuero baxo de las reglas que constan â dentro.

Murio Dn. Joseph de Morales en 10 de Agostto de 1760.

En la Ciudad de Sevilla en treze dias del mes de Agostto, de mil settezienttos y sesentta años Los Capittanes. Dn. Bernardo de castro, y cocho, Dn. Fran.co Xavier de tobar, y Dn. Juan de Aguilar y cuetto, Mayordomo y Diputados dela universidad de Mareanttes, Administradora perpetua por S. M. del Real Coleg.o seminario estando junttos enla Conttaduria dèl, confiriendo varios punttos delamas èxactta Administrazon. y govierno de dho Real Coleg.o èn cumplimiento denuestros encargos:

Haviendo fallezido Dn. Joseph francisco de Morales, òfizial dela Conttaduria del significado Real Coleg.o cuio èmpleo, ès indispensable èlnominarle luego, enpersona dho intteligentte quele sirua, mediantte ser dha òfizina la mas prinzipal dela referida Real fundazon. y queeu contt.r no puede âttender solo, àd crezido travajo que ay ènella; Teniendo presentes lavariedad de prettendientes que àel

referido ministterio ày, Y juntamente los meritos de D.n Fran.co Antonio de Fuero quedesde el año demil sietteciênttos cinquentta y quatro tiene de Amanuense de dha Conttaduria, el que se halla medianamente instruido ên muchos àsumpttos correspondientes àella, y ser notoria ãvilidad parael desempeño deel zittado èncargo: Reflecionando este àsumptto conla correspondiente Justificazion, quese mereze, y usando delas faculttades quenos esttàn conferidas; Deconformidad Nombramos enla èxpresada plaza deôfizial dela Conttaduria, ael prenotado D.n Fran.co Antonio de Fuero, para quela sirua conelgoze de Dosciênttos ducados de sueldo aelaño, ydemas ãscalas que òbttubo sudefuntto àntezesor, y consttan deel decretto èxpedido en seis de Marzo deel año pasado demil sietezientos cinquenta y nueve, quequeda conlas dattas delas quenttas generales deèl: Quedando por àhora ã benefiz.o de D.a Maria Magdalena de Escobàr, muger q. fuè deel

en imp[?]ado defuntto, el quantto, durantte su viudez, y no mas; en attencion alos meritos desu marido, y àtrazos que experimentta; pues en qualesquiera àcaecimiento, ò novedad que haya, y lo dexe libre, lo hade gozàr elreferido nuebo ofizial; con cuia providencia quedan àtendidos los meritos deuno yòtro intteresado.

Los 100 duc.[os] de la Asenzia de Pleyttos se señalan à D.[a] Mar.[a] Magdalena de Escovar, quedando al cuidado del Contad.[r] y ofizial el servicio deesta òcupazion.

Porlo respecttivo ala plaza de Asente de Pleytos, que en propiedad le fuè conferida a D.[n] Manuel de Reguena, por Acuerdos de doze de Junio demilsietezientos treinta y très, y veintte yòcho de Junio demilsietez.[tos] y quarenta, delos señores Capittanes, D.[n] Manuel Sanchez Duràn, D.[n] Manuel Clemente Raquexo, D.[n] Gregorio delos Rios, D.[n] Pedro Manuel Colartte y Rosa, y D.[n] Fran.[co] Gomez de Barreda, que estàn enel libro primero dellos àfolio ciento y dos, y ciento veinte y siete buelta, àprobados porla univers.[d] de Mareantes en Junta General detreinta y uno de Agostto dedho año de

en Junta Gral de 1.º de enero de 1762. fue confer[i]da la plaza de Asente. a D. Fr.[co] de tuero con el Goze de el sueldo.

mil siettezienttos y quarenta, conel sueldo de cient
ducados àel año; La que sirvió elnro dho desde el de
mil siettezientos diez y nuebe, desempeñando en todos
los Pleyttos, y dependiencias quese han ofrezido y puesto
ami cuidado, asi dela univers. como del Rl. Colegio, enes-
ta Ciudad, la de Cadiz, corte de Madrid, y demas par-
ttes de fuera della, laobligazion enquesele constituyò;
cuia ocupazion ensusfuto, voluntariamente sela
cedió a D. Joseph Fran. co de Morales defunto, enatenz.
àla cortedad del sueldo de cientto y cinquenta duc.
que porofizial dela Conttaduria tenia el año demil se-
tezientos quarenta y dos quando fue rezivido, àefectto
de quela exerziese, y tubiese este ingreso mas, para su
alivio, reseruando suproprieda el dho D. Manuel
de Requena, como nombrado eneste ministerio.

Muertto elnro dho D. Joseph de Morales y
con este motivo cesado enelgoze dela zittada Asenzia;

En Junta Gral de 1o. deenero de 1761 semando dar estos 100 du devolsa del Col. a dha viuda los q. les aprobo su Mag. se dio quenta en Junta de 1o. de hen.o de 1762.

Teniendo presentte esta Diputazion, el merito del referido defuntto, y los àttrasos en q.e queda la referida D.a Maria Magdalena de escobar su mugèr: Acordamos que los cient duc.s de dho èmpleo, se le dèn p.a su manutenz.on durante su viudez, y no màs; respectto de quedar al cuidado del referido D.n Manuel de Requena, y el de D.n Fran.co Anttonio de Fuero el serbirlo en todas aquellas cosas, y casos, que òcurran asi a la dha univers.d como al expresado Colegio, sin q.e quede grauada ninguna destas dos volsas mediante la expresada disposizion; y àtendida la referida viuda: Y desta resoluzion se darà quentta en la primera Juntta General que se celebre por dha univers.d que asi lo determinamos, y firmamos

Bern.do de Ca...

Juan Manuel de Tobar

D.r Juan de Aguilar y Fuert...

Acuerdo en q.e se crea, y confiere èmpleo de segundo ôfizial dela Contaduria à D.n Pedro Jurado.

Nota.
Haviendose dado quenta al Ill.mo Cau.do D.n estevan de Albaria de este Nombramiento no se conformò con el, y ea presto no se aprobaria, sobre cuio punto escriuio dos cartas alos S.res Diputados y otra particular al S.r D.n Juan de Aguilar y Cuetto las quales lleuò el señor D.n fran.co Xauier de tobar expresdo que las traeria, para q.e se protocolaren en esta Contaduria; aunque se han pedido diuersas veces no las ha entregado.

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y quatro de Agostto de mil settezientos y sesentta años: Los Capittanes D.n Bernardo de Castro, D.n fran.co Xauier de Tobar, y D.n Ju.n de Aguilar y Cuetto cauallero delorn de santiago y veinte y quatro perpetuo del Ill.mo Cauildo y Rexmiento de esta Ciudad, Mayordomo y Diputados dela vniversidad de mareantes y R.l Coleg.o Seminario; estando juntos enla Contaduria de èl confiriendo varios puntos de suma èxactta Administraz.on y economico govierno, teniendo presente las graues, è indispensables tareas que tiene la dha Conttaduria por sèr la principal ôfizina que lleva la razon general de todas las Contribuziones que executan todos los Dueños de Nao para la manutenz.on de dha ôbra p.a assi en Cadiz, como en Canarias, y vizcaya; formazion de quenttas annuales de todas èllas condistinzion para presentarlas àl supremo Cons.o de las Indias, como està mandado por S. M. agregandose a esttas las particulares de los gastos diarios de dha R.l Casa; Filiaziones de Colegiales, Matriculas de estos, y ôtros diversos quehazeres dignos de la maior âtenzion; Y que el Conttador con vn ôfizial solo no puede seruirlos sinograue quebrantto de su salud; Deseando darle a este Minttro algun alivio, y âtendiendo al nottorio merito que tiene; Acordamos el crear en dha Conttaduria vn segundo ôfizial para que àyude enella alo que ôcurra y sele ôrdene por dho Conttad.r con el sueldo de ciento y cinquentta duc.dos àel año, Propinas y demas àdelas que gozan los demas Minttros de dha R.l Casa

Nombrando desde luego en dho empleo a D.ⁿ Pedro Tirado
en quien concurren las circunstanzias nezesarias para
ello; Dandose quentta de estta deliverazion al Ill.ᵐᵒ señor
Presidentte D.ⁿ Estteban Joseph de Abaria como Juez Conserv.ʳ
Superintend.ᵗᵉ de estta R.ˡ Fundazion para su aprobazion y
en el intterin que no se obttenga no haver de ser admitido en
èl significado ministerio el suso dho D.ⁿ Pedro; y a la uni-
versidad de Mareantes en la primera Juntta General q.ᵉ
se celebre para su intteligenzia; Y no obsttante q.ᵉ Nro
Compañero el S.ʳ D.ⁿ Juan de Aguilar y Cuetto no se ha con-
formado con estta dha Creazion, y nombramiento, y por
dho motivo no firma el presentte Acuerdo; hemos re-
suelto se lleve a devido efectto, y que se haga la correspond.ᵗᵉ
consultta a su Ill.ᵐᵃ para que intteligenziado de recta
Justificazion de las razones que para ello nos assisten, resuel-
va lo que sea de su agrado, y assi lo dettermínamos, y firma-
mos ——————————————

Pedro de Castro [rubric] Juan Manuel [rubric]
Alo. Padron [rubric]

9

Acuerdo enq.e se manda vestir de medias y corbatin de tafetan negro à los seminaristas de esta Real casa y à los Ministros de Luto dandoseles la Ayuda de costa q.e en iguales casos por la muerte de la Reyna nra S.ra D.a Maria Amelia de saxonia, muger q.e fue de el Rey nro S.r D.n Carlos Terzero.

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias
del mes de octubre de mil setecientos y sesentta años S.res
Los Capittanes D.n Bernardo de Castro, y ocho, D. Fran.co
Xavier de Tobar, y D.n Juan de Aguilar y Cueto Cav.os de
el orden de Santiago, y veintte y quattro perpetuo del M.
Cavildo y Regimiento desta Ciudad, Mayordomo y Di-
puttados de la universidad de Mareantes y R.l Coleg.o Se-
minario; estando junttos en la Conttaduria del, confiri-
endo varios punttos de la mas exacta Administraz.on y
economico govierno de dha Real fundaz.on con el motivo
de haver llegado à esta referida Ciudad la funebre no-
ticia de la muertte de nra Reyna, y señora D.a Maria
Amelia de Saxonia, muger que fue del Rey nro S.r
D.n Carlos Terzero el dia veintte y siette de septiembre
proximo pasado deste mismo año, y publicadose en esta
dha Ciudad de orn de S. M. Luttos generales para que
todos los tribunales, y vezindario se vistan del rigorosa-
mente por seis meses: Hizimos reconozer todos los exem-
plares que desde la erección deste R.l Coleg.o ha avido
en iguales casos como el presentte, à fin de no faltar
en lo mas leve a hazer las mayores demostraciones
de senttimiento dando al publico el que esta obra p.a
experimentta por la falta de tan soberana Patrona;
Y haviendonos manifestado el Conttador todos los que
se han practicado desde su creación por las Magestad.s

delos señores Reyes, y Reynas (que de Dios gozen) A con-
sequencia de ellos: Acordamos que desde luego to-
dos los huerfanos se pongan el Lutto de Corbattas de
tafettan negro, y medias de Lana de igual Color, divisa
que manifiesta dho quebrantto, y la que ha sido cos-
tumbre hasta àhora: Que todos los Ministros è In-
dividuos de esta misma Rl. Casa vistan rigorosamte.
dho Lutto por el dittado tiempo en la conformidad
mandada Observar por Rs. Pracmaticas y disposi-
ciones del Yllmo. Cavildo y Regimiento de esta mis-
ma Ciudad, à los quales se les àsistta con las Ayu-
das de Costta y socorros que en las anteriores ôca-
siones se les hà franqueado; y con àrreglo ala Li-
branza despachada este dia, y asi lo determinamos
y firmamos ——————

Bern.do de Castro — Juan Alvarez Baca Zaldivar — Juan de Aguilar y Cuevas

Acuerdo en q. se nombra al Dr. Dn. Jph Perez por unico Medico del Coleg. con el sueldo de 100 duc. de vn. al año, y con las obligaciones q. se const. adentro

En Junta que zelebro la Uni versidad en 1º de enero de 1762 se dio quenta de esta delive racion y fue Aprobada

En la Ciudad de Sevilla en veintte dias del mes de Abril de mil settecientos sesentta y un años: Los Capitanes Dn. Fran.co Xavier de Tobar, Dn. Juan de Aguilar y Cuetto del orn. de Santtiago veintte y quatro perpetuo del Illmo. Cauildo y Regimiento de esta expresada Ciudad, y Dn. Juan Manuel de Vivero Mayordomo y Diputtados de la Univers.d de Mareantes Administradora perpetua por S. M. del Rl. Coleg.o Seminar. estando junttos en la Conttaduria del, confiriendo varios punttos de summa exactta Administraz.on y economico govierno; Teniendo presente el infausto suceso acaecido al Dr. D. Dionisio Lozano Medico de dha Rl. obrap.a el sauado cattorce de febrero de este presente año en que viniendo en su Coche a visitar los enfermos se disparazon las Mulas al salir de la Puerta de Xerès con tan desmedida violencia que temeroso de que no tomasen el Rio, se arrojò de dho Coche, y de la caida se mattò, pues no boluiò en si por muchos y promptos medicamentos que se hicieron, ni reciviò mas que el santto òleo, y muriò el Lunes 16 entterrandolo en la Yglesia de dho Coleg.o por cuia razon quedò bacante este empleo; Y hauiendo ocurrido varios prettendientes a solicittarlo, assi por medio de Illmo.

Señor Presidentte del tribunal dela Real Audiencia dela Contratacion Juez Conservador Superinttendente dela expresada Real Fundacion, como porla àctual Diputtacion, no hansido admittidas las referidas prettensiones enconsideracion deque porla R.l Cedula de S. M. de diez y siete de Junio de 1681 se manda que solo haya un Medico al qual sele señala cientt duc.s de v.n ànnualmente conlas Propinas y demas àdealar que òbttienen todos los demas dependientes dedha R.l Casa, y que el hauerse diuidido esta plaza elaño de 1722, con mittad de sueldo endos Indiuiduos fuè por diversos motibos que paraello ubo, y sehá reconozido no hauerse adelantado cosa alguna abeneficio delos huerfanos, y sus Minittros; Antes si degraue perjuizio alos intereses del referido R.l Coleg.o porlas prettensiones que han deduzido y son nottorias, sobre àumentos desueldos porla cortedad del queteniàn àsignado, siendo constante que desdela fundaz.on no hubo mas queun solo Medico, y queconeste era lo suficientte parala Curacion delos huerfanos y Minittros dedho R.l Coleg.o teniendo este empleo la estimacion correspondiente y desputar el señalam.to

por enttero hecho enla zittada R.l Cedula; y elqueló
gozò hasttadho año de 1722 lesirviò conel cuidado yaten-
ción quese requiere; Y teniendo ala vistta la acttual Dipu-
ttacion todo lo expresado, y asi mismo quedende el año de
1756 quese Jubilò al D.r D.n Manuel Perez conlos cin-
quentta duc.s alaño quegozaba, y Nombradose ensu lugar
àl D.r D.n Joseph Perez con solo elgoze delas Propinas du-
rantte lavida del D.n Manuel, quien hasttadho sirvi-
endo, y acttualmente està asi alos Huerfanos Enfer-
mos; como alos Ministros dedha Real fundacion
con nottoria àzepttacion; Y lo que vltimamente tiene
V.M. mandado en Real orn expedida porel Ex.mo S.or
B.o fr D.n Julian de Arriaga en diez de Marzo proxi-
mo pasado deestte año de mil settezientos y sesentta
y vno, para que porningun pretexto, ni motivo sepueda
àumenttàr sueldos, ni dependientes fuera delo esttable-
cido porla cedula delaèreccion del Colegio y vltimas
R.s òrdenes: Haviendo conferido dilattadamente
elasumptto, y cumpliendo el R.l y Superior vltimo
prezeptto de S. M. Acordamos el que de 10 de

la dha en adelantte no haya mas que uno solo Medico
como lo previene la cittada Rl. Cedula de fundazion,
y que este lo haya de ser el dho Dr. Dn. Joseph Perez èn
attenzion al meritto que tiene hecho, y estar actualmte.
sirviendo de Coleg.o el qual ha de gozar de los cientto
ducados que por ella le estàn señalados ànnualmente,
con mas las Propinas y ádealas que desfrutan to-
dos los demas Ministros de la significada Rl. Casa
con el gravamen durante la vida del Dr. Dn. Manuel
Perez Medico jubilado de haverle de dar de este los cin-
quentta duc.os de v.on del año que esttipulò el de 1756.
quando en su lugar fuè àdmittido, con cuia disposizion
dexa èvaquada la Diputtacion su òbligazion en
materia de tantta importtancia sin perjuizio algu-
no de dha òbra pia; haviendo de tenèr previamente
òbligazion el suso dho Dr. Dn. Joseph Perez de haver
de asistir diariamente una vez al dia a los huerfanos
y Ministros del dho Coleg.o que gozan de sueldo y
no mas, y quando huviere cosa grave y de cuidado

en alguno dellos, dos vezes al dia, para que no les falte circunstancia alguna en sus Enfermedades; sin q̃e por ningun pretexto, ni motivo se falte ala observancia desta disposicion: Dexando al cuidado delos Padres Capellanes, Mayordomo Proveedor y enfermero el zelo della, para que se lleue apuro y deuido efecto; Dandose quentta ala Univers.d enla primera Junta General que se celebrare para su Intteliga. y à V. M. por mano del Ill.mo Señor Presidentte p.a obtener su Real Aprobacion, y asi lo Acordamos y firmamos ——————

Fran.co Alvarez Aponte — Juan de Aguilar y Fuerto — Juan Estevan de Rivero

Reconosimiento de caudales en 1º. de enº. de 1762

Nota.

Ademas de los 41V303 rrs. y 32 mrs de Vn. q. se hallaron en el Arca en dinº efectibo en los terminos q. constan de este reconosimiento, se tiene por mas caudal del Arca Treze mil ciento veinte y dos rrs. y vn mrs de Vn. los 7D583 rrs. y 10 mrs. de Vn. de ellos q. a fin de Dizre. de 1761 tenian suplidos los Ministros y el Sr. Capitan Dn. Juan de Aguilar y Cueto Mayordomo Diputado a descontar de sus sueldos desde 1º de Enero de 1762 en adelante, como por menor consta en la Razon q. queda aqui firmada por mi el dho contador y los 5D538 rrs y 25 mrs restantes que resultaron de Alcanze contra el Mayordomo Probeedor Dn. Juan Martinez, en la quenta liquidada hasta fin de Diziembre de 1761, y quedaron en su poder para el gasto de este mismo mes de Enero de 1762.

Vivero — Rezuma[?]

En la Ciudad de Sevilla en primero de Enero de este año de mil settezientos sesenta y dos, la Universidad de Mareantes Administradora perpetua por S. M. del Rl. Colº. Seminario celebrò Junta General, y en ella fuè nombrado por moderno Diputtado el Sr. Capitan Dn. Manuel Prudencio de Molviedro ausente en la Corte, cuia eleccion fuè aprobada por S. M. en Rl. orn. de 11 de dho mes.

Haviendo terminado en fin de Dizre. de el año antezedente de mil settezientos sesentta y vno el tiempo prefinido al empleo que obttenia de Mayr.mo Diputtado el Sr. capn. Dn. Fran Xavier de Tobar, debiò este entregar en el acto de la eleccion la llave que estaba en su poder de el Arca donde se custodian los caudales de dha Univd. y Colegl. al Sr. capn. Dn. Thuan Manuel de Vivero Diputado moderno que havia sido, y pasò a la silla de segundo Diputtado, respto. de que el Sr. Capittan Dn. Thuan de Aguilar y Cuetto que se hallaba en ella pasò a la de Mayr.mo Diputtado en observa. de las vltimas Rs. ordenes; I no haviendolo practicado asi por havercele quedado dha llave en su Casa p. olvido natural, no se hizo incontinenti el reconosimiento de Caudales; Y aunq. despues se solicitò el que el referido Sr. Co. Tran. concurriese a evaquar este punto, no le permitieron los graves cuidados con q. se hallava con la Nominacion de la Capittania conferida a su hijo de vna de las Compañias de contiosos de esta ciud. el executarlo, y instando finalizar el dho reconosimiento de caudales, entregò la llave a Dn. Thuan Marttinez de Velasco para que

ènsu nombre, y representando superssona presenciara la significada diligenzia, y concluiva q.e fuese, pusiese en poder deldho S.r Capittan D.r Thuan Manuel del Rivero la citada llave; En vista delo qual fuè auisado el S.r Cap.n D.n Thuan de Aguilar y Cuetto para q.e concurriese con la suia como Mayordomo Diputtado ael expres.do examen, y àcae- ciò la novedad de hallarse encama con tabardillo sangra- do tres vezes, y imposivilittado por este motibo de asistir àl referido actto; En fuerza delo qual, y p.a no retardarle entregò la llave desu cargo àsu herm.o el B.r D.n Antton.o de Aguilar y Cuetto Presv.o del orn. de Santiago para q.e en los propios terminos que D.r Thuan Martinez de Velasco àsistiese consu Comp.ro el S.r D.r Thuan Manuel de Rivero y D.r Man.l de Requena como Contt.r llavero à hazer el zit. reconozim.to de Caudal.s el q.e con efectto juntos el dia vein- tte de en.o del presente año se formalizò esta dilig.a con asis- ttenz.a de los quatro sugettos referidos; Y contado el dho Caudal se hallò en platta, Oro de peso, Oro cortto con sus faltas, y Platta cortta con sus faltas // Quatro cientos onze mil trescientos tres ps. y treinta y dos mrs de V.n: en los termin.s q.e p.r menor se manifiest.n en el Quaderno q.e queda en dha Arca; cuio exam.n se hizo con mi presenzia; Y para q.e Constte lo firmamos de n.ros nombres; Y haviendo luego q.e se fenezio el zit. reconozim.to cerrado el Arca, y entreg.do la llave del S.r D.r Juan Xavi- er de Tobar al refer.do S.r Cap.n D.r Juan Man.l de Rivero, y la del S.r D. Thuan de Aguilar y Cueto àsu herm.o p.a debolversela, como asi mis- mo tomò la suia el expres.do Contt.r seu.a y en.l veinte de mil setez.tos sesentta y dos=

Juan Man.l de Rivero

B.r D.n Ant.o Joph. de Ag.r y Cueto

Juan Mrnz de Velasco

Ante mi Man.l de Re...

Acuerdo por el q.l se le conzede a el B.r D.n Antonio de Aguilar y Cuero el todo de el sueldo de 200 ducados de v.n al año en Volsa de Univ.d como capellan de ella.......

En la ciudad de Sev.a en primero de Abril de mil setecientos y sesenta y dos años los Capitanes D.n Juan de Aguilar y Cuero del orden de S.n tiago, veinte y quatro perpetuo del Illustrisimo cavildo y Reximento de esta ciu.d y D.n Juan Manuel de Vivero Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio seminario, estando juntos en la contaduria de dha obrapia, como lo havemos de uso y costumbre, confiriendo varios puntos de sumas exsacta Administracion y economico govierno, Por el B.r D.n Antonio de Aguilar y Cuero Presvitero de el orden de S.n tiago Capellan actual de la dha Univ.d fue presentado el Memorial de el tenor sig.te...

Memor.

Señores Diputados de la Univers.d de Mareantes = el B.r D.n Antonio de Aguilar y Cuetto Presv.o del orden de santiago, puesto con la maior veneracion a la obed.a de v.ms, dize: Que siendo como es Capellan de este R.l Coleg.o Semin.o en la Capellania de la Universidad de Mareantes de el, y no gozando mas sueldo, que el de la Racion, y cinquenta duc.s en din.o en volsa de dha Univ.d y faltandole ciento y cinquenta duc.s cumplimiento a los doscientos que previene S. M. en la R.l Cedula de ereccion, y ser igual esta Capellania, con la que de este R.l Col.o obtiene D.n Miguel Torrado y Guzman, en travajo, cuidado, asistenzia y uttilidad, sin la qual a el sup.te le es imposible mantenerse =

A V.ms suplica se sirvan concederle los enunciados ciento y cinquenta duc.s en volsa de la Univers.d que se le estan dexando de sattisfacer cumplim.to a los doscientos que menciona la Real Cedula de ereccion cuia Justicia espera merecer de la rectitud de v.md por cuias vidas ruega a Dios las dilate en las maiores prosperidades &.a = B.r D.n Anttonio [illegible] de Aguilar y Cuetto =

Sigue el Acuerdo. Y ynteligenciado de la referida ynstancia, y conferido dilatadamente sobre ella, estimandola Justa, y arreglada en fuerza de las razones en q.e la funda; siendo constante el que sus antecesores gozaron en volsa de la d.ha Univers.d docientos duc.s de v.on al año, como se apurta de la Real Cedula de la fundacion del R.l Col.o Semin.o de diez y siete de Junio de Mil seiscientos y ochenta y uno en la quarta clausula della; Y que el Ill.mo S.r Presid.te en Carta de veinte y dos de henero deste presente año respuesta de la Representacion q.e le hizimos sobre si havia de permanecer esta Capellania por no estar incluida en la aprobación que se solicitto de varias Jubilaciones y nombamientos de dependientes en que se incertaba este, nos manifestò: dever subsistir el d.ho D.n Antonio en el exercicio de la d.ha Capellania, y gose el sueldo que se la tiene asignado, por no haver crecido, aumento de plaza, ni de sueldo, a lo que por R.l Cedula de la erecion del Coleg.o està dispuesto, de que hechos cargo, y usando de las facultades que nos estan conferidas por la prenot.da Univ.d de Illareantes:

Acordamos, que desde primero del presente mes de Abril deste mismo año en adelante se le considere en volsa de la enunpciada Univers.d al d.ho D.n Antonio de Aguilar y Cuetto, los Docientos duc.s de v.on al año, ademas de los ciento que en la de R.l Coleg.o le estan señalados por via de Razion, segun y en los terminos dispuestos

en la mencionada R.l Cedula de diez y siette de Junio de mil seiscientos y ochentta y uno; De cuia providencia la Conttaduria de estta Unid.d y Col.o se actuarà, para hazer los Libramientos mensales con arreglo àella, que asi lo determinamos, y firmamos

Juan de Aguilar y Cietto

Juan Man.l de Vivero

Acuerdo en q.e se nombra por enferm.ro deste R.l Coleg.o à D.n Joseph Lopez Tribiño

Por Muerte de D.n Rodrigo Antton.o Lopez.

En la Ciudad de sevilla en cattorze dias del mes de Junio de mil settecientos y sesenta y dos años Los Capittanes D.n Juan de Aguilar y Cietto del orn de santiago veintte y quatro perpetuo del Ill.mo Cauildo y Reximiento de estta misma Ciudad, y D.n Juan Manuel de Vivero Mayordomo y Diputados dela Univers.d de Mareantes y R.l Col.o seminario, esttando juntos en la Conttaduria del confiriendo varios puntos de su mas exactta Administraz.on y economico govierno, con el motibo de hauer fallecido D.n Rodrigo Anttonio Lopez enfermero que era de dha R.l obrapia, y que dha oficina no puede esttar sin sugetto que cuide con el maior desvelo, y continua asistencia los seminaristas enfermos; Teniendo

presentes varios sugetos que pretenden la referida Plaza, y que entre ellos no contemplamos otro mas benemerito, ni circunstanciado para el desempeño de este encargo que Dn. Joseph Lopez Tribiño, por concurrir en el todos los requisitos nesesarios, usando de las facultades que por Rl. Cedula de V. M. de diez y siette de Junio de mil seiscientos y ochenta y uno nos estan conferidas = Acordamos de conformidad el nombrarle en la significada plaza de Enfermero desde oy dia de la fha con el sueldo, rasion, y demas àdeala que hà obtenido el dho defunto, de cuia provid.n se darà quenta a la Univers.d en la primera Junta General que huviere para su inteligenzia, y asi lo determinamos, y firmamos

Dn. Juan de Aguilar y Cuevas

Juan Man.l Man.de Duero

Nombramiento de Abogado en cadiz á D. Ju.º Ger.mo Gutierrez Gayon

En 27 de Enero de 1763 años; Los S.res Diputados D. Juan Manuel de Vivero, D.n Manuel Prudencio de Molbiedro, y D.n Domingo de Vicuña por Acuerdo de oy dia, nombraron al Lic.do D.n Juan Geronimo Gutierrez Gayon Abog.do de los R.s Consejos, y vezino de la Ciudad de Cadiz, por Abogado en ella de dha Universidad y R.l Colegio, para lo presente y venidero, a efecto de que como tal use y exerza dho ministerio, cuio nombramiento original, firmado de sus nombres se lo dirigieron; Y para que asi conste en todo tiempo, me ordenaron pusiera esta prevension.

Manuel de Req.na

Reconozimiento de caudales de el Arca en 2 de enero de este año de 1763

Los Capitanes D.n Juan Man.l de Vivero, y D.n Manuel Prudencio de Molbiedro Mayordomo y Diputado de la Universidad de Mareantes, y Real coleg.o Seminario Dezimos: Que con asistencia de D.n Manuel de Requena, contador de dha Comunidad, y obrapia, y la del Br. D.n Antonio de Aguilar y Cueto, representando la Persona de su hermano D.n Juan de Aguilar y Cueto, que zesò en el empleo de Mayordomo Diputado; se hizo reconozimiento en dos del presente mes de enero, y año de la fha del caudal que existia en el Arca de tres llaves, y se encontrò en diversas monedas de Oro, y plata la cantidad de Trescientos y siete mil seiscientos cinquenta y nueve rx.s y ocho mrs de v.n: Que con quatro mil quatrocientos veinte rx.s y veinte y seis mrs de la misma especie, q.e a treinta y uno de Diziem.re del proximo pasado año de mil setezientos sesenta y dos, resultaron de Alcanze contra el Mayordomo Probeedor, y quedaron en su poder para el gasto diario de este citado mes de enero en adelante, (q.e se consideran por caudal efectibo) Importa todo Trescientos doze mil, y ochenta rx.s de v.on y haviendose fenecido dho acto, y cerrado la mencionada Arca de tres llaves enel consabido dia dos de enero, nos entregamos cada uno de la q.e nos corresponde, executando lo propio dho contador con la suia; Y para q.e asi conste lo firmamos en dho Real Colegio a veinte y siete de Enero de mil setezientos sesenta y tres

Man.l Juan de Vivero | Manuel Prudencio de Molbiedro | Manuel de Requena

Acuerdo tes sobre difer. asumptos.

En la Ciudad de Sevilla, en Tres de Marzo de Mil setecientos sesenta y tres años: Los Capitanes Dn. Juan Manuel de Vivero, Dn. Manuel Prudencio de Molviedro, y Dn. Domingo de Urioxtua Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes Administradora perpetua por S. M. del Real Coleg.o Seminario, concurriendo juntos en la sala Capitular de él, confiriendo varios puntos de su mas exacto govierno. Haviendo reconocido que en el numero dela Comunidad actual delos seminaristas, se hallan varios, los unos con la nulidad de no ser Huerfanos de Padre, y haverse mandado admitir por las Diputaciones anteriores sin tener cumplida la Edad señalada como està mandado por Real Cedula de 17 de Junio de 1681, y reiterado en otra de 7 de Diziembre de 1687: y los otros, con la de distintas enfermedades havituales y lesiones, como son Quebrados, con fuentes, y mal Galico con summa cortedad de vista, que les imposivilita absolutamente para la Aplicacion alos estudios, en conocido perjuicio dela Casa, y sin poderse en estos verificar el fin de su Instituto; y no pudiendo la actual Diputazion en contravención delos Rs. preceptos de S. M. y Supremo Consejo delas Indias, ni en gravamen dela Obra pia y de otros desvalidos que con legitimo Derecho deven gozar de este beneficio, disimular asumptos de tanta consideracion: Acordamos el separar de dho Real Colegio alos expresados Muchachos entregandoles los unos asus Padres, y los otros asus Madres, ò Parientes, para que les dèn destino util en lo venidero, respecto de hallarse oy en edad competente para ello, igualmente para su Curacion; y à efecto de que en adelante no se experimente caso de igual naturaleza: Ordenamos que el Contador que actualmente ès de dha Universidad y Colegio, y el que le sucediere en lo venidero, no admita por ningun pretexto, ni motivo, ni siente en los Libros de Matricula plaza de Colegial a ningun Individuo à quien las Diputaciónes se las confieran sin las circunstancias siguientes.

Circunstancias que hàn de precedèr à las àdmision de los Colegiales.

1a. Que ha de presentar Papel firmado de todos tres Diputados

porel qual hà de constar la Plaza quese confiere, yel nombre aquien se hà de admitir enella, con arreglo alo mandado por el Ill.mo S.or Presidente D.n Estevan Joseph de Abaria del consejo, y Camara de S. M. enel Supremo delas Indias, y Juez Conservador superintend.te desta R.l Fundacion en Carta de 5 de Mayo del año pasado de 1764

2.a — Que hà de traèr el pretendiente Informaz.on de limpieza de sangre, y horfandad, con expresion de no hauer sus Padres, y Abuelos tenido oficios viles, delos que prohive el Ingreso enlas sagradas Religiones, formada contoda authoridad Judicial, ante qualesquiera señor Juez ordinario competente, inserta enella la fè desu Baptismo, la desu Padre, y Madre, y la de sèr huerfano de Padre, todas comprobadas de escrivano publico, ò Notarios App.cos para quese Archiven enla contaduria desta Real Fundacion

3.a — Que no se hà de admitir aninguno de dhos huerfanos, sin que conste porsu Fè tenga cumplidos los ocho años; ni tampoco alos que pasaren de Catorze como està resuelto por S. M. y supremo Consejo.

4.a — El que antes que sean rezividos los expresados desvalidos los hà de reconozèr el Medico y Zirujano deste Real Coleg.o p.a que encaso detenèr alguna enfermedad, ò defecto enla vista, no se rezivan; y el que perfectamente estubiere sano, y sin lesion alguna lo declararàn, y Certificaràn asi dho Medico y Zirujano para que sea admitido.

Y conlas referidas circunstancias, y no de otra suerte admitirà el dho Contador, alos que desde la fha deste Acuerdo en adelante se mandaren rezivir porlas Diputaciones à el numero dela Dotacion deste Real Colegio; y si enlo suc-cesivo por àlgun Diputado sepretendiere el dispensàr, a àlgun

Huerfano qualesquiera delos requisitos que bàn mencionados, hà detenèr obligazión de oponerse aello, y hacèr la contradicción y protestas combenientes, para su resguardo, y queno leresulte cargo alguno. ~"~"~"~"~"~"~"~"~"~"~"~"~"~"~

Se Determina por punto general, lo q.e deve Hauèr el Colegio, delas Soldadas delos Seminar.tas q.e hazen viage à la Americas, asì en Navios de Guerra, como Marchantes........"

Combiniendo tanto alos intereses deeste Real Colegió, dàr punto fixo sobre lo que deve perzibir delas soldadas que ganan los Seminaristas, que de quenta delaObrap.a y con obligazión deboluer aella Nauegan asì enlos Navios deGuerra, y Marchantes que hazen viage ala America; como enlos de S. M. quebàn a Corso: Teniendo presentes à este intento las noticias mas exactas dela variedad, q.e enel particular se hà observado desde la exección desta R.l casa, segun informe desu Contador. Acordamos lo siguiente —

Que atodos los colegiales que hagan viage ala America, con obligazión deboluèr al Seminarió, bien sea de Pilotines, Marineros, y Gurumetes, enNauios de S. M. ò Marchantes, luego que se restituian a Cadiz, yse cobren por el Apoderado los remates delas soldadas que huviesen vencido; seles hà de descontàr dellos, y ponèr enel Arca detres llaues para aumento dela Obrapia ^el valor de una Plaza de Page, por ser esto conforme alo mandado por S. M. enla R.l zedula de17 de Junió de1681" Y la diferencia que resulte, baxando delo perziuido porel Apoderado, lo respectibo à el Colegió porla citada plaza de Page, ydemas desquentos, que endiferentes casos deben hazerse, como eneste Acuerdo sepreuendrà; sele darà integramente alos seminar.tas con arreglo ala liquidazion, que porel Contador hà de formalizarse. ~"~"

Ygualm.te se manda, lo q.e ha de perzivir el Coleg.o de los seminaristas q.e naveguen

Que atodos loz colegiales, que igualmente con obligazion de boluèr al Seminarió, se embarquen enNauios deGuerra p.ra Corso, ò en Armada de Europa; seles haya de descontar de sus sueldos * Veinte rr.s devellon encada mès, delos que

enlos Navios de Guerra al Corzo, ò enlos de Real Armada de Europa.....

estubieren abordo; Pues aun que desde la erección del Colegio hasta ahora, seles hà dejado à estos Huerfanos q.e han servido en los cittados Bageles el todo delo que han ganado, con el pretexto de que pudieran rancharse, y comprar Ropa de abrigo: Como quiera, que esta yà no la necesitan, por tener resuelto (como adelante se manifestarà) que los q.e se embarquen, lleven ademas dela ropa acostumbrada, un Vestido de Paño de chupa y Calzòn; y que èl rancharse pueden hacerlo, con lo que les queda: No ay terminos haviles para tolerar esta Diputacion, que el Colegio no se reintegre en alguna parte delos excesidos gastos q.e ocasionan en cadir los referidos seminaristas, interin seles dà destino, y aun despues de tenerlo, quando es notorio se hallan asistidos sin carecer de nada.~~~~~~~~~~~~~~~

Que àtodos los colegial.s que se destinen à Navegàr, seles dè ademàs dela ropa q.e siempre hàn llevado un vestido de chupa, y Calzòn de Paño, que para los haviles serà de color àzùl, y p.a los inutiles, pardo, cuio costo seles descontarà delo q.e aellos les toca desus soldada

Considerando justamente esta Diputacion, que los colegiales que se embarcan, no hàn llevado nunca ropa de abrigo, ni màs que un Capote de Paño pardo, Camisas de crea, Vestidos de crudo, Medias, y Zapatos, quando con precision la necesitan al retorno desus viages: Acordamos que desde oy en adelante, generalmente atodos los seminaristas, q.e se destinen à Navegàr bien sea ala America, ò en Navios de Guerra al Corzo; seles dè acada uno extra dela ropa que hasido costumbre, un Vestido de Chupa, y Calzòn de Paño, con la distincion de q.e para los haviles sea de Paño àzùl; y para los inutiles de Paño pardo; Pues ademas de contemplar esta providencia mui correspondiente para el àbrigo enla mar destas Criaturas, se consigue tambien conella, empeñarlos aq.e se apliquen ensus èstudios, huyendo del sonrrojo, que hemos visto les causa la diferencia de Vestidos. Ypara q.e esta resolucion no sea deninguna modo gravosa ala obrapia; Acordamos igualmente

que alos colegiales adelantados que fueren ala America entoda clase de Bageles, se les desquente porel vestido azul al regreso de sus viages „ Cient„ rr.s de v.on delo que les toque percivir, delos remates desus soldadas, y valor del medio Barril devino; y ochenta rr.s alos Inutiles, que llevaron vestido pardo. Y porquanto, no serà facil verificarse el precitado desquento, conlos semanaristas quesirvan sobre los Navios de R.l Armada, ydel Corso en Europa, setomarà Razon deellos porla Contaduria desta R.l Casa, afin de que se execute, luego q.e hagan el primer viage de America, segun, y enla conformidad que và explicada; Bien entendido, quesi porla Plaza quesirvan los consauidos colegiales, cobran lo suficiente enel tiempo desus Campañas, seles harà el significado desquento delvestido, sin esperàr para ello aque retornen deviage deAmerica: Y en atencion aque conlos coleg.les que fueren Despedidos, no se pueden observar las reglas arriba expresadas: Acordamos, que aestos, seles cobre el valor del consauido vestido delos Prestamos que deven tomàr del viage aque seles destine. ~„ ~„ ~„ ~„ ~„ ~„ ~„

Se ordena q.e todos los colegiales hauiles q.e Nauegaren, han de presentar abuelta de sus viages, los Diarios que enellos deven trauajàr, y traèr Certificacion desus Pilotos de hauèr cumplido, y q.e mientras

Dirigiendose los deseos desta Diputacion ael principal fin de que se instruian ala perfeccion los colegiales, y considerando q.e con dho objeto, quando salen los adelantados aNavegàr seles dà el Papel suficiente para que formen el competente Diario desus viages, lo que no practican muchos, porla negligencia y descuido deno tenèr quien les pida satisfaccion; para evitar en adelante el atraso q.les resulta de esta livertad: Acordamos, que todos los expresados colegiales que sean hauiles, estèn obligados apresentàr ala actual, y succesivas Diputaziones al regreso desus viages, los Diarios q.e de ida, y buelta deben trauajàr, acompañandolos cada uno, con Certificazion desus respectivos Pilotos, que compruebe hauèr exercido con aplicazion las facultades Nauticas, porseruirles estas certificaziones para podèr sèr examinados de Pilotines; Ypara que tenga dicha disposizion el deuido cumplimiento, igualm.te

no presenten estos Documentos, no seles entregue lo que les toque de sus soldadas.

Acordamos, no seles pague alos consabidos Colegiales, lo que deban haver, asi porla diferencia desus soldadas, como por el importe del medio Barril de vino, hasta tanto q.e exiban los significados Documentos: Los que mandamos se pasen indispensablemente al Mro principal deMathematicas q.e fuere, para q.e reconociendolos informe siempre ala Diputaz.on el estado dela havilidad de cada Colegial.

Se Manda, que al Colegial que fenecido su viaje, no entregue el Arca, Libros y demas Instrum.tos con que seles asiste atodos los haviles; se le desquente delo que le toque desu solda, el valor intrinsico de cada cosa que le falte....

Hallandonos bien enterados del extravio, con q.e muchos Seminaristas suelen vender los libros, è Instrum.tos con q.e seles asiste para que travajen ensus viages, ò ocultarlos p.ra que les den otros, siendo preciso al bolverlos aembarcar, hacer un nuevo gasto dellos ala obrapia; para que no continue este exceso, y que tengan el devido cuidado: Acordamos, que atodo colegial que al restituirse desu viage, no entregue justamente enesta Real Casa, el Arca, Libros, Quadrante deObservacion, escala, Pizarra, Carta, y Compases, se le desquente porel contador desu diferencia el intrinsico valor que cada pieza costò al Colegio, sin embargo dequalesquier disculpas que propongan, p.r ser todas insustanciales, y fribolas, segun la experiencia lo tiene acreditado: Y detodas las referidas resoluziones tan importantes alos intereses desta R.l obrapia, y mayor adelantamiento desus Huerfanos, se darà quenta ala Universidad deMareantes enla primera Junta General que se zelebre para su inteligencia, y asi lo determinamos, y firmamos = entre renglones = el valor deuna Plaza de Page = vale =

Juan Juan de Olivero — Manuel Prudencio de Molviedro — Domingo de Olaortua

Nombram.to de Apoderado en la corte, en D.n Man.l de Larrarte, por muerte de D.n Juan Antonio de Herrarte

En la ciu.d de sevilla en ocho días del mes de Agosto de mil setecientos sesentta y tres años; Los Capittanes D.n Juan Manuel de Rivero, D.n Manuel Prudencio de Molviedro, y d.n Domingo de Urioártua Mayordomo y Diputados dela universidad de Mareantes, y R.l Coleg.o seminario, estando juntos enla sala capitular del, como lo han de uso, y costumbre, confiriendo varios asumptos de su mas exacta Administrazion, y economico gobierno; Hallandose con carta de D.n Joseph de Larrarte, cau.ro de la orn de santiago, del consejo de S. M. y su Tesorero del supremo dela santta y General Inq.on vez.o dela villa y corte de Madrid, su fhá dos del cittado Agosto, en que previene haver fallecido el sauado treinta del anterezedente mes de Julio, D.n Juan Antonio de Herrarte Apoderado enla referida Corte dela universidad de Mareantes y dha R.l obrapia, insignuando dejaba su pobre muger con cortos medios para acabar su vida, y que commovido a piedad, y deseando su alivio su hijo D.n Manuel de Larrarte Diputado que ès enla referida Corte del comerz.o de la ciudad de Cadiz, apreciaria de que sele confiriesen los nuevos Poderes de la expresada Universidad de Mareantes, y R.l Fundazion, los que azepttaria promptamente, y desde luego se obligaria a ceder a dha señora viuda annualmente del salario asignado, el tanto

queparecieze regulàr; De q.e entezados detodo, y delas graves circunstancias que notoriamente concurren enel prenotado D.n Manuel de Larrarte para el desempeño del enunciado encargo: Acordamos de conformidad vsando delas facultades quenos estàn conferidas porla R.l cedula de Fundacion el nombrarle portal Apoderado enla mencionada Corte, conel sueldo de ciento y cinquenta ducados al año, ydemas ãdealas que õbtubo el dho Defunto D.n Juan Antonio de Herrarte, porcuio medio queda ãtendido el desamparo delaviuda deeste; y el coleg.o con la satisfacción detener sugeto delas mas recomendables prendas, que conel maior zelo, y ãuthoridad atienda alos negocios quesele õfrezcan, para lo qual sele despachará el competente Poder; dandose quenta alavnidad deMareantes enla primera Junta Gral que huviere parasu inteligencia, yasi lo determinamos, y firmamos =

Juan Man.l de Vivero Manuel Prudencio de Molviedro Domingo de Urrutia

En la ciudad de Sevilla en veinte y uno de Noviembre de mil setecientos sesenta y tres años. Los Capitanes Dn. Juan Manuel de Vivero, Dn. Manuel Prudencio de Molbiedro, y Dn. Domingo de Urioste Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes, Administradores perpetuos por S. M. del Rl. Colegio seminario, estando juntos en la sala Capitular dél, tratando de varios asumptos del mas exacto gobierno dela expresada obrapia, Con deseo de que varias providencias que tenemos dadas berbalmente sobre diversos puntos que esencialmente miran, ala mas puntual, y exacta educacion delos Colegiales se aseguren, y establezcan con orden positiba, sin que en lo succesibo el pretexto de que no constan por formal Acuerdo, ni otro alguno sea capaz, de abolirlas; por ser sus resultas las mas adequadas al adelantamiento delos referidos Huerfanos; è Igualmente, notandose por esta Diputacion, la inobservancia de otras, en que no obstante haverse dado extrechas ordenes para su cumplimiento, se abusa dellas en conocido perjuicio delos seminaristas, y desprecio no tolerable dela authoridad, y facultad dela Universidad de Mareantes que nos estàn conferidas; Atendiendo alos dos referidos objetos de conformidad, y con la reflexion que corresponde Acordamos lo siguiente„

Methodo que hà de observàr la Clase de Mathematicas

Que el Mtro. principal de Mathematicas haya de guardàr, cumplir, y executar en su Clase la orden que le tenemos comunicada, en razon delas ciencias que hà de enseñar alos Colegiales, dias, y oras en que lo hà de practicàr; Mediante, aque en màs de dos años que la està

observando, se hà reconocido con summo gusto nuestro la diferencia tan notable que ay en el adelantamiento de los huerfanos; del que antes se lograba, y para q. no se interrumpa, altere, ni interprete, tan importante disposizion con toda claridad es en estos terminos.

Que en los Lunes, Martes, Miercoles, y Jueves, de cada semana, no les hà de enseñar el enumpciado Mro de Mathematicas alos Colegiales, ni ellos han de dar leccion de otra cosa, que unicamente de lo que respecta à los Libros de Navegazion, Trigonometria General, y aplicada ala Nautica, con el uso de las Espheras, Cartas &a. y la Geometria Especulatiba, y practica del Padre Cerezo; segun, y como se hà hecho hasta aora; (aunque en solo dos dias de cada semana en conozido atraso de los Coleg.les) siendo ademas de su cargo, y obligazion presiva inteligenciàr alos seminaristas adelantados en la Nautica, à trauajàr por via de Arithmetica, por la Escala doble, ò sacabuche, y por la Pantometra, como se acostumbra en el Colegio de Cavalleros Guardias Marinas; y juntamente en los modos de òbservàr con el Òctante Inglès, que como instrumento Inbentado de pocos años à esta parte, no està con los demas q.e menciona el Libro de Navegazion actual.

Que en el dia Viernes le ha de dàr atodos los Colegiales de la expresada Clase de su cargo Lección de Artilleria, (y en el caso de sèr festibo, o de Asueto lo hà de executàr en el anterior) para que con arreglo ala

teorica, pasen despues los que destine, y contemple aptos
à comprehendèr la practtica ala otra Clase ultimamente
erigida àeste fin; Y por quantto hasta àhora se hà adbertido
confusion porlo que respectta al Libro deArtilleria
en quelos Colegiales la hàn deaprendèr, con dictamen
de Sugettos deinteligencia, è imparciales: solicitamos
el Quaderno que para la Instruccion delos Caualleros
Guardias Marinas compuso el Capittan Dn. Joseph
Diaz Infante, porel qual, y no otro Mandamos se
enseñe lareferida facultad; acuio propositto se acaba
dereimprimir enesta Rl. Casa; pues ademas de quesu
bolumen es àrreglado alo que dispone la Rl. Zedula de
la Erección, y quesu contenido se adequa adoctrinàr
un perfectto Artillero; incluie tambien la preciosa
Excelencia detratàr puramente dela Artilleria de Martina
rina que ès la àparente que deven sauèr los seminaristas
deeste Rl. Colegio, y no la de Tierra en que perdian mucho
tiempo.

Que el sauado porla mañana dèn todos los
expresados Colegiales de Clase, Leccion deAristhmetica
inferior, imponiendoles elcittado Año, màs enla practica,
que enla Theorica, para desta suerte lograr el breve
àdelantamiento quese apettese enella, y que les ès tan indispensable
para el manejo, y buen uso delos estudios à
que son dedicados. Y mediante a sernos mui extraño
que preuiniendo S. M. enla zedula de fundacion deeste
Rl. Colegio, que igualmente que enel Pilottage, y Artilleria

sean instruidos, y enseñados los seminaristas enel Arte dela Marineria, no seexecutaba conla formalidad corres-pondiente, acepcion dealgunas temporadas enlo antiguo; y en ninguna demàs detreintta años aesta parte de quese hà originado notorio perjuicio alos Colegiales, y un bisible agravio ala Rl. intencion de S. M. que con tanto aciertto lo dispuso: Queremos que ensu obedeci-mientto, y para obiàr tan reprehensibles descuidos, des de ahora para siempre, sea dela obligacion dedho Mro. deMathematicas enlas tardes delos sauados, imponèr alos Colegiales desu Clase alternatibamente (mediante que dha tarde los màs pasaràn ala escuela alrepaso dela doctrina Xptiana) y con arreglo ala cartilla Ma-ritima impresa este año, que compuso el Teniente de Nauio Dn. Santtiago deZuloaga, entodos los cabos de labor, Velamen, Arboladura, y Maderos de quentta, que componen un Nauio, interior, y exteriormente, con el modo deManiobràr en quanto cupiere enla Theorica; lo que continuarà como al presente està executando en el Nauio que adho fin diò aestta Rl. Casa la Catholica Magestad delNr. Rey Dn. Carlos segundo por orn comuni-cada porel Sr. Presidente del Consejo de Indias; elqe. hà de subsistir presisamente enlasala que al presente se halla, donde fuè lleuado denrã orn, para precaverlo delainjuria delos tiempos, y ruinas qe. padeciendo en vn Corredor vir-uso hà padezido; deqe. hà resultado algunos gastos ensu compo-sizion.

Que eninteligencia esta Diputasion

de queni porel dhō Maestro de Mathematicas, ni su Ayudante, se tomaban las lecciones àlos Colegiales, fiandolas al cuidado de algunos que entre ellos con nombre de Decuriones, ò Capitanes lo hacian; Como asi mismo queel citado Mro, y seminarios de Clase entodos tiempos salian della porlas tardes, màs de una ōra, àntes quelos de escuela, sin q.e lo referido tubiese otro ōrigen, quela voluntariedad de haverlo introduzido de muchos ā.s aesta parte, de q.e se seguian conocidos perjuicios: Mandamos por punto general para evitarlos, que porsi mismos el dho Maestro, y su Ayudante, y nò porōtro hayan detomàr las lecciones à todos los Colegiales desu Cargo, por sèr este el principal ā.to àque sòn dedicados sus empleos; Y que la hora de salir de Clase porlas tardes, fuese siempre àla del sòl puesto, q.e ès àla q.e lo executan los dela escuela; Añadiendo q.e aquel tiempo que hàn destàr los Colegiales enla Clase de,s dela ōra que antes salian; ala en que nuevamente, lo tenian depracticàr, seles instruiese alos mas àviles porel Enumpciado Maestro, enla forma dela Delineacion, y modo de levantar un plano deuna Costa, Bahia, Puerto &c. interin los demas estudiaban la leccion deldia siguiente.

Queno haviendo hasta āhora regla que prefina, en que tiempo deba el Maestro de Mathematicas, y su Ayudante, inteligenciàr alos Colegiales de Clase que sean àptos en la forma deōbservàr el sòl conel Quadrante, Octante, Vallestilla, y Astrolabio: Mandamos q.e indispensablemente

hayan de practicar la referida operacion desde primero de Noviembre de cada año, hasta el ultimo dia de enero del siguiente; desde la ora de las onze y media, hasta la de las doze.

Que entendida esta Diputacion deq. en los niños de Clase, havia la costumbre desde primero de octubre hasta fin de Abril de hazerlos levantar al Alva, con el fin de que estudiasen sus lecciones, por la cortedad de los dias, de que resulttaba, que amas de no hacerlo con utilidad por lo penoso de la ora inquietaban a la demas Comunidad; I con animo de estorbar semejantes perjuicios, y otros harto considerables de que estamos bien informados: Tubimos por acerttado derogar para siempre el cittado estilo, sobstituiendo en su lugar, otro mas commodo, y ventajoso, como es, el que en las noches de los meses de Octubre, Noviembre, Diziembre, enero, febrero, Marzo, y Abril, despues de las Aves Marias, y de que hayan rezado los Colegiales el ultimo tercio del ss.mo Rosario pasen los de Clase a ella a estudiar una ora la leccion del dia siguiente, pues con este tiempo, el que estan mas hasta el sol puesto, y la ora que tambien estudian por la mañana desde las ocho, a las nueve; no solo se resarze, lo suprimido de la Madrugada, sino que se adelanta duplicado: I por quanto en las noches de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, y Septiembre, no han de tener

ora de estudio por razon del recreo que dentro y. q.e reinan se les permite delante de la Portada de este R.l Colegio; se ha transferido para que no falte dentro las seis de la mañana hasta las siete; y respecto de que con esta disposicion, y las anteriormente referidas, se evitan desde luego todos los obstaculos que impedian el adelantam.to de los Colegiales en sus estudios, se pasarà Copia de ellas ala letra por esta Contaduria al Maestro de Mathematicas para que por si, y su Ayudante tengan puntual cumplimiento; ordenandoles que sin la mas leve falta como es de su obligacion concurran presisamente con el maior zelo atodos los actos q.e hàn sido expresados alas oras establecidas sin extravio, ni demora, pues lo contrario perjudica mucho alos Colegiales y no serà facil disimularlo, porque sin mas correccion se procederà aproveer las Plazas de los que faltaren.

Providencias aque hàn de dàr cumplim.to el Maestro y Ayudantes de Escuela

Haviendo acaecido pasar ala clase dos Colegiales de la escuela por hallarse haviles en el escribir, y como para este paso son antes examinados por los P.P. Capellanes en todo el libro de doctrina, senos manifestò no estaban impuestos en èl, lo que nos sorprehendio, porq.e aeste fin hà mas de dos años establecimos que vna ora de noche en la Temporada del Ibierno, y otra en la del verano por la mañana, se havian de dedicar diariamente, a tan loable

exercicio, amàs del reparo general que tienen del referido libro de doctrina las tardes de todos los Sauados, quando con menos tareas bastaria à encontrarse los Colegiales perfectamente impuestos, por cuio motibo haviendo pedido una Relazion del reximen conque se ejercitaba esta enseñanza en la Escuela, se nos diò por el Ayudante de ella D.n Bernardo de Coria la correspondiente, de la que resulta no dàr los Niños en toda la Semana màs q.e dos dias de lecciones, y estas tomadas por los mismos Niños, que siendo Jueces, y partes, yà se deja considerar el ningun fruto que por tan equivocado medio, podia esperarse; y asi movidos del unico interès de nuestra obligazion, ordenamos, y mandamos que por el Maestro de Escuela, y sus Ayudantes de ahora para siempre observen con toda exactitud el methodo siguiente.

Lunes, Martes, Miercoles, y Jueves de cada semana han de distribuir en la Escuela la expresada ora de noche en el Ivierno, y por la mañana en el verano, en que los Niños den leccion de doctrina, y esta hà de ser tomada por el citado Maestro, y sus Ayudantes à todos los Colegiales de escriuir, y si les faltare tiempo en la expresada ora, y no pudieren continuar lo mismo con los niños de leèr (en este caso, y no en otro) permitimos que de los seminar. las mas hauiles elijan quatro que tomen dhas lecciones à los referidos Niños de leèr.

el Viernes se empleará la mencionada ora, en que los dichos Niños reparen toda la doctrina.

el sauado en la tarde se practicará, y guardará lo mismo q.e hasta aqui, de cantar las oraciones q.e explica dha Notta dada por el expresado Ayudante, y el reparo general de todo el libro de doctrina, con la asistencia del Padre Capellan; Añadiendo, que en la ora de media que presisamente la hàn de tenèr, como en las demàs de noche en el Ibierno, y por la mañana en el Verano, hàn de instruir, y enseñar a todos los Coleg.les de la Escuela el orden, y modo de ayudar à Missa; Y los de la Clase que tambien mandamos âsistan la referida ôra, la hàn de ocupàr en reparàr toda la doctrina para q.e no se les ôluide, y no tengan la disculpa los sauados en la tarde de que les falta lugàr de executarlo.

Constandonos, que ni por el Niño de la escuela, ni sus dos Ayudantes se obedeceren las ôrdenes dadas, ni cumplen con su ôbligacion en la parte de que asistan asi à las ôras de Comunidad, como à las de recreo à lo menos dos de ellos, con motivo de tenèr entre sì, cierta alternatiba respecto à la qual nunca ay mas que uno, y las màs veces ninguno; y para suplir dha falta, y suavizàr el trabajo à quien no quieren concurrir, tienen dispuesto, y estàn actualmente practicando que de los

mismos Colegiales forman ciertas Guardias en que emplean mas de seis, en las oras de recreo, teniendolos de planton el tiempo q.e havian de divertirse con los demás, lo que les hace clamàr, y quexarse de tan extraña disposizion; y no siendo disimulable por esta Diputazion quando por una, y muchas vezes se les hà prevenido cumplan exactamente, pues ultimamente dieron lugàr a que seles despidiese, y usando de Benignidad no tubo efectto, y para que no se encuentren sin sus plazas seles buelue a intimàr dexen las alternatibas, quitando desde luego todas las Guardias que hàn de hazèr ellos mismos por sèr de su cargo, y nò de los Colegiales, porque en el tiempo de recreo todos lo hàn de tenèr igualmente; Y porque tambien se nota en las òras de escuela, no estàr todos très en ella como deben por la costumbre de entràr, y salir, con pretextos fribolos, y excusados de que se infiere la ninguna aplicazion de los referidos Ministros, siendo testigos de la amplia livertad que hasta aqui han tenido, el àtraso de los Colegiales en la Escuela, y en el tiempo de recreo por dexarlos solos las descomposiziones de brazos, piernas, heridas, y otros golpes extraños con que se maltratavan, pues no àdmite duda que estos

Niños ala presencia delos Ayudantes, no pueden desmandarse a juegos indesentes, ni que se lastimen, y por consiguiente se evitarian muchos motibos de ser castigados; y pendiendo todo el buen reximen, y adelantamientos que se desean del eficàz cuidado, amor, y Charidad que deve resplandecèr enel Maro, y Ayudantes en quien corresponde ponèr todo su conato conlos Colegiales, advirtiendoles al mismo tiempo todos los modos de buena crianza con que un vijilante Padre educa asus hijos llevado del santo fin deno tenèr que respondèr a Dios de tan formidables cargos; estando esta comunidad de Niños entregada ala Direccion desus Maestros, contodas las obligaciones de Padres porlo respecttibo ala mejor educacion, enseñanza, y adelantamientos, presisa aque cumplan conellas, y anosotros como superiores zelàr silo executan, para delo contrario dàr la providencia de ponèr otros quenos asegúren mas conciencias.

No sepermitirà con ningun pretexto porel Maro y Ayudantes elquelos Colegiales falten lo mas leve alas oras deescuela, ydemas exercicios de Comunidad, ni menos que enlas queno lo sean salga ninguno dela puerta desu dormitorio, estorbando igualmente conel mayor rigor sirvan como anteriormente lo hacian

entre quartos, ni fuera dellos; Ymediante aque por
providencia deste día enque rattificamos las dadas
mas hace dedos años Mandamos al Mayordomo y
Proveedor lo q.e hà de executàr aefecto deq.e los semi-
naristas queden relevados para siempre de quantos
Ofizios exerzían, ãexepzion deservirse ellos mismos
ala òra del Almuerzo, Comiday Cena, enel refectorio,
barrèr este, sus Dormitorios, Clase, escuela, y enfer-
meria, lo tendràn entendido para no consentir se
mezclen enòtra cosa alguna; conla prevencion que
alos colegiales de Clase le continuamos laescempcion
que de ãntiguo han tenido deno hacèr aun lo referi-
do, ni màs quelas Guardias deNoche enlos termi-
nos hasta ahora õbservados; Yentodos los actos deco-
munidad han depresidir alos deescuela, àquienes ser-
virà deestimulo esta distincion para q.e se apliquen;
Y mediante aq.e algunos destos senos quexan dela
continuazion detravaxo enlos ofizios expresados, porq.e
con igualdad, y segun lista no son nombrados, excu-
sando amuchos eldho Mrõ, y Ayudantes porlos
empeños, v òtros motibos q.e paraello tienen; Les man
damos que enlo succesibo procedan conla equidad y
Justificazion que corresponde, u evitàr tan õdiosas

Protecciones, distribuiendo con proporcion entre todos, los enumpciados exercicios.

Tambien adbertimos que en la Escuela no se cantaba la Tabla como era costumbre, y siendo en atraso de dhos Colegiales, ordenamos al Mtro y Ayudante q.e tubiesen el cuidado de hazèr q.e diariam.te la cantaven, y ahora lo repetimos en este acuerdo para q.e por titulo alguno se dexe de observàr.

Deseosos de evitar los errores que por ignorar la ortographia encontramos en las planas de estos huerfanos, y conservando el Colegio a este intento la impresion de vn librito compuesto por d.n Fran.co Sanchez Montero Ayudante que fuè en èl, y Mtro Examinado de primeras letras: Mandamos se vse de èl, imponiendo a los Colegiales de escrivir como es devido, haciendo le estudien, y les tomen leccion los Ayudantes por mañana, y tarde, para q.e enterados de esta forma en su contenido se consiga escriban con acierto.

Siendo notorios los passages que han ocurrido por no estàr instruidos estos Colegiales en documentos politicos, quando debieran brillàr a correspondencia de los Maestros que tienen para su instruccion, sin dàr motivo a la mas leve nota, y como en aquella ocasion se les impuso este cuidado: Mandamos àhora

ael M.ro, y Ayudantes de Escuela sea desu cargo que alo menos dos noches encada Semana antes queSe recojan impongan atodos los Colegiales con modo-inteligible enlos puntos regulares de cortesania, p.a eltrato delas Gentes; y tambien enla compostura y debozion conq.e deven portarse quando estèn en los templos; Y aefectto delaôbsservancia, y cumplim.to detodo quanto llevàmos mandado eneste âcuerdo, seles pasarà Copia adho M.rô, y Ayudantes porla Conttaduria.

Orden q.e hà de guardàr el Mayordomo Probeedor..

El Tottal âbandono conque por algunos Minis-tros se permittia elquelos Colegiales como si fuesen sirvientes los ôcupasen enhazèr mandados, baciar la basura delos quartos dellos; encendèr faroles, fregàr cucharas, y otras cozas mui âgenas del fin para queson èducados enesta R.l Casa, òbligandolos a servirles entreteniendoles sus hijos, trayendolos en brazos, barrèr, algofifàr, y otros exercicios queporsu indesencia seômiten, desuerte que mas atendian atodo lo expresado, que ala asistencia desu Escuela y Clase: nos precisò amandàr berbalmente endiferentes ôcasiònes (porno havèr sido bastante laprimera, ni segunda) à que no consintiesen semejantes âbusos, y ratifi-

candolo ahora, con deseo de que tenga toda permanencia
tan arreglada, y util disposicion: Mandamos alos su-
so dhos cuiden del puntual cumplimiento, declarando-
como declaramos que para siempre quedan relevados
todos los Colegiales (segun tiempo hà lo hemos puesto
en practica) de no servir en lo mas leve alos Ministros,
ni por pretexto alguno ir asus quartos, ni menos su fàn
el trauajo que es propio delos Mozos del Colegio, los
que por precision lo han de hacèr, y los seminaristas
unicamente quanto compete a su enseñanza, y actos
de Comunidad, sin incluirse en otra cosa, pues los niños
de Escuela en la forma acostumbrada serviràn
las mesas en el refectorio, barreràn este, sus Dormi-
torios, Escuela, Clase, y Enfermeria, depositando la
basura de dhos sittios en uno señalado dentro del Se-
minario, para que despues en el propio dia la extraiga
de este, quien adelante se dirà.

el Cocinero hà de ponèr los manteles en las me-
sas del refectorio, los Almuerzos, cantaras, y jarros de
àgua, reciuir el pàn, partirlo, y todo con intervencion
del Mayordomo Probeedor, o su Ayudante; y despues hà
de boluèr a recojèr los dhos manteles.

el Ayudante dela dha Cozina, ha de continuàr

diariamente como selo tenèmos mandado, encendiendo todos los faroles delos transitos altos, y basos, y los Belones del Refectorio, fregando, y dando limpias las Cucharas, como lo hace conla Losa, sacando la basura del barrido que hicieren los Coleg.[les] diariamente al Campo distante del Colegio, lo q. se observarà inviolablemente como corresponde, no dando lugàr à pretestos, ni otros motivos aperdèr sus plazas, por q.[e] no se disimularà lamas leve falta.

Con respecto adàr puntto fixo sobre los dias que deven gozàr de asueto los Colegiales; y aevitàr los incesantes agravios, y quexas que muchos nos han dado, sobre estàr dispuesto, que enlos dias festibos en que seles diese lizencia para ir asus Casas guardase el Mayordomo Probeedor, y su Ayudante el òrden de dividir la Comunidad endos listas para que cada dia saliesen los colegiales dela una, alternando despues los dela otra, de que se originaba que grangeando varios seminaristas por empeños, u otros medios el favòr, lograban salir siempre; y los que por su desamparo carecian de semejante gracia, enestos se verificaba el rigor delas citadas listas: Dispusimos de conformid.

señalàr encasa mes dos dias defiesta encuias tardes tubiesen generalmente todos los Colegiales lizencia, cuios dias, como otros enquetambien la deveràn desfrutàr, y los de Avuetto que perpetuamente tienen deguar- dàr son los siguientes

Dias de General Liz.ª

Enero.

En primero. La circuncicion del señor

En seis. La epiphania del señor

Febrero.

En dòs. La Purificacion dentra señora

En veintey quatro san Mathias Apostol

Marzo.

En diez y nueve. el Patriarcha señor san Joseph

En veintey cinco. { La Anunciacion dentra s.ra y encarnaz.on del Hijo de Dios

Abril.

En quatro. san Isidoro Arzobispo de sevilla

el segundo dia de Pasq.ª de Resurreccion. conla advertenz.ª queno cayendo eneste mes dha Pasq.ª serà lizenzia el ultimo Domingo dèl

Mayo.

El segundo dia de Pasqua de spiritu santo si fuere en-

este mes, y sinò serà la licencia en el primer Domingo

—— En treinta. San Fernando Rey de España ——

Junio.

—— En trece. San Anttonio de Padua ——

—— en veinte y quatro. La Natiuid.d de S.n Juan Baptista ——

Julio.

—— En diez y siete. { Santa Justa y santa Rufina Patronas de Seuilla ——

—— en veinte y cinco. San Tiago Apost.l Patròn de España ——

Agosto.

—— En quinze. La Asumpcion de n.ra S.ra ——

—— en veinte y ôcho. S.n Agust.n Obispo y Docttor ——

Septiem.re

—— en veinte y uno. San Matheo Apostol, y Evangelista

—— en veinte y nueve. san Miguel Archangel ——

Octubre.

—— El primero Domingo dia de n.ra S.ra del Rosario ——

—— en veinte y ôcho. S.n Simon, y S.n Judas Apposttoles ——

Noviem.re

—— en primero. Todos los santos ——

—— en treinta. San Andres Apostol ——

Diziem.re

—— en ôcho. La concep.n de n.ra S.ra Patrona de esp.a y de las Indias.

—— en veinte y cinco. La Natiuidad de n.ro S.r Christo des-de porta mañana ——

Otros dias de general Lizenz.ª extra delos referidos.

Miercoles santo porla tarde si huviere Cofradias

Jueves, y viern.s s.to; si igualm.te salieren Cofradias

èl dia del Corpus desde porla mañana

Los seis dias seguidos, de s de veintey seis, hasta treintay uno de Diziembre

Dias de Asueto, en que nò han detenèr los Colegiales, claze, nì èscuela.

él dia de san sevastian. si la ciud.d y Cavildo ecc.co hicieren estazion asu hermita; pues denò, asistiràn los Colegiales ala èscuela, y Claze, y setransferirà el Asuetto, ael dia en que dhos Ill.mos senados lopractiq.n

el Lunes, y Martes de Carnestolendas

el Miercoles de Zeniza porla mañana

Vispera enlatarde, y dia del S.r san Pedro Gonz.les Telmo

Las Bacaziones de Semana s.ta se hàn deentender desde Miercol.s santo porla tarde, hasta el terzero dià de Pasqua de Resurreccion

Vispera porla tarde, y dia denuestra señora delos Angeles

—— Dia de santa Teresa de Jesus porla tarde ....
—— Dia de san Geronimo porla tarde ....
—— Dia de san Diego porlatarde ....
—— Dia delos Defuntos porla mañana ....
—— Dia primero de Diziembre enquese celebran las Honrras dela Vniversidad porla mañana ....
—— Dia dos de Diziembre en q.e se celebran las delos Colegiales, y Ministros porla mañana ....
—— Las Bacaciones de Pasqua de Navidad, hàn de principiàr desde veintey quatro de Diziembre, por la tarde, hasta eldia treintay uno ultimo del año.

Y à consecuencia dequedàr explicados con summa claridad los dias enque unicamente se hàn de concedèr lizencia general alos Colegiales: Mandamos que entodos los demas festibos dequeno se haze mencion, inclusos los Domingos, enlas tardes dellos bayan en Comunidad los huerfanos cantando elsantto Rosario ael R.l Combento de san Pablo endonde concurran alos ejerzicios espirituales según immemorial costumbre, ysin permitir dejen de acompañarlos, dos Maestros como lo tenèmos ordenado; procurando tambien que

excepcion delos dias de Asueto, que dejamos notados, y los q.e haya de prezepto los restantes del año los empleen los Colegiales enlas presisas Tareas desus escuelas y Clases.

Como esttablecidas porpunto gener. las unicas lisencias quese han deconceder enel año alos seminaristas; Derogamos desde luego toda costumbre, y providencias que se haigan dado sobre este particular al Mayordomo, Probeedor; Y mandamos q.e desde ahora para siempre no hà detener enesta parte el menor arbitrio, asi el suso dho, como otro ningun Ministro del Coleg.o, pues en un todo nos reseruamos dha facultad, para quecon mia orn plena, ò la dealguno denòs, o nros succesores, y nò de otra forma se dè qualesquiera lisencia particular, antezediendo algun motivo graue, respectto delos perjuicios que hemos adbertido enla repugnancia que tienen enrestituirse al Colegio los huerfanos que la lleuan, acontinuàr sus Estudios; amàs de q.e estamos obligados por nuestros encargos azelàr conel maior Esmero, la breuedad deque se hauiliten en sus facultades para colocarlos enla Nauegazion, y dàr lugàr aque otros desvalidos consigan igual Bien, encuio perjuizio ès la retardazion deaquellos. Y desta disposizion, como delas demas q.e contiene

este Acuerdo, y conduzen al Mayordomo Proveedor, se pasará por la Contaduria Copia ala letra della para su puntual obedezimiento. Diandose de todo quentta ala Universidad de Mareantes enla primera Juntta General para su inteligencia, y así lo determinamos, y firmamos

Manl. Juan de Rivero — Manuel Prudencio d. de Holbiedro — Domingo de Urrutia

Los Capittanes Dn. Juan Manuel de Rivero y Dn. Manuel Prudencio de Holbiedro Mayordomo y Diputado dela Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario: Dezimos, que con asistencia de Dn. Manuel de Requena contador de dha Comunidad y obrapia, se hizo reconozimiento oy dia dela fecha, del Caudal que exsistia enel Arca de tres llaves, y se encontró endiversas monedas de oro y plata la Cantidad de Treintta y seis mil Noventa y cinco rrs. y cinco mrs de vellon; q. con un mil quatrocientos Diez rrs. y veinte y quatro mrs dela misma especie, que a treinta y uno de Diziembre del proximo passado año de mil setezientos sesenta y tres, resultaron de Alcanse contra el Mayordomo Probedor, y quedaron ensu poder para el gasto diario de rrs. primero deste mes (quese consideran por Caudal efectibo) importa todo Treinta y siete mil quinientos cinco rrs. y veinte y nueve mrs de vn. Y haviendose concluido este acto, y cerrado la mencionada Arca de tres llaves, nos entregamos cada uno dela que nos corresponde, executando lo propio el precitado Contador conla suia; Y para q. asi conste lo firmamos endho Rl. coleg.o a dos de enero de mil setezientos sesenta y quatro

Reconocimiento del Caudal del Arca à 2 de en.o deste año de 1764

Manl. Juan de Rivero — Manuel Prudencio d. de Holbiedro — Manuel de Requena

Acuerdo para q.e dela volsa dela Univers.d de Mareantes se dèn 2 r.s v.on diarios y 25 duc.s anuales a D.a Maria Rosa de Miranda, con la obligac.on que contiene este Acuerdo....

Nota
Por Real orn de 13 de Mayo de 1778 se mandò pagar anualm.te a D.a Maria Rosa de Miranda durante su vida 1830 r.s v.on (q.e inclusa la ayuda p.a la casa tenia señalados en el caudal dela Universidad) de los fondos del Colegio, de q.e se diò cuenta a dha Universidad en Junta de 1.o de Enero de 1779.

En la Ciudad de Sevilla en cinco de Abril de mil setecientos sesenta y quatro años, Los Capitanes D.n Juan Manuel de Viveros, D.n Manuel Prudencio de Molviedro, y D.n Domingo de Viertua, Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario; Estando en Junta como lo han de uso, y costumbre, Deseosos de dar puntual cumplimiento alo dispuesto, por la Universidad de Mareantes en Junta General celebrada en dos de primero deeste mismo mes, sobre la pretension que deduso en ella D.a Maria Rosa de Miranda: Acordamos se le contribuyan ala suso dha, de los fondos dela Universidad porlos dias de su vida, los dos R.s diarios, y los veinte y cinco ducados anuales, que solicitò en su Memorial; Pero conla obligasion de cumplir exactamente lo que hà ofrezido de llevarse en su compañia a D.a Maria Teresa de Landa su Tia, la q.e estando tan anciana, è impedida la havia dexado sola, pereciendo, y sin asistencia en el quarto que avitaba en este Real Colegio, à cuia señora hà de atender, cuidar, y mantener, portodos los dias desu vida enla casa de D.n Diego Merino, que es donde actualmente, y mas detreinta años hace, ha estado viviendo la suso dha D.a Maria Rosa de Miranda; La que observando quanto và referido, enel caso deque le falte la avitasion dela casa de su Tio D.n Diego Merino, por su muerte, se le recogerà en alguna de este R.l Colegio, en atension alos muchos meritos de su Padre; Y siendo en estos terminos la facultad que nos concediò la Universidad, para que en todo tiempo conste, asi lo Acordamos, y firmamos.

Man.l Juan de Viveros — Manuel Prudencio D. de Molviedro — Domingo de Viertua

(9)

Reconocimiento del caudal del Arca à 2 de Enero de 1765.

Digo Yò el Capittan D.n Domingo de Vriortua, Diputado de la Universidad de Mareantes, y Real Coleg.o Seminario, q.e con asistencia de D.n Manuel de Requena, conttador de dha R.l obras, hize reconozimiento oy dia de la fha del caudal q.e existia en el Arca de tres llaues, y se encontrò en diversas monedas de oro, y plata la cantidad de " Noventa y ocho mil setecientos treinta y siete rr.s y veinte y seis mrs de v.n, los q.e quedaron en la zitada Arca, la qual se zerrò concluido el referido acto, recojiendo Yò el mismo dho Diputado las dos llaues de mis comp.ros Diputados los S.res D.n Juan Manuel de Vivero, y D.n Manuel Prudencio de Molbiedro, que se hallan ausentes en Cadiz, a negozios de este Real Seminario, y Universidad; Y el referido contador la suia. Y para q.e todo conste lo firmè en San Telmo con el enumpziado Contador, a dos de Enero de mil setecientos sesenta y cinco ——" ——" ——"

Domingo de Vriortua — Manuel de Requena

Reconozim.to de el Arca à 11 de Marzo de 1765 con motivo de acabar su Diputazion el S.or D.n Manuel Prudencio de Molbiedro.

Nos los Capittanes D.n Juan Manuel de Vivero, D.n Manuel Prudencio de Molbiedro, y D.n Domingo de Vriortua; Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Coleg.o Semin.o de San Telmo extramuros de esta ciudad de Sevilla: Dezimos que para la mayor claridad, haviendo cumplido el tiempo de su Diputazion mio Comp.ro D.n Manuel Prudencio de Molbiedro, y por lo mismo daver entregar la llaue del Arca de los caudales de este Real Colegio, antes de hazerlo, tubimos abien apresencia del Contador D.n Manuel de Requena, prozeder al reconozimiento del Dinero existente oy dia de la fha en la mencionada Arca, y con efecto se executò, y encontramos en ella en diversas monedas de oro, y plata la Cantidad de " Quinientos treinta y un mil ciento seten

ta

yocho rrs. y veinteyocho mrs. de v.on los quales queda-
ron enla expresada, recogiendo yo D.n Juan Manuel de
Vivero, una llave; y yo D.n Domingo de Urioxtua, la que
dexa D.n Manuel Prudencio de Molviedro; y el conta-
dor D.n Manuel de Requena la q.e le corresponde, y p.a
que todo conste lo firmamos en San Telmo a catorze
de Marzo de mil setezientos sesenta y cinco ——

Juan Manuel de Vivero — Manuel Prudencio de Molviedro — Domingo de Urioxtua — Man.l de Req.na

Acuerdo para que los Padres Capellanes cumplan varias disposiciones, ...

En la ciudad de Sevilla en quinze de Julio de mil setecientos
sesenta y cinco años: Los Capitanes D.n Juan Manuel de Vive-
ro, D.n Domingo de Urioxtua, y D.n Manuel de Rio soto, Ma-
yordomo, y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real
Colegio Seminario; estando juntos en la sala capitular de èl,
tratando de su mejor Administrazion, considerando con toda
reflexa, los diferentes perjuicios que se siguen ala Comunidad de
los ciento y cinquenta huerfanos, Ministros, y familias del
expresado Real Colegio, por carezerse de un establecimiento fixo,
sobre algunos importantes asumptos cuia observancia toca,
alos Padres capellanes; Deseosos de evitar los expuestos incom-
benientes que enla actualidad se experimentan, dando a este
fin las oportunas providencias, que de luego faciliten un
regimen razonable, y prudente, tan apetezido de mio cuidado,
que solo aspira al mayor bien de significado R.l Seminario;
Para que todo se logre conforme a nuestras intenciones, y que

estas tengan la estabilidad, y puntual cumplimiento que se necesita, haviendo precedido la mas seria premeditacion Acordamos, que dejando en su fuerza, y vigor todo lo mandado por nuestros antecesores en orden ala obligacion delos Padres Capellanes deste R.l Colegio; Ademas ha deser del cargo delos suso dhos desde oy en adelante para siempre, observar sin la menor interpretacion, como tan propios desus Ministerios, los puntos siguientes

1.º ...... El Padre Capellan que se halle de Semana, no saldrà desu Quarto a exercer acto alguno de su Empleo, ya sea ala Yglesia, Refectorio, v otro qualquier parage del Colegio, sin el decente trage desus Abitos, ò sobre Ropa y Bonete, como esta mandado desde la Erecion; Ni menos durante la referida semana de Guardia se hà de separar un solo instante del Colegio en observancia delo dispuesto en Acuerdo de primero de Julio de mil setecientos Treinta y tres

2.º ...... Que el dho Padre Capellan semanero hà de asistir puntualmente con la Comunidad delos Huerfanos, al Rosario de las onze, al dela oracion en el Inbierno, y al q.e rezan despues dela siesta en el verano

3.ª ...... Antes que entre al Refectorio la Comunidad, a comer, o zenar, hà de estar aguardandola en èl, para hechar la vendicion el Padre Capellan de Semana, el que hà de permanezer constantemente allì, sin separarse lo mas leve, hasta q.e acabado la Comunidad dhos actos, dè grazias, por que no es regular se note en ellos detencion por no estar presente dho

Padre Capellan, quien mediante esta disposizion, harà la visita alos enfermos, antes, ô despues delas oras enque ha deobseruar las expresadas asistencias al Refectorio, y Rosarios ______

4° ___ Afin de que enpunto delas siete dela mañana, el Padre Capellan de Guardia, estè prompto, y revestido para dezir la Missa ala Comunidad luego q.e esta entre enla Yglesia; serà desu obligazion estar enella, antes quetoque dha ora, por que en nada se hà deexperimentar la mas minima detencion; Y mandamos que lareferida Missa dela Comunidad se diga siempre enel Altar Mayor, y no enotro alguno ______

5° ___ No podrà el Padre Capellan que estè deSemana detenerse arenobar enla Missa dela comunidad, ni tampoco antes, ni despues della dar la comunion apersona alguna; respecto aque lo vno, y lo otro puede hazerlo el Padre capellan que no sea de Guardia, y solo enel vnico caso deque este se halle enfermo, permitimos executte lo referido el que estubiere deSemana ______

6° ___ Absolutamente prohibimos, que ninguno delos dos Padres Capellanes, estè, o nò deGuardia, pueda quedarse deNoche fuera del Colegio, asi en conformidad delo mandado enel Acuerdo deprimero deJulio demil setecientos Treinta y tres; como por evitar todos los perjuicios que delo contrario pueden acaezer, y dicta la prudencia. ______

7° ___ Para el mayor culto dela Yglesia, el Padre Capellan que

no estè de Semana, ha de ser obligado desde oy en adelan-
te para siempre, adezir todos los dias la Misa en el Colegio
sin que por ningun pretexto, ni motivo de se dehazer lo,
y ala presisa ora delas ocho dela mañana en todos ti-
empos, precediendo que por el sacristan se toque a ella dos
vezes; Y si succediere no poder dezirla por enfermedad,
(que en otro caso no se lo dispensarèmos) ha de ser de su cui-
dado avisarlo el dia antes por medio del Sacristan dela
Contaduria para que dha oficina lo participe ala Diputacion
8º — Igualmente el Padre Capellan que no estè de Semana
ha de ser obligado aìr, y boluèr con el Rosario delos Semi-
naristas al Rl. Combento de San Pablo, todos los Domingos
y dias de Fiesta, que estàn señalados en concurrencia
delos dos Maestros, para asistir alos exercicios espi-
rituales que allì se executan; Por que ademas de ser
este àcto tan propio de su empleo, como se verifica de
que quantos Rosarios salen en esta ciudad de ambos sexos
todos llevan su Capellan; se haze a quì mas presisa dha
asistencia, considerada la mayor authoridad, veneracion
y respecto, que infunde la presencia de vn sacerdote, que
tambien es consiguiente, àla desencia con que correspon-
de manifestarse al publico, vna Comunidad tan reco-
mendable como ès la delos Huerfanos deste Rl. Seminario
9 — No obstante de quedar prevenidas las oras aque se han de
dezir las Misas por los Padres capellanes, cuidaràn estos,

de que el Sacristan continue abriendo la Yglesia porlas mañanas temprano; asi para que el Sacerdote q.e venga de fuera a decir Misa, pueda hacerlo; como para q.e los concurrentes ala Yglesia deeste Colegio tengan proporcion parasus confesiones, y demas exercicios espirituales ——

Y Aefecto de que todo lo referido se observe inalterablem.te porlos mencionados Padres Capellanes segun, y como và Acordado, seles pasarà porla Contaduria una copia ala letra para su inteligencia, y cumplimiento: Dandose cuenta ala Universidad enla primera Junta General, y así lo determinamos y firmamos

Juan Man.l de Rivero — Domingo de Uriortua — Man.l del Rio Soto

Los Capitanes D.n Juan Manuel de Rivero, D.n Domingo de Uriortua, y d.n Manuel del Rio Soto, Mayordomo y Diput.os dela Universidad de Mareantes y R.l Colegio Seminario: Decimos que con asistencia de D.n Manuel de Requena Contador dedha Comunidad y obrap.a se hiso reconocim.to oy dia dela fha del caudal que existia enel Arca de tres llaves, y se encontrò endiversas monedas de plata y oro // Quinientos catorse mil ciento ochenta y cinco rr.s y tres mrs de vellon: Y haviendose concluido este acto, y cerrado la mencionada Arca de tres llaves recogi mi llave Yò d.n Juan Manuel de Rivero, y la de D.n Domingo de Uriortua, la tomè Yò d.n Manuel del Rio soto por tocarme como segundo Diputado; Reciviendo el contad.or

la suya: Y para que así conste lo firmamos en este Real Colegio seminario a treinta y uno de Diziembre de mil setecientos sesenta y cinco años ——

Acuerdo de lo que deven executar el Maestro de la Escuela, y los dos Ayudantes en razon de la asistencia a los actos de comunidad, sitios de recreo, y en la Escuela

En Junta Gral. de Jnus.º del 11. de en.º de 1767. se dio q.ta de este Acuerdo y se aprobo—

En la Ciudad de sevilla en veinte de Marzo de mil setecientos sesenta y seis años: Los Capitanes D.n Juan Manuel de Nuero, D.n Manuel del Rio soto, y D.n Pedro de Pumarejo, Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Colegio seminario, estando juntos en la sala Capitular de él tratando de su mejor Administracion, y vijilando siempre como de la mayor importancia de dho. Real Colegio, el particular esmero, y cuidado conque por el Maestro, y los dos Ayudantes de la Escuela de primeras letras se deven cumplir las reiteradas ordenes que les han sido dadas en diferentes tiempos por las Diputaciones anteriores, y señaladamente de tres años a esta parte, en que no bastando las mas claras y expresivas providencias a conseguir la constante asistencia de dhos. Maestros con la Comunidad de los Huerfanos, en las contraoras de Escuela quando están en el Dormitorio, y sitios de recreo; Y asi mismo en todos los actos de Comunid.d al desayuno, Comida, Cena, Misa, y Rosarios se hizo Acuerdo en veinte y uno de Noviembre del año pasado

de mil setecientos sesenta y tres, manifestando los incombenientes, y desgracias tan inseparables, que con motivo de no obedecerse dhas disposiziones se estaban experimentando; Repitiendo fuesen cumplidas y executadas por el referido Maestro, y Ayudantes, bajo la comminacion de que serian depuestos de sus plazas: Pero haciendose todo infructuoso acausa dela ninguna conformidad que ay entre el Maestro, y los dos Ayudantes por querer unos, y otros continuar con absoluta livertad en fiarse de sus obligaciones, sin concurrir a una la mas presisa, y extrecha de sus Empleos qual es la asistencia tan encarecida de dos Maestros, en el Dormitorio, parages de diversion, y actos de Comunid. a vista delos ciento y cinquenta Huerfanos, como se evidencia delos lastimosos acaecimientos que con notable perjuicio delos seminaristas se han renobado por dexarlos solos, y acabamos de comprehender con la imposivilidad de remediar: Y aun que a consecuencia de nra obligacion, y de las frecuentes desobediencias hasta aora plenamente justificadas con nuestra presencia, portandonos en Justicia, debiamos proceder ala expulsion delos dhos Maestros; No obstante usando de nra commiseracion, y queriendo dar la ultima prueba della. Acordamos que por el Maestro y los dos Ayudantes dela referida Escuela, se haiga de observar y cumplir desde ahora para siempre la asistencia y distribucion de oras, asi en la Escuela, como fuera della en la forma, y bajo del methodo siguiente

Rejimen con que han de asistir dos delos tres Maestros, en el Dormitorio, sitios de recreo, y actos de Comunidad en el Ymbierno

Por la Mañana. — El Maestro principal de Escuela, y el Ayudante segundo della, han de asistir diariamente ala Misa y desayuno dela Comunidad, acuio fin ha de estar el citado Maestro principl.

enel Dormitorio poco antes delas siete, para venir desde alli conel referido segundo Ayudante ala Iglesia, enla qual hàn desubsistir ambos hasta acabarse la Misa, y lo propio enel Refectorio hasta concluirse el desayuno: Quedando libre durante estos dos actos el Ayudante primero dela prenotada Escuela; pero conla precisa obligacion de que al punto desalir la Comunidad del Almuerzo, hà de estàr prompto enla escuela, paraque el Maestro principal, pueda ìr adesayunarse; y este venido, execute lo propio el Ayudante segundo; De tal conformidad que alas ocho y media amàs tardàr han destar el Maestro, y los dos Ayudantes enla Escuela.

Al Medio Dia... } Luego que esta se finalize despues dedàr las onze, asistiràn al Rosario, y Refectorio el primero y segundo Ayudante, quedando libre enestos dos actos el Maestro principal, pero conla obligacion dehavèr destàr el suso dho prompto al punto que acabe la Comunidad decomer, para que pueda ìr ahazer esto mismo el primer Ayudante, y luego que este venga execute lo propio el segundo Ayudante; De calidad que ala una haigan despachado ambos Ayudantes y estèn enel Dormitorio, y entonzes se retirarà el Maestro principal hasta las dos, que entren todos tres Maestros enla Escuela.

Ala Tarde, y Noche... } Acabada esta, queserà al sol puesto, quedaràn conlas Comunidad indispensablemente enel Dormitorio, y sitios dediversion, y para asistir al Rosario despues dela oracion, el Maestro principal, y el primer Ayudante; Quedando en livertad el Ayudante segundo, conla obligacion destàr este prompto para èntràr enel exersicio dela Doctrinas luego quese acave el Rosario; Y en atencion aque el Maestro principal no hà de dormir conla Comunidad,

como lo hazen, y haràn siempre los dos Ayudantes: (a ecepcion de que por enfermedad de estos, v otro inopinado acaso sea precisso lo haga, por ser entonzes conforme a su obligazion.) Luego que sea fenecida la ora de Doctrina, se irà a Zenar el Ayudante segundo, gastando en esta diligencia el tiempo que dure la cena de los Colegiales, a la q.e asistiràn precisamente en el Refectorio el Maestro principal, y el primer Ayudante, siendo de la obligacion del segundo estàr prompto para que luego que la Comunid.d dè gracias, se retire el Ayudante primero a Cenar, embebiendo en dha diligencia igual tiempo que su Compañero, y restituyendose despues al Dormitorio, se retirarà el Maestro principal hasta la mañana del dia siguiente, que bolverà a executar quanto llevamos prevenido y mandado.

Resimen conque hàn de asistir dos delos tres Maestros enel Dormitorio, sitios de diversion, y actos de Comunidad enel Verano.

En inteligencia de que son vnos mismos los actos de Comunidad enel Imbierno, que los de Verano, observaràn en esta estacion el Maestro principal, y los dos Ayudantes, igual asistencia que la anteriormente prevenida sin la menor alterazion: ocurriendo solo para evitar las interpretaciones que la cabilosidad puede sufrir, tres advertencias; La primera de que la ora de Doctrina que ay de noche enel Imbierno, ès por la mañana enel Verano, y asi el Maestro principal y los dos Ayudantes han de estàr enla Escuela desde las seis, hasta las siete enel referido exercisio de la Doctrina; La segunda que al medio dia luego que haigan comido los Ayudantes ala vna, se retirarà el Maestro principal hasta la ora de entrar enla Escuela que serà immediatamente q.e se acabe

el Rosario delas tres, del que hàn de concurrir los dos Ayudantes: Y la Tercera que todas las noches antes q. principie à salir la Comunidad à tomar el fresco delante dela Puerta, hà de estar en esta haviendo ya cenado el segundo Ayudante, al qual acompañarà el Maestro principal para que el Ayudante primero pueda ir à zenar, y bolviendo de executarlo pasada media ora, se retirarà el referido Maestro principal hasta el dia siguiente: Bién entendido, que los dos Maestros que respectivamente les toque de noche estàr de Guardia en la Puerta, no han de hazer esta sentados en ella, sino rodeando con la mayor vijilancia todo el distrito por donde se pasean los Colegiales para evitar las travesuras perjudiciales que tan recientemente se acaban de experimentar.

Rejimen con que han de asistir, dos de los tres Maestros con la Comunidad en los dias de Fiesta, y de Asueto q. no ay escuela.

En estos dias se observarà el methodo prevenido por la mañana, asistiendo el Maestro principal, y Ayudante segundo à la Misa, y desayuno de los Colegiales, descansando el Ayudante primero desde las siete hasta las ocho en punto, que bolverà para que baya à desayunarse el Maestro principal, quien lo executarà hasta la ora de las nueve, que con presision ha de estar en el Dormitorio para que el Ayudante segundo pueda ir à hazer igual dilijencia, de la que se restituirà al Dormitorio à la ora de las diez, desde la qual quedarà en livertad el Maestro principal hasta las doze, q. sale la Comunidad de Comer, y desde entonzes sin la menor novedad se practicarà lo que bà mandado en los dias de travajo.

En las tardes que la Comunidad fuere

a san Pablo con el Rosario se observarà por el Maestro, y los dos Ayudantes la asistencia siguiente: el primer dia iràn los Ayudantes, y no el Maestro: el segundo dia iràn el Maestro y el Ayudante moderno, y nò el Ayudante primero: Y el tercero dia iràn el dho Maestro con el Ayudante primero, y no el Ayudante segundo; De suerte que vaya cada uno dos dias, y descanse otro; Pero con la advertencia que asi el Maestro como qualquiera de los dos Ayudantes en la tarde que respectivamente no les toque ir al Rosario ha de asistir indispensablemente en el Dormitorio mientras se vistan, y desnuden los Colegiales, y los dos Maestros que los han de acompañar, por ser summamente grave la necesidad de que tengan a la vista dhos huerfanos persona que contenga sus impremeditados procederes, y que cuide de su mayor aseo y compostura al tiempo de vestirse el Uniforme sin permitir a ninguno lo mas leve que se puede notar; quedando en livertad el resto de la tarde desde que salga la Comunidad al Rosario, hasta que buelva, amenos que por qualquier acontecimiento se queden algunos huerfanos en el Colegio, que en tal caso hà de permanecer con ellos el Maestro que no fuè al Rosario, hasta que este se restituya, y la Comunidad, y dos Maestros que la acompañaron todos se desnuden.

En las tardes que no haiga Rosario, ni salga la Comunidad con lizencia han de asistir en el Dormitorio y sitios de recreo los dos Maestros a quienes tocaba ir al Rosario, si lo huviese, quedando en livertad el otro Maestro; en tal conformidad que la dha asistencia se regule y valga lo proprio que si se fuese a san Pablo, y de esta forma disfrutarà la correspondte livertad en el dia de fiesta, o Asueto siguiente, aquel Maestro que le toque por su Orden.

Por quanto los savados enla tarde se acaba la Doctrina mas temprano dela ora que enlos demas dias se sale dla escuela; Luego quese finalize elreferido exersicio àque presisamente han de concurrir el Maestro principal, y los dos Ayudantes; podrà salir enel primer Savado q. ocurra el Maestro principal; enel segundo el Ayudante primero; y enel tercero el Ayudante segundo; Continuando asi succesibamente enlos demas savados; pero conla limitazion de que dha salida ha de durar unicamente hasta el Sol puesto porlo que respecta al Maestro principal, y al Ayudante primero: aefecto deno perjudicar al Ayudante Segundo enla livertad que sele concede desde la referida ora del Sol puesto en adelante, con arreglo alo que dejamos dispuesto al principio deeste Acuerdo.

Siendo el verdadero y principal espiritu delas anteriores disposiziones, dirijidas àque siempre estèn ala vista dlos ciento y cinquenta huerfanos, dos delos tres Maestros; segun està mandado repetidamente asi enlos actos de Comunidad, como enlos Dormitorios, y parajes derecreo, conel puro deseo de evitar las desgracias que contanta frecuencia se estàn experimentando, yà conel motivo dequedar solos los Colegiales, y yà tambien que aun q.e los zele uno, no es bastante para contenèr esta jubentud tan numerosa: Mandamos queparaque sea mas perceptible alos dos Maestros qualquiera travesura, e impedir la haiga; se repartan de forma que un Maestro estè siempre enlos dos Corrales, y otro Maestro enlos Dormitorios; Y quando por llover el Imbierno, olo fuerte del Sol enel verano, no salgan los colegiales del Dormitorio, sedividiràn los dos Maestros en tal disposizion, q.e cada qual rexistre una delas dos Naves del dho Dormitor.

Quando la Comunidad delos Colegiales salga para alguna función particular, como la del Jubileo dela Doctrina, Día delos Defunctos, v otras q. puedan ofrezerse: (extra de ir a San Pablo conel Rosario) Mandamos bayan acompañandola precisamente el Maestro principal, y los dos Ayudantes, porla mayor desencia y cuidado, que ès indispensable en semejantes concurrencias.

Y por quanto puede succeder queel Mro principal, o alguno delos Ayudantes, falte conel motivo de enfermed. verdadera, v otro lexitimo quese ofrezca (precediendo nuestro permiso, o el de nuestros succesores, y no enotra forma) p.x cuia causa no queden mas que dos Maestros para la asistencia de quanto dexamos ordenado; en tal caso (y no en otro) Mandamos que los dos Maestros que existieren concurran juntos enla escuela las oras que esta dure, y estàn determinadas; executando lo propio enel Dormitorio y corrales donde se nezesita el mas actibo cuidado; permitiendoles solo alos dos mencionados Maestros que alos actos de Comunidad como la Misa, Rosarios, Desayunos, Comida, y Cena, asistan alternatibamente; pero sin que esto se entienda para conel Rosario que bà à San Pablo, por que han deir àel indistintamente ambos Maestros, como no quede enel Colegio tal numero de Seminaristas que pida la presencia deun Maestro.

Resumen con que han de asistir enlas oras de escuela el Maestro principal, y los dos Ayudantes, con distincion de lo que cada uno debe executar p.ra el mas breve adelantam.to delos Colegiales.

Hallandose establecidas las oras en quese hà deentrar, y salir dela escuela porla mañana, y tarde, así enel Imbierno,

como enel Verano, igualmente quela obligazion delMaestro, y los dos Ayudantes parano faltar della lo mas leve, segun lo repetidamente mandado sobre este punto, que en nada innobamos y queremos subsista parasiempre: Mandamos que porlo respectibo alo quese considera ay que hazer enla referida Escuela seguarde el orden siguiente.

Que porel Maestro principal y los dos Ayudantes se corten todas las plumas por partes iguales paraque de este modo sefacilite alos Colegiales el que con promptitud puedan ponerse aescrivir sin las detenciones q.e enotra forma retardarian sus adelantamientos.

Que el Mro principal ha dehazer alos seminaristas quantas muestras y seguidores sean correspondientes sin la menor escazès, acudiendo incesantemente ala Direccion detodos los huerfanos deescrivir, advirtiendo a vnos y otros (por aquel medio quele dicte laprudencia) sus defectos; comunicandoles con claridad las reglas de evitarlos; imponiendoles las mas seguras y faciles para la mejor destreza dela pluma, y buena forma de Letra; y llegando laora competente por mañana y tarde, corregirles las planas con especial atencion; acuio proposito y para quese dedique acumplir lo referido conel cuidado y zelo quese nezesita; relevamos al expresado Maestro principal detomar ningunas lecciones deleer, ecepto en el caso que adelante seprevendrà.

Que en inteligencia deque diariamente por mañana y tarde han dedar leccion deleer indefectiblemente todos los Colegiales dela Escuela sean, o nò deescrivir; executaràn este travajo por partes iguales los dos Ayudant.s

ental conformidad que cada uno tome las lecciónes ala mitad delos Colegiales que fueren de escrivir, y ala mitad delos de Leer: Ecepctuando desta ocupación al Maestro principal con el fin de que pueda cumplir exactamente lo que sele manda enla anterior clausula; pero conla advertencia de que si aconteciere estar enfermo alguno delos Ayudantes, en tal caso entre el dho Maestro principal, y el Ayudante que esté bueno se tomarán todas las lecciónes, enlos mismos terminos que si lo hicieran ambos Ayudantes.

Y a efecto de que todo lo referido se observe puntualmente sin la menor falta, ni interpretación se pasará copia ala letra del presente Acuerdo por la contaduria, al Maestro principal dela Escuela de esta Real Casa, para que así este, como sus dos Ayudantes, no puedan en ningun tiempo alegar ignorancia; Bién entendidos de que verificandose en qualquiera delos tres la omision y descuido que hasta aqui, sin mas requerimiento será expulso desu respectivo empleo, por ser este el unico medio que asegura lo estrecho de nuestra obligación y conciencias; y por el que se logrará el mejor servicio de Diós, del Rey, y mayor adelantamiento y beneficio delos ciento y cinquenta huerfanos deste Real Coleg.º a vista de cuias importancias, y despues de un prolixo, y repetido examen asi lo Acordamos y firmamos, de lo que se dará cuenta ala Universidad de Mareantes enla primera Junta General para su inteligencia =

Man.l Man.l de Olivero — Man.l del Rio Sotto — [illegible] de Remas [illegible]

Acuerdo en que se Tubila à D. Anton.o Alvarez Canillo Mrõ de primeras Letras. Y en su lugar se Nombra al Ayudante D.n Antonio Borrero; todo en consequencia de R.l orñ de S. M.

En Junta Gen.l de Prin.o de 11 de Enero de 1767. se dio q.ta de este Acuerdo. y fue Aprobado

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y seis, Los Capitanes D.n Juan Manuel de Viñero, y D.n Pedro de Rumaresso, Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Coleg.o Seminario; estando juntos en la sala Capitular de èl tratando de su mejor Administracion y economico gobierno: Haviendo recivido del S.r Marquès del Real Thesoro, Cavallero del orñ de San Juan, Gefe de esquadra de la Real Armada del Consejo de S. M. su Presidente en la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias, y Juez Conservador Superintend.te de esta Real obra p.a y Universidad, una Carta insertando en ella, Real orñ de S. M. de tres de este mes; Deseando esta Diputacion dar el puntual cumplimiento que corresponde a ella, en la que se hà dignado Tubilar al Maestro de primeras Letras D.n Antonio Alvarez Canillo con el sueldo de Doscientos ducados de vellon al año; y Mandando le succeda el Ayudante de la misma escuela D.n Antonio Borrero, ocupando este el Quarto en que vive el referido Canillo, por entràr a servir el empleo de Maestro principal: Acordamos se observe, y execute puntualmente el zitado Real Mandato; y conforme à èl ponemos en Posesion del expresado empleo de Maestro principal de primeras letras,

de esta nominada Rl. obrapia, al expresado Dn. Antonio Borrero para que la goze con el sueldo y razion que previene la Real cedula de fundazion, y demas Propinas que hà obtenido su antezesor, desde oy dia dela fha, bajo delas obligaciónes establecidas: Confiando esta Diputazion desu zelo, y actividad, procurarà portarse conla mayor aplicacion y esmero enla asistencia y educazion delos ciento y cinquenta huerfanos, segun que hasta aora lo tiene acreditado, desempeñando asì, la distinguida gracia con que le hà honrrado S. M. Y deeste Acuerdo se darà cuenta dla Universidad deMareantes enla primera Junta ~~para su~~ intelig.e, y asì lo determinamos, y firmamos.

Juan Man.l de Vivero   Pedro de Purnarejo

Acuerdo en que se Nombra por Ayudante Moderno dela Escuela a Dn. Pedro Centellas y Cordoba.

Enla Ciudad de Sevilla en veinte y uno de Junio de mil seteci-entos sesenta y seis años: Los Capitanes Dn. Juan Manuel de Vivero, y Dn. Pedro de Purnarejo Mayordomo y Diputados dla Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario, estando juntos enla sala Capitular del tratando desu mejor Administracion, y economico gobierno: Teniendo presente el anterior Acuerdo celebrado en diez y seis deeste mes para la puntual execuzion y cumplimiento dla Rl. orn de S. M. enque

En Junta General de 1 Nbre se dio qta de este Acuerdo, y fue Aprobado

se dignò Jubilar al Mro principal dla escuela de primeras letras dl expresado Rl. Colegio, Dn. Antonio Alvarez canillo, y mandar le Subrrogase el Ayudante Dn. Antonio. Borrero, y que con dho motivo se halla bacante el empleo de Ayudante moderno dla referida escuela; siendo presiso elegir con la posible promptitud persona dlas circunstancias qe se requieren para el desempeño de tan cuidadosa plaza; considerando esta Diputacion, qe entre los pretendientes a ella ès el mas benemerito Dn. Pedro Zentellas y Cordoba, asì por residir en el suso dho las calidades de ser soltero, de buena conducta, costumbres, modales, y havilidad; como por haver sido Colegial desta Rl. Casa, en la que aprendiò las facultades Nauticas con notorio aprovechamiento, hallandose examinado de Pilotin, en cuia ocupacion hà hecho diferentes viages ala America, y campañas en los Navios de S. M, por todo lo qual: Acordamos nombrar en la referida plaza de Ayudante moderno al prenotado Dn. Pedro Zentellas y Cordoba, para que la sirva desde oy dia dela fha con el sueldo de Doscientos ducados de vellon ael año, y demas Propinas qe le toquen, bajo las obligaciones establecidas, asignandole el quarto que deja su antesesor para que vse dèl, èl mencionado Dn. Pedro, de quien espera esta Diputacion el mas exacto cumplimiento, en correspondencia de haver atendido su instancia, con preferencia ala de otros muchos pretendientes; y por ser todo lo significado

conforme ala zita Real ordn de S. M. de Jubilacion y nombramiento de Maẽro principal de primeras letras, asi lo determinamos, y firmamos, con la prevencion de que se dè quenta ala Universidad de Ultramarantes en la primera Junta Gral. q. se zelebrare p.a su intelig.a =

Juan Man. de Olivero

Sro. de Pumarejo

1

Acuerdo en q se despide al Ayud.te moderno dela escuela D.n Pedro Centellas,

Y

en su lugar se Nombra A D.n Martin de sagredo y Veytia.

Se diò quenta de este Acuerdo ala Universidad de Mareantes en Junta General de 5 de Enero de 1768 y se Aprobò ——

En la Ciudad de Sevilla a primero de Abril de mil setecientos sesenta y siete años: Los Capitanes D.n Juan Manuel de Vivero, D.n Manuel del Rio soto, y D.n Pedro de Lumaresso, Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes, y R.l Coleg.o seminario, estando juntos en la sala capitular dèl, tratando de su mejor Administracion y economico gobierno: Teniendo presentes los graves perjuicios que resultan contra la educacion de los ciento y cinquenta huerfanos, por la impericia del Ayudante moderno dela escuela de dha R.l Obra p.a D.n Pedro Centellas, y que su falta de conducta le imposivilita de seguir en el referido empleo, ni a esta Diputacion tolerarlo quando ès tan visible su inaptitud p.a el desempeño de tan prolixa plaza: Acordàmos despedir della por los expresados motivos al mencion.do D.n Pedro Centellas; Y en su lugar nombràmos a D.n Martin de sagredo y Veytia, con los doscientos duc.s de salario q.e gozaba su antecesor annualm.te; el propio Quarto de vivienda, y Propinas q.e le pertenecen para q.e desde oy sirva este empleo con la exactitud que esperàmos de su honradez: De cuia disposicion se darà cuenta ala Universid.d de Mareantes en la prim.a Junta Gral, para su intelig.a, y asi lo determinamos, y firmamos ——

Man.l Juan de Vivero — Man.l del Rio soto — Pedro de Lumaresso

Acuerdo en q. se Jubila a D.n Ignacio de Saabedra; y en su empleo de Ropero se nombra a D.n Basilio de la Linde, con Aprobazion de S. M.

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Julio de mil setecientos sesenta y siete años: Los Capitanes D.n Juan Manuel de Nivero, D.n Manuel del Rio soto, y D.n Pedro de Pumarejo, Mayordomo y Diputados de la Universid.d de Mareantes y R.l Colegio Seminario, estando juntos en la sala Capitular de èl, tratando de su mejor Administracion y economico govierno: Deseando el mas puntual cumplimiento de la R.l orn de treinta de Junio de este año, de que nos dà aviso el S.r Marquès del Real Thesoro Presidente de la R.l Audiencia de la Contratazion de Cadiz, en su carta de siete del presente mes que recivimos en este dia: Acordamos Jubilar para desde primero de Agosto proximo a D.n Ignacio de Saavedra Ropero de este R.l Colegio en consideracion al tiempo que sirve, con la asignacion de ciento, y cinquenta duc.os annuales mitad de los trescientos que hà gozado por Salario y racion; Y para que en su lugar y desde el dia prefinido para la Jubilacion haya persona de las calidades nesesarias que sirva, y desempeñe en propiedad dho encargo con la puntualid.d que combiene y apetece esta Diputazion, Nombràmos a D.n Basilio de la Linde, con los trescientos duc.os annuales de Salario, y Racion, Quarto, y Propinas

con que està dotada la referida Plaza de Ropero; y afin de evitar el errado methodo, extravio insesante de la Ropa, poco cuidado y aseo con q.e esta se hà tratado para el uso de los Colegiales, se le pasarà por la contaduria al dho D.n Basilio una completa instruccion de lo dispuesto para el buen regimen de la Roperia, la que observarà con la exactitud que combiene a los intereses de esta R.l obra; y a la desencia del Bestuario de los seminaristas dandose quenta de todo lo expresado a la Universidad de Mareantes en la primera Junta General para su intelig.a y asi lo determinamos y firmamos

Juan Man.l de Vivero — Manuel del Rio Soto — P.o de Pumarejo

Acuerdo en que se jubila al capellan D.n Miguel Torrado y se nombra en su empleo al D.r D.n Manuel de Acosta, todo en cumplim.to de Reales ordenes.

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho años: Los Capitanes D.n Juan Manuel de Vivero veintiquatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regimiento della, y d.n Pedro de Pumarejo, Mayordomo, y Diputados de la Universidad de Mareantes y R.l Colegio seminario, estando juntos en la sala capitular del, tratando de su mejor Administrazion y Economico gobierno, y deseando dar cumplimiento a las R.s ordenes de ocho de enero, y veinte y seis de Abril del presente año

Sedio quenta deeste Acuerdo ala Universidad deMarcantes, en Junta General de 1.º de Enero de 1769

en que S. M. atendiendo ala inaptitud del Capellan deeste R.l Colegio D.n Miguel Torrado, deresultas deun accidente de perlesia queno le permite el exercicio de su empleo, se hà dignado Jubilarle con solo elsalario de Doscientos ducados annuales, y la calidad deque de socupe el Quarto que abita enesta R.l Casa para el que le succeda; mandando que este sea el D.r D.n Manuel deAcosta Vicario y Cura delos Algodonales y Zara, conelseñalamiento de ciento y cinquenta ducados annuales: Acordàmos en execucion delas expresadas R.s ordenes, Jubilar al dho Capellan D.n Miguel Torrado, para desde primero de septiembre proximo, conel señalamiento delos doscientos ducados prevenidos por S. M, lo quese le haga saver, como tambien el que dexe libre el Quarto desu asistencia; Y que seponga en posesion del zitado empleo de Capellan deeste Real seminario al enumpziado D.r D.n Manuel deAcosta, para que lo sirva desde el prenotado dia primero deseptiembre, conelgoze delos ciento y cinquenta ducados annuales desalario que manda S. M, Quarto y Propinas quele pertenezen, y asi mismo la Limozna dela Misa diaria ala tasa ordinaria, en los propios terminos, que sus antecesores; conla prevencion deque luego que muera D.n Miguel Torrado, hà degozar integros los doscientos ducados de salario, y ciento deRazion, señalados annualm.te

en la R.l Cedula de Ereccion, al empleo de tal capell.n
de este R.l Colegio: De todo lo qual se dará quenta
a la Universidad de Mareantes en la primera Jun-
ta General para su intelig.a y así lo determina-
mos y firmamos

Juan Manuel de Vivero   Pedro de Primar..

Acuerdo en q.e se nombra por Medico de este Real Coleg.o al D.r D.n Joaq.n Gil de Mendoza

Se dió quenta a la Universidad de Mareantes de este Acuerdo en Junta General de 6 de Enero de 1770, y fuè Aprobado

En la Ciudad de Sevilla en treinta y un dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve años: los capitanes D.n Juan Manuel de Vivero, Veintiquatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regimiento de esta ciudad, y D.n Fran.co Jph Fernandez, Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real colegio seminario: Estando juntos en la sala capitular del, confiriendo lo conducente a su mas perfecta Administracion y Economico gobierno; Noticiosos del fallecimiento del D.r D.n Jph Perez de S.n Vicente, Medico titular que era de esta expresada R.l Casa, y considerando la urgencia de elegir persona circunstanciada, idonea, especulatiba y practica en la facultad de Medicina, que sirva d.ho Empleo con el zelo y puntual asistencia que se requiere, evitando las reiteradas faltas que en esto hà avido, sin que las correcciones dadas por las anteriores Diputaziones; la providencia tomada en Acuerdo de veinte y dos de Marzo

de mil setecientos cinquenta y siete, ni las extrajudicialmente continuadas por nosotros, hayan bastado a remediar la falta de asistencia con que han sido tratados los Coleg.s Ministros, sus familias y demas sirvientes de esta R.l Casa: despues de un maduro examen y haver tomado seguros informes. Acordamos en uso de n.ras facultades nombrar por Medico titular deste R.l Colegio Seminario, al d.r D.n Joaquin Gil de Mendoza, Medico revalidado por el Protho-medicato, Presidente que fuè de la R.l Academia Medica de la ciudad de Murcia, Medico q.e hà sido de varios partidos, y al presente vecino desta ciud, con el sueldo de los cient ducados annuales que previene la Real cedula de ereccion, y demas Propinas correspond.tes a su empleo, que principiarà a deservir, y desfrutar, desde el dia de mañana primero de septiembre, con el cargo de que hà de asistir, y curar, como hà sido y ès de la obligacion desta plaza; a la comunidad de los seminaristas, a todos los Ministros desta R.l Casa y sus familias, y a los demas sirvientes del Colegio; visitando a cada enfermo indistintamente con gran puntualidad, dos veces al dia, y a oras regulares de mañana y tarde: Que igualmente hà de ser obligado a asistir a todo accidente repentino que sobrevenga a qualesquiera ora que se le avise con la mayor promptitud: Que tambien es de su obligacion concurrir a las Juntas q.e se ofrecan para todo Colegial, o Individuo que se disponga, sin llevar ningun estipendio, mediante de estar comprehendido en el salario de los cient ducados y Propinas, la

satisfaccion de dho trabajo tan propio è inseparable
de su empleo: Y ultimamente que hà de ser obligado a
vivir dentro desta Rl. Casa en la avitazion que se le des-
tine, para que no solo pueda cumplir con mas facilidad
las obligaziones expresadas; sino es tambien, por que
hallandose situado este Rl. Colegio extramuros de la
Ciudad, cuias puertas cerradas al Ave Maria, succede
en todo tiempo quedar en el mayor desamparo sin te-
ner arbitrio para un intempestibo accidente, cerca de
doscientas y cinquenta personas, que por lo regular lo
habitan, entre la Comunidad de huerfanos, los Minis-
tros, sus familias y demas sirvientes; aumentandoze el
desconsuelo en los Imbiernos, donde por las freciientes
abenidas del Rio, y llubias, se impiden los caminos sin
poder transitarse a la Ciudad en solicitud de qualquiera
humana providencia: Es Justo, è indispensable haya en
esta Rl. Casa para semejantes acontecimientos, sujeto
habil a quien ocurrir y que pueda darla con el posible
acierto; de cuia resoluzion tan importante al mejor
servisio del Colegio, sus Seminaristas, Ministros, y sirvientes
se darà quenta a la Universidad de Mareantes en la pri-
mera Junta General para su inteligencia, y asi lo de-
terminamos y firmamos

Manl. Man. de Rivero

Fran. Jph. Fernandez

Acuerdo en que se nombra por Zirujano Barbero del Coleg.º a D.ⁿ Fulgencio Ximenez de Cisneros,

Se dio quenta de este Acuerdo ala Universidad de Mareantes en Junta General de 1.º de Enero de 1771 y fue aprobado

En la Ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de Abril de mil setecientos y setenta años: Los Capitanes D.ⁿ Miguel Jacinto Carvallo, y D.ⁿ Fran.co Josef Fernandez, Diputados dela Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario: Estando juntos enla sala capitular deèl, confiriendo como lo hàn de uso, y costumbre, lo conduzente a su mejor Administracion y Economico gobierno: Constandonos de que enla madrugada de este dia, hà fallecido repentinamente D.ⁿ Luis de Arteaga, Zirujano sangrador y Barbero, de esta Real ôbrapia; y asi mismo la precision de elegir persona la màs idonea, que sirva de luego la referida ôcupazion; despues de haver tomado los correspondientes informes, y resultando de ellos, que en D.ⁿ Fulgencio Ximenez de Cisneros, Zirujano Rebalidado, y Enfermero mayor del Hospital del Cardenal de esta ciudad, concurren quantas circunstancias pueden desearse parasu desempeño, y sèr general el concepto desu notoria y grande habilidad: Acordàmos nombràr al expresado D.ⁿ Fulgencio, enel empleo de Zirujano sangrador y Barbero, de este Real seminario, desde oy en ãdelante para que lo sirva y exerza, conel salario de los cient ducados anuales que le estàn asignados por la Real cedula de erecion, Propinas, y âdealas que le son anexas aesta plaza; y la indispensable ôbligazion de visitàr, y asistir diariamente ala

Comunidad delos Seminaristas, atodos los Ministros desta Rl. Casa y sus familias, y alos demas sirvientes del Colegio, en quanto corresponda asu facultad. De cuio nombramiento se darà quenta ala Universidad de Mareantes enla primera Junta General q.e se celebre para su intelig.a —"

D.n Miguel Jac.to Carvallo — Fran.co Jph. Fernandez

Acuerdo en que se Jubila del Ayudante antiguo dela Escuela D.n Bernardo de Coria y Quintanilla con el señalam.to de doscientos duc.os anuales, y el Quarto de su avitazion.

Se diò quenta ala Universid.d de Mareantes deste Acuerdo en Junta Gral. de 1.o de Enero de 1771 y fue Aprobado —

"

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta años S.s Los Capitanes D.n Juan Manuel de Rivero Veintiquatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y Reximiento de esta dha Ciudad, D.n Miguel Jacinto Carvallo, y D.n Fran.co Josef Fernandez, Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario, estando juntos enla sala Capitular dèl confiriendo como lo hàn de uso y costumbre lo conducente asu mejor Administrazion y goviérno; y la deliverazion que debian tomàr sobre lo pedido y Representàdo por D.n Bernardo de Coria y Quintanilla, Ayudante antiguo dela Escuela de primeras letras desta Rl. obrapia ensu Memorial quenos entregò en veinte y seis del presente, cuio contenido ala letra ès del tenor siguiente —"

"Señores Mayordomo y Diputados del Rl. Coleg.o Seminario = D.n Bernardo de Coria y Quintanilla

Nota. En Real orn. de 12 de Marzo de 1771 mandó S. M. que esta Jubilaci- on solo la concedia con 125 Ducados: de q.e resultò formarse el Acuerdo q. esta al fol.o 70 v.ta sobre este mismo Asunto.

" Ayudante antiguo de la escuela de primeras letras de este "
" Real Colegio seminario con el respeto que a V.S. debe dice:
" ha servido el citado empleo veinte y dos años continuos
" con general aceptacion de los respectibos S.res Diputados que
" han sido en todo el expresado tiempo; y de resultas del in-
" cesante trabajo que exige la asistencia de dia y noche
" con el crecido numero de huerfanos sin tener la menor
" interrupcion, pues de dia con la concurrencia para la
" enseñanza de las oras de escuela; y acabada esta, aqu-
" antos actos de Comunidad se executan y demas oras
" de recreo que aquella tiene: y de noche con la del Dor-
" mitorio, donde quedan los dos Ayudantes para vigilar
" sobre el buen orden de los seminaristas, sin tener mas
" tiempo de separacion de ellos, que los cortos ratos que
" emplean en el desayuno, comida, y cena, apenas gozan
" en las veinti quatro oras alguna de descanso; por que
" quando debieran tenerle por la noche, lo impide la
" asistencia en el Dormitorio en donde se les recrecen
" las pensiones del dia con las naturales impertinencias,
" è inquietudes de los huerfanos, consiguientes a su poca
" edad, Hà venido a enfermar el suplicante en termi-
" nos de no poder servir su empleo como a V.S. consta,
" viendose presisados mas hà de dos años a estar poni-
" endo provisionalmente por temporadas, sujetos q. suplan
" la falta del suplicante, (como se verifica en la actualidad)
" para evitar el atraso que de lo contrario se experimenta-
" ba en la escuela. Y respeto a ser publico, que despues de
" las grandes y repetidas enfermedad.s que hà padecido
" el suplicante, son yà no solo habituales, sino incura-

bles

" y que cadadia le bàn postràndo màs como es noto-
" rio; porlo qe ès imposible pueda exercèr su empleo;
" no tiene otro ãrbitrio, que el desolicitàr dela Justificacion
" deV.S. una Jubilacion correspondiente al merito per-
" sonal delos veinteydos años que sirve unaplaza tan
" penosa que le hà destruido su salud; Para lo que no
" òmite informar aV.S. òtros meritos contrahidos
" porsu Padre y hermano, pues el primero Dn. Alonso
" de Coria Colegial que fuè desta Rl. Casa, sirviò el
" empleo deMaestro principal deprimeras letras della el
" largo tiempo de treintaydos años, con tan particular
" desempeño y conducta, que aun dura llena delogios
" su memoria: yel segundo Dn. Calixto de Coria, exer-
" ciò tambien antes delsuplicante mas deõcho años
" el empleo deAyudante dela Escuela destadha Real
" Casa: de calidad que pasan desesentaydos años
" seguidos, los que la familia delsuplicante hà servi-
" do enella con honor y ãprobacion: Portodo lo que=
" Suplica aV.S. conel mayor rendimiento sesirva Ju-
" bilarle contodas las Propinas, quarto, y sueldo que
" õy goza (mediante que ãhora ès mas estrecha la
" necesidad para costeàr la Dieta inexcusable asu ha-
" bitual enfermedad, y para podèr tambien mantenèr
" a dos hermanas destado honesto queestàn a sus
" expensas) segun la practica y estilo que hà havido des-
" dela ereccion deste Rl. Colegio Seminario de aten-
" dèr asus Ministros, conforme asus meritos enseme-
" jantes casos. Asì lo espera dela bondad deV.S. cuya

„ vida conserve N.ro S.r por dilatados años. Santel-„
„ mo de Sevilla veinteyseis de Noviembre de mil seteci-
„ entos y setenta años = Bernardo de Coria y Quintanilla„

Y constandonos la certeza delos meritos personales del dho Ayudante antiguo, sus habituales è incurables enfermedades, que hà mas de dos años le tienen impedido de poder servir su empleo; y ultimamente hallarse postrado y desauciado de continuàr; como el haverse visto esta Diputacion enla precision de nombràr provisional è interinamente, sujeto quesupliese la falta del citado Ayudante, por el atraso que se experimentaba enla educacion delos ciento y cinquenta huerfanos, y otros graves incombenientes; deseando su oportuno remedio; y al mismo tiempo premiàr al referido D.n Bernardo de Coria su notorio zelo, aplicacion, y penoso trabajo que Incesantemente ha tenido de dia y noche el dilatàdo tiempo delos veinteydos años, que hà servido de tàl Ayudante dela Escuela, y atenderle en la situacion lastimosa de su quebrantàda salud: teniendo asi mismo presente el merito de su Padre y hermano, y los sesentaydos años, que succesivam.te hanservido todos al Colegio: Acordàmos Jubilàr al mencionado D.n Bernardo de Coria, dejandole solam.te delos Dozientos y cinquenta ducados annuales q.e hasta ahora ha gozado porsalario y Razion, y las propinas anexas asu empleo, la asignacion de Dozientos duc.os al año, y el Quarto desu avitacion; para que de esta forma pueda mantenerse el dho Ayudante, y las dos hermanas Doncellas quetiene asus expensas; cuya

providencia tendrà efecto desde primero de Diziembre proximo, y se darà quenta della ala Universidad de Mareantes enla primera Junta General q.e se celebre, para que con su Acuerdo se consulte à S. M. afin de obtenèr su R.l Aprobasion: y asi lo determinamos y firmamos ------"------"

Man.l Man. de Vivero   Miguel Jazto Carvallo   Fran.co Joph. Fernandez

Acuerdo en q.e se nombra por Ayudante antiguo de la Escuela a D.n Martin Ruiz de Sagredo; y por Moderno, a d.n Francisco Pizarro, con el salario, Racion y Propinas, q.e a ambos empleos estàn asignados por S. M. anualm.te

En la Ciudad de Sevilla en veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta años: Los Capitanes D.n Juan Manuel de Vivero Veintiquatro perpetuo del Ill.mo cavildo y Rexmiento desta dha Ciudad, D.n Mig.l Jazinto Carvallo, y d.n Fran.co Josef Fernandez, Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario, estando juntos en la Sala Capitular de èl como lo hàn de uso y costumbre, tratando lo mas combeniente a su mejor gobierno y Administracion y sèr inexcusable al cumplimiento de nuestros empleos, que en consequencia de lo Acordado en el dia de ayèr sobre la Jubilac.on concedida a d.n Bernardo de Coria y Quintanilla Ayudante antiguo que era de la escuela de primeras letras desta R.l Obrapia, probeamos sujeto ìdoneo que le subrogue en el zitado empleo afin de lograr todas las importancias del mas prompto adelantamiento en la enseñanza y educacion de los ciento y cinquenta huerfanos en que tanto interesa el servicio de ambas Magestades y la causa publica: Teniendo presentes los meritos de d.n Mart.n

Se dió quenta de este Acuerdo ala Universidad de Mareantes, en Junta General de 1.º de Enero de 1771, y se Aprobó—

Ruiz de Sagredo, que sirve la plaza de Ayudante moderno de la dha Escuela desde primero de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y siete, y hà exercido de antiguo en los dos años que no ha podido hacerlo por sus continuas, è incurables enfermedades el referido D.n Bernardo de Coria: Y asì mismo el merito que hà contrahido D.n Fran.co Pizarro, colegial que ha sido de este Real Seminario en el tiempo que hà estado supliendo en calidad de Ayudante moderno, y a que àmbos sujetos hàn correspondido respectibamente ala confianza de dhos encargos, desempeñandolos con notorio zelo y aplicacion en el cuidado dela enseñanza, y permanente asistencia de dia y noche con los seminaristas: Acordamos declarar por Ayudante antiguo dela escuela de esta R.l Obrapia en propiedad, al mencionado D.n Martin Ruiz de Sagredo, con los ciento y cinquenta ducados de salario, y ciento de Racion que le estàn asignados anualmente en la R.l Cedula de ereccion, con las Propinas que le pertenecen: Y Nombrar de Ayudante moderno en propiedad al expresado D.n Fran.co Pizarro, con los cient ducados de Salario, y ciento de Racion, que le estàn concedidos por S. M. en cada año a esta Ocupacion, con màs las Propinas que le son anexas; En consideracion a que la cortedad de dhos salarios, y el excesibo trabajo que sin intermision tienen estos empleos de dia, y noche, sin poder separarse a ora àlguna de los ciento y cinquenta huerfanos, no permite la menor rebaja; De cuyos nombramientos que tendràn efecto desde

primero de Diziembre proximo, se dará quenta á la Universidad de Mareantes en la primera Junta General que celebre para su Inteligencia, y así lo determinamos y firmamos

Juan Manuel de Vivero — Miguel Tito Cavallos — Franco Jph Fernandez

Acuerdo en que se le señalan a Dn Bernardo de Coria Ayudante Jubilado de la Escuela de primeras letras del Real Colegio, en los caudales de la Universidad de Mareantes 75 ducados al año, cumplimto à los 200, ducos con que fuè Jubilado; con mas 360 Rs de vn anuales de Ayuda de Costa p. pagàr la Casa q. viva.

En la Ciudad de Sevilla en primero de Abril de mil setecientos setenta y vn años: Los Capitanes Dn Juan Manuel de Vivero veintiquatro perpetuo del Illmo Cavildo y Regimiento de esta dha Ciudad, Dn Franco Jph Fernandez, y Dn Luis Valcarcel, Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario; estando juntos en la Sala capitular de èl como lo han de vso y costumbre: Teniendo en consideracion los meritos representados por el Ayudante antiguo de la escuela de primeras letras de dho Real Colegio Dn Bernardo de Corià y Quintanilla en su Memorial de veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado, solicitando su Jubilazion, y lo resuelto, así en Acuerdo de veinte y ocho del citado mes que està en este Libro y principia desde el folio sesenta y siete buelta, concediendole dosientos ducados anuales en los caudales del Real Colegio, y el quarto de su avitazion; como tambien lo Acordado por la Universidad de Mareantes en su Junta General de primero de Enero de este año, aprobando la referida asignazion de los dosientos ducados, con tàl de que se consultase à su Magestad para

Se Aprobò este Acuerdo p.^r la Universid.^d de Mareantes en su Junta General de 1.º de Enero de 1772.

obtener su Real Aprobazion; y mandando sele librasè la correspondiente Ayuda de Costa para pagar la Casa de su avitazion fuera de este Real Seminario, por la precision de dexàr el Quarto que goza ael Ayudante que le Subroga: Y ultimamente la Real orn de doce de Marzo proximo pasado por la qual se concede la re- ferida Jubilazion con solo la mitad del salario que gozaba el dho D.^n Bernardo quando estaba en actual exercicio; el que consistiendo en dosciento y cinquen- ta ducados anuales, le corresponden unicamente ciento veinte y cinco ducados en los fondos del Colegio; con cuya cortedad nos hà representado ès imposible pueda mantenerse asi, ni a sus pobres hermanas, mayormente hallandose padeciendo enfermedades habituales y presisado a una continua dieta; y que de no completarsele la mencionada asignazion que se le hizo de los dosciento ducados, severà en la mise- rable situazion de mendigar, ò perecèr: Por lo que deseando el socorro de las necesidades de este Ministro, en premio de sus notorios meritos personales de veinte y dos años, y los de su Padre y Hermano que tambien sirvieron a este R.^l Colegio por espacio de quarenta años, y todos los demas que han dado causa a su Jubilazion. Acordamos señalarle al prenotado D.^n Bernardo de Coria, setenta y cinco ducad.^s anuales en la volsa de la Universidad de Mareantes, cumplim.^to a los Dosciento ducados que se le señalaron para su manutencion, y aprobò la Universidad en la zitada

Junta General; con mas trescientos y sesenta R.
del año de Ayuda de Costa para pagar la Casa de
su avitazion, que igualmente Acordò concederle
la mencionada Universidad; y que dho señala-
miento de los setenta y cinco ducados, tenga efecto
y se le paguen mensalmente, desde oy en adelan-
te, incluyendolo en la Nomina de Salarios men-
sales de la misma Universidad; y que la Ayuda
de Costa para la Casa, la goze desde luego que de se
libre el Quarto que en la actualidad ocupa en el
Colegio; dandose de todo quenta a la Universidad
de Mareantes en la primera Junta General que
se cèlebre para su inteligencia; y asi lo deter-
minamos y firmamos

Juan Man.l de Vivero — Fran.co Ygn.o Rodriguez — Luis Valcarzel

Acuerdo en que a D.n Fran.co Calderon Director de los Colegiales en la Ciudad de Cadiz se le aument.n 50 duc.os al año, a los 100 que tenia

En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes
de Enero, del año de mil setecientos setenta y dos: Los
Capitanes D.n Juan Manuel de Vivero, veintiquatro per-
petuo del Il.mo Cabildo y Regimiento de esta dha Ciud,
D.n Luis Valcarzel y Tacome, y D.n Ygnacio Rodriguez
Pino, Mayordomo y Diputados de la Universidad de
Mareantes y Real Colegio Seminario de S.r S.n Telmo,
estando juntos en la Sala Capitular de èl, como lo hàn
de uso y costumbre, confiriendo varios puntos de su

Se diò quenta à la Universidad de Mareantes en Junta Gral de 1º. de Enero de 1773, y se Aprobò este Acuerdo —

mas exacta Administracion y gobierno; y expecialmente sobre el contenido del Memorial, que por el Correo ordinario del dia cinco del presente mes recivimos, y nos remitiò D. Fran.co Calderon, Presvitero, Director delos Seminaristas desta Real Casa en la Ciudad de Cadiz; cuio tenòr ala letra ès el siguiente =

„ S.res Diputados del Real Seminario de S.n Telmo = D. Fran.co
„ Calderon, uno delos Ministros desta R.l Casa, con destino en Cadiz para la Direccion delos Colegiales que allì
„ pàran, con la debida veneracion a V.S.S. dize: Que
„ con el motivo de haverse retiràdo el Ministerio de Marina ala R.l Ysla de Leon, y serle preciso al suplican-
„ te vivir en Cadiz, por continuàr en ella la dependencia de Matricula, y porsèr allì el arribo delos colegia-
„ les, se le hà aumentàdo el trabajo de havèr de pasàr
„ ã dha Ysla innumerables vezes para quanto se ofre-
„ ce de embarcàr, desembarcàr, y transbordar colegia-
„ les en todas las Naos del Rey; para cuio efecto debe
„ precedèr la presentacion del suplicante, tanto en la
„ oficina de Marina, como en la Mayoria General; co-
„ mo asi mismo para tomar dias señalados para los
„ Examenes delos Pilotines, y habilitarlos antes de
„ las certificaciones que deben presentàr de sus viages;
„ para cuio efecto debe precedèr la presentacion del su-
„ plicante con la instancia al S.r Intendente para su
„ despacho, y aguardàr en la Ysla hasta vèr cumpli-
„ dos sus efectos; Y dexàndo ala prudente consideracion

„ de V.S.S. las molestias de la continuacion de estos
„ viages, las fatigas del sol en el verano, y penoso de
„ los tiempos en Yvierno, y que ès indispensable
„ acudir quando el caso lo pide, recurre y = A V.S.S.
„ suplica que si dho aumento de trabajo lo juzgaren
„ acreedor de algun aumento de premio, se sirvan
„ dar la providencia que tubieren p.r mas combeniente
„ afin de que el suplicante lo logre: favor que espera
„ de V.S.S. &c.= Fran.co Calderon ——————

Y " enteràdos de la pretension que incluye, y de la Justicia en que la funda, a causa del crecido trabajo que se le hà aumentàdo con la translaccion ultimamente hecha de las principales oficinas, y cuerpo de Marina, que residian en Cadiz, a la Real Isla de Leon, por la freqüencia de viages que necesita hazer a ella; Y teniendo asi mismo presente, que la asignacion de los cient ducados anuales que hasta ahora hà gozàdo, no ès correspondiente a las penosas obligaciones que se le hàn impuesto, y con que el dho D.n Fran.co sirve y desempeña la Direccion de los Seminaristas, recogiendolos en su Casa, cuidandolos, y asistiendolos, interin les consigue su destino, y colocacion a los que se le dirigen para embarcarlos: ò ay proporcion de q.e remita a esta Real Casa los que han regresàdo de viage; a que se agrega la solicitud (que tambien tiene a su cargo) de las plazas que con arreglo a la habilidad de loz Colegiales, deben conferirseles; yà sea en loz Navios

de Real Armada, ô Marchantes, segun està man-
dado por S. M: Y la vigilancia con que procura sean
exâminados de Pilotines, quantos seminaristas se
hallan aptos para ello; en cuios asuntos, è instancias,
tan repetidas, como indispensables, y urgentisimas, à
causa de la aceleracion con que regularmente se despa-
chan à sus viages los Navios de Guerra, ô Marchantes,
precisa, practique las mas eficaces diligencias, por los
gravisimos perjuicios que de lo contrario resultarian à
este Real Colegio, y al adelantamiento de sus Semina-
ristas: Acordàmos de conformidad, âumentarle
al expresado Dn. Fran.co Calderon, para desde primero de
el presente mes de la fha, Cinquenta ducados de vn. al
año, sobre los ciento que hasta ahora ha gozàdo; asi
por justa recompensa del trabaxo que se le hà aumentà-
do; como del zelo, y puntualidad con que se exmera en
desempeñar el empleo de Director de los seminaristas;
Y ultimamente en satisfaccion de los meritos que hà con-
trahido en los diez años que lo ha servido, siguiendo de
mia orden en las diferentes oficinas de Cadiz multitud
de recursos importantisimos, respectibos à la preferen-
cia que en todas las plazas de Militar y Artilleria
tienen los seminaristas por Reales Privilegios; â fin
de lograr el debido cumplimiento en que oy se hallan;
cuias conseqüencias han causàdo los progresos que
se experimentan en el adelantam.to y asensos de los
Seminaristas, segun consta en la Contaduria de este
Real Colegio de la dilatada correspondencia con el,

insinuado Dⁿ. Fran.ᶜᵒ; Y de esta resolucion se darà quenta ala Universidad de Mareantes enla prim.ʳᵃ Junta General para su intelig.ᵃ; y asi lo determinamos, y firmamos ——————————

Juan Man.ˡ de Vivero — Luis Valcarcel — Ygn.ᵒ Rod.ᶻ Pino

Acuerdo en que se nombra por Apoderado en Cadiz de este Real Colegio Seminario y Universidad de Mareantes, a Dⁿ. Diego Martin de Otazu ——

Se dió quenta a la Universidad de Mareantes en Junta General de 1º. de Enero de 1773, de este Acuerdo, y fué Aprobado ——

En la Ciudad de Sevilla, en savado diez dias de el mes de Octubre del año de mil setecientos, setenta y dos: Los Capitanes Dⁿ. Juan Manuel de Vivero veintiquatro perpetuo del Ill.ᵐᵒ Cavildo y Regimiento de esta misma Ciudad, Dⁿ. Luis Valcarcel y Jacome, y Dⁿ. Ygnacio Rodriguez Pino, Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario del Señor San Telmo, estando en Junta enla sala capitular dèl, como lo hàn de uso y costumbre, tratando varios puntos de su mejor Administraz.ⁿ; teniendo presente la necesidad de proveèr inmediatamente el empleo de Apoderado en Cadiz de esta dha Universidad y Real Colegio, con el motivo de habèr fallecido Dⁿ. Joseph Fran.ᶜᵒ de Villanueva, que lo tenia asu cargo: Y asi mismo deseando que dho empleo recaiga en sugèto de notoria estimacion, inteligencia, y

abono, quelo desempeñe entodas sus partes; Constandonos que dhas circunstancias concurren en Dn. Diego Martin de Otazu, vecino y del comercio dela expresada Ciudad de Cadiz: Acordamos de conformidad, nombrarle, como desde luego le nombràmos por tàl Apoderàdo enella de esta Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario; y por el trabajo del mencionado empleo, le señalàmos en la misma forma que asu antecesor un dos por ciento de todos los caudales q.e percibiere pertenecientes a dha Universidad, y Real Colegio, y las demas adealas que son anexas a esta ocupacion; con la precisa calidad de que ha de otorgàr el prenotado Dn. Diego Martin de Otazu la correspond.te Fianza para la seguridad de los caudales q.e entren en su podèr: y tambien hà de obligarse en la mejor forma a cumplir con la mayor exactitud los capitulos de la Instruccion que se le pasarà. Y de este nombramiento se darà quenta ala Universidad de Mareantes en la primera Junta Gral que se celebre para su inteligencia; y asi lo determinamos, y firmamos

Manuel Marin de Rivero — Luis Valcarcel — Agn.o Rod.z Pino

Acuerdo en qe. se señalan cient ducad.s de vn al año, dur.te suvida a Da. Maria Angela Bufatis, Viuda de Dn. Ju. Coll y salva, Maestro qe. fuè dela Artilleria practica de este Real Colegio ———"

En Junta general de 1.o de Enero de 1774, se manifestò ala vniversidad de Mareantes este Acuerdo, y la Aprovacion que hubo de S. M ———"

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del mes de Marzo, del año de mil setecientos setenta y tres: Los Capitanes Dn. Juan Manuel de Vivero, veintiquatro perpetuo, del Illmo. Cavildo y Regimiento de esta dha Ciudad, Dn. Luis Valcarcel y Jacome, y Dn. Ygnacio Rodriguez Piño, Mayordomo y Diputados de la Vniversidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario del Sr. san Telmo; estando juntos en la sala Capitular del, como lo han de vso y costumbre, confiriendo varios puntos de su Administracion y govierno. Por parte de Da. Maria Angela Bufatis se nos presentò el Memorial cuio tenor ala letra ès el siguiente ——— " ——— " ———

"Sres. Diputados del Real Colegio Seminario de
" Sn. Telmo = Da. Maria Angela Bufatis, Viuda de
" Dn. Juan Coll y Salva, primer Condestable Reformado
" delas Reales Brigadas dela Armada, y Maestro de
" la Artilleria practica deeste Real Colegio: hace
" presente a V.S, que à màs del quebranto de habèr
" se enterràdo en el dia de ayèr el referido su mari
" do, se vè la suplicante con este motivo, destituida
" de todo auxilio, por sèr forastera, de abanzada
" Edad, Enferma, y pobre; y en la extrèma necesi
" dad de perecèr mendigando. Y mediante aque
" el dho su Marido, fuè tal Maestro de Artilleria
" deeste Real Colegio tiempo de diez y seis años;
" despues de habèr servido a S. M. veinte y ocho años
" en su Real Armada, le alienta dho merito, junto

" ala practica y estilo observado desde la fundasion
" de este Real seminario, deseñalàr alas Viudas
" de sus Ministros cient ducados al año durante su
" Vida, para= Suplicar a V.S. rendidamente, que
" en atencion asu notorio desamparo y pobreza,
" sedigne socorrerla con igual asignacion anual
" de cient ducados, que alas demas Viudas delos
" empleados eneste Real Colegio: Que asi lo espera
" dela Piedad y justificadas intenciones de V.S.
" cuia importante Vida conserve Nro S.r dilatados
" años. Sevilla quatro de Marzo demil setecientos
" setentay tres= Maria Angela Bufatis ———"

En carta de 26 de Marzo de 1773, avisa el s.r Presidente Marq.s del Real Tesoro, ala Diputacion, que en Orn de 19 del mismo le previene el Ex.mo s.or d.n Julian de Arriaga, havèr aprovado S. M. el contenido deeste Acuerdo; cuia Carta queda en el legajo de R.s Ordenes ———

Y constandonos la certeza delo expuesto en dho Memorial: Acordàmos de conformidad, señalarle delos fondos del Colegio ala referida D.a Maria Angela Bufatis, cient ducados devellon en cada un año, durante suvida, para que los goce desde eldia tres del presente mes dela fecha; que ès lo mismo quese hà executado enlos demas casos deigual naturaleza; Pero conla qualidad de no debèr tenèr efecto esta resolusion, hasta que la Piedad de S. M. sedigne aprobarla; acuio fin se consulte asu soberana Clemencia segun estilo porel Correo proximo: Y de todo se darà quenta ala Universidad de Mar.tes enla prim.ra Junta General q.e celèbre p.a su intelig.a; y asi lo determinam.s, y firmamos —

Juan Man.l Man.l de Rivero — Luis Valcarcel — Ign.o Rod.z Pino

Acuerdo en q.e se nombra p.r Maestro de Artilleria à d.n Fran.co Antonio Pizarro: y Por segundo Ayudante de la Escuela, a d.n Juan Manuel Sarmiento ——— „

En Junta General de 1º de Enero de 1774 se diò quenta ala Universidad de Mareantes de este Acuerdo, y fuè Aprobado ——— „

En la ciudad de Sevilla en seis dias del mes de Marzo
del año de mil setecientos setenta y tres: los Capitanes
D.n Juan Manuel de Rivero, veintiquatro perpetuo de
el Ill.mo Cabildo y Regimiento de esta dha ciudad
D.n Luis de Valcarcel y Jacome, y D.n Ygnacio Rodriguez
Pino, Mayordomo y Diputados de la Universidad de
Mareantes, y Real Colegio Seminario del S.or Santel-
mo; estando en Junta en la sala Capitular del, se-
gun lo hàn de uso y costumbre, tratando de los
asumptos de su mejor Administracion y govierno, y
entre ellos, de la eleccion de persona de toda idoneidad
en inteligencia y conducta, que sirva el empleo de
Maestro de Artilleria practica del expresado Real
Colegio, bacante por fallecimiento de D.n Juan Coll y
Salva: Y considerando, que en D.n Fran.co Antonio Pi-
zarro, actual Ayudante de la Escuela de esta Real
Casa, y colegial que ha sido en ella, concurren las cir-
cunstancias que se requieren para el desempeño de
esta plaza; mediante havèr aprendido en sus clases,
la referida facultad de Artilleria, la Aristhmetica, Geo-
metria, y las demas Nauticas con notorio aprove-
chamiento; agregandosele la habilidad de sabèr
dibujàr, delineàr, y lebantàr planos, con cuio moti-
vo ha servido interinamente, durante la enferme-
dad del mencionado D.n Juan Coll, la expresada ocu-
pacion con adelantamiento de los seminaristas:
Acordamos de conformidad el nombràr en el
insinuado empleo de Maestro de Artilleria practica,

al mencionado Dn. Fran.co Antonio Pizarro, con los ciento y cinquenta ducados de Salario, y ciento de Racion, que anualmente le estàn asignados por su Magestad, Quarto, y demas propinas que gozò su antecesor; para que lo desfrute desde el dia tres del presente: A efecto de que en los dias señalados instruya à los colegiales en la clase de su cargo en todas las Eboluciones, maniobras, y demonstracion propias de esta facultad; con la precisa obligacion de que en los demas dias de la semana que no tenga enseñanza de Artilleria, hà de asistir por las mañanas en la sala donde està el Navio, à dàr leccion de Aristhmetica à los Colegiales de la Esquela, que escrivan desde treinta y seis en adelante; à fin de que quando pasen à las Clases de Navegar, y Artilleria, lleven esta ventaja: Y por las tardes asista igualmente, à enseñàr à los seminaristas mas adelantados y sobresalientes en las facultades Nauticas, (luego que haya pasàdo la primera ora de estàr en la clase, y en ella dado las lecciones con sus Maestros) el modo de delineàr: las reglas de lebantàr, y lavàr un plano, de Puerto, costa &c.= y la parte de dibuxo que fuere posible; àplicando el mayor zelo para que se logren los importantes fines à que se dirige esta providencia, como tan conducente à la crianza de habiles Pilotos, y Artilleros. Y quedando con dho motivo bacante el

Empleo de segundo Ayudante dela Escuela deeste Real Colegio: Acordamos tambien de conformidad, nombrar para que lo sirva y exerza, con todas las obligaciones que le son anexas, a Dn. Juan Manuel Sarmiento, sugeto habil, y en quien concurren los requisitos que se necesitan para su mayor desempeño; con los cient ducados de salario, y ciento de Racion, que anualmente le estàn asignados, Quarto, y demas Propinas que hà desfrutado su antecesor; y hà de gozar desde eldia que entre al uso de dho Empleo; De todo lo qual se darà quenta ala Universidad de Mareantes enla primera Junta General que se celebrare para su inteligencia: y asi lo determinamos, y firmamos

Juan Manl. de Nivero Luis Valcarcel Ygn. Rodz. Pino

Acuerdo en que se nombra por Medico titular del Real Colegio, al Dr. Dn. Manuel Antonio Rodriguez de Vera.

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y tres años: Los Capitanes Dn. Juan Manuel de Nivero, Veintiquatro perpetuo del Iltmo. Cabildo y Regimiento de esta dha Ciudad, Dn. Luis Valcarcel, y Dn. Ygnacio Rodriguez Pino, Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario del Sr. Sn. Telmo, estando en Junta enla sala Capitular del, como lo hàn de uso y costumbre

En Junta general de 1.º de Enero de 1774. se diò quenta de este Acuerdo ala Universidad de Mareantes, y fuè Aprovado.

Teniendo presente la necesidad de elegir un Medico de el mejor concepto de esta Ciudad, que subrogue al D.r D.n Joaquin Gil de Mendoza, que lo era titular de este Real Colegio, y se hà retirado al partido del Bodonal: Y asi mismo, el contenido dela Carta que enel asumpto nos escriviò el S.r Marquès del Real Thesoro, de el Orden de S.n Juan, Gefe de Esquadra dela Real Armada, del Consejo de Su Magestad, su Presidente enla Real Audiencia dela Contratacion alas Indias dela Ciudad de Cadiz, y Juez Conservador Superintendente dela dha Universidad, y Real Colegio, su fecha seis de este mismo mès: Acordàmos nombràr desde luego por Medico titular de este Real Colegio Seminario al D.r D.n Manuel Antonio Rodriguez de Vera, del Claustro y Gremio dela Real Universidad Literaria de esta dha Ciudad, y Cathedratico de Prima de Medicina en ella, atento a concurrir en el referido las màs recomendables circunstancias para el desempeño de este empleo; con el salario delos cient ducados anuales que le estàn señalados enla Real Cedula de Ereccion, y las demas Propinas y obvenciones que le pertenecen, que uno y otro se le pagarà desde primero de este mes que està sirviendo el zitado encargo; Pero con la precisa obligacion de havèr de asistir diariamente por su persona al Colegio, viniendo à èl, haya ò nò enfermos, una vez al dia; y por mañana, y tarde, quando los haya de cuidado; visitando alos Seminaristas, Ministros y sirvientes del Colegio, y sus respectivas familias, (enlas que no se comprehenden las personas huespedes, Pupilos, ni otra particular que tengan ensus quartos

dichos Ministros y sirvientes, pues por estas deberán pagarle la asistencia.) Con cuia obligación, (que ès identica con la que han tenido sus antecesores) se hà combenido el expresado Dr. Dn. Manuel Antonio Rodriguez de Nexa; y para que conste su conformidad, firma â continuación; Y en los terminos referidos queda ebacuado el contenido de la zitada Carta del Sr. Presidente, y nuestra obligación; De todo lo qual se darà cuenta ala Universidad de Mareantes en la primera Junta General q.e se celebrare para su inteligencia: y asi lo determinamos, y firmamos = entre renglones = y otro = vale =

Juan Manuel de Vivero — Luis Valcarcel — Ygn. Rodz. Pino

Juan Roldan

Dr. D. Man. Antonio Rodriguez de Nexa

Acuerdo en que se nombra por Director de los Colegiales en la ciudad de Cadiz, a Dn. Bartholomè de Guzman.

En la ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y quatro años: Los Capitanes Dn. Juan Manuel de Vivero, veintiquatro perpetuo del Illmo. Cabildo y Regimiento de ella, y Alcalde de la santa Hermandad por el Estado Noble, Dn. Ygnacio Rodriguez Pino, y Dn. Juan Roldan, Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario del señor Sn. Telmo, celebrando Junta en la sala Capitular de èl, como lo han de uso y costumbre para los

asuntos de su mejor govierno: Y considerando la necesidad de nombràr sugèto de las calidades convenientes para servir el Empleo de Director de los Colegiales en la Ciudad de Cadiz, por havèr zesàdo en èl, Dn. Fran.co Calderon y Rabago, Presvitero, que lo obtenia, con motivo de havèrlo destinado el Illmo. Sr. obispo de aquella ciudad en la nueva Parroquia del Sr. Santiago, y sèrle imposible podèr continuàr en dha Ocupacion; Y asi mismo, que entre los diferentes pretendientes que la solicitan, ès el mas aproposito Dn. Bartholomè de Guzman, Colegial que ha sido de este Real Seminario, y Piloto de la Carrera de las Indias, el que interinamente la hà desempeñado desde principio de este mès = Acordàmos de conformidad, el nombràr en el referido Empleo de Director de los Colegiales en la dha ciudad de Cadiz, al mencionado Dn. Bartholomè de Guzman, con el salario de ciento y cinquenta ducados anuales, y ovealas q.e gozò su àntecesor; y con la circunstancia de que se hà de òbligar a observar la instruccion q.e se le comunicarà para el mas exàcto cumplim.to de este encargo: Y de este nombram.to, y de la Instruccion q.e hemos dispuesto, se darà cuenta a la Universidad de Mareantes en la primera Junta General que se celebràre para su inteligencia, y asi lo determinamos, y firmamos

Juan Julian de Rivero   Ign.o Rod.z Pino   Juan Roldan

Acuerdo en quese nombra por Enfermero a D.n Pedro dla Hara y Varon.

Nota.
Este nombram.to no tubo efecto, y el S.r Juez Conservador D.n Rodrigo Marq.z dela Plata, mandò separar al interesado dla Enfermeria, y que interinam.te sirviese este empleo D.n Julian Lopez Triviño, hijo del Enfermero defuncto ——

Otra
Hubo recurso a S. M, y de resultas dlo mandado y Comision quesediò al S.or Presid.te dla Real Audiencia dla Contratacion a las Indias de Cadiz; y de lo Acordado porla Universidad de Mareantes en su Junta Gener.l dl 1.º de Enero de 1776, quedò.

En la Ciudad de Sevilla en ocho de Marzo de mil setecientos setenta y cinco años = Los capitanes D.n Juan Manuel de Rivero, veintiquatro perpetuo dl Ill.mo Cabildo y Regimiento della, y d.n Juan Roldan Piloto principal dla Real Armada, Mayordomo y Diputado dla Universidad dMareantes y Real Colegio Seminario de S.n Telmo: Estando enla Sala Capitular del, como lo han de uso y costumbre, confiriendo los asuntos de su mejor Administracion y gobierno = Teniendo presente la precision de nombrar sugeto dla mayor idoneidad, que sirva el empleo de Enfermero deste Real Seminario bacante desde once de Febrero proximo pasado, por fallecimiento de D.n Joseph Lopez Triviño; Y que entre los diferentes pretendientes que senos han presentado, ninguno consideràmos ès tan al proposito enel todo dlas circunstancias quese necesitan para el desempeño de tan cuidadoso ministerio, como D.n Pedro dla Hara y Varon, asi por su edad y agilidad, como porel conocim.to que tenèmos desu conducta = Acordamos nombrarle desde luego enel citado empleo de enfermero, para que lo sirva con los

rebocado este nombram.to y ultimam.te determinò el S.or Presid.te en 20 de Febrero del mismo año quedase de Enfermero en propied. el citado D.n Julian Lopez Triviño, como consta en este libro al fol.o 94 v.ta y sig.te

Doscientos ducados de Salario y Racion que le corresponden anualmente, y las demas Propinas y adealas que ha gozado su antecesor: De cuio nombramiento se darà quenta ala Universidad de Mareantes en la primera Junta General que se celebrare para su inteligencia, y asi lo determinamos y firmamos

Juan Man.l de Vivero Juan Roldan

Acuerdo en que se concediò la pension de 100 ducados anuales; alas hijas del defuncto Enfermero del Coleg.o D.n Joseph Lopez Triviño, en atencion ala pobreza en que han quedado

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y quatro años = Los capitanes D.n Juan Manuel de Vivero, veintiquatro perpetuo del Ill.mo cabildo y Regimiento della, y D.n Juan Roldan, Piloto principal dela Real Armada, Mayordomo y Diputado dela Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario de S.n Telmo = Estando enla Sala Capitular dèl, como lo han de uso y costumbre, confiriendo varios puntos de su Administracion y gobierno: Por parte de D.a Antonia, y D.a Juana Lopez Triviño, hijas del Enfermero que fuè deeste Real Seminario, senos presentò

el Memorial, cuio tenor ala letra ès elsiguiente=
,, Señores Diputados = Dª. Antonia y Dª. Juana Lopez
,, Triviño, conel mayor respeto se presentan a V.S.
,, y dicen= Es notoria lapobreza y desamparo en qe.
,, quedan, conla repentina muerte desu Padre Dn.
,, Joseph Lopez Triviño, enfermero que fuè deste
,, Real Colegio Seminario, sucedida eneldia once
,, de Febrero proximo pasado: Con lo que concurre
,, ser ambas suplicantes de edad de cinquenta ao.s
,, y la vna enferma habitual, porlo quese vèn
,, imposibilitadas detodo recurso para poderse
,, mantener, si en atencion alos meritos del referi-
,, do su Padre, y consiguiente ala piedad que en
,, semejantes casos han experimentado todas las
,, familias delos Dependientes que han quedado
,, enla suma indigencia que las suplicantes, no
,, seles señala alguna asignacion para socorrer
,, su necesidad, y evitar la mendicidad que de
,, lo contrario les amenaza; y porque no expe-
,, rimenten este extremo de miserias= Suplican
,, a V.S. rendidamente que condolidos dellas, y
,, en atencion alos exemplares queson notorios
,, hà havido, y ay desde la Fundacion deste
,, Real Seminario, sedignen asignar alas suplictes
,, lo que fuere desu agrado, porque desta suerte
,, logren algun alivio ensus aflicciones. Lo que
,, esperan dela Justificacion y piedad de V.S. cuya

"vida piden a Nro. S.or conserve dilatados años =
"firmo por ambas = Juana Triviño = ———

Nota. En Junta que Celebrò la Universidad de Mareantes en 1.º de Enero de 1776 se anulò esta pension ———

Y sabiendo la certeza de quanto se expone en dho Memorial = Acordamos de conformidad señalarle de los fondos del Colegio, a las referidas D.a Antonia, y D.a Juana Lopez Triviño, cient ducados de v.on en cada un año, durante sus vidas, para que los gocen, desde oy dia de la fha, que es lo mismo que se hà executado en los exemplares de igual naturaleza; Pero con la circunstancia de que no ha de tenèr efecto esta resolucion, hasta que la Real clemencia de S. M. se digne aprovarla; y a este intento se harà a su soberana Piedad la correspondiente Consulta por el Correo prox.mo y de todo se darà cuenta a la Universidad de Mareantes, en la primera Junta General q.e se celebrare para su inteligencia, y asi lo determinamos, y firmamos ——— " ——— " ———

Juan Man.l de Vivero — Juan Roldan

Copia de Auto proveido por el s.or Juez conservador Superintendente de este R.l Coleg.o, Extableciendo vna Junta mensal, enel dia q.e señalará, a que ha de concurrir su señoria, con los s.res Diputados, autorizando los Acuerdos q.e se hagan, en calidad de Secretario, el Contador que ès, ô fuere del Seminario; à fin de que tenga efecto la visita, y demas q.e S. M. tiene mandado a dho s.or Juez p.a el mejor gobierno de esta R.l casa en la Real Cedula q.e se cita—

En la ciudad de Sevilla en veinte y ôcho de setiembre de mil setecientos setenta y cinco años: El s.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata del consejo de S. M. su ôydor en la Real Audiencia de dha ciudad, Juez Conservador superintendente del Real colegio seminario de san Telmo extramuros de ella, por subdelegacion del s.or Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion alas Indias de la ciudad de Cadiz: Dixo, que por Real cedula de trece de Febrero de mil seiscientos ôchenta y seis, dirijida al s.or D.n Pedro de Ôreytia, cavallero del ôrden de Santiago de los Consejos de Guerra y Hacienda, y Presidente de la Real casa de la Contratacion alas Indias, se encargò, y mandò a dho s.or Presidente, y alos demas que le succediesen enel empleo de Juez Conservador y superintend.te de dho Real seminario, tubiese mucho cuidado en Informarse, y saber, si se observaba y guardaba todo lo dispuesto en orden a esta Fundacion, su aumento, y conservacion; y que a este fin hiciese todo lo que conbiniese, visitando, y reconociendo por su persona la Casa y gobierno de ella, las veces que le pareciese, y si el numero de los Seminaristas ès el señalado, y de los que deben sèr recividos, señalando vn dia cada mes para

En Junta General que celebrò la Universidad de Mareantes en 1.º de Enero de 1776 se diò cuenta de esta providencia, y se Acordò su cumplimiento

hacer la visita, y dando cuenta a S. M. de lo que fuere digno de mayor enmienda, o reparo: Y para que todo esto se cumpliese, y observase mejor, Mandò S. M. en la propia Real Cedula ala Universidad de Mareantes, su Mayordomo, y Diputados, que de todo lo principal del gobierno del dho Seminario, su disposicion, y buena Administracion, diesen cuenta al Juez Conservador, y obrasen con sabiduria, y aprobacion suya; Y no haviendose hecho las visitas con la regularidad que previene la citada Real cedula, y ōbservadose solo la practica de que el Mayordomo y Diputados, daban cuenta al S.or Juez Conservador que por tiempo ha sido, de lo que se disponia y Acordaba para la buena Administracion, y gobierno del Colegio, y en observancia de lo mandado por Reales ordenes; de que se han seguido algunos inconbenientes, yà por omitirse algunas veces el dàr cuenta de lo que se trata determinar, por no parecèr sèr de la gravedad necesaria para ello; y yà por haverlo hecho despues de resuelto y acordado; y lo que ès mas reparable, haverse intentado poner en execucion sin embargo de no haverlo aprobado su señoria: Resolviò visitar una vez en cada mes la dha Real Casa, y para

Informarse mejor de su gobierno y Administracion, y tener noticias puntuales de todo lo principal de el gobierno de ella, y que nada se pueda acordar sin su Aprobacion, asistir a una Junta que se celebrase mensalmente en el mismo dia en q. su Señoria pasase al Real Seminario, en la qual se tratasen a su presencia todos los negocios graves que ôcurriesen, para aprobar, o desaprobar con mayor instruccion, y ôyendo las razones, y fundamentos del Mayordomo y Diputados de lo que se tratase a cerca de lo principal de dho gobierno: Y con efecto asi se hà executado en los meses de Julio y Agosto de este año, en que su señoria hà pasado al expresado Real Seminario, precediendo aviso al Mayordomo y Diputados para que se juntasen en el mismo dia, y en estas Juntas se hà resuelto y Acordado a su presencia todo lo que ha ocurrido de gravedad a cerca del gobierno de la Casa: Y para que en lo succesivo se ôbserve, y guarde puntualmte. esta misma practica yà principiada, y en que su Señoria hà tocado y conocido por experiencia los buenos efectos y utilidades que se siguen, y hàn de seguir al Seminario, y sus huerfanos, y a la Administracion de sus Rentas, y conste

con individualidad al Mayordomo y Diputados
las materias y negocios de que precisamente se
ha de tratar en dhas Juntas, y nó en otras, para
evitar los referidos, y otros inconbenientes = Man-
dò se haga saber al Mayordomo y Diputados
de dho Real Seminario, que enel dia que su Se-
ñoria señalarà, y avisarà en cada un mes, hàn
de tenèr una Junta mensal, y enella se hà de
tratàr todos los negocios principales del gobierno
del expresado Real Seminario, y su buena Ad-
ministracion, y expecialmente los quese dirijan
al cumplimiento delas Rs. Cedulas y ôrdenes
expedidas para el mismo gobierno y Adminis-
tracion: Los nombramientos de Maestros, y De-
pendientes, y su separacion, ô Jubilacion: Señala-
miento de salario, su âumento, ô diminucion:
Pensiones, ô Ayudas de costa alas viudas, ô hijos
delos Empleados: Recebimiento de Seminaristas
enlas bacantes que hubiere delas ciento y cinquenta
plazas señaladas por S. M; o expulsion delos yà
recividos: Y que enel caso de ôcurrir algun asunto
grave, y urgente, cuia Resolucion no sufra dilacion,
se pase aviso asu Señoria para anticipar la Jun-
ta mensal, ô señalar una êxtraordinaria en

que se resuelba: Y Vltimamente, respecto de haver advertido su Señoria, que los Acuerdos se firman solo por el Mayordomo y Diputados, sin parecer en ellos persona publica que los autorize: Mandò, que el Contador que al presente ès, y en adelante fuere desta Real Casa, asista a dha Junta en calidad de Secretario dela Diputacion, extienda, y autorize los Acuerdos, y demas que en ella se resolviere y âctuare; para lo qual se le haga saber a si mismo ēste āuto enla parte q.e le toca, y se ponga copia ala letra dèl en el libro de Acuerdos para que siempre conste; y por este su Auto asi lo proveyò, y firmó = Plata = Juan Alonso del Cano = escribano

Notificacion } En la ciudad de sevilla en treinta de Setiembre de mil setecientos setenta y cinco años: Yó el escribano pasé al Real colegio seminario del S.or san telmo, extramuros della, y habiendo entrado en una sala baxa en la que estaba formada Junta, que presidia el S.or D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del consejo de S. M, su Oydor en la Real Audiencia desta ciudad, Juez Conservador de dho Real Seminario; y concurrentes âella

dn. Juan Manuel Vivero, Mayordomo Diputado, y dn. Juan Roldan, tambien Diputado; y dn. Manuel de Requena, contador, en cuia forma de mandado de su Señoria, Lei, ê hice saber todo el contenido del Auto que antecede alos referidos Diputados, y contador, por lo que les toca en sus personas, de que dixeron quedaban entendidos, de que doy fè = Juan Alonso del Cano = Escribano

Concuerda con su original aque me remito, que por ahora queda entre los papeles, en la Escribania dela conservatoria de dho Real coleg.o Seminario de mi cargo; Y para que obre los efectos que se manda por el expresado auto, doy el presente en dho dia treinta de Setiembre de mil setecientos setenta y cinco as = Juan Alonso del Cano = escribano

Es copia ala letra del auto, notificaciones, y testimonio antecedentes; la qual hè puesto en este segundo libro de Acuerdos, desde el folio ochenta buelta, hasta el presente, en cumplimiento delo mandado en dho auto porel S.or Juez Conservador Superintendente de este Real colegio Seminario: Y para que conste lo firmo enèl, extramuros de Sevilla atreinta de Setiembre de mil setecientos setenta y cinco as

Manuel de Requena

9

En la ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de Setiembre de mil setecientos setenta y cinco años, â presencia de el S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del consejo de su Magestad, su Oydor en la Real Audiencia de esta ciudad, Juez Conservador, y superintendente de la Universidad de Mareantes, y Real colegio Seminario del S.or san Telmo, por subdelegación del S.or Presidente de la Real Audiencia de Contratacion a las Indias de la ciudad de Cadiz, los S.res Capitanes D.n Juan Manuel de Vivero, veintiquatro del Ill.mo Cabildo y Regimiento de esta dha ciudad, y D.n Juan Roldan, primer Piloto del numero de la Real Armada, Diputados de la misma Universidad y Real Colegio, celebrando Junta mensal en la sala capitular de él, para los negocios de su mejor gobierno y Administracion, se trataron, y determinaron los sig.tes

Acuerdo sobre dos preten siones de D.n Juan Sarm.to

Primeramente Leì a dhos S.res el Memorial que en este dia hà presentado d.n Juan Manuel Sarmiento de Sotomayor, segundo Ayudante de la Escuela de primeras letras de este Real colegio, en el que suplica se modifiquen las incesantes tareas en que està constituido con su compañero: Y asi mismo pide se le agregue a la habitación que tiene, por ser estrecha, otra inmediata que se halla sin uso; Y haviendose tratado y conferido sobre ambos puntos, a presencia de dho S.or Juez=

―――― // ――――

Acordaron de conformidad, que el primero dela modificación de trabaxo, se reserve para la Junta siguiente: Y en quanto al segundo de la agregacion de vivienda, que solicita, No hà lugar; por sér el Quarto que pretende el unico que tienen para su uso el sargento y soldados dela Guardia de esta Real Casa. todo lo qual aprobò dho S.or Juez, instruido delo tratado y conferido enlos expresados particulares.

Acuerdo para que se haga, y concluya el pasamano de Material que està principiado enla Escalera principal

Despues, teniendo presente dhos S.res el peligro que ay en el uso dela Escalera provisional que està formada sobre el macho en quese hà de labrar la principal de este Real colegio, porno haverle corrido el tabique que le sirve de pasamano enlo mas alto della = ——"——"——

Acordaron de conformidad, se haga desde luego el tabique que falta, para que quede resguardado el todo de dha Escalera: Y enterado delo referido dho señor Juez, lo aprobò, y prestò su consentimiento para quese execute ——"——"——

Otro sobre q.e se recojan los Colegiales huidos, y que hàn regresado de viage ——"

También a presencia del referido S.or Juez, se tratò y conferenciò por dhos S.res Diputados sobre los graves perjuicios quese siguen de las huidas de algunos colegiales, y lo que se demoran en volber ala Casa a continuàr sus estudios los que regresan de viage, y p.a su remedio =

Acordaron de conformidad, quesin dilacion se busquen, y recojan unos y otros colegiales; lo que aprobò dho S.or Juez, diciendo su señoria nombraria Ministro que ——"——

executase la diligencia con el zelo correspondiente; y mandando al presente Contador Secretario diese al tal Ministro, lista de los nombres, y señas de los colegiales que deba aprehender, y noticia de las casas de sus Madres, o parientes donde asistan, para que con mas conocimiento y promptitud pueda ebacuàr el encargo ——"——"——"——"

Diferente de preguntas de el S.or Juez —

Ultimamente por dcho S.or Juez se hicieron diferentes preguntas respectivas al caudal del colegio, existente, asì en el Arca, como en la ciudad de Cadiz: Numero actual de Colegiales: y estado de la obra de los Cimientos; Y haviendose satisfecho a todas ellas por los dhos S.res Diputados, y el presente Contador en la parte que le toca, se concluyò esta Junta, que firmaron dhos S.res y de haver pasado asi lo certifico=

Haro — Vivero — Roldan

Manuel de Requena

En la ciudad de Sevilla en Miercoles diez y ocho de Octubre de mil setecientos setenta y cinco años, a presencia de el S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de esta ciudad, Juez Conservador y superintendente de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario del S.or san Telmo, por subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de la ciudad de Cadiz, los S.res d.n Juan Manuel de Vivero, veintiquatro del Ill.mo Cabildo y Regimiento de esta dha ciudad, D.n Juan Roldan, primer Piloto del numero de la Real Armada, y D.n Martin Antonio de Olazabal, Diputados de la misma Universidad y Real Colegio, celebrando Junta mensal en la sala capitular de èl para los negocios de su mejor gobierno y Administracion, se confirieron y determinaron los siguientes ——

Acuerdo denegando la modificacion de trabajo q.e han pedido los Ayudantes de la Escuela ——

Por el dho S.or D.n Juan Manuel de Vivero se manifestò haverse reservado en la Junta anterior, para determinar en la presente, la instancia del Ayudante de la escuela D.n Juan Manuel Sarmiento, en quanto a la modificacion del trabajo que expuso tener el suso dho, y su compañero, en la continua asistencia de dia y noche con los colegiales: Y haviendose tratado, y con ferido a presencia de dho S.or Juez, teniendo en consideracion los antecedentes del asunto =

— " —

Acordaron de conformidad dhos S.res Diputados, no haver lugar à dha pretension, y que por los actuales Ayudantes dela Escuela se cumplan puntualmente las obligaciones de sus empleos, segun està mandado por diferentes Acuerdos, y con especialidad en el ultimo de veinte de Marzo del año pasado de mil setecientos sesenta y seis. Lo que aprobò dho S.or Juez enterado delo tratado y conferido en este particular ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

Acuerdo p.ra que se reciva por Colegial a un pretend.te

Tambien hizo presente ala Junta el mismo S.or D.n Juan Manuel de Rivero, que Fran.co Alcalde y Buendia, huerfano de Padre y Madre, haviendo estudiado con adelantamiento las Facultades Nauticas en este R.l Coleg.o, como persona particular, solicitaba se le reciviese por colegial, para emplearse como tàl en el servicio dela Real Armada, y demas Navios dela carrera delas Indias: Y haviendose tratado y conferido sobre este punto lo conveniente, apresencia de dho S.or Juez = Acordaron de conformidad se reciva de Colegial al referido huerfano, respecto aconcurrir en èl las circunstancias prevenidas, y a que desde luego puede destinarse anavegar en los primeros Navios de S. M, o Marchantes quese apronten. Cuya determinacion aprobò dicho señor Juez, instruido delo tratado,

— // —

Preguntas q.^e hizo el señor Juez

y conferido en este asunto

Despues hizo dho S.^or Juez diferentes preguntas, sobre si se havian recogido los colegiales q.^e havian regresado de viage, y los huidos, segun se Acordò en la Junta anterior; y otros particulares del gobierno de este Real Seminario: alas quales dieron satisfaccion los S.^res Diputados, con lo que se concluyò esta Junta, que firmaron todos dhos S.^res, y de haver pasado asi lo certifico =

Plata Vivero Roldan Olabal

Manuel de Mequenes

En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y cinco años, apresencia del S.or d.n Rodrigo Marquez dela Plata, del consejo de S. M. su oydor enla Real Audiencia de esta dha Ciudad, Juez conservador superintendente dela Universidad de Mareantes, y R.l Colegio Seminario del S.or San Telmo, por subdelegacion del S.or Presidente dela Real Audiencia dela contratacion alas Yndias dela ciudad de Cadiz, los S.res D.n Juan Manuel de Vivero, veintiquatro del Ill.mo Cabildo y Regimiento de esta misma Ciudad, D.n Juan Roldan, primer Piloto del Numero dela Real Armada, y D.n Martin Antonio de Olazabal, Mayordomo y Diputados dela mencionada Universidad y Real Seminario, celebrando Junta mensal en la Sala Capitular del para los negocios de su mejor gobierno y Administracion, se confirieron y determinaron los siguientes — " — " — "

Acuerdo en q.e se le concede al Padre capellan dela Universid.d la sala que tenia el Ropero y al Ayud.te de Mayordomo Proveedor, la sala q.e tenia el dho Capell.n

Por el dho S.or D.n Martin Antonio de Olazabal se hicieron presentes las pretensiones que havian hecho el B.r d.n Antonio de Aguilar y Cueto, Capellan dela Universidad de Mareantes, y D.n Santiago Bermedo y Larraya, Ayudante de Mayordomo Proveedor; pidiendo el primero, que en atencion a tenèr sin uso D.n Basilio dela Linde, Ropero de este Colegio, una Sala pequeña, inmediata al quarto que àbita dho Capellan, se le conceda su uso para lograr el alivio que

le producirà esta extension; Y solicitando el segundo, que la Sala baxa donde estubo el Arca de tres llaves (que quando se mudò al sitio en que oy se halla, se concedió provisionalmente al citado capellan de la Universidad) estando como està junto alas dos salas baxas de que unicamente se compone la vivienda que ocupa el Dⁿ. Santiago, sele agregue aella, para que con este auxilio sean menos las notorias incomodidades que està padeciendo enla estrechèz de dhas dos salas: Y que en vista de ambas instancias, habiendo pasado al reconocimiento de una y otra vivienda el Sr. Dⁿ. Juan Roldan, con dho Sr. Dⁿ. Martin, habian verificado la certeza de tenèr sin uso el Ropero la sala q.e pretendia el consavido Capellan; y la mucha estrechèz que en las dos baxas padecia el Ayudante de Mayordomo Proveedor; Respecto de lo qual consideraban dhos dos Sres. Diputados era justo conzeder a ambos Dependientes lo que pedian = El Sr. Diputado Dⁿ. Juan Manuel de Vivero, enterado de lo referido dixo, tenia por violento que habiendose labrado todo el Quarto alto, y baxo (que oy ocupan los mismos Capellan de la Universidad, y Ayudante de Mayordomo Proveedor) para vivienda de el que sirviere la plaza de Ropero, despues de habersele despojado de casi todo èl en distintos tiempos, para el acomodo de dhos dos Ministros, sele quite en el dia al actual Ropero la unica sala que le hà quedado

La que aun que ès cierto que enel Invierno latiene
sin uso, no succede asi enel Verano, encuia Esta-
ción a causa del excesivo calor que ay enlo alto
dela Ropería, se baxa su familia a coser adha Sala;
enla qual tambien se acoge encaso de enfermedad;
y aun que por estas razones conceptúa no sèr justo
se le quite al Ropero la Sala; tambien le parece
a dho S.or no se debe dar providencia enesta Junta
sobre las pretensiones referidas, hasta tanto que
las hicieren por escrito los interesados, y nò berba-
les como han sido, segun desa manifestado el S.r
D.n Martin Antonio de Olazabal: Sobre cuio asun-
to despues de haberse tratado y conferido dilatada-
mente apresencia de dhó S.or Juez=

Acordaron los expresados S.res Diputados D.n Juan
Roldan, y d.n Martin Antonio de Olazabal, con-
cedèr al dhó Capellan D.n Antonio de Aguilar y
Cueto, la sala que solicita; y que ensu consequen-
cia le entregue la llave della D.n Basilio de la
Linde, en consideracion deque este Individuo con
las obras que sele han hecho enla Ropería sehalla
acomodado: Y asi mismo el conceder al Ayudante de
Mayordomo Proveedor D.n Santiago Bermedo la sala
baxa que provisionalmente ha tenido eldhó capell.n
D.n Antonio de Aguilar y Cueto, quien tambien le

entregue la llave al dhô Dn. Santiago = En cuyo
Acuerdo dixo ser menos el dho Sr. Diputado dn. Juan
Manuel de Vivero por las razones que hà expuesto,
y que su boto ès: Se mantenga al Ropero en el
goce de la Sala que le corresponde y hasta ahora
ha tenido; y que no se debe Acordar nada en el par-
ticular hasta que los interesados deduzcan por
escrito sus pretensiones = Y oydo y entendido todo
lo referido por dhô Sr. Juez, Aprobò lo Acordado
por los dos Sres. Diputados, y mandò se cumpla y
execute ——"——"——"

Acuerdo pa. suspender pr. este año las Regalias q. por Navid. se remitian a Madrid, y Cadiz —"

Tambien se hizo presente en la Junta por el dhô Sr. Diputado
dn. Juan Manuel de Vivero, que estando tan proxima
la Pasqua de Navidad era preciso resolber los cum-
plidos de manteca de Flandes, chocolate, aceytunas, y
tabaco que por dho tiempo habia sido estilo remitir
a la Corte a diferentes Sres. Ministros del Consejo. de Indi-
as, y otros sugètos; y asi mismo a la ciudad de Cadiz,
para prevenir lo que en este año se hubiere de embi-
àr: Y habiendose tenido presente una Certificacion dada
por el Infrascrito Contador Secretario en nueve de No-
viembre del año pasado de mil setecientos setenta y
quatro, en cumplimiento de providencia de dhô Sr. Ju-
ez, en la qual consta el Origen de las referidas Regali-
as que por Pasqua se han dirijido a la Corte y Cadiz,

con todas las novedades y aumentos que en esto hà habido: Y asi mismo la escases de fondos con que actualmente se halla la obra pia con motivo de la moderacion que ha sufrido en sus contribuciones y Rentas; y la necesidad de continuar la obra principal del colegio, con todo lo demas conducente a este punto: Despues de haberse tratado dilatadamente à presencia de dho S.or Juez sobre lo que se debia determinar segun las circunstancias del dia=

C Acordaron de conformidad los dhos S.res Diputados, que por ahora se suspendan las expresadas Regalias de Madrid y Cadiz, segun y como se executò en semejante caso el año de mil setecientos y catorze, sobre que ay Acuerdo que se tubo presente; Y oydo y entendido por dho S.or Juez todo lo tratado, conferido, y Acordado sobre este asunto, lo Aprobò, y mandò que se execute= Con lo que se concluyò esta Junta q.e firmaron todos dhos S.res, y de haber pasado asi lo Certifico=

Plata — Rivero — Roldan — Martin Antonio de Olazabal

Ante mi
Manuel de Elequera

9)

En la ciudad de Sevilla en Jueves ocho de Febrero de mil setecientos setenta y seis años; A presencia del S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Consejo de Su Mag.d su Oydor en la Real Audiencia de esta misma ciudad, Juez Conserv.or Superintendente de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario del S.or S.n Telmo, por Subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de la ciudad de Cadiz; los S.res D.n Juan Manuel de Vivero, veintiquatro del Ill.mo Cabildo y Regimiento de esta dha ciudad, D.n Juan Roldan, y D.n Martin Antonio de Olazabal, Mayordomo y Diputados de la dha Universidad y Real Colegio, celebrando Junta mensal en la sala capitular de él para los asuntos de su mejor gobierno, se confirieron y determinaron los siguientes ——— " ———

Acuerdo en q.e despues de haver señalado el S.r Juez las regalias de Navidad p.ra Madrid y Cadiz, se mandan remitir ahora las del año proximo pas.do y se prohibe q.e no se aument.n; ni se establezcan otras ——

Por los dhos S.res Diputados se manifestò al referido S.or Juez, que a consequencia de la respuesta dada con anuencia de su señoria a la Carta que en veinte y seis de Enero proximo escrivió el Ill.mo S.or D.n Marcos Ximeno, del Consejo y Camara de S. M. en el Real y Supremo de las Indias, y en èl, Protector de este Real Colegio, notando no se le huviere remitido en la Pasqua de Navidad ultima la expresion de estilo, ni avisadole el motivo: era preciso deliberar no solo lo que huviere de embiarse a su Ill.ma sino a los demas S.res Ministros del propio Consejo, y otros sugetos de la corte y Cadiz, a quienes por justos respetos, y conveniencia del Colegio y sus Seminaristas, se les

ha regalado enlas mismas Pasquas de Navidad, por que los mas havian reparado la novedad, y significadola alos Apoderados: Y habiendose tratado, y conferido dilatadamente sobre este asunto, apresencia del dho Sr. Juez, teniendose presente que conla salida de algunos Registros: otros que seprepararan; y el pronto despacho dela Flota para Nueva España no era tanta la escasès de fondos quese temió enla Junta antecedente enquese mandaron suspender las citadas Regalias: Y asi mismo la certificación quese refiere en dha Junta, dada de orden del expresado Sr. Juez, con motivo dela Aprobación de las quentas deeste Real Colegio correspondiente al año pasado de mil setecientos setenta y dos, y lo que expuso en punto del aumento de Regalia el dho Sr. Diputado Dn. Martin Antonio de Olazabal, como revisor entonces de dha Quenta; Se procedió por su Sria. dho Sr. Juez à hacer la moderación, y señalamiento delas àceytunas, chocolate, y tabaco que anualmte. debe embiarse acada Sr. Ministro, y empleados dela Corte, y Cadiz, dando la providencia que consta acontinuación de dha Certificacn.; y ensu inteligencia=

Acordaron de conformidad los dhos Sres. Diputados, que con arreglo a dho señalamiento en los succesivos años y Pasquas de Navidad, se continue la remision de regalias

a Madrid y Cadiz; y que sin dilación se embien las correspondientes al proximo año pasado de mil seteci-entos setenta y cinco: Cuya determinación aprobò el dho S.or Juez, mandando que en ningun tiempo, ni por ningun motivo se aumente nada al seña-lamiento que su Señoria hà arreglado; Ni vuelba a extablecerse Regalia fixa para nadie, por que se les exigirà su importe alos q.e faltando al cumplim.to de lo que và dispuesto hicieren el aumento; pues en el caso de que ocurra negocio importante en que para su logro intervenga el influxo de alguna persona, se le remunerarà por vna vez con la gratificación corres-pondiente ala calidad del asunto, y vtilidad q.e haya experimentado el Colegio = ——————"——————"

Acuerdo en q.e se manda re-civir al Coleg. Man.l Millan, q.e se huyò dela Embarcacion de su destino"

Despues leyò el presente Contador Secretario vn Memori-al de Manuel Millan, colegial desta Real Casa, en el que manifestando su huida dela Vrca en que fuè destinado el año anterior, concluye pidiendo se le per-done su yerro, y admita en el Colegio: Y haviendose tratado y conferido sobre esta instancia apresencia del referido S.or Juez =

Acordaron de conformidad los consavidos S.res Diputados, se reciva a dho colegial, y corrija su desobediencia; cuya determinacion aprobò el mencionado S.or Juez =

Acuerdo en q.e se manda reci-vir à Manuel

Tambien leyò el presente Contador a dhos S.res vn Memorial de D.a Ysabel de Tapia, en que expone hallarse sano su hijo Manuel de Tellaeche delas obstrucciones q.e padecia

de Tellaeche, estando sano de las obstrucción. por q.e fuè despedido del coleg.o

(y dieron motivo àdespedirlo del Colegio) como constaba dela certificacion que acompañaba, dadap.r el Medico D.r Diego Rafael de Castro; Y habiendose tratado sobre este particular apresencia de dho S.r Juez, teniendose presente que las tales obstrucciones las adquirió voluntariamente el referido Seminarista con el vicio de Comer trapos, y que por no haberlo podido contenèr llegò àestàr ala muerte endos ocasiones deresultas del citado exceso, siendo esta la causa desu expulsion=

Acordaron de conformidad los dhos S.res Diputados, que porel Medico y Zirujano de esta Real Casa, se reconozca al dho Manuel de Tellaeche, y certifiquen si ès cierto se halla enteramente sano: y estandolo, se reciva; pero conla calidad de que inmediatam.te q.e vuelba aincurrir enel propuesto vicio sele despida para siempre= Cuya determinacion aprobò el S.or Juez, enteràdo delo tratado y conferido sobre este punto

Acuerdo enq.e se deniega al Panadero Pedro Fernand.z el Amasijo del Pan del coleg.o

Asi mismo manifestò el presente Contador adhos S.res dos Memoriales dados por Pedro Fernandez, en que expone haberle traspasado el Horno deste Colegio Manuel de Sanbruno; y queriendo vna delas condiciones que havia de amasar el pan delos seminaristas, esto no severificaba, delo que sele seguian los muchos perjuicios quedifusamente refiere; Yconcluye

pidiendo se le conceda el Amasijo del pan delos Coleg.^les baxo delas circunstancias que vltimam.^te se hubiexen proyectado; Y habiendose tratado y conferido sobre esta pretension apresencia del mismo S.^or Juez, manifestandose, que el motivo de mudar el Amasijo apanadero de Alcalà, es porla mejor calidad y sazòn q.^e tiene el pan que allì se labra, del que hacen los panaderos desta ciudad, de que havia repetidas experiencias; y que amàs de dha ventaja, hà havido tambien el ahorro dedos reales enel Amasijo de cada costal de trigo; y sobre todo que Manuel de Sanbruno no pudo traspasar con el Horno el Amasijo del pan del colegio, siendo esto peculiar dela Diputacion para darlo aquien mejor sirviese ala obrapia: en vista delo qual =

Acordaron de conformidad los dhos S.^res Diputados, denegar la pretension del citado Pedro Fernandez, y q.^e use de su derecho contra Manuel de Sanbruno con quien celebrò el traspaso que expresa: Lo que aprobò el dho S.^or Juez enterado delo conferenciado, y tratado en este asunto = ——————————

Acuerdo en q.^e se dispone el exâmen delos medios de aliviar al Maestro, y Ayudant delà Escuela.

Igualmente leyò a dhos S.^res el presente Contador otro Memorial dado por D.^n Antonio Jph Borrero, Maestro de primeras letras deste Real Colegio, en que representa su falta de salud, con motivo delos diez y nueve años q.^e ha servido, y el inmenso trabaxo que

ha tenido, y tiene; Y concluye pidiendo se le relebe de algunas asistencias menos necesarias para poder con este alivio continuar en lo sustancial de su Empleo: Y haviendose tratado y conferido dilatadamente sobre esta instancia à presencia del dho S.or Juez, y conociendo la Junta el merito y circunstancias de dho Maestro =

Acordaron de conformidad los S.res Diputados reservar la resolucion de este punto para la Junta siguiente, y que en el interin se tome conocimiento de los arbitrios mas proporcionados, para que sin faltarse al principal cuidado, y asistencia de los colegiales, se vea el medio de conceder el alivio posible à dho Maestro, y a sus Ayudantes: De lo que enterado el insinuado S.or Juez, aprobò la referida determinacion; Con lo que se concluyò esta Junta, que firmaron todos dhos señores: y de haver pasado asi lo Certifico = ———————



Vivero — Roldan — Olazabal

Manuel de Requena

En la Ciudad de Sevilla en Viernes ocho de Marzo de mil setecientos setenta y seis años: A presencia del S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata, del Cons.o de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de esta misma Ciudad, Juez Conservador Superintendente de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario de san Telmo, por Subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de la ciudad de Cadiz; Los S.res D.n Juan Manuel de Vivero, veintiquatro del Ill.mo Cabildo y Regimiento de esta d.ha Ciudad, D.n Juan Roldan, y D.n Martin Anton.o de Olazabal, Mayordomo y Diputados de la d.ha Universidad y Real Colegio, celebrando Junta mensal en la sala Capitular de èl para los asuntos de su mejor gobierno, se trataron, y determinaron los siguientes ——————

Acuerdo en que se dan las reglas de asistir el Maestro de primeras letras, y sus dos Ayudant.s con los Colegiales, asi en las oras de Escuela, como en las de recreo, y actos de comunid.

Primeramente manifestò a d.hos S.res el presente Contad.r secretario, se havia reservado en la Junta anterior para esta, tomar providencia con el mayor conocim.to sobre el alivio que solicitan el Maestro y los dos Ayudantes de la Escuela de primeras letras de este Real Seminario: Y a su consequencia haviendose tratado y conferido dilatadamente este punto, precediendo oir al Maestro, que a d.ho fin se mandò comparecer en la Junta=

Acordaron de conformidad los dichos S.res Diputados, que por el referido Maestro, y sus dos Ayudantes se guarde y observe en la asistencia con los Colegiales el metodo

— // —

siguiente ———— " ———— " ———— " ————"

„Que al Maestro principal se le releva enteramte de las asistencias con la Comunidad en los Dormitorios, sitios de Recreo, y el Rosario que và a San Pablo; en atención a que en las extraoras, y los dias que no son de Escuela, debe emplearse en escrivir las muestras y seguidores que sirven para la enseñanza de los colegiales, y descansar en parte de sus tareas; Pero, que asi en todas las oras de Escuela señaladas por mañana, y tarde; como en la õra de Doctrina que ay diariamente en la propia Escuela, de noche en el Invierno, y por la mañana en el Verano, hà de concurrir precisamente el dho Maestro a ebacuar con el mayor zelo todas las õbligaciones de su Empleo ———— " ———— " ———— " ————"

Que los dos Ayudantes han de asistir tambien con el referido Maestro por mañana y tarde, a todas las expresadas õras de Escuela, a desempeñar sus respectivas obligaciones; sin que ninguno de los tres pueda emplearse en otro asunto, que los peculiares de la misma Escuela, durante el tiempo de ella; pues lo han de embeber todo a beneficio de la instrucción de los Colegiales, dandoles las reglas mas faciles y õportunas para que se radiquen en el escrivir, leèr, y buenas costumbres, asi en lo moral, como en lo politico ———— " ———— " ———— " ————"

Que en las extraoras que no son de Escuela,

dias de asueto, y festivos, que tampoco la ay; se concède alos dos Ayudantes alternen pordias alos actos de Comunidad, y oras de recreacion: de forma, que jamàs ha de faltàr uno delos Ayudantes dela presencia delos Seminaristas: yà sea enla Yglesia, enel Refectorio, Dormitorios, y sitios destinados parasu exparcimiento. Y para q.e puedan mejor impedir las trabesuras aque propende la corta edad, se nombraràn porel Maestro dos colegiales delos de mas edad, y buena conducta p.ra que en calidad de Zeladores asistan tambien alternatibamente uno con cada Ayudante queschalle deguardia: y para que estos dos Seminaristas lo hagan con aplicacion seràn distinguidos endarles algunas licencias enlos dias festivos queno estèn de asistencia ——— " ——— " ——— " ——— "

El dia que el Ayudante se halle de Guardia ha de ser obligado a cuidar se levante la comunidad ala ora que està mandado segun los tiempos: hà de asistir conella ala Misa, Rosario, y desayuno; y acabado este vendràn ala Escuela inmediatamente el Maestro, y elotro Ayudante, para que pueda el de Guardia ir adesayunarse, y volver prontamente ala Escuela ——— " ——— " ——— " ——— "

Acabàda esta alas once, el Ayudante queno estè de Guardia irà ala Yglesia conla comunidad a rezar el Rosario; y despues a asistir conella en el

Refectorio durante la comida; para que asi logre alguin descanso, y tenga tiempo de comer sin sozobra el Ayudante que le toca la Guardia; debiendo este relevàr asu compañero, y volber aella alos Dormitorios al punto que los Colegiales acaben de comer; permaneciendo alli hasta la ôra de entràr por la tarde los seminaristas en la Escuela ———"

Desde que se salga de ella al Sol puesto hasta la oracion se hà de quedar con los colegiales en los Dormitorios y sitios de recreo el Ayudante que estè de Guardia: despues ha de ir arezàr el ultimo tercio del santo Rosario: concluido este hà de asistir ala ôra de Doctrina en la Escuela con el Maestro: y ultimamente en el Refectorio durante la cena de los seminaristas. Fenecida esta se retirarà a cenar, viniendo el Ayudante que ha estàdo libre para continuàr zelando en los Dormitorios hasta que vuelba el de Guardia a asistir con la comunidad ael acto de dar gracias, y que se recoja con el debido modo; Pero con tàl, que ala ôra que se toque a silencio en todos tiempos, y cierran los transitos, han de estàr âmbos Ayudantes en el Dormitorio sin que por ningun motivo puedan faltar de ellos hasta la ôra de lebantàrse los colegiales el dia siguiente ———"

En los dias Festibos, ô de Asueto que no huviere Escuela, el Ayudante que no estè de Guardia hà de ser de su cargo y ôbligacion venir alos Dormitorios

—— " ——

alas ōcho dela mañana, poco mas ō menos, para que hāsta ōra pueda ir adesayunarse el Ayudante que lo estubiere, hasta la delas nueve ò corta diferencia que volberà à continuár ensu Guardia ——— " ——— " ——— " ——— "

Enlas tardes que fueren los colegiales conel Rosario a San Pablo, vendrà tambien el Ayudante que no estè de Guardia antes dela ōra regular de salir, y volbér para asistir con la Comunidad interin que se viste, y desnuda del trage militar el Ayudante que ha dir conella en dho Rosario ——— " ——— "

Enel caso deque enferme alguno delos Ayudtes ha de ser ōbligado el Maestro a āsistir a todos los actos de Comunidad, asì enla Yglesia, como enel Refectorio, pra que en estos intermedios descanse el Ayudante de actual servicio; siendo tambien de cargo del mismo Maestro vigilar sobre el mas exācto cumplimiento de ambos Ayudantes en quanto comprehende esta disposicion, para que haciendola ōbservàr entodas sus partes se logren los fines del mayor adelantamto delos seminaristas, precervarlos de qualesquier riesgos enlas oras de recreo; y que al propio tiempo los referidos Maestro y Ayudantes experimenten el posible alivio; Previniendose, que esta resolucion respectiva unicamente ala forma de asistencia que nuevamente han deguardar el Maestro y Ayudantes, deningun modo altera nada delodemas que sobre otros puntos està mandado en el Acuerdo de veinte de Marzo de mil setecientos

sesenta y seis, quese ha tenido presente, y queda subsistente la obligacion desu cumplimiento por los citados Maestro, y Ayudantes,,= Y enterado de todo lo tratado, conferenciado, y Acordado en este asunto, el expresado S.or Juez Conservador, lo aprobò, y prestò su consentimiento para quese execute ———.

Acuerdo para que el Maestro de Albañileria Sabino Gutierr.z haga las õbras y Reparos del Colegio ———.

Por el referido S.or Juez Conservador se manifestò enesta Junta, que haviendo concluido el Maestro de Albañileria Sabino Gutierrez la õbra dela Real Casa, y Almacen del Azogue, podia citarsele para q.e viniese a hacer las õbras y reparos del Colegio que havia necesidad de ebacuar; en atencion alas buenas circunstancias que concurren endho Maestro, y se han acreditado en los años que ha servido al Coleg.o y en las obras que ha estàdo empleado: Lo q.e oydo por los S.res Diputados =

Acordaron de conformidad se avise al dho Maestro para que desde luego se execute la õbra y reparos, segun y como lo expone el S.or Juez ———.

Acuerdo en q.e se declara el Empleo de Enfermero en propiedad afavor de d.n Julian Lop.z Triviño, ———

Asi mismo hizo presente enesta Junta el propio S.or Juez, una Carta del S.or D.n Juan de Merida del consejo de S. M. su Oydor y Presidente interino en la Real Audiencia dela Contratacion alas Indias dela ciudad de Cadiz su fha enella aveinte de Febrero proximo pasado, en la qual respondiendo ala detreinta de Enero que le escrivio su señoria el S.or D.n Rodrigo Marquez dela Plata, participandole lo Acordado en primero del propio mes por la Universidad de Mareantes, sobre

remitir adho S.or Presidente la resolucion del nombramiento de Enfermero deeste Real colegio, envista delos dictamenes que hubo enla citada Junta dela Universidad: Determina que D.n Julian Lopez triviño, que interinam.te ha servido el encargo de Enferm.ro por muerte desu Padre, obtenga la Propiedad, respecto dehaverlo desempeñado con exactitud como se manifestò enla expresada Junta; segun todo constaba del auto que su señoria probeyò aeste fin, y de que remitia testimonio, para quesediese cuenta ala Universidad enla primera Junta, como seprevenia enla vltima = Y haviendose leydo la referida Carta, y Testimonio porel presente Contador Secretario, enterados desu contenido =

Acordaron de conformidad los dichos señores Diputados, que en cumplimiento delo resuelto porel señor Presidente, sele forme su asiento de Enfermero en propiedad enel libro de Ministros deeste Real Colegio al prenotado D.n Julian Lopez triviño: Y que la insinuada Carta, y testimonio del auto quela acompaña, se archiben enla Contaduria desta Real Casa, haciendolo todo presente ala Universidad dettarse antes enla primera Junta General, q.e celebrare = Lo que oydo, y entendido porel dho S.or Juez Conservador lo aprobò, y mandò se execute; conlo-

//

qual se concluyò esta Junta, que firmaron todos los referidos S.res, y se haven pasado asi lo Certifico =

J. Lara   Vivero   Roldan

Manuel de Requena

En la Ciudad de Sevilla en Miercoles veinte y siete de Marzo de mil setecientos setenta y seis años: á presencia de los Señores Dn. Rodrigo Marquez de la Plata, del Consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de esta dha ciudad, Juez Conservador Superintendente de la Universidad de Mareantes y Real colegio Seminario de San Telmo, por subdelegacion del Señor Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Yndias de la Ciudad de Cadiz, los Señores Dn. Juan Manuel de Vivero, veinti quatro del Illmo. Cabildo y Regimiento de esta dha ciudad, Dn. Juan Luis Roldan, y Dn. Martin Antonio de Olazabal, Mayordomo y Diputados de la dha Universidad y Real colegio, celebrando Junta mensal en la sala Capitular de él para los asuntos de su mejor gobierno, se trataron y confirieron los siguientes ——"——"——"——"

Acuerdo para que se recivan veinte y nueve huerfanos, en igual numero de plazas de Colegiales que están vacantes.....

Por el dho Señor Diputado Dn. Juan Manuel de Vivero se propuso seria conveniente nombrar veinte y nueve plazas de Colegiales, que en el dia se hallaban bacantes para completar las ciento y cinquenta de la Dotacion de este Real colegio, con motivo de los seminaristas que se havian destinado para servir en los Navios de S. M. que se preparaban en la bahia de Cadiz, y en los Marchantes de la presente Flota de Nueva España; pues de esta forma se irian educando, y en las expediciones sucesivas no faltarian Colegiales aptos que colocar en ellas = El dho Señor Diputado Dn. Martin Antonio de Olazabal haviendo oydo la referida Proposicion, dixo: Que en cumplimiento de lo mandado por S. M. en Real

——"——

Cedula de siete de Setiembre de mil seiscientos ochenta y siete, era de dictamen no se proveyesen las mencionadas plazas de Colegiales, para evitar que al regreso dela Flota, y demas Navios de S. M. se juntase un numero excesivo dellos, como el que se notò, y diò causa a expedir la citada Real Cedula, segun resultaba de su contexto. Sobre cuio asunto se conferenciò dilatadamente, y por el expresado Sor. Juez Conservor. Superintendente se manifestò, que al paso que era cierto el contexto dela enunciada Rl. Cedula, tambien lo era que nunca havia estado en observancia por las dificultades y perjuicios que resultaban al servicio del Rey, y la causa publica, y su señoria tenia representados difusamente a S. M. por el Real y Supremo Consejo delas Indias, con motivo de haverse ofrecido igual duda en el año pasado de mil setecientos setenta y uno, afin de que se declarase, que en el numero delos ciento y cinquenta Colegiales, no se havian de incluir los que estubiesen navegando sino los existentes dentro del Colegio; cuio expediente se havia remitido a informe al Sor. Marques del Real Tesoro, Presidente entonces dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias, quien parece lo havia dado favorable; y en su vista, y delo expuesto por el Sor. Fiscal, se havia hecho Consulta a S. M. por el mismo Real Consejo; en cuio estado, y no haviendo resolucion se debia

seguir (hasta que la huviese) la practica observada: y haviendo oydo el dho S.or D.n Martin Antonio de Olazabal lo referido, vaxo la protexta de que no le parase el menor perjuicio, se convino en que hasta tanto que viniese la determinacion deeste punto no se altere la practica actual: y en su consequencia=

Acordaron de conformidad los dhos S.res Diputados proveer desde luego las veinte y nueve plazas de Seminaristas bacantes, y que se recivan en ellas los Jobenes de las calidades prevenidas por S. M: Y que a este fin el presente Contador Secretario lleve a firmar igual numero de nombramientos, repartiendo los siete de ellos a su señoria el dho S.or Juez Conservador, otros siete a cada uno de dhos S.res Diputados, y el restante a D.n Lucas Joseph de la Mara, Administrador de Rentas Provinciales en esta ciudad, por haver pedido esta gracia a dhos S.res Diputados, y ser sugeto q.e despacha todos los asuntos de esta Real casa con particular atencion= Y enterado de todo lo referido el mencionado S.or Juez Conservador, presto su consentimiento para que se execute ——"——"——"

Acuerdo en q. se nombra por Agente en la Corte a D.n Gabriel Ruano Calvo ——

Por el presente contador se leyo en esta Junta de orden de los dhos S.res Diputados, una Carta que les escrivio en quince del corriente el Yll.mo S.or D.n Marcos Ximeno del Consejo y Camara de S. M. en el Real y Supremo de las Indias, y Protector en el deeste Real Colegio, en la que avisa su Yll.ma procedan con cautela con el

——"——

Agente Dⁿ. Manuel de Larrarte, por los motivos q
manifiesta de su mala conducta: Y enterados dhos
señores de lo referido, y teniendo presente el descuido
con que muchos meses hace trata los asuntos del
Colegio el citado dⁿ. Manuel, de que se siguen graves
perjuicios, siendo uno de ellos haver sido preciso en-
cargar a otro Agente la solicitud de algunos nego-
cios, duplicando gastos; Por lo que despues de haver
conferenciado dilatadamente sobre los medios de re-
mover para lo succesivo estos inconvenientes =

Acordaron de conformidad los dhos Sres. Diputados re-
bocar sus Poderes a Dⁿ. Manuel de Larrarte, Agente
que ha sido en propiedad de este Rl. Colegio en Madrid;
y asi mismo los dados en calidad de Encargado parti-
cular para algunos asuntos a Dⁿ. Franco. Xavier
de Elipe, para que desde oy en adelante no usen de
ellos; dexando a ambos individuos en su buena opi-
nion: Y nombrar como con efecto nombraron de
Agente en propiedad de esta Universidad de Mareantes,
y Real Seminario, en la Corte, con el salario de los
ciento y cinquenta ducados anuales que estan asig-
nados a este Empleo, a Dⁿ. Gabriel Ruano Calvo,
sugeto de toda confianza, inteligencia, zelo, desinte-
rès, y demas circunstancias convenientes para su
desempeño, segun los seguros informes que de lo referi-
do tenian dhos Sres; Y que se otorgue, y remita por el
Correo de este dia al enunciado Dⁿ. Gabriel el Poder

competente, con la instruccion de todos los asuntos, y
negocios pendientes para que desde luego principie a
solicitar el despacho, y curso de ellos hasta su favo-
rable excito. Lo que oydo por el dho S.r Juez Conser-
vador Superintendente, fuè de su aprobacion, y mandò
se execute todo lo Acordado en este punto ———"

Con lo qual se concluyò esta Junta, que firmaron los
mencionados Señores, y de haver pasado asi lo Certifico=

J. Ruta — Vivero — Roldan — Olazabal

Manuel de Requena

Acuerdo en que se nombra por Contador de la Universidad de Mareant.s y Real Coleg.o Seminario a D.n Fran.co Antonio de Tuero y Ateavia

En Real orden de 27 de Nov.re de 1776 se dignò S. M. aprobàr el nombramiento de Contador que incluye este Acuerdo

En la Ciudad de Sevilla en veinte, y nueve dias del mes de Setiembre de mil setezientos setenta, y seis, à presencia del S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata del Consejo de S. M. su Oydor de la R.l Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador, y Superintendente de la Universidad de Mareantes, y R.l Colegio Seminario de S.n Telmo por subdelegacion del S.or Presidente de la R.l Audiencia de la Contratac.n à las Indias de la Ciudad de Cadiz, y en cumplim.to de nuestra obligacion nos juntamos en las casas de su morada Nos D.n Juan Manuel de Nivero Veinte y quatro del Ill.mo Cabildo y Regimiento de esta Ciudad, D.n Juan Luis Roldan, y D.n Martin Ant.o de Olazaval Mayordomo, y Diputados de d.ha Universidad de Mareantes, y R.l Colegio con el motivo de la muerte de D.n Manuel de Requena Contador, q.e fue de la misma Universidad, y R.l Colegio acaecida en la madrugada de este dia: Y por mi el d.ho D.n Juan Man.l de Nivero se manifestò q.e para q.e tuviesen curso los negocios de la Universidad, y R.l Colegio en su principal oficina, de donde dependen todos, convenia q.e desde luego se nombrase Contador, q.e la sirviese; y conociendo esta

Diputacion el merito de Dn Franco Antonio de Tuero, y Herìa, y hallarse instruido en todos los negocios de ella, sus libros, y papeles, por haver- los manejado por espacio de veinte y dos años q.e haze se halla de Oficial de ella, y en los ulti- mos seis por si solo, pues era mui poco lo que podia trabajar el Defunto por sus achaques, y à- banzada edad, y por concurrir en el susodicho las demas qualidades, y circunstancias para el mejor servicio de dha Contaduria, de conformi- dad le nombramos por tal Contador de dha Uni- versidad de Mareantes, y Rl. Colegio Seminario en lugar del referido Dn. Manuel de Requena para q.e sirva este empleo con el mismo salario, quarto, gages, y emolumentos, y en la misma forma, q.e lo sirvio el dho Dn. Manuel. Lo q.e aprobò el dho Sr. Juez Conservador, mandando que asi se execute.

Acuerdo en que se nombra por Ofici- al de la Con- taduria, y Agen- te del Coleg.o a Dn. Franco. Alphonso de Tuero —

Y quedando vacante por dho nombramiento los empleos de Oficial de dha Contaduria, y Agente de los negocios de dha Universidad, y Rl. Colegio, q. ser- via el referido Dn Franco. Antonio de Tuero, y He- ria; y siendo igualmte. preciso nombrar persona q. los sirva, Nos los dhos Dn Juan Manuel de Nive- ro, y Dn Juan Luis Roldan en atencion à haver estado de entretenido por tiempo de dos años en la dha Contaduria escriviendo, y copiando lo q.e se

Por Rl. oñn de 27 de Novre. de 1776, comunicada porel Yllmo. Sor. dn. Joseph de Galvez, al Sor. Presidente, y pr. su subdelegado el Sr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata, remitida alos Sres. Diputad. en 14 de Enero de 1777, se desaprueba el nombramto. de Oficial dela Contaduria y Agente hecho en Dn. Franco. Alfonso de Tuero=

Y nombra S. M. por oficial dela Contaduria. a dn. Juan Sarmto. y pr. Agente a Dn. Juan Martinez de Velasco; quien. entraron a exercerlos el dho dia 14 de Enero de 1777.

le ha mandado Dn. Franco. Alfonso de Tuero hijo del antezedente, y qe. por esta razn. la de su habilidad, y aplicacion, y buena conducta tiene algn. conocimiento en los negocios de ella, y qe. al lado de su Padre, qe. tan instruido està en todos ellos por haverlos manejado tantos años, podrà desempeñar los dhos empleos de Oficial, y Agente, sin embargo de su corta edad, nombramos en ellos al dho Dn. Franco. Alfonso de Tuero. Y yo el dho Dn. Martin Anto. de Olazaval no me conformo con el expresado nombramto. respecto de la poca edad del mencionado Dn. Franco. Alfonso, y nombro pa. el empleo de Agente à Dn. Juan Martinez de Velasco actual Mayordomo Proveedor de dho Rl. Colegio, en atencion à sus meritos, y à qe. solo goza quatrocientos ducados por el empleo de Mayordomo: Y para el de Oficial de la Contaduria à Dn. Juan Sarmiento Ayudante de escuela del mismo Rl. Seminario por el merito contrahido en esta ocupacion, y por tener inteligencia en cuentas, y papeles. Y el dho Sr. Juez Conservador dixo qe. aprobaba, y aprobò el nombramiento hecho por la mayor parte en el dho Dn. Franco. Alfonso de Tuero, y prestò su consentimiento paraqe. se execute en atencion al merito del nombrado, y al de su Padre, y à qe. este instruirà mejor, y con mayor aplicacion asu hijo, que à otro extraño, que

Acuerdo en que alas tres hijas del Contador D.ⁿ Manuel de Requena, seles asignan 200 duc.ˢ anual, y quarto en el Coleg.º

En Real orñ de 27 de Nov.ᵉ de 1776 sedignò S. M. aprobar esta disposicion en quanto ala asignacion de los 200 ducados anuales=

entre de nuevo en la Contaduria.

Yo el dho D.ⁿ Juan Manuel de Nivero propuse q.ᵉ haviendo quedado por muerte de dho D.ⁿ Manuel de Requena, D.ª Teresa, D.ª Maria, y D.ª Manuela de Requena sus hijas legitimas huerfanas de edad crecida, y sin auxilio alguno, y que gozan de poca salud, parecia regular q.ᵉ en atencion al merito adquirido por el Defunto en sesenta años, q.ᵉ sirvio à dha Universidad, y R.ˡ Colegio en los empleos de Agente, Oficial, y Contador, se les señale alguna pension, ò asignacion annual p.ª ayuda à su manutencion, durante los dias de las vidas de las dhas huerfanas, y mas haviendo practica de hazerlo asi con las viudas, è hijos de los dependientes, que han servido en dha R.ˡ Casa desde su ereccion: Y de conformidad les señalamos doscientos ducados de V.ⁿ à las dhas tres huerfanas durante sus vidas; con tal q.ᵉ faltando las dos, se entienda la pension dela superviviente de cien ducados annuales: Y q.ᵉ se consulte à S. M. p.ª obtener su R.ˡ aprobacion: Y q.ᵉ resp.ᵗᵒ à q.ᵉ el oficial de la Contaduria queda viviendo con su Padre, se les dè à las referidas quarto en el Colegio p.ª q.ᵉ gozen de este alivio. Lo q.ᵉ igualm.ᵗᵉ aprobò dho S.ʳ Juez Conserv.ᵒʳ y lo firmò con nosotros los dhos Mayordomo, y Diputados.

J. Hatraiz   Nivero   Roldan

Sev.ª y Oct.e 4 de 1776.

Respecto de que D.n Martin de Olazaval Diputado moderno de esta Univ.d y R.l Colegio se ha negado â firmar el anterior acuerdo, sin embargo de contenerse en el lo mismo, que pasó en la Junta; y ha remitido en la mañana de este dia â su Comp.ro y Diputado mas antiguo D.n Juan Mar.n de Vivero su voto por escrito con f.ha del dia 28 del pasado; pongase original el dho. voto â continuacion de este decreto, para que sobre los efectos, q.e aya lugar: y por el Contador actual se le dé certificacion â la letra del Acuerdo, y del citado voto â dho. D.n Martin.

Haza

Nota} En cumplimiento de lo que se me manda por el decreto antecedente, di oy dia de la fecha al S.or Diputado D.n Martin Antonio de Olarabal, la certificacion ala letra que enèl se previene: Y para que conste hago esta anotacion. Sevilla cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis a.s

Juan Antonio de Fuero y Otevia

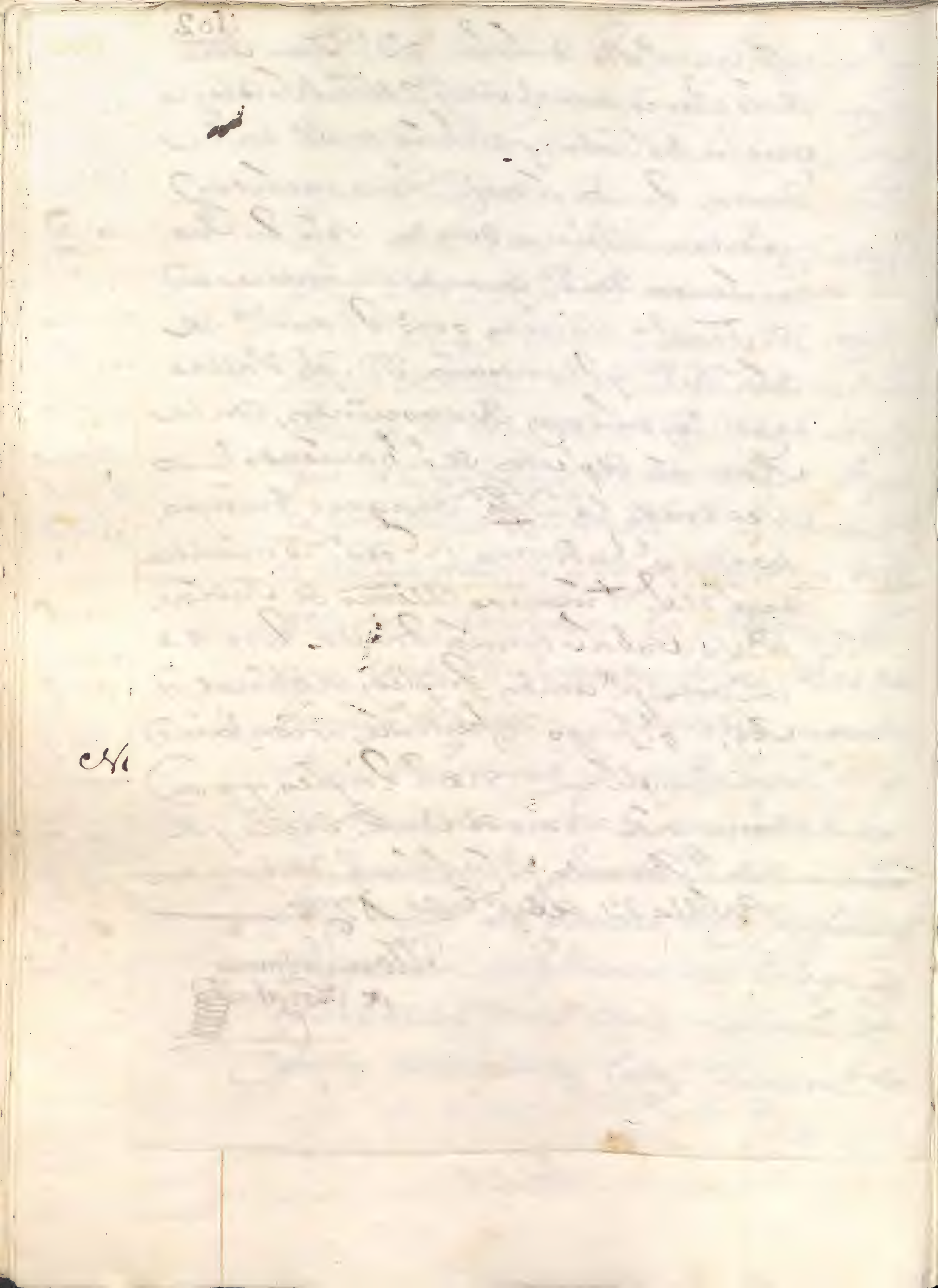
En atenꝯ.on a los meritos, intelixa. y aptitud de D.n Fran.co Ant.o de Tucar, desde luego estoy conforme en que se le confiera el Empleo de Contador vacante p.r muerte de D.n Man.l de Requena; pero no acel triso del primero Oficial de la Contad.a que resulta p.r su ascenso, p.r q.e ademas de ser Joven de 14 a.s sin otra instrucc.on que estar executados en estender planas, y algunas Copias simples, ocurre el perjuicio de que en qualq.a ausencia, ó, Enferm.d de su P.e quede la Contad.a enteram.te destituida de sugeto q.e pueda dirigirla, y dar expedi.te a los negocios de una obra pia, de tanto cuidado, como lo es este R.l Colegio de S.n Telmo, en la graciosa atenꝯ.on de S. M. Y respecto que D.n Juan Oramos, uno de los dos Ayudantes de su E scuela, la pretende, como lo expone en esta Junta (aunque desen timando la adm.on del Mem.l, que formo p.a ello) y q.e tiene meritos en el Colegio p.r su actual destino. Con

Inteligen.a bastante en manejo de pap.s y
cuentas, como que tubo sus primeros
empleos en la Contad.a de Cargados, y
regalia, no puedo menos de darle mi
voto, como le doy p.r Cavras tan justas
p.a la plaza de official de la Contad.a

Y como p.r el Acuerdo del predicho D.n
Fran.co de Trueva, es incompatible subsista
en este la Comision de Ag.te de pleitos
que se le confirio, siendo official, p.r que
la continua asistencia en la Contad.a
es circunstancia q.e le priva de las dili-
gencias que ofrecen los pleitos, y p.r
que siendo el Contador fiscal de todo
manejo de Cuentas, y Caudales, no puede
serlo de si mismo como Ag.te, y si en
alguna ocasion estubo al cuidado
del Contador, fue p.r un abuso consentido
p.r los Dipp.s, sin pararse en los perjuicios
que puedan originarse al Colegio,
y al May.mo ag.r como materia de
gastos corresponde, le doy igualm.te

mi voto p.ª esta Comision, à D.ⁿ Juan Mar.ⁿ
de Velarco, actual May.ᵐᵒ de este R.ˡ Colegio
que la Solicita, y se hizo pres.ᵗᵉ en la
Junta, en Considerac.ⁿ à sus meritos; y
q.ᵉ estan es plaza dotada, solo en qua
trocientos Duc.ᵒˢ, quando su antecesor
D.ⁿ Fern.ᵈᵒ Sabredo, gozò el aum.ᵗᵒ de
cien Duc.ᵒˢ, y el anterior D.ⁿ Jph Valles.
teros, los mismos quatrocientos, con la
Agencia de pleitos, de q.ᵉ haviendo la
separado la Diput.ᵒⁿ de aquel tiempo,
parece q.ᵉ hubo una R.ˡ ord.ⁿ Comunica
da p.ʳ el S.ʳ Tinaxero, Mim.ᵒ de Indias,
p.ª su subsistencia en ella. Este es
mi voto p.ª ambos empleos de oficial y
Ag.ᵗᵉ q.ᵉ juzgo de justicia, y conforme
del cumplim.ᵗᵒ de su empleo. y por
tanto pido se me dè Certific.ⁿ de ello, y de
todo lo Acuerdo, p.ª los fines q.ᵉ Combengan.
Sevilla 29 de Sep.ᵗʳᵉ de 1776

Martin Antonio
de Olazabal



Acuerdo
Encg.e se nombra por 2.º Ayud.te de la Escuela, a D.n Pedro de la Maza y Varon.

Diose cuenta de este Acuerdo ala Universidad sitt.a ant.e en Junta General de 1.º de Enero de 1779.

En la Ciudad de Sevilla En Miercoles Quince de Enero de mill setecientos setenta y siete; Los SS.es D.n Juan Manuel de Vivero Veinte y quatro del Ill.o Cavildo y Regimiento della; D.n Martin Antonio de Olazabal, y D.n Jose Leyron Mayordomo, y Diputados dela Universidad de Mareantes y R.l Colegio Seminario de S.n telmo: Haviendo precedido la anuencia del S.or D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Conss.o de S. Mag.d su Oydor enla R.l Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador Superintendente de esta dha. Universidad, y R.l Seminario, por Subdelegacion del S.or Presidente dela R.l Audiencia dela Contratacion alas Indias dela Ciudad de Cadiz; Con motivo de no poder S. S.ria concurrir con dhos SS.es a causa de su actual Indisposicion; Celebraron Junta enla Sala Capitular del Mencionado R.l Colegio, a fin de nombrar Segundo Ayudante de su Escuela, cuio Empleo se hallaba Vacante por el Ascenso de D.n Juan Manuel Sarmiento de Sotomayor, a Oficial dela Contaduria de esta R.l Casa en que S. M. se digno nombrarle en

R.l O.n de Veinte y siete de Noviembre del año proximo pasado, comunicada por el Ill.mo S.r D.n Josef de Galvez, Secret.o de Estado, y del Despacho Universal de Indias al S.r Presi-dente dela mencionada R.l Audiencia dela Contratacion de Cadiz, quien dirijió Copia de ella al expresado S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata, y S. S.ria la envió para su cum-plimiento alos enunciados SS.es Diputados con su Papel del Dia de Ayer: Y teniendo presente dhos. SS.es las Circunstancias que con-curren en D.n Pedro dela Plaza, y razon para el Desempeño dela insinuada Plaza de Segundo Ayudante dela Escuela; y haviendo obtenido la Aprovacion del mencionado S.or Juez.

Acordaron de Conformidad dhos. SS.es Diputa-dos, nombrarle en ella para que la sirva desde hoy Dia dela fha. con los Cien Ducados de Salario, y Ciento de Racion, que anualmente tiene asignados este Empleo: El Quarto para su Vivienda; Propinas, y Becala

que le corresponden, y gozó su antecesor; Con lo qual se concluió esta Junta, que firmaron dhos. SS.es Diputados; Y de haver pasado assi, lo Certifico =

Juan Manuel de Vivero — Jorge Leirens — Martin Antonio de Olazabal

Juan Antonio de Fuertes y Hevia — Contad.r Secretar.o

Acuerdo en que se nombra por Maestro de Carpintero de este Real Colegio á Anton.o Camargo ~.~.

Diose cuenta de este Acuerdo á la Universidad de Mar.tes en Junta general de 1.o de Enero de 1779.

En la Ciudad de Sevilla en Lunes cinco de Octubre de mil setecientos setenta y ocho; Los Señores D.n Juan Manuel de Vivero, Veinte y quatro del Ill.mo Cavildo, y Regimiento de ella; D.n Martin Antonio de Olazabal, Sindico Personero de su Comun, y D.n Jorje Leyrens; Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario del S.or S.n Telmo = Haviendo obtenido la annuencia del S.or D.n Ysidro de la Hoz del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta dha. Ciudad, y Juez Conservador Superintendente de la expresada Universidad, y Real Colegio, por Subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion de las Indias de la Ciudad de Cadiz: Celebraron Junta en la Sala Capitular del citado Real Seminario, a fin de nombrar Maestro Carpintero que execute todas las Obras menores que con frequencia se necesitan en el, y tambien las Mayores que puedan

Ofrecerse; para evitar porestemedio los inconve-
nientes, y perjuizios que sehan tenido en considera-
cion, por no haber Maestro titular, dela debida
inteligencia que disponga suexecucion conla solidez
competente: Y cerciorados dhos. SS. dela notoria
avilidad, y buena conducta de Antonio Camargo,
vecino deesta Ciudad, Maestro Carpintero, y Al-
calde Alarife que ha sido enella, y de que con-
curren enel referido, todas las circunstancias q.e
apetecen para el desempeño deeste encargo:

Acordaron de conformidad, con aprobacion del
expresado S.r Juez, nombrar al mencionado An-
tonio Camargo por Maestro titular de dho. Real
Colegio; para que todas las Obras mayores y me-
nores de Carpinteria, que enel se ofrezcan, las
dirija y execute; pagandosele por sus Visitas
y Jornales, lo que es practica enesta Ciudad, o
lo que justamente mereciere por ellas quan-
do las haga por un tanto. Conlo qual se
concluyó esta Junta, que firmaron los ex-
presados Señores Juez, y Diputados; Doy ha-
ber passado assi, lo certifico.

Flores Rivero Olabarrieta Leirens

Juan Antonio de Fuenzalida y Iteria

t.

Visita que hizo el Señor Juez Conservador Superintendente

En la Ciudad de Sevilla en Juebes diez y nueve de Nobiembre de mill setecientos setenta y ocho El Señor Don Ysidro dela Hoz del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen dela Real Audiencia de ella y Juez Conservador Superintendente dela Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario del Señor S. telmo, por subdelegacion del Señor Presidente el Señor Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias; Habiendo precedido el competente aviso a los SS.es Don Juan Manuel de Vivero, Veinte y quatro del Ill.mo Cavildo, y Regimiento deesta dicha Ciudad; Don Martin Antonio de Olazabal, Sindico Personero de su Comun, y Don Jorge Leyzens, Mayordomo, y diputados dela expresada Universidad, y Real Colegio; Estando en su sala Capitular con asistencia de dichos SS.es Diputados, manifesto su S.ria venia a hacer la visita mensal que està prevenida por S. Mag. ala que dio principio, preguntando al infrascripto Contador, qual era el numero de los Colegiales existentes, y habiendo registrado la lista, Resultò ser el de Ciento setenta y uno;

Examen del numero de Colegiales existentes; y determinacion para que por ahora no se reciban más.

sobre cuio particular, despues de conferenciado lo conveniente, y leydose la ultima Real Cedula de doce de Diziembre del año proximo pasado de mill setecientos setenta y siete, en que S. Mag. al mismo tiempo que se digno aprobar la practica de que haya siempre en el Colegio Ciento, y cinquenta, concede amplia facultad a los dichos SS.es Diputados, para que puedan mantener

todos los que permitan las Rentas, bajo de las circunstancias que explica la citada Real Cedula = Declaró S.S.ria no sele ofrecia reparo en el numero actual; y mandó que por ahora, no se reciva de nuebo Colegial alguno (a la excepcion de los dos nombramientos, que el presente Contador informó estaban dados) hasta tanto que se verifique entrada de fondos suficientes conforme al Capitulo quarenta y cinco del Reglamento, y Aranceles R.s para el Comercio libre de España à Indias de doce de Octubre de este año en que la Piedad de S. Mag.d hà señalado un uno por ciento sobre la moneda de plata que venga de la America, para que de su producto el Ex.mo S.or Ministro de Indias indemnize al Colegio, la Dotacion que hasta ahora ha gozado en el Derecho de Toneladas; mediante haberse este abolido en parte mui considerable, y en su consequencia faltado à esta Real Casa el efectivo ingreso de las unicas Rentas de su subsistencia =

Que los que se reciban de coleg.s tengan las calidades prevenidas por S. M.

Tambien se conferenció en esta Junta sobre las calidades que deben concurrir en los q.e se reciban por Seminaristas: Y en su inteligencia mandó dho. S.or Juez se cumpla exactamente en este punto todo lo prevenido en la Real Cedula de Siete de Setiembre de mil seiscientos ochenta y seis =

Ultimamente el expresado S.or Juez, pasó con los SS.es Diputados a reconocer el Arca de

tres llaves, la Escuela, Claves, y Dormitorios de los Seminaristas, el Granero, Cocina, y Refectorio; en cuias Oficinas, no se ofreció reparo alguno á S.S.ria con lo que se concluió esta Visita, que firmaron los mencionados SS.es Juez, y Diputados. Y de haber todo pasado así, lo Certifico

Hoz. Vivero Olazabal Leirens

Juan Antonio de Fuero y Herzia.

Junta celebrada de orn de S.M. para remitir Relaciones por quinquenio de lo que producia el dro de toneladas mandado abolir en el Reglamto del libre Comercio, al Real Coleg.o Seminario, y la Universid. de Mareantes, à fin de señalarles la quota suficiente para su subsistencia.

En la Ciudad de Sevilla, En Martes primero de Diziembre de mil setecientos setenta y ocho = El Sr. Dn Rodrigo Marquez de la Plata del Consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de ella, y Juez Conservador Superintendente de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario del Sr. S. Telmo, por Subdelegacion del Sr. Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion à las Indias, Celebrò Junta en la Casa de su morada, con los Señores Diputados de la dha Universidad, y Real Colegio D. Juan Manuel de Vivero veinte y quatro del Ill.mo Cavildo, y Regimiento de esta dha Ciudad; Dn Martin Antonio de Olazabal, Sindico Personero de su Comun, y D. Jorge Leiuens, à consequencia del Decreto de S. S.ria de veinte y nueve de Noviembre proximo para dar cumplimiento à la Real Orden que se le comunicò con fha. de veinte y uno del propio mes por el Exmo Sr. D. Joseph de Galvez del Consejo de Estado, y Secretario del Despacho Universal de Indias; cuio tenor à la letra es el siguiente =

R.l orden = Mediante à que por el nuebo Reglamento del Comercio, queda abolido el perjudicial Derecho de toneladas, y que en el Articulo 45 de él, se provee à la Dotacion de ese Seminario de S. Telmo

en el producto del uno por Ciento, sobre la plata que venga de Indias; Quiere el Rey que VS. con la Junta de Diputados del Colegio, haga formar la más exacta Regulacion de los Valores annuales, que por el ultimo Quinquenio, ha percivido aquel, y la Universidad de Mareantes dela expresada Consignacion de Toneladas; y la remita con la brebedad posible, a fin de que S. M. señale la Quota que en cada año seles hà de librar, sobre el producto del citado uno porciento, que debe exigirse en todos los Puertos havilitados de España, Mallorca, y Canarias; Lo que participo à VS. de Real Orden, para su puntual cumplimiento. Dios guarde à VS. m.s a.s S.n Lorenzo Veinte y uno de Noviembre de mill setecientos setenta y ocho = Joseph de Galvez = S.or d.n Rodrigo Marquez dela Plata =

Decreto = Sevilla veinte y nuebe de Noviembre de mill setecientos setenta y ocho = Para dar puntual cumplimiento a esta Real orden, pàse ala Diputacion del Real Colegio de S.n Telmo, y Universidad de Mareantes, para que instruida de su contenido concurra en mi Posada el Martes

primero de Diziembre alas once de la mañana, para celebrar la Junta que manda S. M.: y por el Contador formen-se inmediatamente con separacion, las exâctas Regulaciones delo que enel ulti-mo Quinquenio, hà percevido el Colegio, y la Universidad dela consignacion de To-neladas, pasandomelas desde luego. Plata=

Haviendo en su virtud el infrascripto Contador entregado al expresado S. Juez dos Certificacio-nes que comprehenden el valimiento del Derecho de Toneladas, asi para el Real Colegio Semina-rio, como para la Universidad de Mareantes, en el ultimo Quinquenio que principió por Henero de mill setecientos setenta y tres, y acabó à fin de Diziembre de mill setecientos setenta y siete; se confirió dilatadamente con S. S.ria por los Señores Diputados, todo quanto estimaron conducente sobre informar a S. M. con la in-dividualidad que exije la importancia del asun-to: De que resultó mandar dho S.or Juez al presente Contador, diesse otra Certificacion de todos los Gastos impendidos enel tiempo del citado Quinquenio, en la manutencion de los Ciento y cinquenta Colegiales: Obras; y Salarios de Dependientes, y ofrecer S. S.ria evaquar el contenido dela expresada Real

Orden con los enunciados Documentos, y hacer presente à la Piedad de S. M. las solidas razones que se tubieron en consideracion en esta Junta, para que en su inteligencia, se digne deliberar lo que sea de su agrado: Y por los consabidos Señores Diputados, se acordò dirijir por el Correo de mañana, Carta de gracias al Exmo. Sr. Dn. Joseph de Galvez, suplicandole al mismo tiempo inclinase la benignidad del Rey, para que la Quota que se señale al Real Colegio, y Universidad, sea proporcionada, a fin de que ambos Cuerpos subsistan florecientes, y pidiendo algunos Exemplares del Reglamento del libre Comercio de España à Indias de doce de Octubre deeste año, para ponerlos, con la debida separacion en los Archivos del Seminario, y Universidad, y que sirvan en ellos de perpetuo Monumento dela Piedad de S. M., y dela sabiduria de S. Exa. Lo qual entendido por dho. Sor. Juez, fue aprobado. Con lo qual se concluyò esta Junta, que firmò S. Sria. y los SS. Diputados: Y de haber pasado asi, lo Certifico =

Plata

Vivero

Olazabal

Leirens

Juan Antonio de Fuertes y Hevia.

9
Copia de auto proveido por el Sr. Juez Conservor. en cumplimiento de Rl. orden dando diferentes providencias gubernatibas.

Se dió cuenta a la universid. de Mareantes en la Junta general de 1° de En.° de 1779,,

9
En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho el Sr. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata, del Conss.° de S. M, su Oydor en la Real Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conservador Superintendente de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario de Sn. Telmo, por subdelegacion del Sr. Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion à las Yndias de la Ciudad de Cadiz = Dixo, que con el motibo de diferentes recursos hechos por algunos huerfanos sobre que se les admitiese en dicho Real Colegio Seminario, se instruyò su Sria. de habérse recibido en èl muchos, que solo lo son de Padre, habiendolos de Padre y Madre, contra lo prevenido en la Real Cedula de siete de Setiembre de mil seiscientos ochenta y siete, en q.e se mandò preferir à estos ultimos; y de que sin embargo de estár completo el numero de los ciento y cinquenta Seminaristas existentes en el Colegio, se hàn recibido otros, y detenido en Cadiz sin necesidad algunos de los que vuelben de viage, y debieran restituirse inmediatam.te à la Casa; y para remedio de estos, y otros abusos propuso su Sria. al Exmo. Sor. dn. Joseph de Galvez, del Conss.° de Estado, y Secretario de el despacho Universal de Yndias los medios, que le parecieron mas oportunos; y en su consegüencia se le dirijiò R.l orn.

con fha de veinte y ocho de Nobiembre proximo para q.e forma-
lize luego los medios propuestos para remediar estos abusos:
y obedeciendola como la obedece con el respeto, y veneracion de-
bida: Mandò se haga saber à la Diputacion de dicho
Real Colegio Seminario, que estándo completo el numero de
los ciento y cinquenta Seminaristas existentes dentro del
Colegio, no admita huerfano alguno de nuevo, respecto de q.e p.r
ahora no lo permiten las rentas de èl; pues aunque en la R.l
Zedula de doce de Diciembre de mil setecientos setenta y siete,
se dignò S. M. aprobar à representacion de su S.ria la prac-
tica observada hasta entonces, añadiendo q.e se admitiesen todos
los q.e se pudièsen mantenér con las rentas del Colegio, gastán-
do quatro mil pesos annuales en la obra principal de èl, q.e se
halla por concluir; no són suficientes las actuales p.a mante-
ner mas que los ciento y cinquenta huerfanos, y gastár los d.hos
quatro mil pesos = Que inmediatamente dè orden al Director de
los Colegiales en la Ciudad de Cadiz, para q.e luego que vuelvan
algunos de viaxe, los remita sin la menor demora al Colegio,
para q.e en èl repasen, lo q.e antes estudiaron, y hàn practicado
en la navegacion; y no permita, que algunos de ellos se queden
en las Casas de sus parientes de vuelta de sus viaxes, pues solo
se les hà de tolerár que permanezcan en ellas por ocho dias, p.a
q.e de esta suerte no malogren, ni olviden la enseñanza, è instrucc.on

Que estando completo el numero de los 150 Coleg.les existentes no se reciba alguno de nuevo

Que inmediatam.te que los Coleg.les vuelvan de viage à Cadiz se remitan al Seminario para q.e sigan su estudio con aprovecham.to sin permitirles estèn fuera mas de ocho dias.

Que no se embien los Colegiales à Cadiz para embarcarlos sino al tiempo preciso, y constando antes por informe, ò certificacion de sus Maestros estàn competentemente instruidos en las facultades nauticas

Metodo con q.e en lo succesivo se hàn de recibir los Coleg.les preferencia, q.e hàn de gozar los huerfanos de Padre, y Madre, edictos con q.e se hàn de citar, las demas calidades, q.e hàn de tenèr, y sorteo, q.e se hà de executar entre los pretendientes.

q.e se les diò en la Casa = Que no se embien à la Ciudad de Cadiz Colegiales algunos sino al tiempo preciso para su embarque, de manera que no se causen los excecidos gastos q.e hasta ahora se hàn experimentado en su Residencia en aquella Ciudad, por habérse pedido, ô embiado con demasiada anticipacion; y mucho menos se Remitan para su embarque los q.e aun no están instruidos en las facultades nauticas, pues p.a destinarlos à la nabegacion, débe precedér informe, ò Certificacion de los Maestros en q.e manifiesten halláse competentem.te habilitados los q.e se hayan de embarcár, y solo se podràn Remitír sin estas circunstancias aquellos, q.e despues de mucho tiempo de habér estado en las clases, manifiesten los Maestros, q.e por su ineptitud, ô falta de talento, no pueden aprehender las d.has facultades, los quales se aplicaràn à la marinería, y nó al pilotage = Que por ahora, y hasta q.e los Seminaristas existentes en el Colegio queden Reducidos al numero de ciento y treinta, no se admita por la Referida Diputacion huerfano alguno de nuevo; y llegando este caso, esto és, habiendo veinte plazas vacantes se fixen edictos en los sitios publicos, y acostumbrados de esta Ciudad, con termino de treinta dias, citándo, y llamando à todos los huerfanos de Padre, y Madre, naturales de estos Reynos, pobres de solemnidad, sanos, y Robustos, que tengan ocho años cumplidos, y no excedan de catorce, y quieran entrár

de Seminaristas en dho Real Colegio; y cumplido el plazo, y exce-
cediendo el numero de los pretendientes al de las plazas vacan-
tes (como es creible q.e succeda) se sortearàn à presencia de sus, ria
y de la Diputacion todos aquellos, que verificaren su horfa-
nidad, y pobreza, presentando para ello su partida de baptismo,
las de entierro de su Padre y Madre, è informe de su Par-
rocho; y se admitiràn los veinte à quien toque la suerte, de
que tomarà razon el Contador q.e se hà de hallàr presente à
este acto, evacuando antes la informacion de limpieza de san-
gre, y demas requisitos q.e actualmente se practican: Y si suc-
cediere (lo q.e no es de esperàr) que no se presenten tantos hu-
erfanos de Padre, y Madre, pobres de solemnidad, q.e
puedan llenàr el numero de las plazas vacantes, se fixaràn
nuevos edictos, citàndo, y llamàndo à los huerfanos de Pa-
dre solamente, baxo de las mismas circunstancias de pobre-
za, edad, y sanidad, y se sortearàn las q.e no hubieren ocu-
pado los primeros, que siempre hàn de ser preferidos confor-
me à lo mandado en la citada real Cedula de siete de Set.re de
mil seiscientos ochenta y siete; Cuya practica, se hà de obser-
vàr, y guardàr inviolablem.te en lo succesivo en el recivo, y ad-
mision de nuevos Seminaristas, para evitàr los inconveni-
entes, y reparos, que de lo contrario se hàn experimentado
hasta ahora: Y hecha sabèr esta providencia à la Diputacion

senotifique igualmente al Contador de dicho Real Coleg.º Seminario ponga una copia à la letra de ella, en el libro de Acuerdos, para q.e siempre conste, y tenga el debido cumplimiento: y por este su auto asi lo proveyó, mandò, y firmò= Rata= Juan Alonso del Cano= Escribano= ~~~~~~ //

Notificacion. al S.or Diput.do moderno.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres de Diz.re de mil setecientos setenta y ocho años, Yó el Escribano à consequencia de lo mandado por el auto, que antecede, y p.a el efecto, que expreza, pasè este dia à las Casas de la morada de D.n Jorge Leirens, q.e afrontan à la Yglesia Parroquial de S.ta Cruz, siendo poco mas de las doce de èl; à poco rato vino à ellas el explicado D.n Jorge, à quien habiendole hecho sabèr el todo del contenido de dicho auto, como en el se expresa, en su persona, de q.e enterado de èl, expresò quedàba sercionàdo de su contexto, de q.e doi fee= Juan Alonso del Cano= Escribano= ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~ //

Notificaciòn al S.r Mayordomo Diputado.

En Sevilla en este d.ho dia, mes, y año, Yó el presente Escribano pasè al Real Colegio Seminario de S.or S.n Telmo, extramuros de esta Ciudad, siendo como à la una; y habiendo llegàdo à èl d.n Juan Manuel Vivero, Diputado perpetuo, le notifiquè, ê hize saber lo que por dicho auto se manda en todos sus particulares, que comprehende, en su persona, de que dijo, quedàba entendido, de que doi fee= Juan Alonso del Cano= Escribano= ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~ // ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~ //

Notificacion al Sr. Segundo Diputado.

En Sevilla en este dicho dia, mes, y año, Yó el Escribano, siendo como à oras de la una y media del dia, pasè à las Casas de la morada de Dn. Martin de Olazabal, que són al sitio de Calle Cathalanes, en las qe. habiendo encontrado al suso dicho, le hice igual notificacion, que las antecedentes, quien manifestò quedar enteràdo, en su persona, doi fee= Juan Alonso del Cano= Escribano= ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~// ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~//

Notificacion al presente Contador.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro de Dizre. de mil setecientos setenta y ocho años, Yó el Escribano en cumplimiento de lo mandado por el auto de las quatro fojas antecedentes, pasè al Real Colegiò Seminariò de Sn. Telmo, en el que habiendo encontràdo, y hallàdo en su Contaduria à Dn. Franco. de Fuero, su Contador, le notifiquè, è hice sabèr, lo què por èl se manda en la parte, que le toca, en su persona, de que dijo quedàba enterado, de que doi fee= Juan Alonso del Cano= Escribano=

Es copia à la letra del auto original, y notificaciones puestas àsu continuacion, què para sacàrla, y ponèr en este libro, me entregò Dn. Juan Alonso del Cano, Escribano de la conservatoria de este Real Colegiò Seminariò; cuio documento volviò à recogèr el suso dhó, quièn firma àqui su recibo; y de sèr cierto todo lo expresado lo certifico en Sn. Telmo à veintiquatro de Dizre. de mil setecientos setenta y ocho= ~~~~~~~~~~~~~~~~// ~~~~~~~~~~~~~~~~//

Nota.
En 25 de Julio de 1780 di a los Sres. Diputados copia a la letra certificada del anterior auto y notificacion, para remitirla al Sr. Presidente de la Rl. Auda. de la Contratan. a Ynds. de Cadiz= Fuero

Juan Alonso del Cano

Juan Antonio de Fuero y Tevia

En la Ciudad de Sevilla en Sabado treinta de
Enero de mil setecientos setenta y nuebe años, el
Sr. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata del Consejo de
S. M. su Oydor en la Real Audiencia de ella, y Juez
Conservador Superintendente de la Universidad de
Mareantes, y Real Colegio Seminario del Sr. Sn. Telmo
por Subdelegacion del Sr. Presidente de la Real Audi-
encia de la Contratacion a las Indias de la Ciudad de
Cadiz; Habiendo precedido ante drem la competen-
te citacion de Su Sria. Celebrò Junta en la Casa de
su morada con los SSes. Mayordomo, y Diputados
de la sobresada Universidad, y Real Colegio Dn.
Juan Manuel de Vivero, Veinte y quatro del Yllmo.
Cavildo y Regimiento de esta dha. Ciudad Dn.
Jose Leyrery, y Dn. Pedro Garcia Saenz; en la qual
se confirieron varios puntos del mejor gobierno
del citado Real Colegio, en la forma siguiente.

Que no se den Camas, al Ayudante de Mayordomo Proveedor, ni al sacristan. Y que se asista con ellas, solamente segun ha sido practica hasta ahora, a los dos Ayudantes de la Escuela; sargento y dos soldados de la Guardia, Cocinero y su Ayudte. Mozo de mandados, Labanderas y

Por el presente Contador, se manifestò la preten-
sion del Ayudante de Mayordomo Proveedor D.
Santiago Bernedo, y el Sacristan Dn. Julian de
la Cueva, para que se les continùe la practica
que alegan de darseles Cama de tiempo entiem-
po; asi como se les suministran a los dos Ayu-
dantes de la Escuela; al Sargento y Soldados
de la Guardia; al Cocinero y su Ayudante, Mozo
de mandados, Labandero, y Labanderas: cuia
resolucion, reservaron para esta Junta dhos.
Señores Diputados en Veinte y uno del corriente;

Mozo que le asiste.

Y habiendose tratado este punto, teniendo en consideracion, no hay Acuerdo alguno en que conste la concesion de semejante Gracia, y Juzgando conveniente fixar providencia sobre ella:

ACORDARON de conformidad los dhos SS.es Diputados Declarar; Que en atencion à estimarse en la Clase de Ministros del Colegio, y no en la de Sirviente al referido Ayudante de Mayordomo Proveedor, y Sacristan, no seles vuelva a dar Cama en lo succesivo, asi como no la tienen los demas Ministros, y no haber motivo para ello: Que alos dos Ayudantes dela Escuela de primeras Letras, aunque tambien se consideran en la Clase de Ministros, seles continue dando Cama por la precision que tienen de dormir ambos en los dormitorios con la comunidad de los Colegiales, y que por esta razon, ciertamente seles hà dado desde la fundacion: Que igualmente seles asista con Cama al Sargento, y Soldados dela Guardia desta Real Casa, por haberse subrrogado en ellos la Plaza de Portero, que siempre se graduò por Sirviente; y lo mismo al Cocinero, su Ayudante, y Mozo de mandados, con tal que han de pernoctar precisamente en el Colegio, y no sea Casado alguno de estos tres, por que al que lo fuere, no sele hà de dar; Y finalmente que en las noches de cada Semana, que se quedan en el Seminario las Labanderas, y Labandero, sele

franquèe Cama en la forma que se hà executado, sin que con pretexto alguno, se dè a otro Dependiente fuera de los que quedan señalados: Y enterado de todo lo referido el expresado S.or Juez Conservador, diò su consentimiento para que asì se observe=

Que quando seles dè almuerzo de Sopas a los Colegiales sea a cada uno de tres onzas de pan en ellas, con mas dos onzas de pan seco.

Despues, por el mencionado S.or Juez, se manifestò haber entendido. Que en los dias que tenian Sopas para el desayuno los Colegiales, no seles daba con ellas de algunos años a esta parte, el pan seco que habia sido practica; Y habiendose informado a su S.ria por los dhos. señores Diputados, lo ocurrido en el particular, y conferenciado lo conducente=

Acordaron de conformidad los mismos SS.es Diputados; Que desde luego se ponga en observancia lo dispuesto en las nuebas Ordenanzas, de que quando el Almuerzo sea de Sopas, la racion de cada Colegial, se componga de tres onzas de pan en ellas, y seles dè ademàs dos onzas de pan seco, sin que dha. racion se aumente, ni disminuya en lo succesivo; lo que se prevenga al Mayordomo Proveedor, para su puntual cumplimiento: De cuia deliberacion instruido el S.or Juez Conservador, la aprobò, y mandò se execute: Con

lo qual, y haber hecho varias preguntas el
dho. Sr. Rexs en asunto de Existencia de Caudales, y
estado delos negocios pendientes (a que se satisfizo
porlos SSes. Diputados) se concluió esta Junta, que
firmaron todos los referidos SSes. Y de haber pasado assi
lo Certifico =

Rafael Rivero = Lorenzo Saenz

Juan Antonio de Fuero y Oteiza

En la Ciudad de Sevilla en Sabado veinte
y siete de Febrero de mil setecientos setenta y
nuebe años; El Sr. Dn. Rodrigo Marquez dela
Plata del Consejo de S. Mag.d su Oydor en la
Real Audiencia de ella, y Juez Conservador
Superintendente del Real Colegio Seminario
del Sr. S. telmo, y Universidad de Mareantes
por subdelegacion del Sr. Presidente dela Real
Audiencia dela Contratacion alas Indias de
la Ciudad de Cadiz = Habiendo citado ante di-
em, Celebró S. S.ria Junta en la Casa de su
morada con los señores Mayordomo, y Dipu-
tados dela dicha Universidad, y Real Seminario
Dn. Juan Manuel de Vivero, Veinte y quatro del
Yll.mo Cavildo, y Regimiento de esta referida
Ciudad, Dn. Josef Leirens, y Dn. Pedro Garcia
Saenz sobre los asuntos del mejor gobierno
del expresado Real colegio; y los que se confi-
rieron, y acordaron, fueron los siguientes =

Se manda que los Libros delas impresiones deel Colegio, se vendan en él, y se señalan los precios fixos a que se han de dar los de cada facultad =

El Sr. diputado Dn. Josef Leyrens, hizo presen-
te que los Libros de cuias impresiones habia
concedido S. Mag.d Privilegio Exclusivo al
Colegio, no se vendian a precios fixos, sino con
respecto al menor, ò mayor numero de los
que pedian los Compradores, y que esta

desigualdad la consideraba perjudicial, por los motivos que espuso; Y habiendose conferenciado este punto; Acordaron de conformidad, dhos SS.es Diputados, que ahora y siempre, se vendan en el Colegio todas sus impresiones, llebando a los Compradores precios fixos que no se han de alterar, tomen pocos, ó muchos exemplares y que los precios sean los mismos que se descuentan a los Colegiales que regresan de Viaje por cada Libro que les falta en esta forma = Quatro rs. por el de Doctrina = Seis rs. por el de Arythmetica = Quince rs. por el del Marinero Instruido = Diez rs. por el de trigonometria = Quatro por la Cartilla maritima; y Seis rs. por el Quaderno de Artilleria: y que se Cargue en la cuenta annual el producto de ellos: Y enterado de lo referido el expresado Sor. Juez, lo aprobó y mandó que asi se observe =

Se ordena ce se toda obra de Albañileria, luego que se concluian los Repa-ros precisos que se están haciendo

Ygualmente manifestó el dho. Sor. Diputado D. Jorge de Lecieny, la escasez de fondos que actualmente padece el Colegio, y que en estas circunstancias le parecia preciso cesasen los gastos de Obra de Albañileria que se estaban haciendo: lo que habiendose conferenciado =

Acordaron de conformidad los consabidos señores

Diputados, que inmediatamente que se acabe la limpia de texados que se està haciendo, y los Reparos menores precisos de soleras del dormitorio, Escuela, Claves y transitos, como Oficinas tan principales, y visibles; se pare enteramente toda obra; de cuia deliberacion Instruido el mencionado Sr. Juez, la aprobò, y mandò se execute =

Se estableze, quela quarta de Baca, o Carnero que tiene de racion cada Colegial por mitad para la Comida y Cena, seles dè sin hueso, sebo, ni otro desperdicio alguno, sino pura Carne ~.~.~

Despues se tratò en esta Junta; Que la racion de Carne que se daba diariamente a cada Colegial, y constaba de una Quarta de Baca, ò Carnero, la mitad para la Comida, y la otra mitad para la Cena, no era suficiente por que considerandole el hueso, sebo, y demas desperdicios venia a quedar mui sucinta, de que se originaban continuas quexas, siendo esto de mayor consideracion, no teniendo los Colegiales otro genero de alimento extraordinario por razon de postres, y merienda mas que el Ordinario de la comida y Cena, por cuia razon debia reglarse con el mayor cuidado, para que fuese uno y otro regular, sin exceder lo necesario; y Habiendose conferido quanto se juzgò conveniente en este asunto =

Acordaron los Referidos señores Diputados, que desde hoy en adelante, se dè por Racion a cada Colegial, Media quarta de

Carne parala Comida, y otra media para la Cena, sin que una ni otra, lleve hueso, sebo, ni otro desperdicio alguno, sino pura Carne, y que aeste fin se aumenten y trahigan con separacion dela Tabla dedonde se provee, ò provèa en adelante el Colegio, las libras de Carne que correspondiere ala Pitanza de cada dia, las q.e se arreglen y fixen conel Cortador, a juycio prudente, para que enlo succesivo, no haya la menor alteracion, eneste particular: E Impuesto deeste disposicion el mencionado Señor Juez, la aprobò, y mandò se cumpla desde luego =

Se dà providencia, paraq.e los Colegiales, tengan siempre las medias y Zapatos decentes; y aeste fin se Crea una costurera para que heche plantillas alas medias, con lo demas que expresan ~ ~ ~

Acto siguiò proponer el Referido S.r Juez habia entendido quelos Colegiales necesitaban de màs decencia, y aseo enel Calzado, pues no solo andaban muchos con los Zapatos, y Medias rotas, sino que por no hecharles plantillas a sus tiempos, y cocerles los puntos, no duraban los quatro meses señalados las Medias, siendo tan precisa la composicion deestas, como la que se hace con los Zapatos todas las Semanas, y cuia falta, no solo causaba Indecencia, sino el mal olor que se notaba en los Seminaristas, sobre cuio particular, se Informò a S. S.ria por los otros Señores Diputados, èra Imposible remediar cosa tan justa, a menos que se

destinase una Persona (que ademas de otra
para que sele dàn tres Rs. diarios al Ropero)
auidase enla Roperia por ser considerable
el trabajo deesta Oficina, e incapàs de poderse
evaquàr por solas dos Personas, y despues de
una dilatada conferencia enel asunto =
Acordaron de conformidad los dhos. SS. Diputados
que desde luego se busque Costurera que ala orden
del Ropero, asista los dias que fuere preciso, y
no màs, en cada semana, à componer unica
mente las medias que lo necesiten, ya sea
hechandoles Plantillas de Vestuario de Crudo des-
hechado, sacando deèl lo que pueda servir, ò ya,
cosiendoles todos los puntos que tubieren, sin
que la tàl Persona haya de emplearse en otra co-
sa alguna; ala quàl le pagarà el Maiordomo
Provehedor el Jornàl que fuere mas equitativo
por cada dia que se ocupe; cuidando trabaje
las horas que es justo, y Revistando la Comunid.
enlos mismos dias con los Ayudantes de la
Escuela, para señalar, y enviar ala Roperia
los Colegiales que necesitaren componer las me-
dias; Y que asi como estos, tienen un par,
y otro de Zapatos Reservados para quando
salen en Comunidad con el Uniforme, seles dè
otro par que igualmente ha de reservar el
Ropero, no solo ~~para~~ alos dias que tienen

licencia, sino tambien para que selo pongan el ti-
empo preciso mentras les compongan el par de
Medias y Zapatos de su Uso diario; cuidando el
Ropero de llamar alos Colegiales al punto que
tengan compuestas sus medias, para que sela
pongan, y Recojerles las que les diò Interinamen-
te; para que deeste modo anden dentro, y fue-
ra del colegio con Calzado decente y aseado.
Y actuado deesta Resolucion el expresado Sr
Juez, la aprobò, y mandò se observe exactamte

Se prohive toda licencia alos Seminaristas en las mañanas de los dias festivos: Se señalan las tardes, que han de salir; y se ordena continue la practica antigua de que asistan en comunidad los dias solemnes ala Misa mayor enla Sta Yglesia Cathedral.

Ultimamente se expuso porel dho. Sr. diputado
Dr Jose Leizery, habia notado repetidas decerciones
enlos Colegiales, las que conceptuaba efecto delas
frecuentes licencias que seles daban los dias feriados
que no ivan a Sn Pablo; sobre cuio asunto des-
pues deuna dilatada Conferencia, en que se tubie-
ron en consideracion con especialidad los in-
convenientes que resultan de franquear tales
licencias portodo el dia, pues se ha verificado en
las mañanas que han salido, distraerse mu-
chos Seminaristas, y presentarse en sitios peligro-
sos asus Personas, y que lastiman el Honor
y buena crianza con que seles educa enel coleg:
Y tambien algunos perjuicios que se siguen de
no salir enlas mañanas delos dias solemnes,
segun lo hacian antiguamente, asistiendo en
Comunidad ala Misa mayor en la Sta Yglesia
Cathedral, como se cita en la Vida del

C Venerable Padre Fernando de Contreras

Acordaron de conformidad los dichos SS.es Diputados, que desde hoy enadelante, no se dé licencia alos Seminaristas, las mañanas de los dias festivos, ni otro alguno: Y quelas de porlatarde sean solo las dispuestas en el Acuerdo de Veinte y uno de Nobiembre de mill setecientos sesenta y tres: Y que para continuar la practica utilisima, y exemplar de que asistan en comunidad los Colegiales ala Missa mayor los dias solemnes enla Santa Iglesia Cathedral, se forme por el infrascripto Contador, Memoria delas festividades principales del año, a fin de que examinadas enla Junta succesiva, se señalen las à que hayan de concurrir = Todo lo qual oydo por el mencionado S.or Juez, lo aprobo, y mandó se execute. Con lo qual se concluio esta Junta, que firmó S. S.ria y los dichos SS.es Diputados: y de haber pasado assi, Lo Certifico =

Plata

Diego Lorenzo Saenz

Juan Antonio de Fuero y Herrería

En la Ciudad de Sevilla en Miercoles Veinte y quatro de Marzo de mill setecientos setenta y nuebe años; el S.r D.n Rodrigo Marquez dela Plata del Consejo de S.M. su Oydor enla Real Audiencia della, y Juez Conservador Superintendente del Real Colegio Seminario del S. S.n Telmo, y la Universidad de Mareantes, por Subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion á las Indias de Cadiz: Haviendo S.S.ria citado ante diem, Celebró Junta Mensal enla Casa de su morada con los SS.es D.n Juan Manuel de Vivero, Veinte y quatro deesta dha Ciudad, D.n Jorge Leirens, y D.n Pedro Garcia Saenz Mayordomo y Diputados dela dha Universidad y Colegio, para conferir lo conducente al mejor gobierno de dha Real Obra pia en la qual setrataron los puntos siguientes.

Manda el S.or Juez llevar a devido efecto lo acordado de que cese toda Obra de Albanileria concluidos los reparos urgentes q.e se han manifestado.

Se dió principio de orden de dho S.or Juez, leyendo el presente Contador, todo lo acordado en la Junta anterior de veinte y siete de Febrero de este año; y en su consequencia, expuso el S.r D.n Jorge Leirens, que sin embargo delo resuelto entonces, en quanto a que cesasen las Obras de Albanileria, se continuaban; y habiendo el S.r D.n Juan Manuel de Vivero informado la necesidad delos reparos que se estaban haciendo enlas paredes, y Solerias, delas principales oficinas y Quartos, y conferenciadose enesteasunto por los SS.es Diputados lo que estimaron conveniente; entendido de todo el S.r Juez, mandó; que concluidos los reparos urgentes que se han manifestado, se lleve a debido efecto lo acordado de que

cerse toda obra de Albañilería, respecto ala corted. de fondos que hay en la actualidad, y hasta tanto q. S. M. se digne asignarle al Seminario los competentes para su subsistencia=

Se reytera que la ración de Carne que se há de dar á cada Colegial, sea de dos onzas al medio día, y otras dos ala noche, con exclusion del hueso, sebo, ni otro desperdicio=

Y mando el S.or Juez

Que lo acordado con su aprobación en estas Juntas no se suspenda su execucion, sin que en otra se haga constar, hay justa Causa para ello=

Despues dijo el referido S.r D.n Jose Lemens, que habiendose principiádose a dar alos Seminaristas la quarta de Carne que diariamente tienen de racion por mitad parala Comida y Cena, sin hueso, Cebo, ni otro desperdicio, conforme se acordó enla Junta anterior, se habia suspendido alos dos, ò tres Dias rebasandole una Onza por el hueso de cada quarta en virtd. de orden que manifestó el Maiordomo Proveedor D. Juan Martinez, le dió el S.or Diputado D.n Pedro Garcia Saenz conel motivo delo que acrecia el Gasto las libras de Hueso que se traian separadas; y a que no habia entendido el S.or D.n Pedro este aumento quando se tomó aquella resolucion; Porlo q.e dho. S.r D.n Jorge conceptuaba quelo dispuesto en estas Juntas, por toda la Diputacion, con aprobacion de S.S. el S.r Juez, no podia impedir su execucion la orn. particular de alguno, o algunos delos SS. Diputad.s sin quela misma Junta lo determinase. Conferenciado este particular latamente, y no habiendo conformidad. Votaron con separacion los S.es Diputados: El S.or D.n Juan Manuel de Vivero, dijo: Que habiendo ofrecido Julian de Cea, Dueño dela Tabla de donde se provee el Colegio, dar separadas las libras de hueso que correspondiese alas de Carne del gasto de los Seminaristas, a razon de una quarta en libra, y estas de pura Carne sin sebo ni otro desperdicio como lo estaba haciendo; era su Voto, a fin de

ebitar toda responsabilidad, que con la racion de tres on-
zas de Carne por mitad para la comida y Cena, tenia lo
suficiente cada Colegiale, segun lo habia experimentado;
y deeste modo se ahorraban al año lo suficiente o
Ducados a que subria con corta diferencia la onza de
huevo, que se habia considerado a cada quarta en la
Junta anterior: El S.or D.n Jorge Lerren, Dijo; que su
Voto era, se llevase a debido efecto lo acordado en
ella, sobre, que la racion de cada Colegiale, fuese de una
quarta integra de pura carne al dia, las dos onzas pa-
ra la comida, y las dos, para la Cena, sin la rebaja de la
onza de Huevo que decia el S.or D.n Juan Manuel; por
ser las quatro onzas de Carne al dia, lo menos que po-
dia darse a los Seminaristas, habiendo, como siempre
habia entre los Ciento y cinquenta, tantos grandes,
y muchos yà Hombres= El S.or D.n Pedro Garcia
Saenz, Dijo; Que su Voto era, no se accediese el gasto
de la onza de huevo en cada quarta, para que sobre
ello; no se le haga Cargo en ningun tiempo=

Enterado el expresado S.r Juez de todo lo expuesto, ad-
hiriendose al Voto del S.r D.n Jorge Lerren; Mandò
se cumpla y execute lo acordado de conformidad por
los S.res Diputados en este asunto, y que S.S.ria aprobò
en la Junta pasada, atento a que la racion de las dos
onzas de Carne para la comida, y las dos para la
Cena de cada Colegial, no admite la rebaja de la
onza de huevo que ahora se propone, yà subsis-
tir las justas razones que se tubieron en considera-
cion: Y que en lo succesivo, no se buelvan a suspen-
der, por alguno, ò algunos de los SS. Diputados las
Determinaciones que contengan los Acuerdos, que
se hagan en estas Juntas con aprobacion de S.S.ria pues en
caso de que haia justa Causa que pida la reforma
de alguna de ellas, està pronto a Celebrar la

Juntas extraordinarias, que se ofrezcan, y soliciten todos, o algunos delos SS.es Diputados, para evitar qualesquier perjuicios que se reconozcan =

Se difiere para otra Junta, señalar los Dias festivos del año en q.e han de concurrir ala misa mayor en la Cathed.l los Colegiales = SS.

Por el presente Contador, se manifestó en esta Junta la Nota delos Dias festivos del año, para que à consequencia delo acordado enla ultima sobre que asistan en ellos los seminaristas ala Missa Mayor enla S.ta Yglesia Cathedral, se señalen los q.e se juzguen mas oportunos; y en su virtud =

Acordaron dhos. SS.es Diputados, diferir la resolucion deeste particular para otra Junta, por pedir particular examen y reflexion: lo que aprobó Su Señoria =

Se manda hacer un Uniforme por estar mui mal tratado el actual = —

Ultimamente se conferenció en esta Junta sobre lo mal tratado que està el Uniforme de paño azul que sirve alos Colegiales, a causa de tener, Diez y ocho años, y respecto que urgia se hiziesse otro nuebo antes que se acabare de inutilizar el actual = —

Acordaron de conformidad los dhos. SS.es Diputados, se proporcione desde luego la Compra del paño, y demas generos conducentes para el refe-rido Uniforme, el que se haga con la posible bre-bedad: lo que oydo por dho. S.or Rey, lo aprobó, y mando se execute. Con lo qual se con-cluió esta Junta, que firmaron todos los SS.es de haber pasado assi, lo Certifico. =

Entre renglones = Juntas = valez.

Rafael (rubrica)

Viveros (rubrica) Leirens (rubrica) Saenz (rubrica)

Juan Antonio de Huerta y Hevia - (rubrica)

En la Ciudad de Sevilla Jueves Veinte y nuebe de Abril de mill setecientos setenta y nuebe años = El S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata del Consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de ella y Juez Conservador Superintendente del Real Colegio Seminario del S.r S.n telmo, y Universidad de Mareantes por subdelegacion del S.r Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion, a las Indias en Cadiz: Habiendo precedido citacion ante diez celebró Junta mensual en la Casa de su morada con los S.S.es D. Juan Manuel de Vivero 24.o de esta dha. Ciudad, D.n Jorge Leirens, y D.n Pedro Garcia Saenz Mayordomo y Diputados de la referida Universidad, y Real Seminario, en la qual se confirieron y acordaron los puntos siguientes =

Se mandale reparar el conducto de las Oficin. del dormitorio, y que cese el corte de ladrillo, y toda Obra.

Se principió leyendo el presente Contador la Junta anterior en virtud de Orn. del expresado S.or Juez, y habiendo expuesto el S.or D.n Jorge Leirens se continuaban los Reparos de Albañileria, y corte de Ladrillo para la Obra principal, no obstante haberse mandado suspender todo gasto de esta naturaleza en la Junta pasada; y manifestado el S.or D.n Juan Manuel de Vivero, la precision de componer el conducto de las Oficinas del Dormitorio, se conferenció lo conveniente, y Acordó de conformidad por los SS.es Diputados, se repare el citado Conducto; y que cese el Corte de Ladrillo, y toda Obra: Lo que

Oydo, y entendido por el referido S.^or Juez, lo aprobó =

to
Señalam.to de los dias festivos que han de asistir los Colegiales ala Missa mayor en la Cathedral.

Despues se conferenció sobre el Señalamiento de los Dias festivos en que han de asistir los Seminaristas en Comunidad ala Missa mayor en la S.^ta Iglesia Cathedral, segun lo acordado en la Junta de Veinte y siete de Febrero deeste año: y examinado el asunto con la mayor reflexion =

Acordaron de conformidad los mencionados SS.^es Diputados señalar para dha. asistencia los siguientes Dias con las prevenciones que al fin de ellos se pondrán =

Enero =	El dela Circuncision del Señor, sino huviere Junta de Universidad =
	El de la Adoración delos S.^tos Reyes =
	Y el del Dulce Nombre de Jesus =
Febrero =	El dela Purificacion de N.^ra S.^ra =
	El de S. Matias Apostol =
	Y los tres de Carnestolendas =
Marzo =	El de S. Joseph Esposo de N.^ra S.^ra =
	Y el dela Anunciacion de N.^ra S.^ra y Encarnacion del Hijo de Dios =
Abril =	Los tres de Pascua de Resurreccion, y el del Patrocinio de S. Joseph =
Mayo =	El dela Invencion dela S.^ta Cruz =
	El dela Ascencion del Señor =
	Y el de S. Fernando, Rey de España.
	Los tres de Pascua de Espiritu Santo.
Junio =	El de S. Pedro y S. Pablo, Apostoles.

Jullio- { El de S.ta Justa y Rufina, Patronas de Sevilla.
El de Santiago Apostol, Patron de España-
El de S.a S.ta Ana, Madre de N.a S.ra-

Agosto. { El de S.or S.n Joaquin, Padre de N.a S.ra-
El de la Transfiguracion del S.or si cae en Domingo-
Y el de S. Agustin, Obispo y Doctor, y fundador.

Septbre. { El del Dulce Nombre de Maria-
Y el de la Dedicacion de S. Miguel Arcangel-

Octubre { El de N.a S.ra del Rosario-

Nobiembre- { El de la Fiesta de Todos los Santos-
Y el del Patrocinio de N.a S.ra-

Dizbre. { El de la Concepcion de N.a S.ra Patrona de España y las Indias-
Y los tres de Pasqua de Navidad-

Que los dias q. asistan los Colegiales a la Catedral, tengan licencia por la tarde-
Y se renueba la prohivision de que no se les conceda por las mañanas, a excepcion de las 4 que se señalan-

Igualmente Acordaron los expresados SS.es Diputados de que siempre que en dichos Dias, o alguno de ellos, se verifique la asistencia a la Iglesia mayor, ha de tener licencia por la Tarde toda la Comunidad; y que subsista la prohivision de q.e no se dé ninguna por la mañana, atento a las Justas razones que la motivaron en la Junta de veinte y siete de Febrero de este año; a excepcion de las mañanas del Jueves, y Viernes Santo, Dia del Corpus, y la Asumpcion de N.a S.ra que en estas unica y solamente, por no haber los inconvenientes que en las demas del año, se concedera licencia a todos los Seminaristas, desde

que se desayunen; con tal deque han de bolver precisamente ala hora de comer, y que al que diere el mal exemplo de faltar, sele castigue con severidad por los Maestros.

Que enel Verano no se anticipe la Missa y desayuno dela Comunidad los dias que assiste ala Catedral. Y que ninguno dellos toca en las Confessiones mensales, de ningun modo se suspendan estas, y si la assistencia ala Sta. Yglesia Mayor.

También acordaron los SS.es Diputados que en la Estacion del Verano, en los dias festivos que hayan de concurrir ala Catedral los Seminaristas, se anticipe la Missa de Comunidad en el Colegio, y el desayuno, a fin de que lleguen à hora competente, mediante a que las del Coro son mas tempranas en dha. Estacion que en las demàs del año: Y finalmente, que si en alguno delos Dias que van señalados, tocaren las Confessiones dela comunidad; de ningun modo se suspendan estas, y si la asistencia ala Santa Yglesia mayor. Y enterado de todo lo referido el Sr. Juez, lo aprobò, y mandò se execute.

Relevase alos Maestros delas tres Claves de Matematica de asistir ala hora diaria de exercitar la letra los Colegiales dellas, y sele encarga este cuidado al Mro. de primeras Letras.

Vltimamente Acordaron los dhos. SS.es Diputados, relevar alos Maestros delas tres Clases de Mathematicas dela asistencia ala hora en que de noche enel Invierno despues dela Oracion del Ave Maria, exercitan la letra los colegiales de dhas. Clases, y enel Verano por la mañana, por los motivos que han expuesto: Y que en las referidas horas, los cele el Maestro de primeras Letras, à cuio fin pasaràn ala Escuela a hacer el citado exercicio en los Bancos que hay al proposito: Y que los Seminaristas de leer y escrivir, que solo dan leccion

de Doctrina y Ortografía, y seles instruye en
las reglas de buena Crianza, en dho. tiempo, se com-
partan, quedandose en la Escuela con el Maestro
la mitad, o al menos lo que en ella cupieren coma-
damente, y pasen ala primera Clase los demás,
con uno de sus Ayudantes, para que deeste modo
haya la debida quietud y aprobechamiento =

Ympuesto delo expresado el S.or Juez, lo aprobó,
y mandó se cumpla exactamente = Con lo qual
se concluió esta Junta que firmaron todos
dhos. SS.es y de haber pasado así, lo Certifico =

Rivero Leirens - Saenz

Lata

Juan Antonio de Fuero
y Herrera

En la Ciudad de Sevilla En Sabado diez y nuebe de Junio de mill setecientos setenta y nuebe años; El Sr. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata, del Consejo de S. Mag.d su Oydor en la Real Audiencia de ella, y Juez Conservador Superintendente del Real Colegio Seminario del Sr. S.n telmo, y Universidad de Mareantes por Subdelegacion del Sr. Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion de las Indias; Celebró Junta Mensual en la Casa de su Morada (precedida citacion ante diem) con los SS.es Dn. Juan Manuel de Vivero, Veinte y quatro de esta dha. Ciudad; Dn. Jorge Leirens, y Dn. Pedro Garcia Saenz, Mayordomo y Diputados de la Referida Universidad y Real Colegio; en la qual se trataron, y determinaron los puntos siguientes ==

Se Refiere la Visita que de Orn. de S. M. esta haciendo de todos los Papeles y Cuentas de esta Univd. de Mareantes y Rl. Colegio Seminal. el Sr. d. Antonio de Arnuero, y manifiesta la Real Orn. en q. se manda librar

Por los dhos. SS.es Diputados, se manifestó al Sr. Juez, que a consecuencia de hallarse Reconociendo todos los Papeles y Cuentas Respectivas a la Referida Universidad, y Real Seminario por especial Comision de S. M. en Calidad de Visitador, el Sr. Dn. Antonio de Arnuero, Caballero de la Real distinguida Orn. Española de Carlos III. de su Consejo su Secretario, y Contador principal, Juez Oficial de la mencionada Rl. Audiencia de la Contratacion a las Indias, que

150000 rs. para la subsistencia del Colegio, y su cobro en Cadiz.

reside en Cadiz a fin de señalar la Real Piedad la Quota competente para la subsistencia de ambos Cuerpos por haberse extinguido el Derecho de toneladas en que antes estribaba; llegó el caso de prevenir y hacer constar al expresado Sor. Visitador con Certificacion de veinte y uno de Mayo antecedente la cortedad de fondos que existian en el Arca de Tres llaves a efecto de que la representase ala superioridad, como lo hizo, y de resultas habia participado la Real Orn. que se le comunicó cuia Copia tenia el presente Contador: la qual se leyó de Orn. del expresado Sor. Juez y su tenor ala letra es el siguiente.

„En Vista delo representado por VS. con fha. de „veinte y dos deeste mes se ha servido el Rey man„dar librar a Cuenta la Cantidad de Ciento y cin„quenta mil rs. vn. en la Depositaria General de „Indias en Cadiz, del Caudal del Uno por Ciento „para atender ala subsistencia deese Colegio Semina„rio de S. telmo, y alas demas Obligaciones de „Ordenanza. Lo que participo a VS. de Orden „de S. M. para su inteligencia, enla de que con esta „fha. se expide la correspondiente al Presidente de „la Audiencia de Contratacion de Cadiz para su „apronto y envio a esa Diputacion.

„Dios gue. a VS. m.s a.os Aranjuez vein-
„te y ocho de Mayo de mill setecientos setenta
„y nueve = Joseph de Galvez = S.or D.n An-
„tonio de Arnuero = ~

Se Ordena nombrar un Apoderado en la Real Ysla de Leon que cuide del acomodo de los Colegiales en los Navios de Guerra; de cobrar su soldada y de solicitar los Examenes de Pilotines a todos los que esten aptos para ellos ~

Continuaron los SS.es Diputados dando cuenta de que en cumplimiento dela citada Real Orden, en Carta de Once deeste mes habia dado aviso el Apoderado en Cadiz D.n Diego Martin de Otazu de haber percivido los expresados Ciento y cinquenta mill r.s v.n y que estos, en el dia de ayer, habian entrado en el Arca de tres llaves, en virtud de haberlos librado en letra ala vista contra el consabido Apoderado: Y Oydo y entendido todo lo expresado por el mencionado S.or Juez, dijo, quedar enterado = ~

Aqui corresponde la Nota Antecedente

Despues propuso el presente Contador en cumplimiento de su obligacion los perjuizios que notaba desde que las oficinas de Marina se habian trasladado de Cadiz ala Real Ysla de Leon, asi en el atraso ô anticipacion delas noticias quando se preparaban Embarcaciones de S. M. para poder acomodar en ellas los Colegiales, como en los crecidos costos a que habian subido sus Conduciones.

desde Cadiz, yà quando seles destinaba, ò desembarcaba, y yà quando se examinaban de Pilotines; para cuyas Diligencias, casi diarias, pasaba ala Ysla a costa del Colegio el Director de los Seminaristas en Cadiz, y despues de suspirencento considerable dispendio, no selograba el pronto y favorable despacho delos asuntos. Que tambien seretardaban por muchos meses las cobranzas de las Soldadas delos Colegiales que servian enlos Navios de S. M. porque estando estas al cuidado del Apoderado en Cadiz, no siendole facil pasar en persona conla frecuencia q. era necesaria a solicitarlas, sevalia de otros Sujetos quelo hacian, cargando al Colegio los Gastos del Viage; y al fin, como estas diligencias no eran permanentes, segun serequiere en dhas. Oficinas, y pudiera hacerlas una Persona que tuviese su domicilio enla misma Ysla, se malograba el Gasto: El Colegio estaba sin percivir su haber, y tambien los Seminaristas dela parte queles pertenecia; sobre que eran continuas sus quejas; y concluiò con quela referida mutacion de

Oficinas, y los inconvenientes tocados, en su dictamen exijían se nombrase Sujeto avecindado en la Ysla, que estando alli de asiento, cuidase delos Seminaristas que se empleasen enlos Navios de Real Armada, cobranza de sus prestamos, y remates de Sueldos; procurando tambien los Examenes de Pilotines detodos; y aunque el Sueldo que sele señalase fuese igual al del Director en Cadiz, conceptuaba experimentaria ahorro el Seminario, cotejados los gastos que ocasionaba el actual método; y siempre resultaria evidente utilidad enel mejor, y mas breve Despacho dela Dependencia. Y habiendose conferido dilatadamente por dhos. SS.es Diputados sobrela expresada proposicion.

Acordaron de Conformidad poner en Execucion su contenido, y que paraello practicarán las Diligencias competentes, a fin de buscar Persona al proposito parael desempeño de el encargo: Y en inteligencia de lo expuesto, Dió el Señor Juez para todo su consentimiento, y aprobacion. Mandando queenla siguiente Junta den Cuenta los SS.

SS. Diputados del Sujeto que fuezen capaz es
para proceder conla annuencia de S.S.^{ria} a su
formal nombramiento. Conlo qual se concluiò
esta Junta que firmaron los consabidos Se-
ñores; y de haber pasado assi, lo Certifico.

(V.º)

Lorenzo Saenz

Plata de

Dr. Juan Antonio de Fuero y Ateria.

6

En la Ciudad de Sevilla Sabado diez y seis de Octubre de mill setecientos setenta y nuebe años: El S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata del Cons.o de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de ella y Juez Conservador Superintendente del Real Colegio Seminario del S.r S.n telmo y Universidad de Mareantes por subdelegacion del S.r Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias que reside en Cadiz; Celebro Junta mensal en la Casa de su morada precedida citacion ante diem con los señores D.n Juan Manuel de Rivero, Veinte y quatro de esta dha. Ciudad, D.n Jorge Leirens y D.n Pedro Garcia Saenz Mayordomo y Diputados de la Expresada Universidad y Real colegio; en la qual se confirieron, y acordaron los puntos siguientes =

Mandó el S.or Juez se continue la diligencia de buscar sugeto aproposito para apoderado en la Real Ysla de Leon =

Primeramente; Leyó el presente Contador la ultima Junta de orden del S.r Juez y a su consequencia manifestó el S.r D.n Juan Manuel de Rivero, no se habria encontrado sugeto aproposito para cuidar en la Ysla, de los Colegiales que se destinen a los Navios de Guerra, segun se ordenó en la Junta anterior; de lo que enterado dho. S.or Juez: mandó se continue la diligencia de solicitar Persona que tenga dho. Cargo, por lo importante que és poner en practica la resolucion tomada en el asunto =

Librансele ael Abogado porla estension delas nue bas Ordenanzas reconocimiento de Papeles, y Juntas 400 pesos de a 15 R.s cav.o = Y ael Amanuense que sacò dos Copias en limpio 50 pesos del mismo valor =

Despues se conferenciò en esta Junta, sobre el honorario que debia librarse al D.r d. Bartolome Romero Gonzalez Abogado delos R.s Consejos en la Real Audiencia de esta ciudad y delos Negocios dela Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario porla estension que hizo delas nuebas Ordenanzas formadas para el mejor gobierno de ambos Cuerpos y trabajo que paraello tubo enlas Consultas asistencias a Juntas, con los Ocho Bocales comisionados a dho. fin; y reconocimiento de todos los libros y Papeles conducentes en que se ocupò quatro meses; y asimismo la Cantidad que tambien debia pagarse ael Amanuense que escribiò en limpio dhas. Ordenanzas, no solo las originales remitidas a S. M. sino la Copia, que de ellas està archivada enla Contaduria del Seminario, conlas Representaciones, Metodos de Escuela, Claves, y los demas papeles concernientes a dhas. Ordenanzas = Y examinadas todas las razones relativas a ambos puntos =

Acordaron los SS. Diputados, regular al referido Abogado Quatrocientos pesos de a quince R.s cav.o y ael Amanuense Cinquenta pesos del mismo valor; cuias partidas se les libren desde luego recogiendo Recivo àlos Interesados: Y enterado detodo lo conferenciado y acordado, el expresado S.or Juez lo aprobò, y mando se execute =

Señalanse al Contador 50 Doblones de Gratificacion por el trabajo extraordinario que ha tenido en las Nuevas Ordenanzas. Y que se libren mediendo aprobacion de S.M.

Por los SS. Diputados se trató en esta Junta de remunerar al presente Contador el extraordinario trabajo que ha tenido tiempo de año y medio, con motivo de dhas. Ordenanzas, asi en haber reconocido, y apuntado todos los papeles de los respectivos Archivos de la Universidad de Mareantes y Real Colegio, como en la asistencia à quantas Juntas Celebraron los ocho SS. Hermanos de dha. Universidad Comisionados para la formacion de esta obra; y despues la que tubo en el Estudio del Abogado mientras duro la estension de ella, instruyendo, y aclarando todas las dudas que ocurrieron en las muchas sesiones celebradas hasta la conclusion, y entrega de las referidas Ordenanzas por Junio de este año: Y habiendose conferido este particular =

Acordaron dhos. SS. Diputados señalar Cinqüenta Doblones de Gratificacion al infraescrito Contador por el motivo expuesto; con tal de que se consulte a S. M. por mano del Exmo. Sor. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias D. Joseph de Galvez, y no se libren hasta obtener la Real aprobacion; de todo lo qual instruido el Sor. Juez, prestó su consentimiento y dijo se execute =

Se dispone representar a S. M. sobre que continuen Matricular dose en esta Universidad, y Real Colegio, los Dueños, Capitanes, y Maestres de los Navios que con pretexto del libre Comercio, salgan de los Puertos de esta Ciudad, y la de Cadiz=

Oyiose el proponer el Sr. Diputado D. Jorge Leiveny que a causa del Reglamento para el libre Comercio de España a Indias publicado en doce de Octubre del año pasado de mil setecientos setenta y ocho, habia cesado la Matricula de los Dueños, Capitanes, y Maestres de los Navios Marchantes que se concedió a la Universidad de Mareantes por Rs. Ords. de veinte y quatro de Noviembre y veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos veinte y nuebe, con el importante objecto de evitar à los Extrangeros se apoderasen de dhos. Empleos (como lo hacian antes) que eran los primeros de la navegacion, con gravissimo perjuicio de los naturales; por lo que en las citadas Rs. Ords. mandó S. M. a la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de la Ciudad de Cadiz no admitiese de Dueño, Capitan, ò Maestre, à ninguno que no fuese Español, y Matriculado en dha. Universidad; y en atencion a que en el citado nuebo Reglamento se renobaban las leyes y Resoluciones, prohiviendo se concediesen licencias para el libre comercio a envarcaciones, que ellas, sus Dueños, Capitanes, ò Maestres, no hiziesen constar ser Españoles ante los Jueces de

arrivadas de los Puertos havilitados; lo qual podia muy bien evaquarse continuando la Matricula en esta Universidad al menos por lo respectivo a los Navios que se despacharen de los Puertos de esta Ciudad, y la de Cadiz: Era de dictamen que ademas de lo prevenido en las nuevas ordenanzas, acerca de este punto, debia desde luego representarse à S. M. y suplicar a su Rl. Piedad, se dignase mandar permaneciese la citada Matricula de los Dueños, Capitanes y Maestres en esta Universidad de Mareantes y Rl. Colegio Seminario en la forma propuesta, para evitar que en lo succesivo volviesen los Estrangeros à incluirse en los referidos Empleos, y de este modo se conservase tambien esta Universidad con competente numero de Individuos: Y habiendose conferenciado dilatadamente el asunto =

Acordaron de conformidad los consabidos SS.es Diputados, se haga la representacion en la forma que hà manifestado el Sr. Dr. Jorge Leireny; y enterado el Sr. Juez de todo lo tratado y resuelto en este punto, lo aprobò, y mandò se execute =

Se manda por regla general, que los Colegiales de la [...]

Ultimamente hizo presente en esta Junta el Sr. Mayordomo Diputado Dr. Juan Manuel de Vive[...]o algunas quejas de los Colegiales de las Clases

Claves, hanide presidir a los dela Escuela entodos los actos de comunidad; Y el orn que seha de observar en los lugares de unos y otros, dando la preferencia a los mas haviles—

de Matematicas, y Navegacion, sobre que en los actos de Comunidad dentro del Colegio y fuera deel, seles daba lugar preferente alos dela Escuela; y que habiendo Oydo enel particular al Maestro de primeras Letras, informaba habia practica de que los Capitanes de Doctrina, sinembargo de estar enla Escuela, presidiesen alos Seminaristas delas Claves, porlo que concluyó dho. Sr. Exponiendo su dictamen enel asunto con deseo de hacer lo justo y promover la aplicacion y estudio delos Colegiales; y en su inteligencia, conferenciado el particular=

Acordaron dhos. SS.es Diputados conformandose con el citado Dictamen; que porel Maestro de primeras Letras, y sus Ayudantes se dispongan las filas dela Comunidad, asi enel Refectorio como en todos los actos que tiene ô tenga dentro y fuera del Colegio, de modo que presidan los Seminaristas mhabiles, àlos otros enesta forma: Los de la Escuela tendran su lugar siempre delante delos delas Claves: iràn primero los que estàn enla Cartilla; seguiràn los que deletrean; despues los que decoran, y continuaràn los que Escriven, segun el orn de su adelantamiento; para esto habra tantas Quadrillas como hay Mesas dispuestas a fin de enseñarlos a leer y escrivir, con dos Capitanes que seràn los mas habiles, para que

presida cada uno à la mitad de su Quadrilla en cada fila; y que à todos los dela Escuela presidan los dos Capitanes delas Vandas de Doctrina; y el que hiciere de Emperador por su mayor adelantamiento en escrivir, irà en medio dela Comunidad donde acabaren los Seminaristas dela Escuela. A estos seguiràn los de las Clases, observando el mismo orden de formar Quadrillas delos Colegiales de cada Curso de Arythmetica, Geometria, trigonometria &ª = presidiendo ala mitad dellas en cada Vanda uno de sus dos Capitanes; desuerte que ningun Colegial ha de ocupar otro lugar que el que le toque segun su estado de suficiencia; para que desta forma presida siempre el que lo merezca por premio de su aplicacion y adelantamiento. Y mandaron tambien dhos señores que esta determinacion la comunique el infrascrito Contador al Maestro principal de Mathematicas, y al de primeras Letras, para que haciendola notoria en las Clases y Escuela, tenga desde luego puntual cumplimiento = Enterado de esta resolucion el señor Juez Conservador la aprobò y mandò se execute = Con lo qual se concluyò esta Junta, que firmaron

los expresados Señores; y de haber pasado
así, lo Certifico.

Quevedo Lorens Saenz

Juan Antonio de Fuero
y Hevia

Roma

6

En la Ciudad de Sevilla en Sabado qua-
tro de Diciembre de mil setecientos setenta y nue-
ve años; El Señor D.n Rodrigo Marquez dela Plata
del Consejo de S. M. su Oydor en la Real Audien-
cia deella, y Juez Conservador Superintendente
dela Universidad de Mareantes, y Real Colegio Se-
minario del S.r S.n Telmo, por Subdelegacion del S.r
Presidente dela Real Audiencia, dela Contratacion á
las Indias dela Ciudad de Cadiz, habiendo precedi-
do ante mi la correspondiente citacion de S. S.ria
Celebró Junta en la Casa de su morada con los
SS.es D.n Juan Manuel de Vivero, Veinte y qua-
tro deesta dha Ciudad, D.n Jose Leiriny, y D. Pedro
Garcia Saenz, Mayordomo, y Diputados dela dha
Universidad y Real Colegio, en la qual se confirieron
y acordaron los puntos siguientes =

Ordena el S.r Juez se remitan prontamente al S.r D. Antonio de Arnuero los Planos dela obra del Colegio que pidió al tpo. que hizo su visita.

Se dió principio, leyendo el presente Contador de
orden del S.r Juez la Junta antecedente; y despues
pregunto S. S.ria si se habrian remitido al S.r D.n
Antonio de Arnuero, los Planos dela Obra hecha,
y que falta, para concluir el Edificio del Real
Colegio que pidió dho S.or al tiempo dela Visita q.e
en el hizo de orn. de S. M.: A que habiendo sa-
tisfecho los SS.es Diputados, no haberse le embia-
do por estar el Maestro concluiendo uno deellos,
con todo lo demas ocurrido en dha particular =;
Mandó S. S.ria que immediatamente, se
evaque la expresada remision al referido S.or

Que para de de 1.o de Enero de 1780 cese la practica de dar a los sirvte-

laracion en Especie y que seles submi[n]istre en Dinero

Comisionado, para evitar los perjuicios que dela demora pueden seguirse. =

Por el presente Contador, se expusieron los justos motivos ventilados enlas Juntas Celebradas para las nuebas ordenanzas, sobrela resolución tomada enellas, para que alos Sirvientes del Colegio, a quienes se daba racion enespecie, seles subministrase en Dinero, graduandosele a cada uno en Cien Ducados annuales, segun y como se habia hecho conlos demas Ministros que ante la gozaban tambien en especie: Y habiendose conferenciado este punto con bastante extension y teniendose presentes todas las consideraciones que pudieran producirse de perjuicio al Colegio, ó àlos Interesados no advirtiendo alguno =

Acordaron de conformidad los mencionados SS.es Diputados que desde primero de Henero del proximo año de mill setecientos y ochenta, no se dè racion enespecie alos Sirvientes que en la actualidad la gozan; y que porel Mayordomo Proveedor seles Subministre en Dinero mensualmente al Cocinero, su Ayudante, y Mozo de mandados; ademas del Salario lo correspondiente ala Racion, del respecto de Cien Ducados del año: Que alas Labanderas, y Mozo queles ayuda, los dias que trabajen, les satisfaga tambien ademas del Jornal, tres reales diarios, porla racion; Y que al Zapatero

que remienda, le saque por la suia, otros tres R.s cada dia de los que se ocupe en la semana, ademas del salario mensual, que le està señalado. Y para cumplimiento de esta Resolucion, se le pase avisso por el infraescripto Contador al citado Mayordomo Proveedor para que la haga entender a los Interesados: De todo lo qual, instruido el S.or Juez, lo aprobò, y mandò se execute. Con lo qual se concluiò esta Junta, que firmaron todos d.hos S.S.es y de haber pasado assi, lo Certifico =

Pereira Seirens Saenz

Juan Antonio de Fuertes y Herria

Platan

En la Ciudad de Sevilla, En Lunes Veinte y ocho de Febrero de mil setecientos, y ochenta años, el Sr. D. Rodrigo Marquez de la Plata del Conso. de S. M. su Oydor en la Real Audiencia della, y Juez Conservador Superintendente de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario del Sr. Sn. telmo por Subdelegacion del Sr. Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de la Ciudad de Cadiz; precedida citacion ante diem, de S. Sria. Celebrò Junta en la Casa de su Morada con los SS. D. Jorge Leirens, y D. Pedro Garcia Saenz, Diputados de la dha. Universidad, y Real Colegio, (à que no concurrió el Sr. D. Juan Manuel de Vivero, por haberse Escusado con motivo de hallarse indispuesto) en la qual se trataron y acordaron los puntos siguientes =

Se manda pagar a los colegiales, las soldadas que han manifestado estarseles debiendo = Y que el Abogado del Coleg.o dè Dictamen sobre el medio de cobrar el importe dellas del Apoderado en Cadiz = -

Primeramente, manifestó el Sr. Juez a los SS. Diputados, los repetidos recursos que habian hecho a S. Sria. algunos Colegiales quejandose de q. no seles pagaba la parte que les pertenecia de sus Soldadas vencidas en diferentes Navios de S. Mag., sin embargo de que asegurabam estar satisfechas por la Oficina de Marina, y cobradas por el Apoderado del Colegio; y concluió mandando sele informase lo que ocurria en el asunto: Y antes que el

infrascripto Contador leyere, como lo hizo, los Memoriales delos citados recursos: en su inteligencia expusieron los SS.^es Diputados era cierto haberse pagado las referidas soldadas por la Real Hacienda, pero que siendo dela Obligacion de D.^n Diego Martin de Otaru Apoderado del Colegio en Cadiz, hacer estas cobranzas, se las habia encargado a D.^n Bartolomè de Guzman, y que este se hallaba alcanzado del importe de ellas en mas de Ocho mil r.^s cuia cantidad, aunque se habia pedido al citado D.^n Diego, como unico obligado a satisfacerla, rehusaba apontarla, valiendose del pretexto de que d.^ha Cobranza no la habia hecho en calidad de su prepuesto el D.^n Bartolomè, sino como particular, y con acuerdo de los Colegiales; sobre cuio asunto leyò el presente Contador de orden del S.^r Juez, las Copias de Cartas de correspondencia, escritas por d.^hos SS.^es Diputados al consabido Apoderado persuadiendole su responsabilidad; y las Originales en que este la contradecia; a que se siguiò una dilatada conferencia, y finalmente =

Acordaron de conformidad los d.^hos SS.^es Diputados; Que en atencion a que los Seminaristas no deben sufrir el menor perjuizio y demora en el percivo de sus haberes por los defectos que haya habido en la cobranza de sus Soldadas, yà sea de Comision, ù omision en el Apoderado D.^n Diego de Otaru, ò su prepuesto, desde luego, sin mas

demora, se pague, a cada Colegial lo que le resultasse de su respectiva Liquidación = Y asimismo que inmediatamente forme el presente Contador una Instrucción de lo acaecido, y con las Cartas, y papeles del asunto, se pase al Dr. Dn. Bartolomé Romero Gonzalez, Abogado de este Real Seminario, para que dando su dictamen, se proceda segun el a demandar al dhó. Dn. Diego, no conviniendose a pagar de contado la cantidad cobrada de dhás Soldadas, por su citado Apuesto Dn. Bartolomé de Guzman; lo que Oydo por el Sr. Juez, aprobó en todas sus partes dha Resolución, y mandó se execute =

No obstante la nueba Instancia de los Sirvientes pa. que seles den sus raciones en especie; se manda llevar a debido efecto lo acordado pa. que sea en Dinero =

Despues dio Cuenta el presente Contador del Memorial que le entregaron con fha de Siete de Enero de este año los Sirvientes de Colegio Manuel de Obregon Mozo de mandados, Andres Medina, Cocinero; Pedro Bartal su Ayudante, y las Labanderas, en que solicitan se revoque el acuerdo en que se mandó seles subministrasen sus raciones en Dinero, y que seles continuen en las especies comestibles, segun se hacia antes; el qual aunque manifestó a los SSes. Diputados en diez del propio mes, no dieron entonces providencia; Ultimamente previno el Sr. Diputado Dn. Juan Manuel de Rivera se trajese a esta Junta. En ella se conferenció nuebamente sobre dhá pretension, y reflexionadas las utilidades que se siguen al Colegio

de que se lleve a debido efecto lo mandado, y que à los Sirvientes se les han graduado sus raciones al respecto de Cien Ducados del año à cada uno, que ès lo mismo que se paga por las suias à todos los demàs Ministros de esta Real Casa, en cuia Cantidad estan compensados los precios de los tiempos regulares de abundancia con los alterados de Carestia, por lo que no se les infiere perjuicio =

Acordaron de conformidad los expresados SS.es Diputados, se siga abonando en Dinero sus raciones à los referidos Sirvientes, y que en lo succesivo no buelvan a darseles en especie por los grabes inconvenientes que produce este metodo: De todo lo qual enterado el expresado S.r Juez Conservador, lo aprobò, y mandò se cumpla =

Se aprueba el Reglamento hecho conforme à las nuevas ordenanzas, para que el Mayordomo Provedor subministre el sustento diario à los Colegiales =

Queda copia del dho. Reglamento al principio de las Datas del año de 1780.

Por los dhos. SS.es Diputados se diò cuenta al S.r Juez de que à consequencia de lo conferido en las Juntas del año proximo pasado sobre lo conveniente que seria poner en practica desde luego las raciones que se fixaron en las nuebas ordenanzas para el sustento de los Colegiales, dieron orn. al presente Contador formase el Reglamento competente, y lo comunicase al Mayordomo Provedor, como asi lo hizo en treinta de Diziembre ultimo a fin de que desde primero de Enero de este año subministrase con sujecion aèl los generos comestibles: Lo que oydo por S.S.ria y enterado del citado Reglamto.

lo aprobó, y mandó se observe =

Ultimamente informó ala Junta el enfraescrito Contador, el perjuicio y atraso que ocasiona alos Colegiales que son de fuera deesta ciudad, permitirles enlas Bacaciones de Navidad pasen a sus tierras, pues abusando delas licencias que seles conceden limitadas alos ocho dias en que solamente cesa la enseñanza dela Escuela y Clases, se demoran regularmente dos, y aun tres meses en restituirse al Seminario, volviendo algunos con mucha repugnancia: Y habiendose tratado, y conferido este particular, teniendo en consideracion los perjuicios notados y la utilidad de prohivir tales licencias, como contrarias del adelantamiento delos Colegiales =

Se prohive toda licencia álos Colegiales para ir à sus Casas por algunos dias, sea en tiempo de Vacaciones ni en otro del año =

Acordaron dhos SS.es Diputados, que en lo succesivo, a ninguno de ellos sea en tiempo de Bacaciones, ni en otro del año, se concedan semejantes licencias: Y enterado de esta determinacion el S.r Juez Conservador, la aprobó, y mandó se lleve a debido efecto = Con lo qual se terminó esta Junta que firmaron los mencionados SS.es Y de haber pasado así, Lo Certifico =

Rubio
Lerena
Saenz
Juan Antonio de Fuero y Hevia

En la Ciudad de Sevilla, Sabado seis de Mayo de mill setecientos y ochenta años, El S.^{r} D.^{n} Rodrigo Marquez dela Plata del Consejo de S. M. su Oydor enla Real Audiencia della, y Juez Conservador Superintendente dela Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario del S.^{r} S.^{n} telmo por Subdelegacion del S.^{r} Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias dela Ciudad de Cadiz; habiendo antecedido citacion ante dieM de S. S.^{ria} Celebro Junta enla Casa de su morada con los SS.^{res} D.^{n} Juan Manuel de Rivero, Veinte y quatro de esta dha. Ciudad; D. Jorge Leirens, y D. Pedro Garcia Saenz, Mayordomo, y Diputados dela expresada Universidad, y Real Seminario; enla qual se confirieron, y determinaron los puntos siguientes =

Se principio por el dho. S.^{r} Mayordomo Diputado D. Juan Manuel de Rivero, proponiendo la duda de si se habian de pagar a el Maestro Antonio Camargo los Doscientos, y cinquenta pesos que S. M. le ha mandado satisfacer en Real orn. de Veinte y seis del anterior Mes de Abril (ademas de los cinquenta que tiene recividos) por el trabajo de los Planos que hizo el año pasado, para la Obra del Colegio, no habiendo entregado la Copia que ofrecio del Principal dellos, relativo al nuebo Proyecto con que debe conducirse dha. Obra; y los dos cortos diseños; uno del Remate para la Puerta principal; y otro, de una parte del alzado dela fachada que afronta al Naparete, y Puerta de Xerez; y negados

El Maestro Antonio Camargo, mantiene en su poder el aprecio por menor, y los Borradores de los Planos con orn. superior en el dia; Porloque soy de sentir no sele debia haber detenido la paga como lo propuse al S.^{r} Juez el dia siguiente de esta Junta = Jorge Leirens -

Se suspende el pago de los 250. p.os que en R.l Orn. se mandan pagar al Maestro Antonio Camargo, (a mas de los 50. que tiene recividos) por el trabajo de los Planos que hizo, para concluir la obra del Coleg.o por no haber dado copia del aprecio de ella ni la q.e aprecio de los dhos Planos; y que se consulte sobre el asunto á S. Mag.d

à dar Copia del Aprecio que hizo por menor de cada pieza delas contenidas en la nueba Obra, que formó de Orden dela Diputacion, y de que no quiso entregar mas que el apunte de su Total importe diciendo consistir en Dos millones, seiscientos quarenta y nueve mil, setecientos setenta y cinco R.s v.n; reservando en si el citado Aprecio, y Copias del Plano, y Diseños, con la mira al parecer de precisar à que quando se execute la Obra, el, y no otro Maestro la haya de disponer y dirijir: Porque teniendo todo esto el grave inconveniente que desde luego habria expuesto en el año anterior el presente Contador, de que no quedando archivadas en la Contaduria las expresadas Copias, (como es practica hacerlo con las de todos los asuntos), y muriendo el enunciado Maestro, no solo tendria el Colegio que sufrir igual costo del actual de otros trescientos pesos, a corta diferencia, sino el irreparable perjuizio de no ser facil hallar Maestro, aunque fuese Cientifico, que delinease otro Plano tan al proposito para la nueba Obra: sobre cuio particular habiendose tenido una muy dilatada conferencia, y reflexionadose tambien en ella, que el genio del Maestro Camargo, no es vencible para esperar de el, por ningun medio, haga la entrega que se solicita =

Acordaron de conformidad los dhos S.S.es Diputados,

suspender el pago delos Doscientos y cin-
quenta pesos que se le mandan satisfacer en
la citada Real Ordn; y que en respuesta de
ella, por el correo de hoy, se represente todo lo
expuesto al Exmo. Sr. Dn. Joseph de Galvez, para
que S.E. resuelva lo que fuere de su agrado=
Lo que oydo por el Sr. Juez Conservador, lo aprobó, y mandó se execute=

Noticia de haberse quedado en Cadiz dos Coleg. delos qe. fuer. con licencia, por las Bacaciones: y dilig.as q. se mandan executar para su aprehencion=

Despues se manifestó por el presente Contador; que de resultas delas Licencias que para las Vacaciones de Navidad del año pasado, se concedieron a los Colegiales Pablo Perez y Arezacuenaga, y Juan Elias Iñingo, se habian quedado ambos en sus Casas en la ciudad de Cadiz; y habiendose conferenciado este particular=

Acordaron de conformidad los dhos. SS.es Diputados, se dé Ordn. al Apoderado en dha ciudad D. Diego Martin de Otaju, para que disponga la aprehencion y remision al colegio de los referidos Seminaristas; y que para su logro, se escriva al Sr. Presidente D. Francisco Manjon, Carta de suplica, á fin de que se sirva proteger con sus Ordns. y autoridad dha diligencia= De todo lo qual enterado el espresado Sr. Juez, lo aprobó, y mandó se execute=

Ultimamente se dió cuenta por los SS.es Diputados al dho. Sr. Juez delas Diligencias practicadas con

Se dà cuenta dela Reliq.a del S.r S.n Pedro Gonz.s telmo que han dado parala Ygl.a deeste coleg.o los Ill.mos SS.es Obyspo y Cavildo de la S.ta Ygl.a de Tuy, y al P. Capellan del Semin.rio la Comy.on para q.e Informe sobre lo q.e debe practicarse enel recivo, y colocaz.on de dha Reliquia =

los Ill.mos SS.es Obyspo, y Cavildo dela S.ta Yglesia Cathedral dela Ciudad de Tuy, pidiendoles concediesen alguna Reliquia del S.r S.n Pedro Gonzalez telmo para darle Culto enla Yglesia deeste Real Colegio Seminario, como à uno de sus Patronos; y del feliz suceso deesta pretension, pues habian franqueado la mayor parte de una Mandibula del Espresado Santo: Y habiendose tratado, dela Diligencias que deban practicarse en el recivo dela referida Reliquia, y demostraciones con que se haya de colocar =

Acordaron, de conformidad los SS.es Diputados, con aprobacion de dho S.r Juez, Comisionar al D.r D.n Manuel Giraldes de Acosta. Capellan del colegio; para que consultando el Caso al Mro. de Ceremonias dela S.ta Yglesia Patriarchal de esta ciudad, informe de su dictamen enla siguiente Junta, y ensu Vista determinar lo conveniente: Con lo qual se concluio esta Junta que firman los consabidos SS.es Juez Conserv.or y Diputados: Y de haber pasado asi, lo Certifico ==

Olivera — Leirens — Saenz

Matar

Juan Antonio de Fuero y Itevia.

t

Junta sobre no habex querido entregar el S.r Diputado D.n Jorge Leizens los Planos q.e hizo Anton.o Camargo, enla qual nada semandò, reservandose el S.r Juez dar las providencias convenientes p.a que se cumpla lo mandado por S. M. en este asunto ~

En la Ciudad de Sevilla en Viernes diez y seis de Junio de mill setecientos y ochenta años; El S.r D.n Rodrigo Marques dela Plata del Cons.o de S. M. su Oydor en la Real Audiencia della y Juez Conservador Superintendente dela Universidad de Mareantes, y Real Colegio seminario del S.r S.n Telmo por subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion ala Yndias dela Ciudad de Cadiz; Habiendo antecedido citacion ante diem de S. S.a celebrò Junta mensal enla Casa de su morada con los SS.es D.n Juan Manuel de Vivero Veinte y quatro de esta dha Ciud.d y D. Pedro Garcia Saenz Mayordomo y Diputados de la mencionada Universidad y Real Colegio, habiendose excusado a concurrir por estar indispuesto el S.r D.n Jorge Leizens, segundo Diputado; enla qual se mandato del expresado S.r Juez, leyò el presente contador la Real Orn. de 2 de este mes comunicada a S. S.ria y los SS.es Diputados por el Ex.mo S.r D.n Josef de Galvez, en que resolviendo S. M. la consulta que se acordò enla Junta de seis de Mayo de este año, è hizo en dho. dia, se digna aprobar la suspension del pago de los Doscientos y cinquenta pesos señalados al M.ro Alarife Antonio Camargo (à mas de los cinquenta que tenia recividos) en otra Real Orn. de veinte y seis de Abril por el trabajo de los Planos que dispuso para la obra de este Real Colegio, y entregò en Cadiz al S.r D.n Antonio de Ximiero para su direccion ala Corte; y manda, no se le satisfaga la enunciada Cantidad, hasta que facilite las copias delos citados Planos, y del aprecio dela obra para

que se archiven: a cuio fin el citado Sr. Juez, usando de las facultades de Conservador del Colegio, apremie al expresado Alarife. Oyda esta Real Orn. manifestó V. Sria. el encargo que hizo desde el dia Once que la recivió, al Sr. Diputado Dn. Josse Leiveny, para que cotra judicialmente a confesare a Camargo la entrega de los Planos, y Aprecio, y no diere lugar alas Vexaciones del Apremio que sufriria de continuar su retencion; que con efecto el dia catorce selos habia llevado a V. Sria. e informadole haberselos dado el Maestro con la condición de que se habian de poner en el Arca de tres llaves para que nadie selos reconociera; a quele habia respondido, los llevase a la Diputacion, con el objeto de que se examinase si habia cumplido Camargo, ó habia reparo en el sitio que pretendia custodiarlos: Que nada deesto parecia haber efecutado el Sr. Dn. Josse, pues el Sr. Mayordomo Diputado Dn. Juan Manuel de Vivero, se quejo a V. Sria. en el dia de ayer de que habiendo en la tarde del catorce, llevado aquel, un Rollo de papeles diciendo eran las Copias de los Planos y el Aprecio, no habia permitido los reconociera, ni dejarselos para que tambien los viere su Compañero el Sr. Diputado Dn. Pedro Garcia Saenz: suponiendo no tener mas orn. que la de ponerlos en el Arca de tres llaves, lo que iva a executar y no tuvo efecto por haberlo impedido el expresado Sr. Dn. Juan Manuel, y Repugnandolo el presente Contador, haciendo presente al Sr. Dn. Josse, y despues á V. Sria. que mandandose en la Real Orn. archivar los Planos y el Apre-

cio, no debía hacerse en el Arca de Tres llaves, que solo sirve para los Caudales, por no serestra el Archivo. sino los Estantes que hay de proposito en la Contaduria, en donde están las R.s Ord.s y Cedulas, con todos los Papeles del Seminario: Y que aun quando hubiere Ord.n especial para que estubieran en dha Arca. siempre precederia, el reconocimiento de ellos por todos los SS.es Diputados y del Contador; pues siendo como es por S. M. uno de los tres Llaveros, faltaria a su obligacion sino inspeccionase qualquiera cosa que se depositase en ella: Pero insistiendo siempre en su dictamen el S.or Pereny. se habia retirado del Colegio con los Planos. sin haber dado cuenta a V. S.ria de nada de lo referido, hasta que teniendo citada esta Junta, con deseo de cortar desazones; reconocer en ella las Copias de los Planos, y ver si Camargo habia cumplido con lo mandado por S. M; en la mañana de este dia, habia estado el S.or D.n Josef en Casa de S. S.ria y al mismo tiempo que se escusó a concurrir pretextando hallarse indispuesto, se negó tambien a entregarle los Planos; y aunque posteriormente V. S.ria le habia pasado por escrito un Oficio pidiendoselos habia tenido la desatencion de no remitirselos, ni contextarle; dejando asi desairada su autoridad, y sin efecto esta Junta, por lo que nada podia acordarse en ella; y se reservó V. S.ria dar las Providencias convenientes en el asunto: Con

lo que se concluyó en esta Junta que firmaron los
expresados Señores Juez Conservador y Diputados: Y
de haber pasado así, lo Certifico =

Rivero

Garzia Saenz

Juan Antonio de Fuente
y Herrera

Acuerdo para que el Sr. Juez nombre inteligente qe. reconozca los Planos. de Antono. Camargo, y diga si están capaces de archivarlos; y su Sria. nombró a Lucas Cintora.

En la Ciudad de Sevilla en Miercoles veinte y uno de Junio de mill setecientos y ochenta el Sor. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata, del Consejo de S. M. su Oydor en la Real Audiencia de ella, y Juez Conservador Superintendente de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario del Sr. Sn. Telmo por Subdelegacion del Sor. Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion a las Indias de la Ciudad de Cadiz; Habiendo antecedido citacion, ante mi el Esno. de S. Sria. celebró Junta extraordinaria en la Casa de su morada con los SS.es Dn. Juan Manuel de Vivero, Veinte y quatro de esta Ciudad, y D. Pedro Garcia Saenz Mayordomo y Diputado de la otra Universidad y Real Seminario, a la que no asistio el Sor. diputado segundo Segundo D. Josef Leiron, y por haver prevenido continuaba indispuesto. En ella expuso dho. Sor. Juez haberla combocado para oyr el Informe de los SS.es Diputados sobre si los Planos de la obra del Colegio que les remitió a fin de su reconocimiento estaban en disposicion de Archivar los desde luego, como se dignó mandarlo S. M. en la Real Orn. de Dos de este mes; y providenciar sin demora el pago al Mro. Manuel Antonio Camargo de los Doscientos y cinquenta pesos resuelto en la de veinte y seis de Abril a mas de los Cinquenta pesos que tiene recividos, y con que se completan los trescientos señalados por el Travajo que impendió en la formacion de ellos; y en inteligencia de lo Referido el Sor. Mayordomo Diput-

Dn. Juan Manuel de Olivero Dijo; que inmediatamente que recivió los Planos con deseo de evaquar el encargo de S.S.ria pasó avivo por escrito al S.r Diputado D.n Josef Leiveny, pidiendole señalase dia y hora para executar dho. reconocimiento, y con esta noticia citar a su Compañero el S.r D.n D.n Pedro Garcia Saenz; el que respondió de palabra no podia asistir, y que los Planos los habia visto, y estaban de su satisfaccion; pero como el asunto requeria mas formalidad. le volvió a escrivir al S.r D.r D.n Jorge instandole a que concurriere, ó que le pusiese su parecer por escrito, a que repitió de palabra su primera respuesta: Que con este motivo, habiendo celebrado Junta en la tarde de ayer con el S.r D.r D.n Pedro Garcia Saenz fueron examinados los Planos, y notaron q. los dos Diseños en que está el remate para la Puerta principal y Alzado para la fachada que aforra de Tabalete y Puerta de Veres, carecen de explicacion, y sin ella seria infructuoso archivarlos por que nadie compreenderia el objeto a que se dirigen; Y que por lo respectivo a las que se dicen Copias de los Planos de la obra interior del Colegio hecha, y que debe hacerse para concluirla, no parecen tales Copias de los que se remitieron a S.M. sino los Borradores de ellos; pues el uno está bosquejado muy confusamente sin mas que lineas de Lapiz; y el otro aunque tiene tiradas algunas de Colores, y las demas de Tinta: se hallan ambos muy sucios, y con el gravissimo defecto de no tener numeros ni explicacion; y por tanto inutiles para guardarlos por no

estar, en estado de que puedan entenderlos en la actualidad, y menos en lo succesivo, ni aun Perso-nas facultativas; sobre cuio particular, habiendo-se conferenciado, muy extensamente =

Acordaron, de conformidad los dhos. SS.es Diputados pedir del expresado Sr. Juez Conservador que para la mayor seguridad de este asunto, y exacto cum-plimiento de lo mandado por S. M. se sirva nom-brar facultativo de su confianza que reconozca los ci-tados diseños y Planos, y en su vista informe por escrito sobre los reparos que llevan notados; para que resultando ser ciertos, pueda la Ilustrisima de S. S.ria dar la Providencia conveniente a fin de que el Mro. Camargo ponga las competentes explicaciones en los dos Diseños, y entregue en lugar de los Borradores de los Planos de la obra interior, Copias integras con aseo y Claridad, de los que fueron a la Corte: Y ente-rado de todo lo referido el dho. Sr. Juez lo aprobo, y desde luego nombro a Lucas Pintora, Mro. Arquitec-to en esta ciudad y titular de la Real Audiencia de ella, para que en el dia de mañana a presencia de S. S.ria evaque esta diligencia y según lo que ella produzca, dara las Providencias que estime en Justicia; con lo qual se concluio la presente Junta que firmaron dhos. SS.es y de haber pasado assi = lo Certifico =

Plata

Suero [illegible] Saenz

Juan Antonio de Fuero y Herra

En la Ciudad de Sevilla en Juebes tres de Agosto de mill setecientos y ochenta años; el S.r D.n Rodrigo Marquez dela Plata del Cons.o de S. M. su Oydor enla Real Audiencia deella, y Juez Conservador Superintendente dela Vniversidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario del S.r S.n telmo por Subdelegacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias dela Ciudad de Cadiz; Habiendo precedido citacion ante diem celebró Junta Mensal enla Casa de su Morada conlos SS.es D.n Juan Manuel de Vivero, Veinte y quatro deesta dha Ciudad, D.n Josef Leirens, y D.n Pedro Garcia Saenz Mayordomo y Diputados dela referida Vniversidad, y Real colegio enla qual se confirieron, y acordaron los puntos siguientes=

Funcion para colocar la Reliquia, que ha venido de Tuy del S.r S.n Pedro Gonzalez Telmo.

Por el presente Contador, se leyó una representacion del D.r D.n Manuel Arialdez de Acosta Capellan del colegio, enla qual, a consecuencia dela comision que sele dió enla Junta de seis de Mayo, para que oyendo al Maestro de Ceremonias dela S.ta Iglesia Patriarchal deesta Ciudad, informase las Diligencias que debian practicarse al recivo dela Reliquia del S.r S.n Pedro Gonzalez telmo, y demostraciones para su colocacion enla Iglesia del Real Seminario, expone; Que la reliquia debe llebarse ocultamente con sus Autenticas al S.r Provisor para que conceda su licencia, a fin de presentarla ala publica adoracion; Que para ello es preciso

hacerle un Relicario correspondiente: Que este puede custodiarse en el Sagrario que tiene el Altar del Santo, y manifestarse los dias que se señalen con las luces que se juzguen correspondientes, poniendole una segunda puerta de Cristal al propio Sagrario, cuya llave, y la dela primera puerta de madera se recojan por los SS.es Diputados, y guarden bajo delas tres llaves: Y que para la colocacion se haga una funcion de Iglesia en alguno delos dias que propone con Visperas, Missa Cantada, Sermon, y toda la solemnidad que merece la Reliquia, con respecto a ser el titular del Colegio, y la summa veneracion que tenia enla Santa Iglesia de Tuy, segun la comprueban las autenticas: Y en inteligencia de lo referido, despues de haberse conferenciado lo conveniente:

Acordaron de conformidad los dhos. SS.es Diputados, se haga y execute, quanto propone el expresado Padre Capellan, a quien dieron facultad para que lo evaque; y señalaron para la funcion el Dia del Dulce Nombre de Maria, que es el Domingo Diez del proximo mes de Septiembre; y que para ella se cite a los Capitulares de la Universidad de Mareantes al mismo tiempo que para la que el dia ocho se celebra a Nra. S.a del Buen Ayre, segun ordenanza: De todo lo qual enterado el dho. S.or Juez, lo aprobó, y mandó se execute.

Que se solicite buscar sugeto al proposito p.a Director delos Coleg.s en cadiz.

Por el mismo S.or Juez se manifestó alos SS.es Diputados haber ocurrido a S.S.ia vn Pretendiente para la plaza de Director delos Colegiales en la Ciudad de Cadiz; pero que no teniendo antecedente alguno de esta nobedad, deseaba Ynstruirse delos que hubiese sobre ella; Y con efecto, por dhos. SS.es Diputados, se Ynformó a S.S.ia que el actual Director D.n Bartolome de Guzman, habia descuidado notablemente esta ocupacion con mucho perjuizio delos Colegiales, y las diligencias que habian practicado para evitarlos, deseosos de encontrar Sugeto ael proposito que la desempeñase con el Celo que convenia; Y habiendose tenido en este punto Vna dilatada conferencia.-

Acordaron de conformidad los SS.es Diputados, buscar desde luego Sugeto delas circunstancias que se requieren para este encargo, y que immediatam.te que lo encontraren, darán cuenta a S.S.ia para pasar asu formal nombramiento. Cuia determinacion. Oyda por el espresado S.or Juez. se sirvió aprobarla.-

Se manda no se haga obra alguna en el coleg.o sin que antes se reconozca, aprecie, y acuerde en Junta su execu.on

Vltimamente; Ley de Orden del referido S.or Juez vn Memorial dado a S.S.ia por el Maestro Albañil Sabino Gutierrez, en el qual se queja de cierta visita que de orden del S.or Diputado D.n Jose Leiren habia hecho el Maestro Antonio Camargo

a fin de comprobar la necesidad de los Reparos de Obra que conceptuó Urgentes en el Colegio el citado Sabino; y de el Dictamen que habia dado Camargo, señalando el tiempo de Diez dias y Mr. de trabajo para evaquarlos, siendo precisos muchos más para hacerlos a satisfacción; y habiendose tambien leydo los Reconocimientos de uno y otro Maestro, y seguidose una muy dilatada conferencia, sobre repetir el Sr. Diputado D. Jorge Leirens sus anteriores dictamenes de que no debia hacerse obra alguna que no fuese de pura necesidad en atencion al actual estado de los fondos del Colegio; y exponer el Sr. Diputado D. Juan Manuel de Vivero, que todas las que se estaban executando eran indispensables, por que de lo contrario, se harían mas costosas=

Acordaron de conformidad los Ss. Diputados que por el presente Contador, se prevenga a el Maestro Sabino Gutierrez; concluia los Reparos con la posible brebedad en atención a los Dias q.e expone en su dictamen el Maestro Antonio Camargo: Y que en lo succesivo, no buelva à hacerse ninguna Obra, sin preceder Visita de los Maestros Albañil, y Carpintero; la que

han de practicar a presencia de dhos. SS.es Diputados, dando Certificación dela necesidad de ella y del importe de su costo, y sin que visto este Documento en Junta Mensal se acuerde su execución; por ser así conforme alo dispuesto enlas nuebas Ordenanzas = Y Instruido de todo lo expuesto el S.or Juez, lo aprobó, y mandó se observe. Con lo qual se concluió esta Junta que firmaron los consabidos SS.es Juez Conservador y Diputados: Y de haber pasado así, lo Certifico =

Alarcón

Vivero

Leirens

Saenz

Juan Antonio de Fuertes y Hevia

En la Ciudad de Sevilla en Lunes Veinte y
ocho de Agosto de mill setecientos y ochenta años
el S.or D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo
de S. M. su Oydor en la Real Audiencia desta
dha. Ciudad, Juez Conservador Superintendente
dela Vniversidad de Mareantes, y Real Colegio Se-
minario del S.n Telmo, por subdelegacion del S.r Pre-
sidente dela Real Audiencia dela contratacion alas
Indias dela Ciudad de Cadiz; habiendo precedido ci-
tacion ante diem de S. S.ria Celebrò Junta Extra-
ordinaria en la Casa de su morada con los SS.es D.n Ju-
an Manuel de Vivero, Veinte y quatro desta
dha. Ciudad, D.n Josef Leirens, y D.n Pedro Garcia
Saenz, Mayordomo y Diputados dela expresada
Vniversidad y Real Seminario; y en ella se con-
firieron, y determinaron los puntos siguientes =

Nombram.to de Director de coleg.s por dos S.res Diputados en D.n Fran.co Calderon y Rabago, Presb.o, que ya lo habia sido = Y por un S.or Diputado se nombrò a D.n Joh Franco Reynoso = Y de este aprobò el S.r Juez interinam.te desaprobando al prim.o por las faltas que motivaron separarlo -

Se diò principio de Orden del referido S.or Juez leyendo
el presente Contador la Junta antecedente; y en cum-
plimiento delo acordado en ella, sobre solicitar los SS.es
Diputados sujeto, al proposito à quien encargar en la
Ciudad de Cadiz el cuidado y asistencia delos Semina-
ristas que alli se remiten para navegar y recojerlos
que regresan de sus viajes interin hay oportunidad de
enviarlos al Colegio = Mandò S. S.ria procediesen dhos. SS.es
ahacer el citado nombramiento; y habiendose leydo
por mi un Memorial dado por D. Josep Franco Rey-
noso, Presvitero en que pretende en propiedad, ò interi-
namente dho. Empleo; y conferenciadose lo conveniente
porlos dos SS.es Diputados D.n Juan Manuel de Vivero,

y Dn. Pedro Garcia Saenz, se nombrò de Director de los Colegiales en aquella Ciudad a Dn. Francisco Calderon Presvitero, diciendo es Persona que antes hà exercido esta ocupacion, y desempeñadola ala mayor satisfaccion, y que habiendo escrito la Diputacion a su Apoderado en Cadiz Dn. Diego Martin de Otaju encargandole inquiriere si habia sujeto para que la ocupare, respondiò no conocia à otro; propio para criar cortes, provechosa, y christianamente alos Colegiales, mas que ael susodcho; y aunque este era cierto no cumpliò en los ultimos años que la tubo con el celo que en los primeros, a causa delas Comisiones que le dieron en el Colegio delos Jesuytas de dcha Ciudad (las que ya cesaron) y en el dia tiene otro Empleo de Capellan en el Hospicio dela Sta. Caridad deella, està pronto a dexarlo= El Sor. Diputado Dn. Jose Leirens, pidiò ael Sor. Juez que para votar sentase el presente Contador las Causas que tubieron los SSes. Diputados para separar de dcho Empleo al citado Dn. Francisco Calderon; y con orden de S.Sria. lo hizo, remitiendose en los hechos al Sor. Diputado Dn. Juan Manuel de Viveros, que fuè uno delos SSes. que intervinieron en la separacion del Dn. Francisco; y à su consequencia= Dixo el enunciado Sr. Dn. Jose, no se conformaba con la determinacion de sus Compañeros, y que en atencion ala urgencia que hày en el dia de elegir sujeto que cuide y asista alos Seminaristas, y alos buenos informes que tiene delas circunstancias de Dn. Joseph Franco Reynoso Presvitero; desde luego nombraba à este para el citado Empleo por ahora, y con

la calidad de interino = Y enterado el S.r Juez de todo lo expresado; Dixo no aprueba la eleccion hecha por los dos SS.es Diputados en D.n Francisco Calderon, por la experiencia que el Colegio tiene de su proceder y Conducta en el tiempo que manejó este encargo, llegando a tanto que fué preciso despedirlo; por lo qual juzgando muy conveniente el que sin detencion se nombre un Interino en el presente Caso por la falta que está haciendo; SS.ria aprueba el nombramiento hecho en favor del mencionado D.n Joseph Franco Reynoso, por el S.or D.r Josse Leuenz =

Semanda sea elM.ro de Sastre el q.e se nombre de Ropero = y dos s.res Diputados votaron a favor de Fran.co Lopez, y otro s.r Diputado al de Joseph de Flores: El s.r Juez suspendiò determinar en el asunto h.ta tomar el conocimiento competente ———

Por el S.or Diputado D.n Juan Manuel de Vivero se dió cuenta de haber muerto el Viernes veinte y cinco del corriente el Ropero del Colegio D.n Basilio de la Linde y manifestó la precision de nombrar quien le subceda: En su inteligencia, se leyó por el presente Contador Un Memorial dado por Joseph de Flores, en que pide sele confiera dhá. Plaza de Ropero, juntamente con la de Maestro de Sastre, por serlo examinado, y con tienda publica en esta ciudad; Y despues de haberse conferenciado sobre si se habia de proveer dhó. Empleo como hasta ahora, sin la precision de ser Maestro de Sastre, y Resuelto de conformidad los S.S.es Juez, y Diputados, se ponga en execucion desde luego lo dispuesto en las nuebas Ordenanzas, sobre que en el Empleo de Ropero se elija Maestro de Sastre examinado q.e sirva ambas ocupaciones; por los SS.es D.n Juan Manuel de Vivero, y D.n Pedro Garcia Saenz;

se nombró para Maestro de Sastre y Ropero a Francisco Lopez, Sastre examinado con Tienda publica en esta Ciudad y en la actualidad Maestro del Colegio; sugeto de quien tienen la mayor confianza para su desempeño; con el Quarto de havitacion, salario, propinas, y demas Emolumentos que han gozado sus antecesores en uno y en otro encargo; en cuia eleccion dijo ser menos el S.or D.n Josef Leireny, y que su Voto lo daba à Joseph de Flores, Maestro de Sastre Examinado, en quien concurren todas las circunstancias que se requieren para el mejor servicio del Colegio; Y entendido delo expuesto, el S.or Juez Dixo: Suspendia dar su Dictamen sobre alguno delos nombrados, hasta tomar los informes competentes, en atencion ala gravedad del asunto, y lo que importa al Seminario el acierto de esta eleccion, y que S.S.ria avisaria las Resultas. Con lo qual se concluyó esta Junta que firman los prenotados S.S.es Juez Conservador y Diputados, y de haber pasado assi, lo Certifico =

Viveiro — Leireny — Saenz

Juan Antonio de Fuentes y Hevia.

Rota

En la Ciudad de Sevilla en Miercoles quince de Nobiembre de mill setecientos y ochenta años El S.or D.n Rodrigo Marquez dela Plata, del Consejo de S.M. su Oydor enla Real Audiencia deesta Ciudad, Juez Conservador Superintendente dela Vniversidad de Mareantes y Real Colegio Seminario del S.t S.n Telmo, por Subdelevacion del S.r Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion alas Indias dela Ciudad de Cadiz, precedida citacion ante diem, Celebró Junta enla Casa de su morada con los SS.es D.n Juan Manuel de Vivero, Veinte y quatro deesta dhá Ciudad, D.n Josef Lorens, y D.n Pedro Garcia Saenz, Mayordomo y Diputados de la expresada Vniversidad y Real Seminario, enla qual se acordaron los puntos siguientes =

Que se avise al S.r d.n Fran.co de Barreda la R.l orn en q.e S. M. le concede Voto igual alos S.res Diputados en todas las Juntas p.a q.e desde luego concurra a ellas.

Por dhó. S.or Juez se mandó al presente Contador leér una Real orden comunicada a S. S.ria y los SS.es Diputados con fha de seis deeste mes por el Ex.mo S.or D.n Josepf de Galvez, del Consejo de S. M. enel de Estado, y Secretario del Despacho Universal de Indias, enla qual, despues de avisar haberse dignado la Piedad del Rey, mandar librar Noventa mill R.s de V.on parala subsystencia del Colegio, se hacen diferentes prevenciones sobre algunos puntos de su mejor gobierno, exacta, y prudente economia conque deben distribuirse sus Caudales; y finalmente, se manda, que para asegurar mas el acierto enlas deliberaciones, se ha servido resolver S. M. que el Maestro de Nautica D.n Francisco de Barreda, concurra con Voto igual alos SS.es Diputados entodas las Juntas que hayan de celebrarse en lo succesivo; y que estas se procuren tener en horas que el dhó. D.n Francisco no haga falta a la Enseñanza delos Colegiales: Y Oyda la expresada Real Orden =

Acordaron de conformidad los dhós. SS.es Diputados obedecerla con el mayor respeto; y que en su cumplim.to

por el presente Contador se dé noticia al mencionado D. Francisco de Barreda, de lo que manda S. M.; para que desde el dia de mañana principie su asistencia a todas las Juntas que se celebraren, Ordinarias ó Mensuales, para que se le citará a horas que no perjudique la enseñanza: Y que por lo respectivo a los demas puntos de que se hace cargo a dhos. SS. Diputados, se reservan representar a S. M. y exponer las equibocaciones, y falta de verdad con que sobre ellos se ha informado a su Real Piedad= Y enterado de todo lo expresado, dho. S.r Juez despues de obedecer y cumplir la citada Real Orden con el debido respeto, aprobó lo acordado por los SS.es Diputados, y mandó se execute.

Que se suspendan las Regalias p.a Madrid y Cadiz, y que sobre ellas, y las Propinas de los Ministros del Col.o, y otras personas de Sevilla se represente a S. M.

Despues por el presente Contador se expuso que mediante la expresion contenida en la citada Real orden de seis deeste mes, de hallarse S. M. Informado, entre otras cosas, haberse causado diferentes gastos contrarios a los que exhige la constitucion de la Obra Pia, tenia motivos para creer recayese esta generalidad sobre el costo de las Regalias de aceituna, Chocolate y tabaco que se remiten por Navidad a Madrid, y Cadiz: Las de Pabos y Gallinas que se reparten en esta Ciudad en dha. Pasqua, y las de Xamones y Chorizos en la de Resurreccion; Y ultimamente las Propinas, y Aguinaldos, que en dhas. se dan a los Ministros y Sirvientes del Seminario annualmente; a fin de que la Junta se sirviese examinar este punto, y resolver lo mas acertado= Y habiendose conferido dilatadamente este asunto=

Acordaron los SS.es Diputados de conformidad, se incluia en la representacion, que han resuelto hacer a S. M. en respuesta de dha. Real orden; y que desde luego cese la remision de las Regalias para Madrid y Cadiz; pero no las Propinas y Aguinaldos de los Ministros y Sirvientes del Colegio; y las fineza[s]

de Pabos, Gallinas, y Jamones, que se Reparten en esta Ciudad por Navidad y Resurreccion, las quales han de continuar, hasta que S. M. determine lo que fuere de su Real agrado; Respecto alos justos motivos que se han tenido en consideracion, para ello, y expondrian a su Soberana Justificacion = Lo que oydo por el S.^or^ Juez, lo aprobó, y mandó se executte =

Nombram.^to^ de Enfermero en D.^n^ Jph Sanchez.

Por el S.^or^ Mayordomo Diputado D.^n^ Juan Manuel de Vivero, se dió Cuenta de haber muerto en cinco del corriente el Enfermero del Colegio D.^n^ Julian Lopez Rubiño; Y que habiendo ocurrido ocho Pretendientes, deseando los SS.^es^ Diputados asegurar el acierto, de esta eleccion, habian pedido informe al Medico y Cirujano del Seminario, quienes lo habian dado, el qual con los Memoriales de dhos. Pretendientes, se hallaba en poder del presente Contador; Y habiendo mandado el S.^or^ Juez se leyese todo, se executó asi; y despues se procedió á conferenciar sobre el Sujeto mas idoneo para el desempeño del citado empleo, y esto concluido =

Acordaron los SS.^es^ Diputados de conformidad nombrar para Enfermero, a D.^n^ Joseph Sanchez Cirujano y Sangrador en esta Ciudad, con el Salario de Cien Ducados, y ciento de racion annuales, las Propinas, adealas, y vivienda que han gozado sus antecesores; Mediante a concurrir en dho. Sugeto todas las circunstancias que se necesitan para servir ala maior satisfaccion una Plaza de tanto cuidado; con tal, que su asistencia há de ser incesante de dia y noche en la Enfermeria, y no há de poder separarse de ella con ningun motivo, quando haya Enfermos, y aun sin haberlos, no ha de faltar del Colegio, para ocurrir

prontamente al socorro delos acaecimientos que sucedan: Obligandose a cumplir exâctamente la Instruccion que conforme alas nuebas Ordenanzas, le entregará desde luego para su observancia el presente Contador: Delo qual impuesto el dho. Sr. Juez, lo aprobó y mandó se execute =

Señalamto. de 100. ducos. à Da. Antona. Lopez Triviño, hija y hermana de dos Enfermeros. succesivos del Coleo. ~

También Leyó el presente Contador de orden de dho. Sr. Juez un Memorial de Da. Antonia Lopez triviño, en el qual refiriendo el merito de ser hija del Enfermero que fue del Colegio Dr. Joseph Lopez triviño, y Hermana de Dr. Julian Lopez triviño, que subcedió a su Padre en dho. Empleo, y falleció en cinco de este mes, segun va expuesto; y que en tos muchos años que lo sirvieron les aiudó al cuidado y asystencia delos Colegiales Enfermos; Suplica, que en atencion a su pobreza, ser de estado onesto de mas de Sesenta años de edad, y tener a su cargo dos Sobrinas Huerfanas de Padre y Madre, se le conceda para mantenerse alguna asignacion annual durante su Vida, en los propios terminos, que se ha hecho con las pobres Viudas è hijas deotros Ministros y Dependientes; sobre cuia pretension haviendose conferido difusamente, y tenido presentes los exemplares de igual naturaleza desde la fundacion del Colegio

Acordaron de conformidad los SSes. Diputados, señalar ala dha. Da. Antonia Lopez triviño, Cien Ducados de vellon annuales, durante su Vida de los Vn mill trescientos sietevns. que gozaba Da. Maria Rosa de Miranda, y han cesado por su muerte; para que los desfrute la Da. Antonia desde el dia seis deeste mes, si la Piedad de S. M. se dignase aprobar esta resolucion, acuio fin se haga consulta por mano del Exmo. Sr.

Dn. Joseph de Galvez, con remision del Memorial original de dha Interesada: Y instruido delo expresado el referido Sr. Juez, lo aprobó, y mandó se execute. Con lo qual se finalizó esta Junta, que firmaron los mencionados SS.es y de haber todo pasado asi, lo certifico.

Rotalde

Viveros

Leirens

Saenz

Juan Antonio de Fuero y Hevia

En la Ciudad de Sevilla en Lunes diez, y ocho de Diziembre de mil setecientos y ochenta = El Sr. Dn. Rodrigo Marquez dela Plata del Conv.o de S. M, su Oydor enla Real Audiencia de ella, Juez Conservador superintendente dela Universidad de Mareantes, y Real colegio seminario del S. S.n telmo, por subdelegacion del Sor. Presidente dela Real Audiencia dela Contratacion àlas Indias de la Ciudad de Cadiz; concitacion ante diem, Celebrò Junta Mensal enla Casa de su morada, conlos SS.res Dn. Juan Manuel de Rivero, Veintey quatro deesta dha. Ciudad; Dn. Jorge Seixeno, y D. Pedro Garcia Saenz, Mayordomo, y Diputados dela expresada Universidad y Real colegio, y Dn. Franco. de Barreda, Maestro principal de Mathematicas, enel, à quien S. M. se ha dignado conceder Voto igual alos dhos. SS.es Diputados entodas las Juntas que se celebraren; Yenla prte. se conferenciaron, y Acordaron los puntos siguientes.

Se Aprobacion del nombram.to de Directores de colegs. en d. Jph Franco Reynoso = Y de Ropero y oficio de sastre en Jph de Flores.

Se diò principio de mandato de dho. Sor. Juez leyendo el infrascrito Contador, Una Real Orn. que manifesto S. S.ria haber recibido con fha de 8. deeste mes en la qual le avisa el Exmo. S.r D. Joseph de Galvez haber resuelto S. M. que D.n Joseph Franco Reynoso, sirva el Empleo de Director de Colegiales en Cadiz, y Joseph de Florez la Plaza de Sastre y Ropero, en calidad de interinos, hasta que se verifique la resolucion sobre Ordenanzas, y Visita del Colegio, que se hallan pendientes; Para su Inteligencia =

Acordaron todos los mencionados SS.es obedecer la citada Real Orn. con el mayor respeto, y que se cumpla puntualmente

Despues mandò tambien S. S.ria al pnte. Contador

Obedecim.to de la R.l aprobacion del nonbram.to de enfermero en D.n Jph Sanchez: Y pension de 100. duc.s a D.a Antonia Lopez Triviño

leer otra Real Orn. que se le comunicó, y a los SS.es Diputados, por el Ex.mo S.or D.r Joseph de Galvez en 12. de este ctho. mes, en la que participa S. E. que enterado S. M. de la Representacion de 6. del mismo, se ha dignado aprobar el Nombramiento de Enfermero del Real Seminario, a favor de D. Joseph Sanchez; Y que asimismo ha merecido la Real aprobacion el señalamiento de Cien Ducados annuales, que ha hecho la Junta del Colegio para la manutencion de D.a Antonia Lopez tribiño. Hermana del Enfermero Defunto = Lo que Oydo por todos los SS.es =

Acordaron obedecer con la mayor veneracion la prenotada Real Orn. y que se cumpla exactamente =

Se niega al S.or D.n Fran.co de Barreda que firme las Representacion.s y Cartas con los S.res Diputados = Y que se le de certificacion de este Acuerdo -

Por el S.or D.n Francisco de Barreda. se entregó al S.r Juez Una Representacion que de Orn. de S. S.ria leyó el presente Contador; en la qual despues de exponer lo que juzga consiguiente y conforme a la facultad que S. Mag. se ha dignado concederle, de que concurra con Voto igual a los SS.es Diputados en todas las Juntas que hayan de Celebrarse; concluye suplicando a S. S.ria de Providencia para q.e en todos los asuntos intervenga su firma, tanto en la Extraccion de Caudales, Orns. a los Apoderados, Representaciones, ò otras en que convenga la mas pura, y exacta Economia = Sobre cuio particular, despues de una muy dilatada conferencia =

Acordaron de Conformidad los tres SS.es Diputados; Que respecto a que la facultad concedida al ctho. S.r D.n Fran.co en la Real Orn. de 6. de Noviembre, ès limitada, à que asista y Vote en las Juntas, estandose asi cumpliendo, no les parece hay motivo, para

ampliarla aque firme las Cartas y Representaz.^s con que siempre hà sido asunto peculiar dela Diputaz.^n; a màs de que esta nobedad no conduce paralos fines que indica el referido S.^{or} D.^n Fran.^{co}; por que en quanto àla intervencion delos Caudales, que propone, la tiene general, atento aestar firmando igualmente con d.^{hos} SS.^{es} Diputados, todos los Libramientos que se despachan contra el Arca, sin los quales nada se saca della, o con Recivos delos Interesados en caso de algunas anticipaciones, quando se conceden en Junta; y como atodas asiste el mencionado S.^{or} D.^n Fran.^{co}, y enestas mismas se determinan las respuestas delas Cartas, viene a intervenirlas breava-mente, dando su Dictamen para ellas: Pero para la mayor satisfaccion del S.^{or} d.^n Fran.^{co} de Barreda, mandaron d.^{hos} SS.^{es} Diputados, que porla Contaduria sele manifiesten las copias delas Cartas y Representaciones, antes de ponerse en limpio, para quelas reconozca, y rubrique, estando arregladas, y porese medio conste siempre haber prestado su conformid.^d El d.^{ho} S.^{or} D.^n Fran.^{co} habiendo oydo el citado Acuerdo, pidiò al S.^{or} Juez se sirviera ordenar sele de Certificacion àla letra para su resguardo = Y en intelig.^a delo referido, S.S.^{ria} aprobò el enunciado Acuerdo = mandando se observe, y que porel presente Contador se dè la Certificacion que se hà pedido = —

Se niegan los ahorros del pan, Carne, frutas, y extrahordinarios que propuso el S.^r Diputado D.^n Juan Manuel de Vivero, y se manda no hacer novedad —

El S.^{or} D.^n Juan Manuel de Vivero, propuso que deseando cumplir exactamente lo mandado por S.M. enla Leal Orn. de 6. de Nobiembre, sobre que se obserbe una prudente economia en el Gasto del Colegio, debia darsele alos Seminaristas Pan de Toda harina en lugar del blanco de Alcalà, que estan comiendo, y mas hallandose el Trigo a precio tan subido: Que tambien podia ahorrarse, la quarta de Huevo

que se acordó en cada libra de Carne, en las Juntas mensales de 27. de Febrero, y 24 de Marzo del año pasado de 1779. para que la quarta de racion, q.e al dia goza cada colegial, fuese limpia de todo desperdicio; pues con las tres onzas de Carne tenian lo suficiente: Que asi mismo habia notado, que á mas de las Frutas de Castañas, Nueces y Peros que se daba la Vispera de Navidad a los Seminaristas por Noche buena, se hacia lo mismo en otras quatro del año, quales eran las de los dias 1.o y 6. de Enero; 30 de Nobiembre, y 8 de Diziembre; y que estas podian omitirse: Y finalmente que de los dias solemnes y de Apostoles en que en el año se daba extraordinario de Arroz, o Empanada a la Comunidad, se debian suprimir todos, a excepcion de los tres en que hay funciones en el Colleg.o y son el del S.r S.n Pedro Gonzalez telmo; el de la Natividad de N.ra S.ra y el del S.r S.n Andres: sobre cuios puntos habiendose tenido una dilatada Conferencia =

Acordaron los SS.es Diputados D.n Jorge Lorens, y D.n Pedro Garcia Saenz, con el S.r D.n Fran.co de Barreda, no se haga nobedad en ninguno de los particulares propuestos por el expresado S.r D.n Juan Manuel de Vivero; respecto a la costumbre que en los mas de ellos ha habido desde la fundacion del Colegio, con lo que concurre, que examinadas las partidas de los citados ahorros, ni por su calidad, ni por su importe las juzgan contrarias a la prudente economia q.e encarga S. Mag.d en la Real Orn. de 6 de Nobiembre, sobre que funda su dictamen el cit.o S.r D.n Juan Manuel; y finalmente, que hallandose todo

esto comprendido en las nuebas Ordenanzas, y estas remitidas a S. M. para la aprobación, o reforma de lo que no fuere de su Real agrado, debe aguardarse su soberana Resolución: El Prenotado Sor. D. Juan Manuel de Vivero, insistió en su propuesta, y el Sr. Juez Conservador. Dixo. aprobaba lo acordado por la maior parte de votos, y que esto se execute =

Acuerdo para que desde luego se haga el nuevo Uniforme.

Por el presente Contador se informó el riesgo en que estaba de picarse el paño azul comprado para el nuevo Uniforme delos Seminaristas, y que estando tambien pagados los forros, y en el Colegio, convenia se procediere a su corte y hechura: En su inteligencia =

Acordaron de conformidad los SS.es dela Junta, que desde luego se haga el expresado Uniforme y den a este fin las disposiciones convenientes, lo que aprobó el Sr. Juez =

Se prohive no se conceda ninguna licencia particular alos colegiales, ni general ademas delas establecidas

El Sr. Dn. Juan Franco. de Barreda, hizo presente haver notado la concesion de algunas licencias particulares a diferentes Seminaristas, y otras generales a toda la Comunidad, a mas delas establecidas en los Acuerdos; las quales consideraba muy perjudiciales, y contrarias ala Subordinación, y adelantamiento delos Colegiales; Y habiendose conferenciado este asunto =

Acordaron de conformidad los SS.es Diputados, y el dho. Sr. D. Francisco, no se conceda ninguna licencia particular; y en quanto alas Generales, no se permitan otras que las señaladas en los ultimos Acuerdos celebrados a este fin = De todo lo qual Instruido el Sr. Juez, lo aprobó, y mandó que asi se cumpla =

Que se pague el costo de un Granfometro.

El Sr. Diputado D. Juan Manuel de Vivero, hizo presente que D. Francisco Pizarro, Maestro de Artilleria, le dió noticia de hallarse acabado un Granfometro que habrá más de dos años que se

mando hacer por la Diputación, para la enseñanza de los Seminaristas en el modo de lebantar Planos; y que los interesados que lo habian trabajado, pedian se les pagase = Conferenciado este punto = ~ " ~ " ~ " ~ " ~ " ~ " ~ " ~ " ~ " ~ "

Se acordó de conformidad por los SS. Diputados, y el Sr. D. Fran.co de Barreda, se satisfaga el costo de dho Instrumento, luego que perfectamente concluido, se entregue en el Colegio = De lo que instruido el Sr. Juez, lo aprobó, y ordenó se executase

Que aun coleg.l Enfermo se le dé otro destino. El expresado Sr. D. Fran.co de Barreda manifestó que el Colegial Joseph Marin de Valladolid, que por razon de Enfermo habitual se le estaba manteniendo, y permitia estar en un Cortijo, sin haber aprendido en el Colegio, sino muy poco, ni esperanza de que fuese util al instituto, se le habia encontrado una Nabaja, Cañutero y tabaco, y que daba mal exemplo a la Comunidad; además de no ser conveniente que con el Capote de Colegial, fuese al Cortijo; asi por la Nota, como porque si la Justicia lo encontraba con dha. Nabaja, podria arrestarlo y tendria el Colegio que sufrir el gasto y deshonor que esto le inferiria = El Sr. D. Juan Manuel de Vivero, dijo, es cierto, que habiendose obstruido en el Seminario dho Colegial, el Medico y Cirujano, habian dispuesto por unico remedio, se le enviase al Campo, para que alli con el exercicio, y Comidas sencillas con que él se habia criado, pudiera restablecerse; y con efecto se habia mejorado infinito; pero luego que se detenia y aplicaba en el Colegio, volvian a crecer sus dolencias; sobre cuio particular, se siguió una

dilatada conferencia = ~ " ~ " ~ " Es ~ " ~ " ~ " ~

Y Acordaron de conformidad los SS. Diputados, y el dho. S.or D.n Juan Fran.co no sele dè el Capote, ni demas Ropa de Colegial, si no es transformada en traje comun = Y que respecto a su inaptitud para poder seguir el instituto del Colegio, se solicite su acomodo en el Campo = Detodo lo qual enterado el S.r Juez, lo aprobò, mandando que asi se execute =

Que dos Coleg.s tardos en aprender se embarqn. luego q.e se instruyan en lo preciso dela Nautica y no sigan el estudio del nuevo metodo en q.e gastarian año y medio ~

Ultimamente expuso el dho. S.or D.n Juan de Barreda que el Colegial Manuel Martinez de Medina, havia mas de Diez años que estaba en el Colegio; y Juan Fran.co de Anaya y Ximenez excedia de los ocho q. previene S. Mag.d en la Real Cedula de fundacion; y que siendo ambos de corto talento, y tardos en aprender, si habrian de seguir los cursos, que les faltaban segun el nuebo metodo de Estudios, se detendrian mas de año y m.o y pudiendo dentro de tres meses instruirlos en los puntos precisos del Pilotaje, le parecia conveniente hacerlo asi, y ponerlos en estado de nabegar. se conferenciò esta propuesta = Es ~ " ~ " ~ " ~ " ~ " ~ " ~ " ~ "

Y Acordaron los SS. Diputados conformarse con ella; dela que enterado el dho. S.or Juez Conservador la aprobò = Con lo que se concluiò esta Junta que firmaron dhos. SS.es = Y de haber todo pasado asi, lo Certifico = ~ " ~ " ~ " ~ "

[signatures] Rivera — Leirens — Saenz — Barreda

Juan Antonio de Fuero y Herra

En la ciudad de Sevilla en Jueves veinte y cinco de Enero de mil setecientos ochenta y un años el Sr. Dn. Rodrigo Marquez de la Plata del Consejo de S. M. su Oydor en la Rl. Audiencia de ella; y Juez Conservador Superintendente de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario de Sn. San Telmo, por subdelegacion del Sr. Presidente de la Rl. Audiencia de la Contratacion a las Yndias de Cadiz, precedida citacion antediem, celebrò Junta en las Casas de su morada con los Sres. Dn. Juan Manuel de Vivero Veinte y quatro del Iltmo. Cabildo y Regimto. de esta dha ciudad, Dn. Jorge Leirens, Dn. Pedro Garcia Saenz, Mayordomo y Diputados de la prenotada Universidad y Rl. Seminario, y Dn. Franco. de Barreda Maestro principal de Matematicas en èl, à quien S. M. se ha servido conceder voto igual a los mencionados Sres. Diputados en todas las Juntas; y en la presente se propusieron, conferenciaron, y Acordaron los puntos siguientes ~~~~~~~~

Jubilacion de Dn. Diego Sanchez, y nombramto. de Dn. Jph Portillo pa. sucederle ~~~~

Por el dho Sr. Mayordomo Diputado Dn. Juan Manuel de Vivero, se manifestò el considerable atraso, que de dos años a esta parte se notaba en la enseñanza de los Colegs. de la primera Clase de Matematicas puesta al cuidado de Dn. Diego Sanchez Reciente, Ayudte. del Maestro principl. y aun que pa. su remedio se habian dado por la Diputacion varias providencias, no habian bastado a conseguirlo, por dificultarlo la abanzada edad del dho Dn. Diego, que pasaba de setenta años, y los demas defectos

que eran publicos; pues aun que se le habian corregido en diferentes ocasiones no se advertia enmienda: Por lo q.e los seminaristas repetian sus quexas en las Revistas a presencia de la Diputacion diciendo abiertam.te provenir sus atrasos de la falta de enseñanza del referido D.n Diego, lo que era asi, por no dár este la competente explicacion, ni observar el metodo que le estaba mandado seg.n se executaba en las otras dos Clases: y queriendo transcendental a ellas el perjuicio de la detencion en la primera en quanto se retardaban los pasos de los seminaristas a aquellas; Juzgaba, que un asunto de tanta gravedad pedia no se demorase por mas tiempo la providencia q.e necesitaba, y creia unica la de jubilar al citado Ayudante, y nombrar sugeto idoneo para el desempeño de su clase. Y habiendose conferenciado dilatadam.te dha propuesta, y oido el dictamen que se pidió por los consabidos S.res Juez y Diputados al S.r d.n Fran.co de Barreda, que lo dió contextando por notoriedad la certeza de lo expuesto, acreditandolo con la publica confesion que hizo el dho D.n Diego en la ultima Revista, sosteniendo, era superflua la explicacion de lo mismo q.e constaba en los libros: y manifestando la habilidad y buenas circunstancias de D.n Joseph Portilla, que ha estudiado en el Coleg.o con particular adelantam.to todas las Facultad.s que en él se enseñan, y su aptitud p.a dho empleo en caso de resolberse la jubilacion; pues aun q.e era cierto

que habia algunos Coleg.s de igual edad ala del refe-
rido Portillo, y haber sido examinados entodas las Con-
sabidas Facultades, estos se hallavan enla actuali-
dad embarcados enla R.l Armada, siendo condiscipu-
los de los mismos seminaristas =

Acordaron de conformidad los enunciados S.res Diput.dos
y Maestro principal de Mathematicas Jubilar al ex-
presado D.n Diego Sanchez Reciente conel sueldo que
goza de doscientos y cinquenta duc.os en atencion al
merito de haber servido treinta y dos a.s y que la ac-
tual carestia de las cosas no permite hacer rebaja al-
guna en tan corto salario, y mas teniendo la creci-
da familia de muger y seis hijos; y nombrar para
sucederle al prenotado D.n Joseph Portillo, conel Quarto
y Propinas que ha gozado el D.n Diego, y el salario de
ciento y cinquenta duc.os al año, interin viva aquel:
Reservando poner enpractica esta resolucion hasta
merecer a S. M. se digne aprobarla; acuio fin se re-
mita porel Corr.o proximo la oportuna consulta.

Detodo lo qual instruido el S.r Juez Conserv.or presto su
consentimiento, y mandò se efectue lo Acordado =

Para que se ex-
perimente si sabe
guisar Antonio
Bartul, y que
informe el May.mo

Despues leyò el presente Contador de orden del referido S.r
Juez un Memorial de Pedro Regalia de Nacion frances,
en que pide se le confiera la plaza de mozo de cocina del
Coleg.o y habiendo expuesto el d.ho S.r D.n Juan Manuel
de Vivero, que conel motivo de haberse ausentado

Pedro Bartal que la exercia, y presentadose su hermano Antonio Bartal, este la estaba sirviendo desde el dia siete del corriente; se conferenciò en la Junta si resp.to à su corta edad tendria la intelig.a conveniente para guisar y repartir, en caso de enfermedad del cocinero, y al fin =

Acordaron de conformidad los mencionados S.res Diputados y Maestro principal de Matematicas, se experimente si sabe guisar el dho Pedro Bartal, y puede suplir a falta del Cozinero, sobre cuio particular informe el Mayordomo Proveedor D.n Juan Martinez para dár providencia: y que se tenga presente la pretension de Pedro Regalia para lo que haya lugar. Lo que oido por dho S.r Juez lo aprobò, y mandó se execute: Con lo qual se concluyò esta Junta que firman todos los S.res concurrentes, y de haber pasado asi lo certifico =

Lara   Riveros   Felizens   Saenz   Barreda

Juan Antonio de Fuertes y Stevia

En la Ciudad de Sevilla en Juebes treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y un años: El S.or D.n Rodrigo Marquez de la Plata del Conss.o de S. M, su Oydor de la Real Audiencia de ella, y Juez Conservador Superintendente de la Universidad de Mareantes, y Real Colegio Seminario del S.or S.n Telmo, por subdelegacion del S.or Presidente de la Real Audiencia de la Contratacion à las Yndias de Cadiz, precedida citacion ante diem, celebrò Junta en las Casas de su morada con los S.res D.n Juan Manuel de Vivero, veinte y quatro del Yll.mo Cabildo y Regimiento de esta dhá Ciudad: D.n Jorje Leyrens: Mayordomo y Diputados de la referida Universidad, y Real Coleg.o y D.n Fran.co de Barreda Maestro principal de Matematicas, en èl, â quien S. M. se hà dignado conceder voto igual à los dhós S.res Diputados: habiendose excusado à concurrir el S.or D.n Pedro Garcia Saenz Diputado moderno por hallarse en el Duelo de un Pariente: en cuya Junta se trataron, y acordaron los puntos siguientes =

Nombramiento de mozo de cocina en propiedad a favor de Anton.o Bartal

Diò principio el dhó S.or Juez preguntando al pres.te Contador si habia algo pendiente de la ultima Junta: y con este motivo manifestò el informe q.e se mandò dar en ella à el Mayordomo Proveedor D.n Juan

Martinez sobre si el Mozo de Cocina, que estaba interino Antonio Bartal sabia guisàr, y podia suplir à falta del Cocinero, en el q.e contesta q.e no solo hà desempeñado su plaza con zelo, sino tambien la de el prenotado Cocinero quando hà estado enfermo: De lo q.e enterados los S.res Diputados, y M.ro principal de Matematicas: Acordaron de conformidad nombrar de Mozo de Cocina del Colegio en propiedad al citado Antonio Bartal con el Salar.o Racion y adealas q.e le pertenecen. Lo q.e oydo p.r el S.or Juez se sirviò aprobarlo. ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~

Señalamiento de Ocho r.s mensales al zapatero que remienda p.a las razon.s que expuso ~ ~ ~

Tambien leyò à la Junta el presente Contador un Memorial de Gregorio Macias, sirviente q.e remienda tres dias en cada semana los Zapatos de los Seminaristas; en el qual pide se le señale alguna cosa p.a ayuda de los materiales, y herramientas, q.e consume continuamente, por haberse todo encarecido, y gastàr solo en hilo ocho r.s al mes, y habiendose conferenciado este particulàr =

Acordaron de conformidad los mencionados S.res Diputados, y M.ro principal de Matematicas, concedèr por ahora al d.ho Gregorio Macias ocho r.s en cada mes en atencion à las razones q.e representa, y q.e se los

Que se represente a S. M. para que se dè nueva forma en la cobranza de las soldadas de los colegiales que sirven en los Navios de guerra

pague el Mayordomo Proveedor D.n Juan Martinez à el mismo tiempo q.e el Salario y Racion de los dias q.e trabaxa; è incluya en las memorias mensales de Salarios de Sirvientes; à cuyo fin se le avisarà esta Resolucion; y enterado de ella el expresado S.or Juez la aprobò, y mandò se execute = ~ " ~ " ~ " ~ "

Por el presente Contador se refirieron à la Junta con la mayor extension los muchos gastos, y perjuicios, q.e desde la novedad de habèr pasado à la Ysla de Leon la Oficina de Marina, q.e residia en Cadiz, està padeciendo el Colegio en el actual metodo de hacer las cobranzas de las soldadas de los Seminaristas, q.e sirven en los Navios de S. M.; y q.e estando ultimam.te tan encargada de su R.l ord.n la mas prudente economia, le parecia inexcusable, debia representarse todo à su Soberana Justificacion, y pedir p.a remedio de tantos dispendios, se dignase mandar q.e en la d.ha Oficina de Marina se forme Relacion de los prestamos, asignaciones, y remates de soldadas de los Colegiales; la q.e en fin de cada mes se entregue con la cantidad de su importe al comisionado del Colegio, sin permitir se pague à otra persona alguna, asi

en la referida Oficina de la Ysla, como en la de Matricula de Cadiz, nada de los haberes de los Seminaristas, à pretexto de las deudas q.e estos suponen, ni de los demas arvitrios de q.e se valen p.a desfraudar al Colegio sus legitimas cobranzas: Y habiendose tenido en este punto una dilatada conferencia=

Acordaron de conformidad los dhos S.res Diputados, y M.ro principal de Matematicas, se haga la Representacion propuesta p.a estorvar los inconvenientes, q.e se experimentan: è instruido de dha determinac.n el S.r Juez la aprobò, y ordenò se execute= ~" ~" ~" ~" ~" ~" ~"

Entrega de las copias en limpio de los Planos de la obra, del Coleg.o que hizo en borrador el M.o Antonio Camargo ~" ~"

Por el mismo S.r Juez se manifestaron à los consabidos S.res Diputados, y M.ro principal de Matematicas, las copias en limpio, q.e de su orn sacò D.n Fran.co Pizarro M.ro de Artilleria del Colegio, de los dos planos, q.e hizo en Borrador el M.ro Anton.o Camargo: el uno del estado actual de su fabrica, y el otro de la obra con q.e debe concluirse acompañadas de los dhos borradores: y asi mismo otros dos planos mas reducidos, delineados por el insinuado Camargo, q.e comprehenden los alzados de la forma en q.e de-

Este asunto de Planos, no estando cerciorado de su verdad, si corresponden, ô nò, lo excluio de mi firma= S.n Telmo 11 de Junio 1781_ Leirens_

be acabarse la portada principal, y hacerse la fachada del Colegio, q.e afronta al arroyo del Tagarete, y Puerta de Xerez: à fin de q.e todos reconocidos, y estando arregla dos, se archiven en la Contadur.a como està mandado por S. M: exponiendo tambien el propio S.or Juez q.e la retardacion de tantos meses padecida en la entre ga de las referidas dos copias, provenia de los diferent.s plazos con q.e le ofreciò sacarlas el consabido M.ro An tonio Camargo, el q.e no habiendo cumplido ninguno, le fuè forzoso à su Señoria encargarselas al citado D.n Fran.co Pizarro. Y vistas dichas copias con los borra dores por los dichos Señores Diputados, y Maestro principal de Matematicas: dixeron, hallarlas arregla das, y que desde luego para archivarlas à cada vna de ellas, y à los otros dos Diseños relati vos à la Portada y Fachada, se les hagan cajas de resguardo. Lo que aprobò dicho Señor Juez: Con lo qual se concluyò esta Junta, que firmò su Señoria y, demas Señores con-

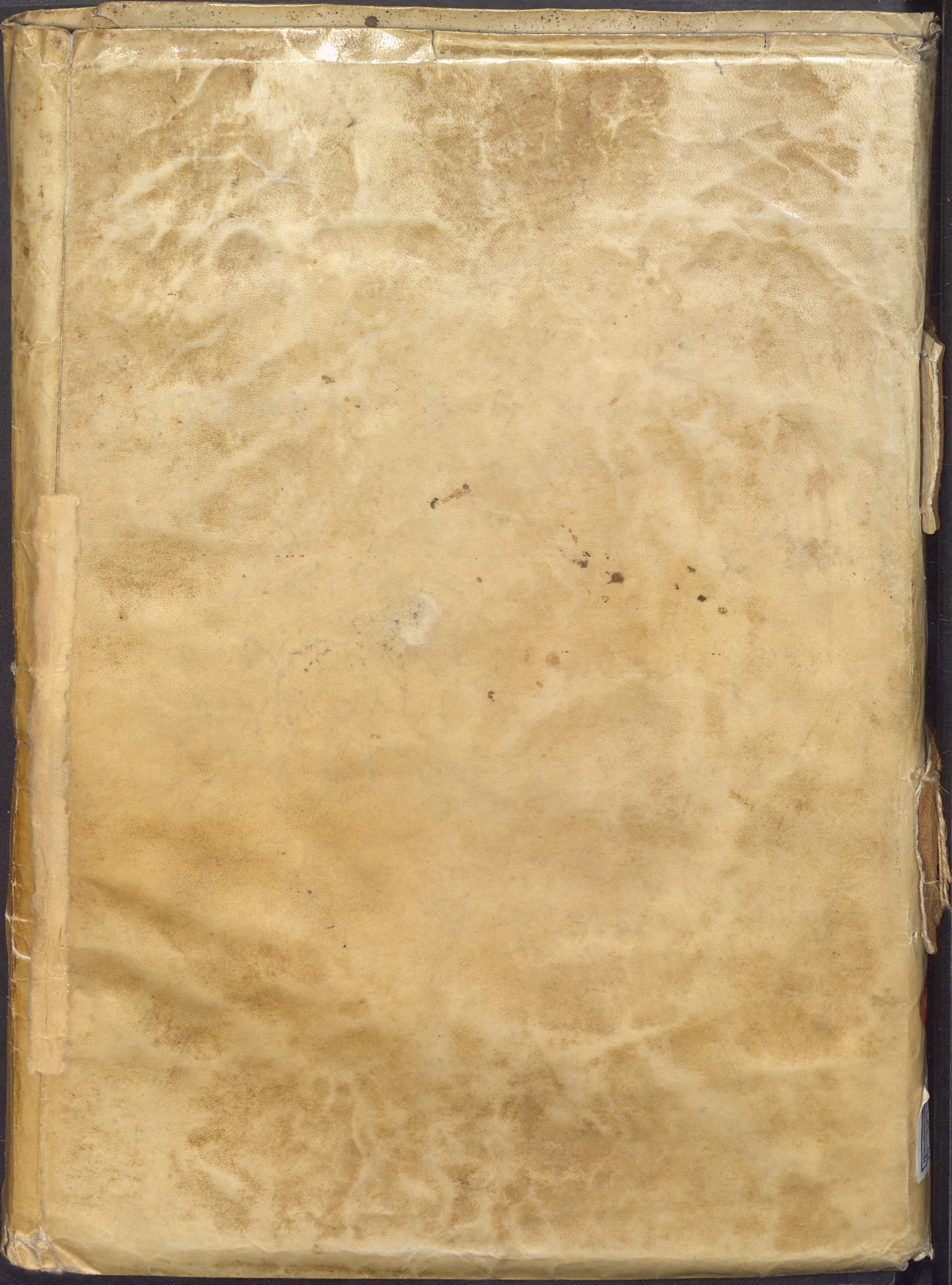
currentes. Y de haber todo pasado así, lo Certifico = ~"~"~"~"~"~"~"~"~"~"~"~"~"

Riveros Leireno — Barreda

Juan Antonio de Fuero y Hevia




Libro
segun-
do de
Acuer-
dos.
311




colorchecker CLASSIC
calibrite
mm